

# Jerónimo Zurita



## SUMARIO

*La Policía Sanitaria de las mujeres públicas (Zaragoza, 1845). Los orígenes del reglamentarismo en la España contemporánea*, por Jean-Louis Guereña—. *La comanda-depósito entre las minorías religiosas en la Zaragoza bajomedieval*, por María José Roy Martín—. *Tres estatutos criminales y desaforados del Concejo de Zaragoza*, por Manuel Gómez de Valenzuela—. *Violencia sexual en Huesca a finales de la Edad Media*, por María del Carmen García Herrero—. *Noticias históricas en torno a la segunda edición de la primera parte de los Anales de Zurita (Juan Bautista de Negro—Simón de Portonariis, 1585)*, por Diego Navarro Bonilla—. *Leciñena, un lugar del Señorío de Zaragoza en el siglo xvii. Noticias sobre su gobierno, administración y propios*, por Gonzalo Gavín González—. *Fiestas y juegos cortesanos en el Reinado de los Reyes Católicos. Divisas, motes y momos*, por María Jesús Díez Garretas—. *Aragón en el comercio con Flandes (siglo xvi)*, por Pablo Desportes Bielsa—. *La transición del feudalismo al capitalismo ¿un debate extinto? (Notas sobre la reciente bibliografía de Castilla)*, por José Antonio Martínez Torres—. *Desarrollo de las ciudades aragonesas fronterizas con Castilla como centros mercantiles durante el siglo xiv: Tarazona, Calatayud y Daroca*, por Máximo Diago Hernando—. *La administración del Ducado de Híjar (siglos xv-xix)*, María José Casaus Ballester.

INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO»

REVISTA DE HISTORIA

# *Jerónimo Zurita*

74/1999



INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO» (C.S.I.C.)  
*Excma. Diputación de Zaragoza*  
Zaragoza, 2000

## CONSEJO DE REDACCIÓN

### *Director:*

Esteban Sarasa Sánchez

### *Consejeros:*

Julián Casanova Ruiz  
Carlos Forcadell Álvarez  
Luis G. Germán Zubero  
Guillermo Redondo Veintemillas  
José A. Salas Auséns

### *Secretario:*

Eliseo Serrano Martín

## CONSEJO ASESOR

Dr. Armando Alberola (U. de Alicante)  
Dr. León Carlos Álvarez Santaló (U. de Sevilla)  
Dr. Carlos Barros (U. de Santiago de Compostela)  
Dr. Juan José Carreras (U. de Zaragoza)  
Dr. Salvador Claramunt (U. de Barcelona)  
Dr. Carlos Estepa (C.S.I.C. Madrid)  
Dr. Eloy Fernández Clemente (U. de Zaragoza)  
Dr. Ricardo García Cárcel (U. Autónoma de Barcelona)  
Dra. Nilda Guglielmi (C.O.N.I.C.E.T. Buenos Aires)  
Dr. Adriano Prospero (U. degli Studi. Pisa)  
Dr. Ángel Rodríguez (U. de Salamanca)  
Dra. Adeline Roucquoi (C.N.R.S.)  
Dr. Jorge Uría González  
Dr. Julio Valdeón (U. de Valladolid)  
Dr. Bernard Vincent (U. de Paris VII)

Toda la correspondencia, peticiones de envío, emisión de publicaciones, canje, etc., deben dirigirse a la INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO», de la Excma. Diputación de Zaragoza. Plaza de España, 2.  
50071 ZARAGOZA (España, UE)

Publicación número 2.103  
de la  
Institución «Fernando el Católico»  
(Excma. Diputación de Zaragoza)  
Plaza de España, 2  
50071 Zaragoza (España)  
Tff.: [34] 976 28 88 78/79 - Fax: [34] 976 28 88 69  
ifc@dpz.es

#### FICHA CATALOGRÁFICA

*Revista de Historia Jerónimo Zurita* / Institución "Fernando el Católico". -  
V. 1 (1951) - .- Zaragoza: Institución "Fernando el Católico",  
1951 - . - 24 cm.

Irregular

Es continuación de: Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita.

I.S.S.N. 0044-5517

I. Institución "Fernando el Católico", ed. 94 (460.22).

*Revista de Historia Jerónimo Zurita* no se identifica con las opiniones o juicios que los autores exponen  
en uso de la libertad intelectual que cordialmente se les brinda.

*Diseño de portada:* FRANCISCO MELÉNDEZ

I.S.S.N. 0044-5517

Depósito legal: Z. 281 — 1988

IMPRESO EN ESPAÑA • UNIÓN EUROPEA

---

Imprenta Cooperativa LIBRERÍA GENERAL. Pedro Cerbuna, 23. 50009 Zaragoza

## ÍNDICE

<i>La Policía Sanitaria de las mujeres públicas (Zaragoza, 1845). Los orígenes del reglamentarismo en la España contemporánea</i> , por Jean-Louis Guereña .....	7
<i>La comanda-depósito entre las minorías religiosas en la Zaragoza bajo-medieval</i> , por María José Roy Martín.....	27
<i>Tres estatutos criminales y desaforados del Concejo de Zaragoza</i> , por Manuel Gómez de Valenzuela.....	51
<i>Violencia sexual en Huesca a finales de la Edad Media</i> , por María del Carmen García Herrero .....	83
<i>Noticias históricas en torno a la segunda edición de la primera parte de los Anales de Zurita (Juan Bautista de Negro—Simón de Portonariis, 1585)</i> , por Diego Navarro Bonilla .....	101
<i>Leciñena, un lugar del Señorío de Zaragoza en el siglo xvii. Noticias sobre su gobierno, administración y propios</i> , por Gonzalo Gavín González .....	133
<i>Fiestas y juegos cortesanos en el Reinado de los Reyes Católicos. Divisas, motes y momos</i> , por María Jesús Díez Garretas.....	163
<i>Aragón en el comercio con Flandes (siglo xvi)</i> , por Pablo Desportes Bielsa.....	175
<i>La transición del feudalismo al capitalismo: ¿un debate extinto? (Notas sobre la reciente bibliografía de Castilla)</i> , por José Antonio Martínez Torres .....	201
<i>Desarrollo de las ciudades aragonesas fronterizas con Castilla como centros mercantiles durante el siglo xiv: Tarazona, Calatayud y Daroca</i> , por Máximo Diago Hernando.....	211
<i>La administración del Ducado de Híjar (siglos xv-xix)</i> , María José Casaus Ballester.....	247

## LA POLICÍA SANITARIA DE LAS MUJERES PÚBLICAS (ZARAGOZA, 1845). LOS ORÍGENES DEL REGLAMENTARISMO EN LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA<sup>1</sup>

POR  
JEAN-LOUIS GUEREÑA\*

Tras largos siglos de tolerancia en la época medieval y moderna<sup>2</sup>, la prohibición oficial de la prostitución reglamentada fue decretada en el siglo XVII, bajo Felipe IV (con las pragmáticas de 1623 y de 1661<sup>3</sup>), y no sin resistencias<sup>4</sup>. A pesar de tal prohibición y del cierre consiguiente (y progresivo) de las manebías toleradas hasta aquel entonces<sup>5</sup>, el desarrollo de la prostitución callejera, más o menos visible, era manifiesto y criticado públicamente a mediados del siglo XVIII en las grandes capitales del país. Faltan no obstante estudios sobre la prostitución en los siglos XVII y XVIII, en lo que pudiéramos llamar etapa de transición entre la «edad de oro» de la reglamentación en la época moderna y la «edad de plata» en la época contemporánea para poder apreciar el fenómeno en su globalidad.

En el siglo XIX, ante el temor generalizado por la expansión de la sífilis y de otras enfermedades venéreas<sup>6</sup>, la presión higienista —ya manifiesta frente a las

---

\* CIREMIA, Universidad François Rabelais-Tours.

<sup>1</sup> Una primera versión de este texto se publicó en el número monográfico *Prostitución y sociedad en España. Siglos XIX y XX del Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne* (Aix-en-Provence, n.º 25, junio de 1997, pp. 39-55).

<sup>2</sup> Ver sobre Zaragoza en la época medieval el trabajo de Carmen ORCÁSTEGUI GROS, «Ordenanzas municipales y reglamentación local en la Edad Media sobre la mujer aragonesa en sus relaciones sociales y económicas», en *Las mujeres en las ciudades medievales. Actas de las Terceras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1984, pp. 16-18.

<sup>3</sup> *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, t. V, Libro XII, Título 26, Leyes 7 y 8, pp. 421-422.

<sup>4</sup> *Discurso si conviene o no se restituya en Zaragoza la Casa Publica. Dalo a la estampa El Victorioso*, en nombre de la Academia de los Anhelantes de esta imperial ciudad, Zaragoza, Por Pedro Verges, 1637, 59 p.

<sup>5</sup> BENNASSAR, Bartolomé, «Problématique de la prostitution en Espagne à l'époque moderne», en Raphaël CARRASCO (Ed.), *La prostitution en Espagne de l'époque des Rois Catholiques à la IIe République*, Paris, Les Belles Lettres (Annales Littéraires de l'Université de Besançon, 526), 1994, pp. 13-21.

<sup>6</sup> CORBIN, Alain, «La grande peur de la syphilis», en *Peurs et terreurs face à la contagion. Choléra, tuberculose, syphilis XIXe-XXe siècles*, Paris, Fayard, 1988, pp. 328-348; CASTEJÓN BOLEA, Ramón, «Enfermedades venéreas en la España del último tercio del siglo XIX. Una aproximación a los fundamentos morales de la higiene pública», *Dynamis*, Granada, n.º 11, 1991, pp. 239-261.

múltiples epidemias de cólera— condujo a una reglamentación *sanitaria* de la prostitución, fundamentada en el empadronamiento y la revisión médica periódica de las prostitutas. Frente a la casi total ausencia entonces en España de una normativa de conjunto sobre la prostitución (salvo un intento durante el trienio liberal), y a pesar de que los Códigos penales, tanto el de 1850 como el de 1870, se refirieran explícitamente a unos reglamentos policiales o sanitarios sobre el particular<sup>7</sup>, empezaron a multiplicarse *a contrario* a partir de la segunda mitad del siglo las reglamentaciones de origen provincial (Gobernador Civil) en las capitales de provincia, o local (Alcalde) en las demás localidades, para intentar frenar el desarrollo de las enfermedades venéreas y vigilar la actividad prostitucional en su respectivo espacio de competencia.

Establecida la necesidad, o la «inevitabilidad» de tolerar la prostitución como «mal menor», se trataba por parte de las autoridades en el terreno de regular sus condiciones de funcionamiento, de precisar dónde, cuándo y cómo se podía ejercer la prostitución, pretendiendo erradicarla del espacio callejero urbano para encerrarla en un lugar específico bajo estrecha y constante vigilancia, no sin olvidar gravarla como cualquier actividad económica aunque sin reconocerla como tal.

## EL BIENIO 1845-1847 Y EL REGLAMENTARISMO

Dentro de este movimiento reglamentarista, y dejando aparte el periodo de José I y de la ocupación francesa sobre el cual disponemos de pocos datos concretos<sup>8</sup>, descuella claramente la reglamentación aplicada a Madrid<sup>9</sup>, donde

<sup>7</sup> «Se castigarán con la pena de arresto de cinco a quince días, o una multa de 5 a 15 duros: (...) 8.º Los que infringen los reglamentos de policía en lo concerniente a mujeres públicas» (Art. 485-8 del *Código Penal de España. Edición oficial reformada*, Madrid, En la Imprenta Nacional, 1850, p. 119); «Serán castigados con la multa de 5 a 25 pesetas y reprensión: (...) Los que infringieren las disposiciones sanitarias de policía sobre prostitución» (Art. 596-2 del *Código Penal de 1870*, en Manuel MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Diccionario de la administración española, peninsular y ultramarina*, 5ª ed., Madrid, 1892, t. 2, p. 960).

<sup>8</sup> No hemos podido consultar el *Reglamento general de Policía para la Ciudad de Zaragoza, por el Duque de Abrantes, 29 de marzo de 1809*, s.l., s.a., 18 p. (conservado en la Biblioteca Moncayo, Zaragoza). Ver BAYOD PALLARÉS, Roberto G., *El Reino de Aragón durante el «Gobierno intruso» de los Napoleón*, Zaragoza, Librería General (Colección Aragón n.º 33), 1979, p. 86. Parece ser que, por lo menos en Valladolid en setiembre de 1809, según el diario de un testigo, «el Gobierno o Policía permitió mujeres prostitutas, matriculadas por tales y con señalamiento de casas» (GALLARDO, Francisco, *Noticia de casos particulares ocurridos en la ciudad de Valladolid, Año de 1808 y siguientes*, Obra publicada, corregida, anotada y adicionada con un prólogo por D. Juan ORTEGA Y RUBIO, Valladolid, Imp. y Librería Nacional y Extranjera de Hijos de Rodríguez, 1886, reimpresión facsímil en Hilarión Sancho; Francisco GALLARDO; Demetrio MARTÍNEZ, *Valladolid. Diarios curiosos (1807-1841)*, Valladolid, Grupo Pinciano-Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, 1989, p. 197).

<sup>9</sup> GUEREÑA, J.-L., «El tiempo de la prostitución reglamentada (Madrid, 1847-1909)», en Mª Dolores RAMOS y Mª Teresa BERA (Eds.), *El trabajo de las mujeres. Pasado y presente. Actas del Congreso Internacional del Seminario de Estudios Interdisciplinario de la Mujer*, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Excmª Diputación Provincial de Málaga, 1996, vol. II, pp. 53-75.

se publicó en julio de 1847, tras un largo debate que arranca desde fines del siglo XVIII, el primer reglamento *impreso* sobre la prostitución que conocemos en España para la época contemporánea, y que sentaría las bases de la prostitución reglamentada en la capital<sup>10</sup>.

Pero han de señalarse primero, también durante la década moderada, las «Disposiciones» adoptadas por el gobernador civil de Zaragoza dos años antes, o sea en 1845, «para la vigilancia de prostitutas y encubridoras», así como las medidas administrativo-policiales tomadas en diciembre de 1847 por el alcalde de Cádiz a instancias del jefe político de la provincia para establecer listas de prostitutas y proceder a su reconocimiento médico, sobre la base de un artículo de las *Ordenanzas Municipales* aprobadas precisamente en julio de 1845<sup>11</sup>.

Ya en 1842, convencido el Ayuntamiento de Jaén «de lo relajada que se encuentra la moral pública por los desórdenes y escándalos producidos por las mujeres que hacen profesión de sus cuerpos con la mayor liviandad», y alarmado ante la progresión de las enfermedades venéreas, acordó en enero «que por los Señores Comisarios de Cuartel se adquirieran noticias exactas de las mujeres dedicadas a esa vida y su procedencia», antes de decidir las medidas que convendrían adoptarse por la corporación municipal, medidas que ignoramos si llegaron a proponerse concretamente<sup>12</sup>.

Y no es imposible desde luego, sin que podamos afirmarlo, que otras medidas del mismo tipo hayan sido tomadas en el mismo momento, o incluso un poco —pero no mucho— antes, en otras localidades (pensamos en Barcelona, por ejemplo, donde, según nuestras noticias, sería tan sólo en 1863 «en que se instaló la reglamentación»<sup>13</sup>, lo que nos parece relativamente tarde para una ciudad de esta importancia, puerto por añadidura). Pero de momento

---

<sup>10</sup> *Reglamento para la represión de los excesos de la prostitución en Madrid*, Madrid, Imprenta de Corrales y Compañía, 1847, 23 p. (Madrid, 1.º de Julio de 1847, El Jefe Superior Político, Patricio de la Escosura). Ver GUERENA, J.-L., «Los orígenes de la reglamentación de la prostitución en la España contemporánea. De la propuesta de Cabarrés (1792) al Reglamento de Madrid (1847)», *Dynamis*, Granada, vol. 15, 1995, pp. 401-441.

<sup>11</sup> *Ordenanzas municipales de la muy noble, muy leal y muy heroica ciudad de Cádiz, formadas por su Exmo. Ayuntamiento Constitucional, y aprobadas con fecha 5 de Julio de 1845 por el Señor Geje Superior Político de la provincia D. Manuel Lassala*, Cádiz, Imprenta de D. Manuel Bosch, 1845, art. 93, p. 18.

<sup>12</sup> Archivo Municipal de Jaén, *Libro de Actas Municipales*, Sesión del 25 de enero de 1842.

<sup>13</sup> MARSILLACH y PARERA, Juan, *Tema n.º 36 ¿Qué medios deberá aconsejar el médico-higienista al Gobierno para atenuar los funestos efectos ocasionados por la prostitución? Memoria que en ejercicio para el grado de doctor en Medicina y Cirugía leyó el día 1.º de Julio de 1869*, Barcelona, Establecimiento tipográfico de Jaime Repús Roviralta, 1869, p. 16. Ver GUEROLA, Antonio, *Memoria de mi administración en la provincia de Barcelona como Gobernador de ella desde 5 de Febrero hasta 14 de Julio de 1864 (Madrid, 1866)*, ej. mecanografiado, cap. 55 («Prostitución»), t. III, p. 56 (original depositado en la Universidad de Navarra, Pamplona. Cortesía de Manel Risques, Barcelona), y SERENANA y PARTAGÁS, Prudencio, *La prostitución en la ciudad de Barcelona, estudiada como enfermedad social y considerada como origen de otras enfermedades dinámicas, orgánicas y morales de la población barcelonesa*, Barcelona, Imprenta de los Sucesores de Ramírez y C<sup>ª</sup>, 1881, p. 99.

la primera reglamentación efectiva que hemos encontrado en España para la época contemporánea se sitúa en Zaragoza en 1845, gracias a la feliz conservación de los archivos del Gobierno Civil para la época<sup>14</sup>.

A principios de marzo de 1845, el entonces gobernador —o jefe político— de la provincia de Zaragoza, Antonio Oro, remitió en efecto unas «Disposiciones que deben observarse para la vigilancia de prostitutas y encubridoras» a los Comisarios de Seguridad pública de los dos distritos de Zaragoza<sup>15</sup>. Se trataba de cuatro páginas manuscritas para llevar a cabo en la capital aragonesa la «política sanitaria de las mujeres públicas», conjunto de medidas que empezaría lógicamente por la confección de una matrícula general de las prostitutas entonces existentes y el nombramiento de cuatro médicos para las consiguientes revisiones de las meretrices<sup>16</sup>:

Incluyo a V. el reglamento que debe observarse para la vigilancia sobre las prostitutas y las encubridoras.

Con sujeción a lo dispuesto en el art.º 3 los Celadores deberán inmediatamente y sin levantar mano formar la matrícula de aquellas pasando por conducto de V. un ejemplar al facultativo del respectivo cuartel. Los nombrados para este Servicio son D. Félix Soler para el de San Pablo, D. Joaquín Melendo para el del Pilar, D. Pablo Lozano de Ena para la Seo, y D. Manuel Robus para San Miguel. Yo espero que V. por su parte mirará con el mayor celo este asunto tanto por lo interesante que es a la conservación de la salud pública, como para evitarme el disgusto de tener que adoptar las medidas que expresa el reglamento si se averiguase alguna ocultación.

Las quince medidas que estas disposiciones encerraban iban a formar la base de la reglamentación de la prostitución en Zaragoza a mediados del siglo XIX, asentada sobre un empadronamiento periódico de las prostitutas y su control médico semanal. Una «cartilla de sanidad» impresa, y con casillas a rellenar por los médicos, acompañaba además este relativamente rígido y clásico dispositivo reglamentarista que entró en funcionamiento efectivo en la ciudad al poco tiempo de comunicarse por el gobernador<sup>17</sup>.

---

<sup>14</sup> En el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza (A.D.Z.), en cuyo edificio estuvo alojado un tiempo el Gobierno Civil de la provincia (*Guía de Zaragoza, o sea breve noticia de las antigüedades, establecimientos públicos, oficinas y edificios que contiene. Precedidas de una ligera reseña histórica de la misma*, Zaragoza, Imp. y lib. de Vicente Andrés, editor, 1860, p. 324). Ver FERRER PLOU, Blanca, «Informe sobre el Archivo de la Diputación de Zaragoza», en *Actas de las V Jornadas de Archivos Aragoneses. Situación y perspectiva de los archivos de la administración local, los archivos militares y los archivos policiales*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1995, pp. 135-136.

<sup>15</sup> Por decretos de 26 y 30 de enero de 1844, se había reorganizado el ramo de protección y seguridad pública (*Colección Legislativa de España*, Madrid, t. 32, 1844/I, pp. 144-147 y 160-165, y *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*, n.º 22, 19 de febrero de 1844, pp. 1-3).

<sup>16</sup> Comunicación del Gobernador de Zaragoza al Comisario de Seguridad pública del 1.º distrito, 9 de marzo de 1845 (A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XV-1087).

<sup>17</sup> *Cartilla de Sanidad*, Zaragoza, 4 p., s. imp., s. f. (A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XVI-1169).

El interés presentado por estas medidas totalmente desconocidas, tanto en la época como posteriormente<sup>18</sup>, es evidente. Pero al mismo tiempo plantean toda una serie de interrogantes a los que no siempre es fácil dar una respuesta satisfactoria o hallar incluso algunos elementos de respuesta.

## ZARAGOZA EN 1845

¿Por qué en efecto la aparición de tal reglamentación de la prostitución en Zaragoza, y en aquel año de 1845? ¿La importancia de la población prostitucional en la ciudad —en torno a las cien prostitutas según los padrones ulteriores— la justificaba? ¿Cabe referirse a una mayor visibilidad de las prostitutas en el entorno urbano, a un aumento creciente de las enfermedades venéreas, suscitando quejas vecinales y de las autoridades, campañas de prensa...? Y, sin olvidar desde luego un eventual y efímero precedente en tiempos de la administración francesa durante el periodo de la Guerra de la Independencia, ¿puede la proximidad con Francia (donde ya se reglamentaba la prostitución) explicar en parte la gestación de esta temprana reglamentación para la época contemporánea?

¿Cuál era entonces —tras la década de la minoría de Isabel II<sup>19</sup>— la importancia de Zaragoza? Después de los famosos episodios de 1808 y de la Guerra de la Independencia, la presencia de la capital aragonesa se afirmó con fuerza en varias ocasiones en la vida política española en la primera mitad del siglo XIX: los acontecimientos carlistas de los que Aragón fue un escenario principal hasta 1840<sup>20</sup>, los pronunciamientos liberales de 1843, que tuvieron en Zaragoza gran acogida<sup>21</sup>, y posteriormente la insurrección de 1854<sup>22</sup>. Espartero

---

<sup>18</sup> No llegaron a publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*. Por otra parte, no se publicaba entonces ningún periódico médico en Zaragoza que hubiera podido recoger estas medidas.

<sup>19</sup> Ver JIMÉNEZ, María Rosa, *El municipio de Zaragoza durante la Regencia de María Cristina de Nápoles (1833-1840)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (Tesis doctorales XXXIII), 1979, 326 p.

<sup>20</sup> DELGADO IDARRETA, José Miguel, «Pronunciamientos de tendencia carlista en Zaragoza durante la regencia de María Cristina (1833-1840)», *Cuadernos de Investigación*, Logroño, n.º 2, 1975, pp. 109-123; ASÍN REMÍREZ DE ESPARZA, Francisco, *El Carlismo aragonés 1833-1840*, Zaragoza, Librería General, 1983, 112 p.; RÚJULA LÓPEZ, Pedro, *Rebeldía campesina y primer carlismo: los orígenes de la guerra civil en Aragón (1833-1835)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón (Temas de Historia Aragonesa, 19), 1995, 478 p.

<sup>21</sup> ALEGRÍA DE RIOJA, Jesús, *El tercer sitio de Zaragoza (La crisis esparterista de 1843)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón (Colección «Temas de Historia Aragonesa», 13), 1989, 191 p.

<sup>22</sup> PINILLA NAVARRO, Vicente, *Conflicividad social y revuelta política en Zaragoza (1854-1856)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón (Colección «Temas de Historia Aragonesa», 2), 1985, 244 p.

en particular halló siempre en Zaragoza gran apoyo, sobre todo dentro de los sectores urbanos medios (artesanos y empleados)<sup>23</sup>:

Zaragoza y Espartero son dos cuerpos y un alma, y (...) este alma es la libertad en progreso<sup>24</sup>.

Hallándose en los inicios de un proceso industrializador, Zaragoza era la octava ciudad española por el número de habitantes, habiendo superado las duras incidencias del primer tercio del siglo<sup>25</sup>, con una población que alcanzaba ya unos 45.000 habitantes hacia 1845 y más de 63.000 en la década siguiente<sup>26</sup>. Sede de una universidad confirmada en el Plan Pidal de 1845 y del sexto distrito militar (comprendiendo las tres provincias de Aragón), contaba con una importante población militar ubicada en los numerosos cuarteles de la ciudad, antiguos conventos desamortizados en su mayor parte<sup>27</sup>. ¿Fueron precisamente los militares quienes empujaron directa o indirectamente —como fue el caso en otros lugares— a que se redujeran las posibilidades de contagio venéreo en la tropa, clientela potencial de los burdeles zaragozanos?

La inseguridad rural durante la guerra carlista condujo en efecto al aumento de las fuerzas militares radicadas en la ciudad, y puede explicar, junto con las episódicas crisis de subsistencias, una relativa concentración en la capital de prostitutas hacia las que se aplicó hasta los años cuarenta, e incluso después de la adopción de la reglamentación, la medida tradicional de la recogida periódica y posterior expulsión (para las forasteras) o temporal encarcelamiento (naturales de la ciudad)<sup>28</sup>. Entre fines de diciembre de 1845 y principios de enero de 1846, unas 22 mujeres fueron así detenidas y conducidas a la cárcel de mujeres llamada *Casa de San Ignacio* «por prostitutas escandalosas»<sup>29</sup>: según órdenes del propio Jefe Superior, las forasteras (originarias de Barcelona, Madrid, Murcia, o Pamplona...) habían de ser conduci-

<sup>23</sup> FORCADELL, Carlos, «El esparterismo zaragozano (1840-1856)», en Eloy Fernández Clemente y Carlos Forcadell, *Estudios de Historia contemporánea de Aragón*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1978, pp. 11-37; Íñigo Gias, M<sup>a</sup> Pilar, *Zaragoza esparterista (1840-1843)*, Zaragoza, Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (*Cuadernos de Zaragoza*, 54), 1983, 111 p.

<sup>24</sup> *El Esparterista*, Zaragoza, 7 de julio de 1855, p. 1, cit. por V. Pinilla Navarro, *op. cit.*, p. 121.

<sup>25</sup> La epidemia de cólera de 1834 ocasionó un total de 1.258 muertos en la capital y de 8.385 en toda la provincia (JIMÉNEZ, M<sup>a</sup> R., «La epidemia de cólera de 1834 en Zaragoza y su provincia», *Asclepio*, Madrid, n.º XXXIV, 1982, pp. 3-31).

<sup>26</sup> 45.000 según Fermín CABALLERO (*Manual geográfico-administrativo de la monarquía española. Obra útil para empleados, hombres de negocios, viajeros y curiosos, con 1.750 artículos en orden alfabético*, Madrid, Imprenta de Don Antonio Yenes, 1844, p. 524), y 63.399 según el *Censo de la población de 1857*. Ver los datos —referidos a todo el partido judicial de Zaragoza— facilitados por Pascual MADÓZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, t. XVI, Madrid, 1850, p. 534.

<sup>27</sup> *Estado militar de España e Indias. Año de 1845*, Madrid, En la Imprenta Nacional, s.f., pp. 109-110; P. Madóz, *op. cit.* pp. 564-565 y 594; *Guía de Zaragoza*, *op. cit.*, pp. 233-235.

<sup>28</sup> A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XV-996-17 y XV-1087.

<sup>29</sup> Sobre la *Casa de San Ignacio*, ver P. Madóz, *op. cit.*, t. XVI, p. 619, y *Guía de Zaragoza*, *op. cit.*, pp. 149-150 y 507.

das a sus pueblos de origen, y las oriundas de la capital permanecer encarceladas un mes. Es posible desde luego que se adoptara esta medida por negarse las prostitutas a cumplir los requisitos reglamentarios (y en particular abonar los gastos correspondientes a las revisiones sanitarias), pues preveía el punto 5.º del reglamento de Marzo de 1845 que «toda prostituta que deje de sujetarse al registro semanal será expulsada de la Ciudad».

¿Cabe otorgar por otra parte al Gobernador —o Jefe político— de la provincia una responsabilidad específica en esta iniciativa reglamentarista, frente en particular al Ministerio de la Gobernación del que dependía directamente, y con relación al entonces Alcalde de la ciudad, Manuel Cantín<sup>30</sup>? ¿En función de qué competencias pudo entonces tomar tales medidas? Antes de la Ley de Abril de 1845<sup>31</sup>, posterior pues a las «disposiciones» que examinaremos más abajo, la normativa básica en cuanto a los gobernadores, exjefes políticos, seguía siendo la *Instrucción* de Javier de Burgos en 1833 a los entonces subdelegados de Fomento, que nada precisaba sobre el tema<sup>32</sup>. Por otra parte, ¿quién asesoró al gobernador, entre los médicos en particular? ¿Se trata finalmente de un reglamento totalmente aislado, absoluto pionero en la materia, o cabe la posibilidad de encontrar otros textos similares?

Al parecer, la iniciativa procedió de la Junta Suprema de Sanidad, presidida entonces por el duque de Bailén<sup>33</sup>, y cuyas nuevas atribuciones fijadas en 1840 incluían precisamente «la policía sanitaria del reino»<sup>34</sup>. En febrero de 1844, la Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza que agrupaba al conjunto de los profesionales del sector<sup>35</sup>, y que como sus homólogas dependía de la Junta de Sanidad, recibió en efecto —como las demás Academias de Medicina— un oficio de aquélla pidiéndole entre otros puntos un informe «sobre el modo de corregir la prostitución en España, para evitar en lo posible la propagación del mal venéreo, inspección que deben ejercer los profesores de medicina sobre este ramo, y cuanto conviene a su extinción, aisla-

<sup>30</sup> No hemos encontrado ninguna documentación sobre el particular en el Archivo Municipal de Zaragoza. Nada traslució por ejemplo en las Actas capitulares de la época.

<sup>31</sup> RAMÓN FERNÁNDEZ, Tomás; SANTAMARÍA, Juan Alfonso, *Legislación administrativa española del siglo XIX*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1977, pp. 574-575.

<sup>32</sup> *Real decreto para el establecimiento de Subdelegaciones de Fomento en las provincias, e Instrucción para gobierno de los subdelegados aprobada por S. M.*, Madrid, En la Imprenta Real, 1833, 35 p. (sobre la sanidad, dentro del capítulo V.º, «Ayuntamientos», pp. 17-18).

<sup>33</sup> *Guía de Forasteros en Madrid, para el año de 1844*, Madrid, En la Imprenta Nacional, s.f., p. 256. Mateo Seoane, eminente miembro de la misma, dimitió de la Junta en 1843.

<sup>34</sup> *Real decreto* de 18 de noviembre de 1840 (*Colección de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y Resoluciones Generales expedidas sobre todos los ramos de la administración y Gobierno del Estado*, Madrid, Imprenta de El Castellano, t. VIII, 1840, p. 446).

<sup>35</sup> *Guía de Zaragoza, op. cit.*, pp. 8-12; ZUBIRI VIDAL, Francisco, *Historia de la Real Academia de Medicina de Zaragoza*, Zaragoza, Real Academia de Medicina de Zaragoza, 1976, 376 p.

miento de las personas invadidas para que no sigan propagándolo, y sobre el método curativo más eficaz y sencillo (...)»<sup>36</sup>.

Tras un segundo oficio de la Junta<sup>37</sup>, ya que al parecer no hubo entonces contestación de la Academia (la provincia sufrió, no lo olvidemos, un estado de excepción entre noviembre de 1844 y febrero de 1845), fueron nombradas dos comisiones en la sesión académica del 2 de mayo de 1845, o sea con posterioridad a las disposiciones tomadas por Antonio Oro en marzo, y a las cuales además no se hace ninguna alusión, lo que puede parecer curioso pues el gobernador era en principio presidente nato de la Academia<sup>38</sup>.

Para tratar del «virus sífilítico», fueron designados en la Academia zaragozana los médicos Arna, José Ignacio Causada, José Gea, La Orden, Joaquín Melendo, Sivonetioff y Félix Soler. Si no hemos localizado la *Memoria* redactada por dicha Comisión, sabemos por la larga discusión abierta en la Academia en sus sesiones de los 19 y 20 de mayo de 1845 que la Comisión preconizaba claramente en dicha memoria la reglamentación de la prostitución «como se hace en todas las naciones civilizadas», mediante el «establecimiento de casas, barrios, &»<sup>39</sup>. También se apuntaba en la misma lo que pensaban ser las principales causas de la prostitución:

La miseria no es, como se ha querido suponer, una de las causas poderosas de la prostitución, al menos en España (...), pocas mujeres corren a ella por la miseria esencialmente, como diariamente tengo ocasión de verlo, el lujo y la desmoralización son las verdaderas causas generalmente hablando (...)»<sup>40</sup>.

Cuatro fueron los médicos zaragozanos escogidos en marzo de 1845 por el gobernador para realizar las revisiones sanitarias de las prostitutas zaragozanas: Pablo Lozano de Ena (?-1860)<sup>41</sup>, Joaquín Melendo y Ortiz (1805-1861)<sup>42</sup>, Manuel Robus, y Félix Soler y Casals<sup>43</sup>. Dos eran académicos de número

<sup>36</sup> Comunicación de la Junta Suprema de Sanidad del Reino al Vicepresidente de la Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, Madrid, 8 de febrero de 1844 (Archivo de la Real Academia de Medicina de Sevilla).

<sup>37</sup> Archivo de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, *Libro de Actas 1836-1846*, Acta de la sesión del 2 de Mayo de 1845, fol. 3r.º. Agradecemos al presidente y secretario de la Academia su ayuda para consultar estas actas, sólo parcialmente editadas y con algunos errores de lectura por F. Zubiri Vidal, *op. cit.*

<sup>38</sup> Las sesiones la presidía efectivamente el vice-presidente, en aquel momento Florencio Ballarín y Causada (de 1845 a 1848).

<sup>39</sup> Archivo de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, *Libro de Actas 1836-1846*, Acta de la sesión del 19 de mayo de 1845, fol. 5r.º.

<sup>40</sup> *Ibid.*, Intervención de Pablo Lozano de Ena, Secretario de la Academia, fol. 5v.º.

<sup>41</sup> Académico de número de la Real Academia de Medicina de Zaragoza desde 1832 y secretario de la misma de 1837 a 1858 (ZUBIRI VIDAL, F., *op. cit.*, pp. 136-137), tradujo una obra sobre el cólera-morbo (Dr. Sophiano Poulo, *Relación de las epidemias del cólera morbo, padecidas en Hungría, Moldavia, Galitzia y Viena en los años de 1831 y 1832*, Traducido al castellano por Pablo Lozano de Ena, Zaragoza, Imp. de Roque Gallifa, 1833, 72 p.). Era también académico correspondiente de las Academias de Medicina de Sevilla y de La Coruña.

<sup>42</sup> Socio numerario por oposición de la Real Academia de Medicina de Zaragoza desde 1834, participó en la redacción de una *Memoria sobre los resultados obtenidos con el uso de las aguas hidrosulfúricas de la Torre de S. Miguel*, Zaragoza, Imprenta de Peiró, 1843, 29 p. Ver ZUBIRI VIDAL, F., *op. cit.*, pp. 138-139, y RODRÍGUEZ PÉREZ, Enrique, *La asistencia psiquiátrica en Zaragoza a mediados del siglo XIX*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1980, pp. 51-52 (este mismo autor redactó una ficha biográfica de Melendo para la *Gran Enciclopedia Aragonesa*, t. VIII, Zaragoza, 1981, p. 2209).

<sup>43</sup> Publicará un poco más tarde unos *Elementos de Materia médica, incluso el Arte de recetar*, Zaragoza, Imp. de Gallifa, 1850 (y también Barcelona, Imp. Barcelonesa de José Ribot, 1850), 471 p.

(Lozano de Ena y Melendo) y otro miembro de la Comisión académica (Soler), pero poca o nula resulta su aportación directa al debate mantenido en mayo en la Academia. ¿Cuáles fueron los criterios para su nombramiento? ¿Cuál fue su papel en la gestación y en la aplicación de esta normativa? De hecho, sólo dos médicos parecen haber contribuido prácticamente al sistema según la documentación conservada: un tal Jacinto Corralí y Félix Soler para la confección de las listas de prostitutas, a quienes cabe añadir Joaquín Melendo para las revisiones sanitarias<sup>44</sup>. Podemos constatar de todos modos que en Zaragoza como en otras partes los médicos en su gran mayoría apoyaban decididamente la reglamentación de la prostitución<sup>45</sup>.

## EL GOBERNADOR ANTONIO ORO

Jefe político de la provincia en funciones en 1845, Antonio Oro, quien había desempeñado ya el cargo de gobernador en Aragón bajo Fernando VII, tiene una trayectoria personal y política algo turbia, bastante desconocida. Natural de Ilzarbe (Navarra), perteneció a la División mandada por Espoz y Mina durante la Guerra de la Independencia<sup>46</sup>. Se destacó como Jefe del 7.º Regimiento de Aragoneses en la toma de Jaca y en la rendición de la ciudadela en 1813<sup>47</sup>. Al final del trienio, fue comandante agregado del Estado Mayor de Barcelona en 1822-1823, mandando un batallón en la acción de Espoz y Mina contra los realistas en Cervera en agosto de 1822<sup>48</sup>.

Desde el exilio londinense donde se hallaba buena parte de los refugiados españoles tras la intervención de 1823, participó Oro en las conspiraciones liberales durante la segunda monarquía absolutista fernandina, formando parte del grupo llamado de la *Junta Central de la Conspiración*, emanación de la asociación de *Los vínculos contra los tronos y clero o los Emperadores de la Anarquía*<sup>49</sup>. Pero traicionó a sus compañeros actuando como agente y

<sup>44</sup> Otras médicos, cuyas firmas no hemos podido descifrar, aparecen en las cartillas conservadas.

<sup>45</sup> No sabemos si algún artículo referido al tema apareció en la *Biblioteca Médico-Física* publicada en Zaragoza de 1835 a 1843 a cargo de Cayetano Balseiro y Goyoechea, catedrático de Física experimental, Química y Geografía en la universidad zaragozana (Francisco MÉNDEZ ÁLVARO, *Breves apuntes para la historia del periodismo médico y farmacéutico en España*, Madrid, Enrique Teodoro, Impresor, 1883, p. 23).

<sup>46</sup> *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco*, vol. XXXIV, 1992, p. 506. No hemos podido consultar su expediente personal en el Archivo General Militar de Segovia.

<sup>47</sup> IRIBARREN, José M<sup>a</sup>, *Espoz y Mina, el liberal*, Madrid, Aguilar, 1967, pp. 22, 122, 138, 156.

<sup>48</sup> SÁENZ DE VINIEGRA TORRUOS, Luisa, *Vida del general D. José María de Torrijos y Uriarte, escrita y publicada por su viuda*, Madrid, Imprenta de Manuel Minuesa, 1860, t. I, pp. 130-139.

<sup>49</sup> LLORENS, Vicente, *Liberales y Románticos. Una emigración española en Inglaterra 1823-1834*, 2ª ed., Madrid, Editorial Castalia, 1968, pp. 90-152; Archivo General de Simancas, Serie Estado.-Embajada de Inglaterra, leg. n.º 8.324, cit. por Iris M. ZAVALA, *Masones, Comuneros y Carbonarios*, Madrid, Siglo XXI, 1971, p. 139.

confidente de la policía española bajo el nombre supuesto de Augustus Olan, al servicio al parecer tanto de Fernando VII como de su hermano Carlos<sup>50</sup>. Fernando VII y sus ministros, en primer lugar el de Gracia y Justicia — Calomarde—, habían tejido una vasta red de información para conocer y reprimir las actividades liberales dentro y fuera de España y contaron para ello con numerosos confidentes, entre los cuales se encontraban José Manuel Regato, Sebastián de Miñano o Antonio Baiges<sup>51</sup>.

Tras el advenimiento de Louis Philippe al trono francés en 1830, las tentativas de penetración en España para derrumbar el régimen absolutista fernandino fueron facilitadas<sup>52</sup>. Y el 14 de mayo, el embajador de España en Londres comunicaba el viaje inminente hacia París de Oro, quien contribuyó con sus informaciones al fracaso de una tentativa de desembarque en Galicia elaborada por Torrijos en la primavera<sup>53</sup>. Oro seguía gozando sin embargo de la confianza de los liberales. El 9 de octubre de 1830, sería por ejemplo uno de los firmantes del acuerdo de Bayona reconociendo la autoridad de Espoz y Mina, y a continuación, el 18, entró en España con Mina en la fallida expedición de Vera<sup>54</sup>. Tras el fracaso de la expedición, se pasó abiertamente al servicio de Fernando VII, quien, como recompensa, le hizo entonces brigadier y gobernador de Fraga (provincia de Huesca), poco tiempo antes de su muerte y de la reforma administrativa de 1833<sup>55</sup>.

Con la Regencia, su nombramiento al mando del regimiento de la Reina-Regente en abril de 1841 provocó inmediatamente una viva protesta de sus antiguos compañeros de exilio, en primer lugar de Espronceda y de Antonio Bernabeu, quienes denunciaron a la luz pública la traición de Oro en 1830<sup>56</sup>.

<sup>50</sup> La traición de Oro fue denunciada en particular por la viuda de Torrijos, Sáenz de Viniestra Torrijos, L., *op. cit.*, t. I, p. 130, n. 1, y p. 329. Ver también NÚÑEZ DE ARENAS, Manuel, «Españoles fuera de España. La expedición de Vera en 1830 (según documentos inéditos de policía)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1927, y *L'Espagne des Lumières au Romantisme*, Paris, Centre de Recherches de l'Institut d'Etudes Hispaniques, 1963, p. 286, n. 61 (sobre la base de documentos de los Archives Nationales de París, Serie F7, leg. n.º 12.070 (exp. n.º 2.675 e) y n.º 12.097).

<sup>51</sup> Archivo Histórico Nacional, Madrid, *Estado*, leg. n.º 3060; Archivo General de Palacio, Madrid, Caja Azul, n.º 302; PEGENAUTE, Pedro, *Trayectoria y testimonio de José Manuel de Regato. Contribución al estudio de la España de Fernando VII*, Pamplona, 1978, 525 p.; MORANGE, Claude, «José Manuel Regato (Apuntes sobre la policía secreta de Fernando VII)», en *Siete calas en la crisis del Antiguo Régimen español*, Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», 1990, pp. 151-205.

<sup>52</sup> CASTELLS, Irene, *La utopía insurreccional del liberalismo. Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*, Barcelona, Editorial Crítica, 1989, pp. 166-179.

<sup>53</sup> MARRAST, Robert, *José de Espronceda et son temps. Littérature, Société, Politique au temps du Romantisme*, Paris, Editions Klincksieck (Témoins de l'Espagne 3), 1974, p. 151 (existe traducción española).

<sup>54</sup> LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España. Edición económica*, t. XV, Madrid, Imprenta del Banco Industrial y Comercial, 1866, pp. 39-40; PUYOL, Julio, «La conspiración de Espoz y Mina (1824-1830)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, t. C, 1932, pp. 422-512.

<sup>55</sup> GIL NOVALES, Alberto (Ed.), *Diccionario biográfico del trienio liberal*, Madrid, Ediciones El Museo Universal, 1991, p. 487. Oro no figura sin embargo en el *Calendario manual y Guía de Forasteros en Madrid, para el año de 1831*, Madrid, Imprenta Real, ni en el *Estado militar de España para 1831*, Madrid, Imprenta Real.

<sup>56</sup> *La Constitución*, Madrid, 3, 11 y 13 de abril de 1841 (cit. por Marrast, R., *op. cit.*, p. 162, n. 81).

Menos conocido que el poeta, Bernabeu había participado también en la expedición de Vera bajo las órdenes del coronel Francisco Mancha, y en 1841 ocupaba la función de interventor de los bienes del clero en Lérida<sup>57</sup>.

Oro volvió, no obstante, a tener importantes funciones oficiales tras la Regencia con la llegada al poder de Narváez, quien no desdeñaba por lo visto utilizar los servicios de tales personajes algo turbios. En noviembre de 1844, nombrado por Pidal, Oro, entonces coronel de infantería, sustituyó a Martín de Foronda y Viedma al frente del Gobierno político de Zaragoza<sup>58</sup>, permaneciendo en el cargo hasta marzo de 1847<sup>59</sup>.

¿Cuál fue su actuación al frente del Gobierno de la provincia, que contaba entonces sólo con un secretario y seis oficiales<sup>60</sup>? El mantenimiento del orden, en particular frente a los levantamientos esparteristas (como el de Zurbano), fue desde luego una de sus principales preocupaciones. A los pocos días de su nombramiento, se declaraba en la provincia el estado de excepción, mantenido hasta febrero de 1845<sup>61</sup>. En septiembre de 1845, afirmándose como «representante de la Autoridad Real en el Reino de Aragón», recordaba que «el orden público, el respeto al Gobierno, se ha conservado siempre donde yo he mandado»<sup>62</sup>. Y en octubre de 1846, firmó de nuevo un bando dirigido contra algunos revoltosos esparteristas<sup>63</sup>, lo que volvería a hacer en marzo de 1847 «para evitar que vuelvan a repetirse las desordenadas demostraciones que tuvieron lugar»<sup>64</sup>.

Emprendió también Oro durante su mandato zaragozano una empresa general de «moralización» y de disciplina social, en la cual cabe insertar naturalmente la reglamentación de la prostitución dictada a los pocos meses de su nombramiento. Se interesó en efecto en acentuar la represión de la mendicidad y de los juegos prohibidos y en controlar la domesticidad femenina (vivero potencial de prostitutas<sup>65</sup>) y en general la vida pública y la sociabilidad popu-

<sup>57</sup> MARRAST, R., *op. cit.*, p. 186, n. 155.

<sup>58</sup> El nombramiento es del 8 de noviembre de 1844 (*Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza -B.O.P.Z.-*, n.º 137, 14 de noviembre de 1844, p. 4).

<sup>59</sup> El decreto es del 3 de marzo de 1847 (*B.O.P.Z.*, n.º 29, 8 de marzo de 1847, p. 2). Desconocemos su trayectoria ulterior así como la fecha de su muerte.

<sup>60</sup> MADOZ, P., *op. cit.*, t. XVI, p. 552.

<sup>61</sup> *Bando* de Manuel Bretón, Capitán General de Aragón, 16 de noviembre de 1844 (*B.O.P.Z.*, n.º 139, 18 de noviembre de 1844, pp. 3-4); *Circular* de Antonio Oro, 12 de febrero de 1845 (*B.O.P.Z.*, n.º 20, 15 de febrero de 1845, p. 1).

<sup>62</sup> *Circular* del 6 de septiembre de 1845 (*B.O.P.Z.*, n.º 108, 8 de septiembre de 1845, p. 1).

<sup>63</sup> *A los Habitantes de la provincia de Zaragoza*, 26 de octubre de 1846 (*Diccionario biográfico del trienio liberal*, *op. cit.*, p. 487).

<sup>64</sup> *Bando* del 7 de marzo de 1847 (*B.O.P.Z.*, n.º 29, 8 de Marzo de 1847, p. 1).

<sup>65</sup> Ver BORDERIES Guereña, Josette, «Prostitution et domesticité en Espagne dans la deuxième moitié du XIXe siècle», en CARRASCO (ed.), R., *op. cit.*, pp. 307-314. Para el periodo 1845-1860, «la mitad de las colegialas acogidas por las Adoratrices habían desarrollado su actividad laboral antes de ingresar en el Colegio empleadas como sirvientas» (RIVIÈRE GÓMEZ, Aurora, «*Caidas, Miserables, Degeneradas*»: *Estudio sobre la prostitución en el siglo XIX*, Madrid, Horas y Horas, 1994, p. 126).

lar, en acuerdo con las directrices gubernamentales y la actuación de su predecesor, Martín de Foronda y Viedma<sup>66</sup>.

Se prevenía así «no consentir mendigue sin la correspondiente licencia y medalla persona alguna»<sup>67</sup>, y abrir un «registro especial para criadas en que se anote la procedencia de cada una, conducta y circunstancias (...)»<sup>68</sup>. También se intentaba prohibir «los blasfemos» y «expresiones obscenas», «para evitar las consecuencias fatales que lleva consigo la inmoralidad»<sup>69</sup>, así como cerrar por la noche tabernas «y otros establecimientos, en donde muchos de los que concurren olvidándose de las obligaciones que tienen para con sus familias juegan y gastan lo que necesitan para las necesidades de las mismas, consagrando también al vicio un tiempo que podían emplear en procurarse medios de mejorar su situación en vez de adquirir la relajación que les conduce insensiblemente a la miseria»<sup>70</sup>.

A la cabeza del Ministerio de la Gobernación se hallaba entonces desde el 3 de mayo de 1844 y bajo la presidencia de Narváez, reconocido como jefe del partido moderado, Pedro José Pidal (1799-1865), el futuro primer marqués de Pidal, quien desempeñó nuevamente la cartera de Gobernación bajo la presidencia de Istúriz de abril de 1846 a fines de enero de 1847. Durante el mandato de Pidal se adoptó una nueva Constitución, y a su gestión durante aquellos casi dos años se debieron desde luego la reforma de Correos y la de los presidios, las leyes administrativas, y también en mayo de 1845 una ley de vagos<sup>71</sup>, «dictada en apariencia con altos fines de moralidad», y que no fue, según palabras de Pi y Margall, «sino el medio de aumentar los recursos coercitivos de la reacción contra sus enemigos»<sup>72</sup>. Eran calificados como «vagos» —tal calificación dependía directamente de los criterios policíacos, y podían ser como tales condenados a duras penas—, los que no tenían oficio, profesión o renta, los que no trabajaban habitualmente en su oficio o profesión y los que aun gozando de alguna renta concurrían «ordinariamente a casas de juego o tabernas o parajes sospechosos».

---

<sup>66</sup> *Guía de Forasteros para 1844*, op. cit., p. 210. Foronda volverá a ser gobernador de Zaragoza en 1851 tras haberlo sido de Granada.

<sup>67</sup> *Circular* del 22 de marzo de 1845 (B.O.P.Z., n.º 36, 24 de marzo de 1845, p. 2).

<sup>68</sup> *Circular* del 22 de marzo de 1845 (distinta de la precedente) (B.O.P.Z., n.º 36, 24 de marzo de 1845, p. 3). Sobre el control de la domesticidad, ver Borderías Guereña, J., «El servicio doméstico femenino en España (segunda mitad del siglo XIX-principios del siglo XX)», en Ramos Palomo, M. D. y Vera Balanza, M. T. (eds.), op. cit., pp. 349-355.

<sup>69</sup> *Circular* del 10 de abril de 1845 (B.O.P.Z., n.º 44, 12 de abril de 1845, p. 2).

<sup>70</sup> *Circular* del 21 de junio de 1845 (B.O.P.Z., n.º 75, 23 de junio de 1845, p. 1).

<sup>71</sup> B.O.P.Z., n.º 103, 28 de agosto de 1845, pp. 1-2.

<sup>72</sup> PI Y MARGALL, Francisco y PI Y ARSUAGA, Francisco, *Historia de España en el siglo XIX*, t. 3, Barcelona, Manuel Seguí Editor, 1902, p. 455.

La asociación tradicional entre vagos y prostitutas, mantenida y expresada en la época, justificaba claramente la persecución y el control de las prostitutas, pues «las mujeres sin moral se resbalan con facilidad a la vista de la prostitución»<sup>73</sup>. Significativamente y reflejo de una tendencia constante, las prostitutas (las «mujeres públicas» según la terminología de la época) aparecerían censadas localmente en 1857 junto con otras poblaciones marginales como podían serlo los mendigos, los gitanos y los vagamundos, los dementes, los «idiotas», los ciegos y los sordomudos<sup>74</sup>.

## MÉDICOS Y POLICÍAS

¿Cuál fue el modelo reglamentarista escogido en 1845? ¿Con qué elementos se contó para la elaboración de estas medidas? Es de notar ante todo que la figura esencial sobre la que descansaba era de hecho el médico, y más concretamente los cuatros facultativos designados para «encargarse de la policía sanitaria de las mujeres públicas» (punto 1.º), uno por cada «cuartel» en los que se hallaba entonces dividida administrativamente la ciudad (El Pilar, La Seo, San Pablo y San Miguel)<sup>75</sup>. De hecho, los cuarteles fueron agrupados: La Seo y San Miguel, por un lado; San Pablo y El Pilar, por otro.

Los médicos habían de practicar un reconocimiento médico semanal de las prostitutas, «exigiendo de las mismas dos reales vellón por visita» (punto 2.º), debiendo «pasar al Gobierno político todas las semanas un parte que exprese haber practicado el registro de las matrículas en su cuartel» (punto 8.º), así como señalar a las prostitutas o amas que «dejasen de satisfacer dos visitas seguidas» (punto 2.º) y avisar al Comisario «si alguna dejase de presentarse» al reconocimiento «para que sea buscada y compelida a verificarlo» (punto 9.º). También podían practicar eventuales reconocimientos «extraordinarios» en el intervalo:

Los facultativos podrán visitar las casas de las encubridoras y prostitutas siempre que lo crean conveniente y las reconocerán cuando le sean sospechosas sin exigirles retribución alguna por este reconocimiento extraordinario; y las encubridoras que tengan

---

<sup>73</sup> ALONSO, Mariano, *Retrato de un Gefe político, o sea Prontuario para el desempeño de tan importante cargo. Apuntes útiles a los secretarios y empleados del mismo ramo, no menos que para los Intendentes de provincia, y ayuntamientos de España*, Madrid, Imprenta y librería de Boix, 1845, pp. 26-30 («Pensamiento quinto. Vagos de ambos sexos, criminales, gente ociosa, sediciones»).

<sup>74</sup> JIMÉNEZ, M<sup>a</sup> R., *Espacio urbano y Sociedad. Estudio del Padrón Municipal zaragozano de 1857*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1990, pp. 65, 70 y 74.

<sup>75</sup> Ayuntamiento de Zaragoza, *Instrucción que deben observar los Alcaldes de Barrio de la Siempre Heróica Ciudad de Zaragoza con la demostración y división de los cuatros Cuarteles y Barrios de que se compone*, Zaragoza, 1842, 19 p.; Madoz, P., *op. cit.*, t. XVI, p. 564.

alguna sospecha de una prostituta aunque le presenten papeleta del facultativo podrán avisar a éste para que las reconozcan nuevamente porque es muy posible que en el transcurso de la semana después de obtener la papeleta hayan enfermado. (punto 10.º)

Estaba previsto que cada quince días se reunieran los cuatros facultativos para «acordar las medidas higiénicas que exija la conservación de la salubridad de las mujeres sujetadas a su inspección» (punto 12). No sólo debían de denunciar las eventuales infracciones cometidas por las prostitutas, sino también por los propios cuerpos de seguridad (punto 13).

Enferma, la prostituta «con medios» podía quedarse en casa para curarse «bajo la inspección del facultativo de su cuartel», y «si fuese pobre se trasladará al Hospital general» (punto 7.º). La mera sospecha de enfermedad venérea podía conducir a la separación temporal de la prostitución:

(...) Recibida queja de que algún sujeto haya enfermado por el uso de una de estas mujeres procédese contra la causante y contra la encubridora en cuya casa hayan estado, hasta el extremo de curársela y extrañarla de la población. (punto 10.º)

Otros personajes importantes del sistema reglamentarista zaragozano eran en efecto los «Celadores de Seguridad pública»<sup>76</sup>, encargados primero de formar «bajo el apercibimiento de suspensión y pérdida de empleo según el número de prostitutas que resulten ocultadas, matrículas de las mismas con separación de barrios, expresando si están en casa particular por su cuenta o concurren a las de las encubridoras» (punto 3.º). Dichas alcahuetas o «encubridoras» (calificadas en los padrones conservados de «segundas») debían de señalar a los celadores «nota de las mujeres que tengan o frecuenten su casa» (punto 4.º). Los celadores debían de estar al tanto de todo cambio de domicilio de las prostitutas, comunicándolo a los facultativos «de que sale y adonde se mude para que haga la anotación correspondiente en sus registros» (punto 6.º). Pero «sin orden expresa del Gobierno político no podrá darse de baja en las matrículas a ninguna prostituta» (punto 15). Los celadores debían por otra parte vigilar «en sus respectivos barrios para que no se cometan escándalos ni excesos en las casas de las encubridoras y prostitutas a las que dispensarán la protección debida» (punto 11). Y también debían tener bajo control a «las mujeres amancebadas» (punto 14).

Según el decreto del 26 de enero de 1844, el servicio de protección y seguridad pública estaba a cargo del Ministerio de la Gobernación «y de sus respectivos agentes en las provincias». Por lo tanto, todos los empleados del

---

<sup>76</sup> Según P. MADAZ, eran diez («Estado del personal de las comisarías y celadurías de P. y S.P. de esta capital, con expresión de los sueldos y cuarteles a que están destinados», *op. cit.*, t. XVI, p. 564). Ver la distribución de las celadurías en las dos comisarías de Zaragoza en marzo de 1845 (B.O.P.Z., n.º 28, 6 de marzo de 1845, pp. 2-4).

ramo (comisarios, celadores y agentes) dependían exclusivamente en cada provincia «de la autoridad superior del jefe político»<sup>77</sup>. Y si bien debían llevar «un padrón especial de forasteros y otro de extranjeros, bien transeuntes, bien residentes en la respectiva demarcación, y un registro de las fondas, hospederías, posadas, cafés y demás establecimientos que necesitan licencia de la autoridad civil»<sup>78</sup>, nada se indicaba entonces que entre sus funciones estaría la de empadronar y vigilar a las prostitutas<sup>79</sup>.

Por otra parte, aún seguía vigente en parte la actuación policial tradicional (la expulsión de las prostitutas fuera de la localidad), pues «toda prostituta que deje de sujetarse al registro semanal será expulsada de la Ciudad; y lo propio se verificará con las encubridoras que consientan o admitan en su casa a las no reconocidas» (punto 5.º).

El dispositivo reglamentarista zaragozano anuncia pues claramente el sistema de *Higiene Especial* que se implantará en toda España a partir del Bienio Progresista: afirmación de los elementos de identidad prostitucional (registro y cartilla), control de movimientos (aunque no se llega aún a confinar a las prostitutas en un espacio y un tiempo determinado), contribución financiera al sistema.

## LA PROSTITUCIÓN EN ZARAGOZA A MEDIADOS DEL SIGLO XIX

Este primer sistema reglamentarista funcionaría en Zaragoza sobre estas bases médico-policiales por lo menos hasta 1853, según la documentación conservada en el Archivo de la Diputación de Zaragoza, pero verosímelmente hasta mucho más tarde pues Zaragoza venía citada en 1865 entre las ciudades españolas que tenían reglamentada entonces la prostitución:

Hoy día la prostitución está reglamentada en muchas capitales de naciones vecinas a la nuestra; lo está en nuestra España en determinadas localidades como en Madrid, Sevilla, Zaragoza, etc.<sup>80</sup>

<sup>77</sup> Art. 1.º y 2.º (B.O.P.Z., n.º 22, 19 de febrero de 1844, p. 1). Ver *Real orden, dictando prevenciones a los Jefes políticos para que organicen en sus secretarías el ramo de Protección y Seguridad pública*, 15 de marzo de 1847 (*Colección Legislativa de España*, Madrid, t. 40, 1847/I, pp. 278-280).

<sup>78</sup> *Real orden* de 30 de enero de 1844, art. 2.º (B.O.P.Z., n.º 22, 19 de febrero de 1844, p. 2).

<sup>79</sup> Nada se precisa tampoco sobre el particular en el *Reglamento para el ramo de vigilancia pública y municipal, concerniente al servicio interior de la población*, Zaragoza, Imprenta y librería de Ant. Gallifa, 1857, 14 p. Sí aparecía en cambio en 1847 la vigilancia de las casas de prostitución en los *Reglamentos de protección y seguridad pública*, como el de Málaga (*Reglamento de protección y seguridad pública para la provincia de Málaga*, Málaga, Imp. de D. Antonio B. Cabrera, 1847, art. 96, pp. 30-31).

<sup>80</sup> Intervención de N. Ferrer y Julve en la sesión del 20 de mayo de 1865 del Instituto Médico de Valencia (*Boletín del Instituto Médico Valenciano*, Valencia, t. IX (1864-1866), p. 386).

¿Por qué modificar —o llegar a suprimir— un sistema que al parecer funcionaba satisfactoriamente, o sea que cumplía al parecer plenamente sus compromisos? Los gobernadores que sucedieron a Oro conservaron pues el sistema reglamentarista adoptado sin modificarlo: Rafael Urriés en 1847, José Fernández Enciso en 1847-1848, José María de Gispert en 1849 y 1851, José Rafael Guerra en 1850, Martín de Foronda y Viedma en 1851, Juan de Lara y Simón de Roda en 1852 y 1853... El reglamento ulterior del que tenemos conocimiento para Zaragoza, también firmado naturalmente por el gobernador civil de turno, es ya de la época de la Restauración, en 1886, treinta años más tarde, cuando se había impuesto el término de «Higiene especial» y funcionaban servicios *ad hoc* en casi todas las provincias españolas, lo que no significa claro está la inexistencia de posibles reglamentos intermediarios, en ocasión de los múltiples cambios políticos intervenidos entre ambas fechas, como durante el *Sexenio*<sup>81</sup>.

Para los años 1846 a 1848, se conservan varios padrones de casas de prostitución zaragozanas y de prostitutas (más un conjunto de 71 cartillas sanitarias de 1852 y 1853), que demuestran el afán de las autoridades provinciales de censar permanentemente la población prostitucional, formando en particular listas semanales de altas y bajas de prostitutas. Podemos tener así una idea concreta de su importancia y de su relación con el número de habitantes, o sea del mercado prostitucional.

Un «Índice alfabético de las prostitutas sanas y enfermas que sufren el registro actualmente», elaborado por la Comisaría de Protección y Seguridad Pública de Zaragoza, sin fecha pero muy verosímilmente de 1847, censaba así a 98 prostitutas en la ciudad<sup>82</sup>. Se puede comparar con las relaciones semanales de altas y bajas de prostitutas firmadas por Félix Soler y José Corralí y conservadas con lagunas para los años de 1846, 1847 y 1848<sup>83</sup>, y sobre todo con las listas mensuales elaboradas en 1847 y 1848 por el mismo Soler (para

<sup>81</sup> *Reglamento de Higiene especial*, Zaragoza, Imprenta del Hospicio, 1886, 15 p. Existen además reglamentos posteriores en 1889 (Ayuntamiento de la S.H. Ciudad de Zaragoza, *Reglamento de Higiene especial aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesiones extraordinarias secretas de 13, 16 y 20 de marzo de 1889*, Zaragoza, Tipografía de Julián Sanz y Navarro, 1889, 31 p.), 1892 (cit. por García FRAGUAS, José ESTEBAN, *Estudios y Observaciones de Amatoria Sexualis. I Amor libre y prostitución*, Barcelona, Biblioteca de la Regeneración Física, s.f. (1908), p. 382), y en 1900 (*Reglamento de Higiene especial de la ciudad de Zaragoza*, Zaragoza, Imprenta del Hospicio provincial, 1900, 15 p.).

<sup>82</sup> A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XVII-1224.

<sup>83</sup> «Estado que manifiesta la alta y baja ocurrida en las Prostitutas en la presente semana» (Félix Soler, 25 de julio, 2 de agosto, 16 de agosto y 13 de diciembre de 1846, 3 de enero de 1847) (A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XVII-1224); «Estado que manifiesta la alta y baja ocurrida con las Prostitutas en la presente semana» (Félix Soler, 11 y 18 de octubre, 4 de noviembre de 1848); «Relación de las altas y bajas que ha habido en la semana anterior en las prostitutas de los cuarteles de S. Miguel y de La Seo» (Jacinto Corralí, 17, 23 y 31 de octubre, 21 de noviembre de 1848) (A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XV 1087).

los cuarteles de San Pablo y El Pilar)<sup>84</sup>, y Jacinto Corralí (para los cuarteles de La Seo y San Miguel)<sup>85</sup>. Por otra parte, estaban matriculadas 49 amas de burdeles, declarando de una a 3 pupilas cada una<sup>86</sup>. Podemos estimar pues la población prostitucional en Zaragoza con cartilla a un centenar de mujeres a mediados del siglo XIX. Cabría añadir por supuesto a las prostitutas clandestinas que escapaban por definición a la reglamentación.

Los documentos conservados facilitan además algunas indicaciones acerca de las prostitutas zaragozanas, como su estado social, su edad y su origen geográfico. De las 94 prostitutas registradas en 1848 por la Comisaría de Protección y Seguridad Pública<sup>87</sup>, la gran mayoría eran desde luego solteras, pero se pueden encontrar sin embargo a 7 viudas y a 7 casadas, lo que era el caso de todas las amas. Y aunque las edades extremas de las prostitutas se situaban entre los 13 y los 36 años, las dos terceras partes (un 66%) tenían entonces unas edades declaradas comprendidas entre los 19 y los 24 años. Más de una cuarta parte (27,6%) procedía de la capital misma, pero algunas eran oriundas de Bilbao, Burgos, Madrid, o Valencia. También disponemos de algunos datos sobre la topografía prostitucional zaragozana, concentrada en las calles Campana, Escopetería, Limón, Meca, Olivo, Portillo, San Miguel, y Victoria, en el casco urbano.

¿Lograron frenar estas medidas reglamentaristas el desarrollo de las enfermedades venéreas en la capital aragonesa? Faltan las estadísticas correspondientes para poder apreciarlo. Notemos por otra parte que en 1858, bajo la influencia

---

<sup>84</sup> «Relación nominal de las Prostitutas que hoy día sufren el Registro», 2 p., 7 de marzo de 1847 (54 prostitutas: 41 sanas, 13 enfermas); «Estado que manifiesta la existencia de las Prostitutas hasta el día 31 de marzo último», 3 p., 1.º de abril de 1847 (67 prostitutas: 49 sanas, 6 enfermas, 3 «que no se quieren registrar»); «Manifiesto de las Prostitutas sanas y enfermas que existen hasta el último de Junio del corriente año», 2 p., 4 de julio de 1847 (49 prostitutas: 40 sanas, 9 enfermas); «Relación de las prostitutas registradas el 26 de Setiembre (de 1848). Félix Soler Médico y Cirujano», 1 p. (36 prostitutas registradas: 24 sanas, 12 enfermas); «Estado de las Prostitutas que sufre en registro hasta la presente fecha. Félix SOLER, Médico y Cirujano», 2 p., 31 de septiembre de 1848 (53 prostitutas registradas: 44 sanas, 9 enfermas) (A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XVII-1224).

<sup>85</sup> «Lista de las prostitutas de los cuarteles de La Seo y S. Miguel perteneciente al Mes de Abril de 1847», 2 p., 4 de abril de 1847 (35 prostitutas); «Relación de las prostitutas que habitan en los cuarteles de La Seo y S. Miguel», 2 p., s.f. (= julio 1847?) (33 prostitutas); «Relación de las prostitutas existentes en los cuarteles de La Seo y San Miguel», 2 p., 27 de septiembre de 1848 (47 prostitutas) (A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XV-1087).

<sup>86</sup> «Relación de las segundas que existen en el Cuartel de S. Pablo con expresión de su naturaleza, tiempo que llevan de residencia en ella y casas que habitan» (22), 26 de septiembre de 1848, 1 p.; «Relación de las Segundas que existen en el Cuartel de S. Miguel con expresión de las casas, calles que habitan y tiempo que llevan de residencia en la misma» (6), 26 de septiembre de 1848, 1 p.; «Relación de las Segundas que existen en el Cuartel del Pilar con expresión del pueblo de naturaleza, tiempo que llevan de residencia en ella y casas que habitan» (5), 26 de septiembre de 1848, 1 p.; «Relación de las segundas que existen en el cuartel de La Seo, naturaleza de las mismas, tiempo que llevan de residencia en esta Capital y en las casas que habitan» (16), 25 de septiembre de 1848, 1 p. (A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XV-1087).

<sup>87</sup> «Cuartel de San Pablo. Padrón de prostitutas», s.f. (c. septiembre de 1848), 4 p. (48 prostitutas), «P. y S. P. Celaduría de San Miguel, La Seo y Magdalena. Relación de las mujeres públicas que existen en los expresados barrios con expresión de su edad, estado, naturaleza, y tiempo de residencia en la Capital», s.f. (c. septiembre de 1848), 2 p. (31 prostitutas); Cuartel del Pilar. Relación de las prostitutas que existen en el expresado Cuartel», 7 de octubre de 1848, 1 p. (15 prostitutas) (A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XV-1087).

y la mediación directa de la vizcondesa de Jorbalán<sup>88</sup>, se abrió en Zaragoza una casa de «desamparadas» dentro del antiguo palacio de San Juan de los Panetes, al ejemplo de las que venía fundando la futura santa para acoger a las prostitutas «arrepentidas» que abandonaban el ejercicio de la prostitución<sup>89</sup>.

El bienio 1845-1847 nos aparece pues como un periodo clave para la génesis de la reglamentación de la prostitución en España, tanto desde el ángulo sanitario como policial. Las condiciones estaban entonces reunidas para la elaboración de un reglamento específico fruto en particular de la presión higienista. ¿Pero por qué en Zaragoza, antes que en Madrid o en Barcelona por ejemplo? Bien es verdad que, descartando los dos precedentes algo aislados de 1845 en Zaragoza y de 1847 en Madrid, el arranque verdadero de la reglamentación prostitucional en España parece poder fecharse en 1854, a partir de la nueva coyuntura político-social abierta por la Revolución de Julio y el Bienio Progresista, —en el transcurso por cierto de una enésima epidemia de cólera—, y más aún en 1859, ya bajo gobierno de la Unión Liberal<sup>90</sup>.

La reglamentación de la prostitución empezaba pues a ser un hecho relativamente generalizado en bastantes ciudades españolas en la segunda mitad del siglo XIX, en particular desde finales de la monarquía de Isabel II, testimoniando la influencia médica en la administración y en la sociedad. Podemos observar que se trataba esencialmente de localidades portuarias —marítimas o fluviales— (Alicante, Barcelona, Cádiz, Málaga, Palma, Puerto de Santa María, Santander, Sevilla, Valencia, Vigo), o de ciudades próximas a Francia (Gerona, Zaragoza), o sea de centros abiertos a la comunicación con el mundo exterior. También podemos apuntar que eran plazas militares, sede de varios cuarteles, donde se hallaba buena parte de la clientela potencial de los prostíbulos. No todas eran ciudades con una población importante, pero la casi totalidad de las ciudades más pobladas figuraba con una reglamentación más o menos completa (Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla...) y, por lo general, muy similar. Destacaba por otra parte la fuerte presencia andaluza (Cádiz, Málaga y Sevilla), y en menor medida catalana (Barcelona y Gerona).

Una sociedad burguesa se estaba dotando entonces de sus diversos instrumentos de intervención y control del espacio social. La reglamentación de la prostitución, en sus dos dimensiones (higiénica y policial) formaba clara-

<sup>88</sup> (Vizcondesa de Jorbalán) SANTA MARÍA MICAELA del Santísimo Sacramento, *Autobiografía*, edición preparada y anotada por María Milena TOFFOLI MOYANO, presentación por Vicente Enrique y Tarancón, prólogo por Baldomero Jiménez Duque, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos (n.º 428), 2ª ed., 1992, p. 14.

<sup>89</sup> *Guía de Zaragoza, op. cit.*, pp. 237-238.

<sup>90</sup> GUEREÑA, J.-L., «Prostitución, Estado y Sociedad en España. La reglamentación de la prostitución bajo la monarquía de Isabel II (1854-1868)», *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, Madrid, Vol. XLIX, Fasc. 2, 1997, pp. 101-132.

mente parte de este dispositivo social. Se trataba de una real operación de limpieza urbana paralela a la que se realizaba con los pobres y «vagos». En vez de encerrar a la prostituta en una casa de corrección o de expulsarla de la ciudad como se había venido haciendo anteriormente, se la recluía en una casa de prostitución controlando en permanencia sus desplazamientos y su potencial capacidad de contagio. Al mismo tiempo, la tolerancia de la prostitución confirmaba el lugar y el papel de los burdeles en la vida social de las principales ciudades españolas como fue el caso de la capital aragonesa.

## LA COMANDA-DEPÓSITO ENTRE LAS MINORÍAS RELIGIOSAS EN LA ZARAGOZA BAJOMEDIEVAL\*

POR  
MARÍA JOSÉ ROY MARÍN\*\*

### INTRODUCCIÓN

Al introducirse en el estudio de la comanda, pueden verse rápidamente dos direcciones claras en su acepción: la comanda mercantil y la comanda-depósito<sup>1</sup>, y las dos pueden entenderse como un préstamo medieval, aunque siempre a muy distinta escala. Ante todo, la comanda debe ser considerada jurídicamente como una relación social, pero no como una institución específicamente dentro del ámbito mercantil, porque fuera de él tiene muchas variedades, por ejemplo<sup>2</sup>:

- La comanda con el sentido de protección de menores o de personas que carecen de capacidad jurídica plena.
- La comanda referida a la encomendación personal.
- La comanda como entrega de un esclavo.
- La comanda con un sentido de relación jurídica, coincidente con el depósito y el *comodato*.

No obstante, a pesar de la gran diversidad de acepciones de la comanda, existen fundamentos comunes entre todas estas variedades. En primer lugar,

---

\* Este trabajo fue realizado en 1996.

\*\* Universidad de Zaragoza.

<sup>1</sup> Arcadio García Sanz afirma que la voz *commenda* se ha usado según tiempos y lugares, de ahí la dificultad de reducirla a una idea única. En «Un contrato de *commenda* de 1221» *Ausa*, vol. 2, n.º 27, (1959), pp. 166-172.

<sup>2</sup> Como trata José María MADURELL y MARIMÓN y Arcadio GARCÍA SANZ en su monografía titulada: «Comandas comerciales barcelonesas de la Baja Edad Media», publicada en los *Anejos del Anuario de Estudios Medievales* n.º 4. Colegio Notarial de Barcelona, C.S.I.C., 1973.

existe un elemento objetivo consistente en la entrega de un bien, ya sea mueble o inmueble; un elemento final que consiste en un encargo o misión, que quien concede confía a quien recibe; y un elemento subjetivo de relación de confianza entre ambas partes. Pero la comanda aquí referida puede o debe verse como un préstamo medieval, a grandes rasgos. El préstamo, como dice Lalinde Abadía, es una categoría contractual medieval que agrupa dos figuras: el *mutuo*, por el que una persona llamada prestamista o mutuante transmite dinero o cosas fungibles a otra denominada prestatario o mutuuario, que habrá de devolver otro tanto o su precio; y el *comodato*, por el que una persona llamada comodante transmite una cosa no fungible a otra denominada comodatario para su uso o provecho, habiendo de devolverla después<sup>3</sup>. Muy próximo al depósito o préstamo, es frecuente que ambos contratos se regulen conjuntamente y se confundan, designándose con un mismo nombre como el de «comanda», relaciones de depósito y de *comodato*.

Aunque por esencia el préstamo es gratuito (la característica esencial del depósito en la época clásica es su gratuidad), este rasgo desaparece con el Derecho de Justiniano, que hace posible un pacto de intereses. Posteriormente, en las fuentes del Derecho Visigodo se acentúa la equivalencia *deponere-comandare*, hasta tal punto que este término sustituye por lo general a aquél. Así, es frecuente que el dinero sea recompensado en la forma de un tanto por ciento generalmente anual, que se conoce con el nombre de interés o usura<sup>4</sup>.

En la Edad Media, época que nos ocupa, este préstamo con interés era muy practicado por los judíos, a quienes les estaba permitido un beneficio de hasta un veinte por ciento al igual que a las demás comunidades religiosas de Aragón, frente al treinta y tres por ciento que en el reino de Castilla se permitía en los siglos XIII y XIV. Sin embargo, el hecho de que se les atribuya esta actividad usuraria no quiere decir que ésta sea restringida a dicha minoría religiosa, puesto que en los fondos de los archivos se puede constatar que los cristianos procedían a beneficiarse de esta acción lucrativa tanto o más que los judíos, a pesar de que los fueros lo prohibieran del mismo modo que la Tora<sup>5</sup>. No sucede así con la otra minoría religiosa del Aragón medieval, los mudéja-

<sup>3</sup> LALINDE ABADÍA, Jesús, *Derecho Histórico Español*, Barcelona, Ariel, 1974, pp. 473-474.

<sup>4</sup> Cabe hacer un apunte referente a la connotación de la palabra «usura», pues en la época medieval el término «usura» era inocuo y equivalente a lo que hoy llamaríamos «interés», según David ROMANO en su artículo titulado: «Prestadores judíos en los estados hispánicos» publicado en los *Estudios Mirandeses* n.º 8 (1988), p. 118. Hoy posee en nuestro lenguaje una carga peyorativa, frente a «préstamo» que no tiene en nuestra sociedad dicho matiz.

<sup>5</sup> «Statuit dominus rex de voluntate et assensu curiae, quod aliquis christianus in regem de aragonum, ripacurcia, non mutuat ad usuras, nec aliquem contractum usurarium faciat...» (Liber IV, *Fororum Regni Aragonum. De usuris*, Jacobus Secundus, Caesarauguste, 1301, fol. 204, tomo I). *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*. Edición facsímil de la obra de Pascual Savall y Dronda y Santiago Penen y Debasa de 1866. 3 tomos. Zaragoza, Ibercaja, 1991.

res, a quienes sus posibilidades económicas no les permitían invertir sus bienes en tales fines, además de que el Corán también lo juzgara.

La idea que configura a la comunidad hebrea como usuraria por antonomasia es desechada por completo por los estudiosos de dicha minoría. Insisten unos y otros en que esta concepción arrastrada durante siglos es un tópico que quizá se pueda explicar por la gran presencia documental que atestigua esta actividad tan ligada a la sociedad. Son más conocidos los hechos que de alguna forma guardan relación con el dinero y su ámbito, puesto que exigen una formalización escrita. La supuesta habilidad para los negocios y demás ocupaciones que se ha otorgado a los judíos debe ser rechazada desde un principio, según David Romano, por eso justifica la gran masa documental de comandas y préstamos con la necesidad de dejar constancia de la actividad económica cuando se carecía de confianza y se requería seguridad<sup>6</sup>.

En un principio, el préstamo era de naturaleza real, unilateral, de buena fe y, como hemos dicho, gratuito. En virtud de él una persona denominada depositante entregaba una cosa a otra, el depositario, para que la conservara hasta que se procediera a su requerimiento. Pero el depositario no la guardaba sin más, sino que la utilizaba hasta que fuera requerida por el depositante, sacando provecho de ella. De este modo se podría diferenciar entre depósito regular, cuando no se permitía el uso del objeto prestado, e irregular, cuando sí estaba permitida su utilización.

La gratuidad del depósito en los albores de su existencia fue alterada por los romanos y los visigodos alcanzando su máximo con la actividad de los monederos y cambistas. A fines de la Edad Media se asistió a la evolución del préstamo en los bancos y otras sociedades prestamistas, que tenían el dinero para encomendar, a la vez que los depositantes mantenían seguros y a buen recaudo sus bienes. Jacques Le Goff es uno de los investigadores que mejor ha estudiado el desarrollo ambiental e intelectual de la usura medieval tanto de los cristianos como de los judíos<sup>7</sup>. Con el tiempo, la devolución del bien prestado no fue suficiente, y cuanto mayor fuera la demora, más debería devolver el prestatario. Los *exempla* cristianos medievales trataron, en su afán moral, este tema de la usura en multitud de ocasiones porque el usurero se manifestaba como un ladrón del tiempo en todos los sentidos. El prestamista al requerir más de lo que prestaba estaba vendiendo el tiempo, un atributo que

---

<sup>6</sup> ROMANO, David, «El estatuto de Huesca (1307) sobre la usura judía», *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Actas, tomo 1 y Volumen 5.º, Zaragoza, 1994, p. 261.

<sup>7</sup> LE GOFF, Jacques, *La bolsa y la vida*, Barcelona, Gedisa, 1987.

sólo podía corresponder a Dios, y era por eso por lo que se le condenaba al infierno<sup>8</sup>. En la Biblia se puede leer:

Si prestares dinero al pobre de entre mi pueblo que habita contigo, no serás con él como logrero, ni exigirás de él interés<sup>9</sup>.

Del mismo modo:

No exigirás a tu hermano interés de plata ni usura de comestibles, ni usura de ninguna otra cosa de que suele exigir usura. De uno de tierra extraña podrás exigirla, más no la exigirás de tu hermano<sup>10</sup>.

De estos extractos del Libro Sagrado se podría deducir que el Derecho Canónico prohibía que el cristiano prestara dinero con interés a otro cristiano (*hermano*), y en el caso de las otras dos grandes religiones sus leyes prohibían lo mismo, ni el judío ni el musulmán debían prestar a sus hermanos. Pero nada impedía que se prestara a personas de otra fe (a uno de *tierra extraña*). De forma que existía la manera de usar de dicha actividad sin desmarcarse de la ley.

El usurero en la Edad Media se había convertido en la peor clase de hombre de negocios por su manejo de dinero, su aparente pereza al esperar sacar beneficio sólo con el paso del tiempo, y su avaricia. Sobre esta avaricia de los judíos, los fueros fueron muy explícitos:

... Hinc est, quod (Christiana devotione ab usurarum extorsione iam penitus quiescente) sic iudaeorum incipit insatiabilis avaritia insanire: ut ab his qui ab eis por suis necessitatibus mutuas pecunias recipiunt, non solum immoderatas et contra modum dudum a novis constitutum: verumetiam in toius terrae nostrae grave dispendium usuras usurarum exigere non formidant. Nolentes igitur eis omnino suarum pecuniarum licentiam mutuandi praecludere: propter christianorum utilitatem, necessitatem, et favorem: sed voracitati eorum modum imponere cupientes<sup>11</sup>.

Este tópico, ya anteriormente referido, ha continuado en la historia hasta este siglo en el que ha habido historiadores que, siguiendo en esa línea, aseguraron que a algunos «(...) su devoción por los hebreos no les permitió ver la realidad como la realidad era, reduciendo erróneamente la cuantía de los intereses exigidos por los usureros y atenuando así lo cruel y grave de la lacra social»<sup>12</sup>.

<sup>8</sup> También el Corán castiga la usura con una normativa musulmana gira en torno a la prohibición divina de la práctica del lucro usurario (*Corán* 2/275-286).

<sup>9</sup> Éxodo, XXII, 24.

<sup>10</sup> Deuteronomio, XXIII, 19 y 20.

<sup>11</sup> (Liber IV, *Fororum in usu non habitorum*, Jacobus Primus, fol. 105, tomo 2). *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón* (*Op. cit.* en la nota n.º5).

<sup>12</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, *España, un enigma histórico*, vol. 2. Buenos Aires, Editorial Sudamericana. 1971, p. 190.

Como ha quedado demostrado, la actividad prestataria no estaba prohibida entre distintas creencias religiosas y leyes, por lo que quedó definida en el IV Concilio de Letrán que se celebró en 1215. En éste se dictaron las disposiciones para que se evitaran los intereses excesivos, otorgando el poder de limitarlas a los príncipes y gobernadores. Años más tarde, a lo largo de los siglos XIII y XIV, se estableció la frontera en un veinte por ciento de beneficio en el reino de Aragón, como se ha señalado.

El *deposito*, tal y como es denominado en los documentos notariales, podía ser voluntario, en el caso de que naciera de la voluntad de los contratantes; necesario o miserable, si obedecía a una situación desgraciada en la que no quedaba más remedio que acceder a él; o secuestro, cuando el depósito se realizaba en la autoridad judicial o persona delegada.

Los préstamos o comandas-depósito de las que vamos a hablar en este artículo no son las del ámbito mercantil, propiamente dichas, como describe Noguera de Guzmán en su estudio<sup>13</sup>, sino más bien queremos introducirnos en el préstamo de consumo cuya finalidad primaria se dirigía a satisfacer las necesidades más inmediatas, como eran el alimento y la vivienda. No obstante debe quedar presente que, con el renacimiento del comercio a fines del siglo XV, en la sociedad se transformó el sentido del lujo y del dinero que se había convertido en un instrumento y en una forma de riqueza primaria; fue el momento en que aparecieron los grandes créditos comerciales y bancarios, que quedan excluidos de este estudio. A pesar de esto, la cuestión que primero emerge es: ¿hasta qué punto las disposiciones sobre la usura, que pronto pasarían de la legislación eclesiástica a la civil, supusieron una traba o un freno para el desarrollo del crédito y de las relaciones económicas? Parece que no mucho dada la cantidad de comandas encontradas. Según José María Lacarra, a fines de la época medieval, al préstamo se dedicaban los judíos, mercaderes y nobles<sup>14</sup>. Parece con esta afirmación que los judíos se empleaban en exclusiva a esta actividad, como pudieran hacerlo los grandes comerciantes, sin embargo la ocupación de esta minoría monopolizada en la usura es negada rotundamente por historiadores como David Romano que sostiene que, aunque los judíos prestaban de forma evidente, no tenían esa actividad como medio de vida<sup>15</sup>. Es por eso por lo que sugiere el término «prestador» en lugar de «usurero» o «prestamista», que acarrea una carga peyorativa. Lo mismo sucede con los cristianos a los que también les estaba vedado el préstamo,

<sup>13</sup> NOGUERA DE GUZMÁN, Raimundo, *La compañía mercantil en Barcelona durante los siglos XV y XVI y las comandas del siglo XIV*, Valencia, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1967.

<sup>14</sup> LACARRA Y DE MIGUEL, José María, *Aragón en el pasado*, Madrid, Austral, 1972, pp. 164-167.

<sup>15</sup> ROMANO, David, «Prestadores judíos en los estados hispanos medievales», p. 123 (*Op. Cit.* en la nota 4).

aunque no por eso dejaban de practicarlo, como demuestran los protocolos notariales. La mayoría de los judíos y cristianos que invertían sus ahorros en prestar moderadas cantidades a las personas más necesitadas no eran prestamistas a gran escala, sino que se dedicaban al pequeño comercio o al artesano. El préstamo se podía definir en estos casos como una profesión subsidiaria, adicional y secundaria.

En el presente estudio queremos hacer referencia a los principales aspectos que se pueden extraer del estudio de los documentos notariales. El primero podría referirse a las personas que integran la comanda, en el caso que nos ocupa las pertenecientes a las minorías religiosas de Aragón. Luego se tratará de analizar el objeto de la comanda, que en estos ejemplos concretos nos demuestra que estamos ante comandas depósito y no ante grandes actividades comerciales, que más tarde serán protagonistas en época moderna. En este tipo de préstamos el prestatario «reconoce y otorga» haber recibido del prestamista una suma en dinero o en especie y promete devolverlo bajo la obligación de su persona y bienes, especificando a veces algunos, que pueden ser francos o atreudados. A continuación renuncia a todo tipo de acción judicial o procedimientos que puedan ir contra lo estipulado, y finalmente suele haber un anexo de jura en el que el depositario se compromete a devolver lo prestado en plazos establecidos y convenidos, bajo pena de *sperjurio*. El objeto de la comanda puede ser tanto dinero como bienes muebles o inmuebles, pero en todos los casos encontrados se constata que se trata de cantidades de consumo o como mucho de inversión a pequeña escala. Nunca de grandes negocios, de forma que hablaremos de prestadores que facilitan cantidades reducidas a musulmanes de modesta condición. Por último, en pocas ocasiones aparecen las cancelaciones, a modo de anotación notarial posterior.

Cabe hacer una alusión a las fuentes utilizadas en este pequeño estudio introductorio a la relación económica entre las minorías religiosas de la ciudad de Zaragoza. La primera y más importante, son las referencias de archivo, concretamente del Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza, correspondientes al siglo XIV, casi al completo, y algunos años del XV. La segunda son las referencias bibliográficas, que para este tema en concreto son muy escasas. Existen obras dedicadas a las grandes actividades prestamistas comerciales, pero pocas hacen referencia a las comandas-depósito, objeto de este trabajo, si bien su importancia queda fuera de toda duda porque plasma una realidad cotidiana de la sociedad que queda reflejada en los registros de los notarios. Una de las obras más importantes para este tema es el artículo de Pablo Lara Izquierdo, basado en la investigación que del notario Barrachina llevó a cabo

en el mencionado archivo<sup>16</sup>. Otras aportaciones dignas de tener en cuenta son las de Martínez Gijón y Manuel Pedraza<sup>17</sup>. En cambio, no son tan útiles las demás obras consultadas, pues hacen eco de una realidad distinta: la de la expansión comercial del Mediterráneo, tan alejada de los protagonistas de esta historia, delimitados en su espacio con unas actividades primarias que servían para sobrevivir. Tal es el caso de los mudéjares.

Nos gustaría apuntar que esta pequeña contribución hubiera sido más interesante si los datos utilizados hubieran correspondido a centurias completas. De este modo habría sido posible seguir la evolución anual, la suma total de comandas, los más usuales prestamistas o prestadores, si es que los había... y un sinfín de aspectos más, que por la dimensión del artículo deben quedar simplemente mencionados. Queda mucho por hacer, como se ha dicho, siendo ésta una introducción a lo que podría ser un capítulo dentro de una investigación posterior. Tampoco debemos olvidar que se trata de un tema poco estudiado en el que las aportaciones se reducen a algunos artículos de investigación. No obstante, esto no debe hacernos pensar que es un tema vanal, consideramos que es importante porque plasma una realidad cotidiana que relacionaba a personas de distinta manifestación religiosa. Un estudio exhaustivo podría darnos información válida para aumentar datos sobre el modo de vida de los mudéjares y judíos bajomedievales. El préstamo y, sobre todo, el préstamo usurario tuvo un papel muy significativo en la Baja Edad Media. Y esto demuestra las inquietudes y las necesidades de unas minorías que intentaban perdurar en una sociedad que pujaba por su ascenso.

Los mudéjares aragoneses, en general, ocuparon una posición social muy por debajo en relación con la comunidad judía<sup>18</sup>. Su *status* social y económico representaba una inferioridad manifiesta, sin embargo esto no quiere decir que todos los judíos fueran ricos como demuestra Asunción Blasco<sup>19</sup>, ni que todos los mudéjares hubieran caído en una irreversible pobreza. Pero la reclusión que habían sufrido los musulmanes con la pérdida de su poder político supuso una marginación clara respecto a la población cristiana en la que

---

<sup>16</sup> LARA IZQUIERDO, Pablo, «Fórmulas crediticias medievales en Aragón. Zaragoza, Centro de Identidad Crediticia (1457-1486)». *Revista Jerónimo Zurita*, 45-46 (1983), pp. 7-90.

<sup>17</sup> MARTÍNEZ GUÓN, J., «La comenda en el Derecho Español. La comenda-depósito». *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIV (1964), pp. 31-140 y PEDRAZA GARCÍA, José Manuel, «La comanda como fuente para el estudio de los precios y salarios en el siglo XVI», en *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas* (Actas de las IV Jornadas), Zaragoza, Instituto de Ciencias de la Educación, 1989, pp. 189-196.

<sup>18</sup> No obstante, Juan Carrasco Pérez opina que las diferentes comunidades hebreas de la Península experimentaron a fines de la Edad Media un declive por el incipiente sentimiento antisemita y la peste. Todo esto hizo que la vida en las aljamas se hiciera cada vez más azarosa. En *Sinagoga y mercado. Estudios y textos sobre los judíos del reino de Navarra*. Pamplona, Gobierno de Navarra-Institución «Príncipe de Viana», 1993, p. 256.

<sup>19</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «Instituciones socioreligiosas de los judíos de Zaragoza (siglos XIV-XV). Sinagogas, cofradías, hospitales», *Sefarad* XLIX (1989), pp. 227-236.

habían quedado sumergidos. En el ámbito rural, la presencia mudéjar se convirtió pronto en una esperanza cristiana que procuró obligarles, bajo el vasallaje, a controlar de forma barata la tierra de Aragón. En las ciudades, las aljamas relegadas a sus barrios se introducían poco a poco en una progresiva pobreza manifiesta en los documentos manejados. En ambos casos, los mudéjares se convirtieron en marginados de la sociedad cultivando campos o trabajando alguna artesanía que, como mucho, les daba empaque laboral y artístico, pero nunca social ni económico.

En el lado opuesto se encontraban las comunidades judías que, gracias a la antigüedad consolidada, no permitieron el desbanco social ni mucho menos el económico, pues pronto se integraron en el desarrollo de las actividades urbanas. Como dice David Romano la necesidad de autodefensa fue la causa por la que vivían agrupados formando colectividades en los centros urbanos exclusivamente<sup>20</sup>.

Hablamos de dos comunidades religiosas diferentes y los documentos demuestran que su relación era simplemente la que suponía el vivir bajo la misma ciudad y sociedad, y más cuando ambas se veían delimitadas en sus dos espacios correspondientes: la judería y la morería.

La doctora María Luisa Ledesma expresó varias veces su teoría sobre los viejos resentimientos de los musulmanes aragoneses para con los judíos: dice que «(...) durante siglos el Islam había ejercido su dominio tanto sobre cristianos como sobre judíos. Ahora la inferioridad de los musulmanes no sólo era total sino que tenían en los judíos sus habituales acreedores (...)»<sup>21</sup>. Aunque cabría pensar que los judíos abusaron de las deudas de los sarracenos, lo cierto es que los registros de cancillería del Archivo de la Corona de Aragón están llenos de amonestaciones reales a los moros para que pagaran sus deudas a los judíos. La evidente pobreza creciente que acechaba a los mudéjares aragoneses hizo que la población cristiana sintiera menos necesidad de ataque a dichas comunidades; y de hecho, la violencia y sentimiento antimudéjar nunca desarrolló la importancia de los movimientos y prácticas antisemitas. En cambio, hay estudiosos como García Marco que opinan que el crédito y la actividad comercial fueron un factor central en la vida de los mudéjares y en las personas que intentaban incrementar su poder sobre ellos, como los judíos y, sobre todo, los poderosos comerciantes conversos<sup>22</sup>. A lo largo del siglo xv,

<sup>20</sup> ROMANO, David, «Prestadores judíos en los estados hispánicos medievales»... p. 124 (*Op. Cit.* en la nota 4).

<sup>21</sup> LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Estudios sobre los mudéjares en Aragón*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, Instituto de Estudios Turoleses, 1996, p. 9.

<sup>22</sup> GARCÍA MORENO, Francisco Javier, *Las comunidades mudéjares de Calatayud en el siglo xv*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, Institución «Fernando el Católico», 1993, pp. 201-202.

tras la crisis demográfica, se asistió a la precapitalización de las actividades agrarias por lo que se favoreció la generalización del crédito. El préstamo se convirtió entonces en un instrumento básico del sector agrario<sup>23</sup>.

De todas las maneras, todos los investigadores de estas dos minorías religiosas acusamos la ausencia de una documentación de primera mano, que nos daría una visión de la historia más próxima a la que ellos vivieron. Asunción Blasco dice que, aunque en el Corán se estipula que los contratos entre varias personas debían hacerse por un escribano de confianza, el analfabetismo en que estaban sumergidos los mudéjares aragoneses dificultaba esta norma<sup>24</sup>. Se fueron abandonando los papeles y el interés por dejar constancia de los hechos escritos. Los fueros aragoneses habían manifestado que los notarios de las minorías confesionales debían ser de la misma religión que las personas implicadas en dicho asunto y, a pesar de que en las Cortes de 1360 los moros obtuvieron el permiso real para hacer sus contratos con los notarios que eligiesen, algunas aljamas no pudieron hacer uso de ese derecho por el tráfico de influencias reales. Fueran notarios cristianos o fueran mudéjares, los moros de Aragón podían acceder a ellos sin dificultad. Pero los negocios con cristianos o judíos debían estar realizados por notarios de religión cristiana, aunque el escribano mudéjar supiera latín ya que los documentos en árabe no tenían validez sin traducción. En los préstamos entre cristianos, judíos y sarracenos, el notario debía ser elegido por el prestatario<sup>25</sup>. La cantidad manifiesta de los notarios cristianos hace pensar que los notarios mudéjares podrían escasear, si bien éste no es el caso de los judíos; o, lo más probable, que sus papeles se encuentren dentro de esa documentación emanada de la aljama y que ha desaparecido. En cualquier caso es desconocida para nosotros casi al completo. Ésa puede ser la razón por la que todos los contratos, conflictos y relaciones de todo tipo producidas por las dos comunidades se nos ofrecen desde la perspectiva cristiana.

<sup>23</sup> CARRASCO PÉREZ, Juan, *Sinagoga y mercado...* p. 296. (*Op. Cit.* en la nota 18).

<sup>24</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «Notarios mudéjares de Aragón, siglos XIV-XV», *Aragón en la Edad Media*, nº X-XI. *A la profesora emérita M<sup>a</sup> Luisa Ledesma Rubio*, Zaragoza, Departamento de Historia Medieval de la Universidad, 1993, pp. 109-135.

<sup>25</sup> «...et si inter praedictas personas pecunia mutuetur eiusdem legis debet esse scriptor qui conficit instrumentum mutui... aut inter iudaeum et sarracenum super aliqua re instrumentum conficiatur, in ipso instrumento testes debent adhiberi duo, qui eiusdem legis sint cuius fuerint contrahentes, secundum quod diversitas legis fuerit contrahentium: et debet ibi esse fidantia communiter accepta». Liber II, *Fororum in usu non habitorum*, Jacobus Primus, Osaes, fol., 102, tomo II. *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón...* (*Op. cit.* en la nota n.º5).

## LAS PERSONAS DE LA COMANDA

Según Martínez Gijón, el Derecho Romano conoció dos modos de depósito: el más típico que convierte al depositario en un simple detentador de la cosa depositada, siendo ésta propiedad del depositante y obligándose el primero a devolverla cuando se le demande; y el menos frecuente, el irregular, que transforma en un verdadero propietario de cosas fungibles al depositario, el cual queda obligado a restituir el *tantundem*, no el *idem*, como en la forma regular de la institución<sup>26</sup>. En el presente estudio nos ocuparemos de las comandas incluidas en el primer tipo, porque en todas se incluye la fórmula general que dice: «prometemos restituir e tomar toda ora que por vos e por vestra part seamos requeridos».

Siguiendo el esquema propuesto por Madurell y Marimón, y García Sanz, las personas que aparecen en la comanda son: el comandante o capitalista, entendiéndose este último término con reservas; y el comandatario o depositario<sup>27</sup>. El comandante o capitalista era el que depositaba o entregaba. Según Lara Izquierdo la mayor parte de los prestamistas o depositantes eran mercaderes ciudadanos y casi siempre los mismos<sup>28</sup>. Y extrapolando estas pinceladas a la realidad de los hechos que nos hablan los documentos, vemos que coinciden en muchos puntos. Lo primero que habría que señalar es que en las comandas suscritas entre mudéjares y judíos los prestamistas eran casi siempre los últimos, es decir, existía un monopolio claro de esta minoría a la hora de encomendar dinero o bienes<sup>29</sup>. Esto no quiere decir que no se haya encontrado ningún documento en el que el comandante fuera musulmán. Se ha hallado casos concretos de comandas de mudéjares a cristianos<sup>30</sup> y de moros a moros<sup>31</sup>, pero no a judíos. Por eso, se podría afirmar que nunca, o casi nunca, eran los musulmanes los que prestaban o daban en comanda a judíos, por lo menos hasta que la documentación nos demuestre lo contrario.

<sup>26</sup> MARTÍNEZ GIJÓN, J., «La comenda en el Derecho Español. La comenda-depósito»..., pp. 38-39 (*Op. Cit.* en la nota 17).

<sup>27</sup> MADURELL Y MARIMÓN, José María y Arcadio García Sanz: «Comandas comerciales barcelonesas de la Baja Edad Media»..., pp. 80-83 (*Op. Cit.* en la nota n.º 2).

<sup>28</sup> LARA IZQUIERDO, Pablo: «Fórmulas crediticias medievales en Aragón. Zaragoza, Centro de Identidad Crediticia (1457-1486)»..., p. 10 (*Op. Cit.* en la nota n.º 16).

<sup>29</sup> María Luisa Ledesma dice que hay que tener en cuenta la escasa participación de los mudéjares en el ámbito mercantil, sobre todo si se les compara con la otra minoría religiosa, la judía. En «Los mudéjares aragoneses y su aportación a la economía del reino. Estado actual de nuestros conocimientos y vía para su estudio», en *IV Simposio Internacional de Mudéjarismo: Economía*. Teruel, Instituto de Estudios Turulenses, 1992, pp. 91-113.

<sup>30</sup> Por ejemplo, el 11 de enero de 1491, Mateo Sánchez, cintero de Zaragoza, reconoce que tiene en comanda de Ibrahim y Juce de Pex, moros de Zaragoza, 250 además de otros 500 sueldos jaqueses. A.H.P.Z. Domingo Cuerla, 1491-92, fol. 8-9.

<sup>31</sup> En 1402, Ibrahim de Bellito confiesa tener en comanda de Mahoma de Pedrola, ambos moros de Zaragoza, 100 sueldos jaqueses. A.H.P.Z. Juan Blasco de Azuara, fol. 169; Ibrahim de Almincegi? y Alf de Sabatán, moros de Pedrola, deben a Jayel de Gali, moro de Zaragoza, 12 cahíces de trigo (A.H.P.Z. Domingo de Azet, 1429, fol. 55v).

Así pues, dentro de los comandantes, que siempre eran judíos en los contratos entre minorías, también ha de señalarse que había un monopolio capitalista de los mercaderes zaragozanos<sup>32</sup>. Evidentemente aquí se incluirían también los judíos comerciantes reconocidos en la ciudad como Açach Abenbitas<sup>33</sup> el hijo de Juhuda Abenbitas, pañero de Zaragoza en el siglo XIV residente en el barrio de San Andrés<sup>34</sup>. Abundan los ejemplos de judíos con un reconocimiento social importante como el afamado Juce Bienvenist<sup>35</sup>, hijo de Mira y Salomón que en los últimos años del siglo XIV dio nombre al callizo de «Don Bienvenist»; fue administrador del arzobispo de Zaragoza, del castellán de Amposta y un importante financiero del rey<sup>36</sup>.

Las distintas profesiones a las que se dedicaban los judíos no suponían ninguna traba para desarrollar esta actividad secundaria como era el préstamo. Existen ejemplos de prestamistas labradores y artesanos, como es el caso del conocidísimo Açach Almachuquí, que era sastre en Zaragoza. Quizás el hecho que presenta a la comunidad hebrea como dedicada al beneficio usurario y al crédito haga pensar que los judíos no se empleaban en otras actividades menos privilegiadas. Pero Asunción Blasco analiza ampliamente el artesanado en Aragón en la Edad Media y demuestra cómo esta minoría se dedicaba en gran parte a esta función<sup>37</sup>. Los oficios del textil, metalurgia, carpintería o pellicería estaban muy por encima de otros como el comercio y servicios<sup>38</sup>.

Ya pertenecieran al ámbito artesanal, mercantil, o al financiero propiamente dicho, los judíos que se encargaron de prestar a los mudéjares zaragozanos fueron casi siempre los mismos. De este modo, se podría hablar de la existencia de una plantilla habitual en la Zaragoza bajomedieval que dedicada sus beneficios al depósito. A fines del siglo XIV Açach Almachuquí, que como he mencionado anteriormente era sastre, se había constituido en un comandante muy importante, tal y como demuestran los centenares de documentos en los que aparece.

---

<sup>32</sup> Sirva de ejemplo también una de las múltiples comandas encontradas cuyo prestamista es el mercader cristiano, Gaspar Oriol, que en 1485 encomendó a Mahoma el Fierro tres almódís de algéniz del bueno. (A.H.P.Z. Domingo Cuerla, 1485-1487, fol. 32v.).

<sup>33</sup> En 1385, Açach Abenbitas encomendó a Juce Focoha? y su madre, moros de Zaragoza, 120 sueldos jaqueses. (A.H.P.Z. Domingo Aguilón, 1385, fol. 48v.).

En 1386 el mismo Açach dio en comanda a Mahoma Ballestero y su familia 10 sueldos jaqueses, y a Juce de Brea, moro de Zaragoza también, 120 sueldos jaqueses. (A.H.P.Z. Domingo Aguilón, 1386, fol. 1-1v y 122-122v.).

<sup>34</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, *La judería de Zaragoza en el siglo XIV*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1988, p. 90.

<sup>35</sup> En 1395 dio en comanda a Farag de Gali, moro de Zaragoza, 30 florines de oro. (A.H.P.Z. Fernando Pérez de Samper, 1395, fol. 18-19).

<sup>36</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, *La judería de Zaragoza en el siglo XIV...*, págs. 61 y 204. (*Op. Cit.* en la nota n.º 34).

<sup>37</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «El artesanado judío en el reino de Aragón», *Razo n.º 14, Cahiers du centre d'études médiévales de Nice* (1993), pp. 115-142.

<sup>38</sup> Véanse los gráficos que la doctora Blasco ofrece en su artículo mencionado en la nota 37, pp. 138-141.

Los musulmanes más conocidos de la ciudad acudían a él de una manera usual<sup>39</sup>. Pero éste no es el único judío conocido, sino que otros como los cirujanos Junez Trigo<sup>40</sup> y Junez Avenforna<sup>41</sup> se integraron también en esta actividad lucrativa. Ya en el siglo XV encontramos a Salomón Trigo, que era descendiente de la familia anterior, y a otros como Vidal, Ezmel (?) y Abraham Abnarrabí, que formaban parte de una de las familias más influyentes de la ciudad.

Como hemos visto, la comanda fue la forma más antigua de un «capitalismo» medieval, pero no podemos comparar estos documentos de los protocolos notariales con las comandas comerciales que presuponen grandes viajes y mercancías que no encontramos en Zaragoza. Más bien fueron préstamos llevados a cabo por artesanos, mercaderes y otros burgueses enriquecidos a finales de la Edad Media, como hemos podido ver, y que, gracias a su creciente capital, pudieron ejercitar una actividad secundaria y muy beneficiosa para su lucro.

Una vez vista la figura del comandante o prestamista, debemos pasar a la segunda: el comendatario o gestor, que era el depositario que recibía el objeto o cantidad. Solían ser pequeños mercaderes, artesanos dedicados exclusivamente a sus actividades urbanas y agricultores propietarios de pequeñas piezas de tierra cultivable. No siempre se especifican las actividades desempeñadas por ellos, pero sabemos algunas de ellas como agricultores, y sobre todo, fusteros, maestros de obras, herreros y cantareros<sup>42</sup>. Al contrario que sus fiadores, que acostumbraban a actuar individualmente quizá porque poseían la riqueza y solvencia suficiente para poder hacerlo, los mudéjares depositarios solían asociarse a la hora de pedir préstamos, sobre todo si eran miembros de una misma casa o familia. Se podría afirmar que casi todas las comandas registradas tienen como protagonistas a varios miembros de una misma parentela, que unidos requerían un préstamo o aseguraban deber ciertas cantidades a sus financiadores. La filiación que se deja entrever en los documentos es muy diversa. Los

---

<sup>39</sup> Sirvan de ejemplo estos documentos escogidos entre muchos otros: Açach Almachuquí en 1383 dio en comanda a Mahoma el Calvo 60 sueldos jaqueses (A.H.P.Z. Domingo Aguilón, 1383, fol. 166); en 1384 a Ibrahim de Muferrig, constructor de Zaragoza, 260 sueldos jaqueses (A.H.P.Z. Domingo Aguilón, 1384, fol. 18v-19); en 1385 a Hamet de Ceuta, constructor de la ciudad, 150 sueldos jaqueses (A.H.P.Z. Domingo Aguilón, 1385, fol. 31); y en 1386 a Farag Aillabar 135 sueldos jaqueses (A.H.P.Z. Domingo Aguilón, 1386, fol. 80-80v).

<sup>40</sup> En 1384 Junez Trigo da en comanda a Lop de Borach, moro de Zaragoza, 130 sueldos jaqueses (A.H.P.Z. Domingo Aguilón, 1384, fol. 166-166v).

<sup>41</sup> En 1386, Junez Avenforna dio en comanda a Mahoma Cedri y su madre 105 sueldos jaqueses (A.H.P.Z. Domingo Aguilón, 1386, fol. 82v-83).

<sup>42</sup> Juce el calvo, hijo de Eya el Calvo, moro cantarero de Zaragoza, en 1361, reconoce que debe dar a Salomón de Jaba 28 sueldos jaqueses (A.H.P.Z. Simón de Capiella, 1361, fol. 207v-208). Asunción BLASCO MARTÍNEZ, en su obra anteriormente citada, *La judería de Zaragoza en el siglo XIV...*, p. 67, expone que la familia «Jaba» se adscribe a una familia zaragozana de la cual cabe destacar dicho personaje Salomón Jaba, que en 1355 era el escribano de la aljama de Zaragoza y que participó activamente en la vida de la ciudad, siendo adelantado en múltiples ocasiones.

comandatarios acuden a los servicios de los judíos casi siempre acompañados, en primer lugar, por sus mujeres<sup>43</sup>, pero también con sus hermanos y hermanas<sup>44</sup>, con sus hijos, con sus madres<sup>45</sup>, con sus padres, con sus suegros<sup>46</sup>... e incluso con el respaldo de toda la familia<sup>47</sup>. Esto sería una garantía de confianza para los prestamistas que veían en la colectividad una seguridad. También podría deberse al hecho de que, de dichos depósitos, se beneficiaban todos los miembros de la casa por ser cantidades para consumo, principalmente.

En muchos otros casos la relación que unía a los depositarios no es sanguínea, puesto que su apellido no lo manifiesta; podrían ser casos de cuñados, amigos o, más bien socios<sup>48</sup>.

Nos gustaría señalar aquí algo que se ha debatido mucho. Nos referimos a la presencia femenina de dichas minorías en los documentos medievales. La participación de las mujeres musulmanas de Aragón, y de Zaragoza en particular, queda demostrada en los documentos. También es verdad que no se puede comparar a la presencia masculina, pero del mismo modo en la comunidad cristiana la aparición documental femenina tampoco es equitativa a la presencia masculina. Como se ha dicho anteriormente, muchas comandas, o mejor dicho casi todas, se presentan colectivas; es decir, un hombre y su mujer. Pero las esposas no siempre quedan relegadas a ser simplemente consortes, sino que en ocasiones actúan por sí solas<sup>49</sup>. Aún así, debemos reconocer que en la mayoría de los casos se encuentran a la sombra del hombre, bien sea bajo el marido o los hijos. Y en los ejemplos en los que aparecen solas, como cabeza de familia, se ha de suponer su condición de viudedad<sup>50</sup>.

<sup>43</sup> Mahoma Dacafar y su mujer Marien Dalhagen, moros de Zaragoza, en 1393, tienen una comanda de Açach Abenbitas de 65 sueldos jaqueses (A.H.P.Z. Juan Blasco de Azuara, 1393, fol. 109).

<sup>44</sup> En 1386, Lop de Rami y Fatima de Rami, su hermana y mujer del que fue Alf de Borach, deben a Momet Alfaquel?, judío, 575 sueldos jaqueses (A.H.P.Z. Domingo Aguilón, 1286, fol. 37-38).

<sup>45</sup> En 1385, Juce Focoha y su madre Exence debían pagar a Açach Abenbitas 120 sueldos jaqueses (A.H.P.Z. Domingo Aguilón, 1385, fol. 48v).

<sup>46</sup> Hamet de Ceuta y su suegra, Marien de Junez, debían a Açach Almachuquí 150 sueldos jaqueses. (A.H.P.Z. Domingo Aguilón, 1385, fol. 31).

<sup>47</sup> Mahoma Balletero, mayor de días, su mujer Fátima de Alvalencí y Alf Balletero, hijo de ambos, deben pagar a Açach Abenbitas 110 sueldos jaqueses (A.H.P.Z. Domingo Aguilón, 1386, fol. 1-1v).

<sup>48</sup> Un ejemplo podría ser la comanda de Mahoma Allabar y Mahoma de Homar, moros constructores de Zaragoza, que tenían un depósito de Açach Abenbitas de 136 sueldos jaqueses, que podrían haber sido necesarios para comprar material de obras (A.H.P.Z. Juan Blasco de Azuara, 1402, fol. 521v).

<sup>49</sup> Un ejemplo de estos casos podría ser el siguiente; aunque el prestamista sea un cristiano, es una muestra de la actuación femenina independientemente de su soporte masculino: Exence de Moferrig, mora de Zaragoza debe a Domingo Roppel 20 sueldos jaqueses (A.H.P.Z. Juan López de Barbastro, 1395, fol. 22v).

<sup>50</sup> Los casos de mujeres viudas que han tenido que hacerse cargo de su casa por la ausencia de un cabeza de familia son abundantísimos. Las dificultades por las que tendrían que pasar estas mujeres, desenvolviéndose en una comunidad no apta para su desarrollo exterior, no impidieron que muchas de ellas recurrieran a los servicios de los depósitos esperando sacar adelante a sus hijos; algún ejemplo clarificador podría ser: en 1384, Hadixa de Terrer, mora de Zaragoza mujer que fue de Mahoma Cadri, y su hijo, tienen en comanda 200 sueldos jaqueses de Mosse Alcolumbre, zapatero judío de Zaragoza (A.H.P.Z. Domingo Aguilón, 1384, fol. 92). Axa el Comallero? y Zalema Alchumel, su hijo, moros de Zaragoza, deben pagar a Junez Avenforna, judío cirujano, 200 sueldos jaqueses (A.H.P.Z. Domingo Aguilón, 1385, fol. 21v). Exence de Alvalencí, viuda de Mahoma Alvalencí, y el hijo de ambos deben 107 sueldos jaqueses a Açach Almachuquí (A.H.P.Z. Domingo Aguilón, 1386, fol. 74v-75).

También las viudas judías continuaban con los negocios de sus maridos como demuestra un documento en el que Hamet el Morisco e Ibrahim de la Morisca aseguran deber a la viuda de Vidal de Caballería 100 sueldos<sup>51</sup>.

Una vez comprobado que los más habituales a la hora de recurrir al crédito eran los musulmanes, aunque no por eso debemos descartar a las otras dos comunidades religiosas, podemos sacar la conclusión de que en el momento de tomar esta decisión las comunidades mudéjares lo hacían por varias razones principales. Primero, por la necesidad de una financiación de la producción-reproducción artesanal y agrícola, es decir, de la siembra y materiales de obra. Segundo, por la situación económica coyuntural, empeorada paulativamente por las malas cosechas y la baja demográfica. Y tercero y último, por la continua exacción de la hacienda real y estatal que hizo a las comunidades caer en el endeudamiento progresivo.

Queremos repetir que los datos recogidos pueden servir para comprobar que no nos hallamos aquí ante grandes prestamistas usureros judíos, sino más bien ante personas adineradas dedicadas al préstamo menor como beneficio subsidiario. Como diría David Romano, debería hablarse de prestadores y no de prestamistas<sup>52</sup>.

En esta tipología documental, como en muchas otras, también era frecuente nombrar procuradores aprovechando la visita al notario para hacer la comanda, sirviendo éstos como conexión entre el depositante y el depositario. Por eso en algunas ocasiones se manifiesta claramente que los procuradores eran nombrados para «*no pleityar ni presentar firma*». En contraposición a lo que se podía pensar, los nombramientos de procuradores y la cantidad de la comanda no se han podido relacionar. Queremos decir que los procuradores no sólo aparecen en préstamos de grandes cantidades, sino que también en créditos menores, por lo que son rasgos independientes.

## EL OBJETO DE LA COMANDA

En cuanto al objeto de la comanda, como hemos apuntado anteriormente, podía ser muy diverso. Unas veces se refería a bienes materiales, mercancías y dinero, y otras, a bienes inmateriales como créditos o censales. No hemos encontrado ejemplos de esta última clase, quizás por ser más propios de los cristianos entre los que sí fueron frecuentes. Según Madurell y Marimón, y Gracia

---

<sup>51</sup> A.H.P.Z. Domingo Aguilón, 1390, fol. 4-6.

<sup>52</sup> Véase la nota n.º 14.

Sanz, las mercancías constituían el objeto más corriente de las comandas de viaje; y el dinero en metálico fue el objeto casi exclusivo de las comandas a plazo o a la vista, ya fueran depósitos comerciales o inversiones en negocios<sup>53</sup>. Son estas segundas las que encontramos en Zaragoza principalmente, porque la inversión de pequeños capitales fue el móvil que estimuló en múltiples ocasiones la celebración de este negocio. La custodia, objeto esencial de depósito, fue en cierta medida desplazada por la posibilidad de uso de las cosas depositadas y por el carácter lucrativo que los depósitos fueron adquiriendo, beneficiándose los depositantes. Estudiando los documentos de los protocolos, llegamos a la conclusión de que el dinero en metálico era el objeto principal de la comanda, aunque no fue el único porque también se pueden encontrar cantidades en especie y posesiones privadas como casas o animales<sup>54</sup>. Así, vemos como el dinero en efectivo se convierte en protagonista por la necesidad monetaria que creció a fines de la Edad Media. La sociedad comenzó a dar más importancia al dinero contante por el desarrollo comercial, y su uso se fue extendiendo cada vez más rápidamente. Las aljamas mudéjares, endeudadas hasta los topes después de despoblarse con la peste negra, necesitaron grandes cantidades para poder hacer frente a la exacción de la hacienda real. Es por esto por lo que García Marco<sup>55</sup> dice que uno de los aspectos más destacables de la economía de la aljama mudéjar fue su capítulo de deudas colectivas<sup>56</sup>. La necesidad de poder responder ante las exacciones señoriales o reales se solventó con la emisión de una especie de deuda pública asegurada sobre los bienes de la aljama, los censales. Pero existen también muchos ejemplos de préstamos colectivos a moros, que bien pudieron servir para dichos casos<sup>57</sup>. De la misma forma, las comandas se podrían invertir en nuevas cosechas que dieran la esperanza de recoger frutos con los que salir de las penurias. Éste sería el caso de algunos ejemplos de comanda cuyos objetos son mixtos, dinero en metálico y bienes en especie<sup>58</sup>. Los judíos

<sup>53</sup> MADURELL Y MARIMÓN, José María y GARCÍA SANZ, Arcadio, «Las comandas comerciales barcelonesas en la Baja Edad Media», pp. 101-102 (*Op. Cit.* en la nota n.º 2).

<sup>54</sup> En 1345, Alí Marguán y su mujer, Fátima, tienen en comanda una arroba de trigo valencí (A.H.P.Z. Miguel de Almenar, 1345, fol).

<sup>55</sup> GARCÍA MARCO, Francisco Javier, «Algunas notas sobre el endeudamiento de las aljamas mudéjares aragonesas», *IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Economía*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1992, pp. 193-196.

<sup>56</sup> En 1391, Açach Amato, judío sastre de Zaragoza, dice que la aljama de moros de la ciudad le debe 100 florines de oro (A.H.P.Z. Domingo Aguilón, 1391, fol. 5v).

<sup>57</sup> Varios ejemplos de deudas y comandas colectivas corroboran la situación precaria de la aljama mora de Zaragoza, que debió recurrir al crédito y al préstamo con mucha frecuencia; valgan como ejemplo estos dos casos, aunque los prestatarios en ellos sean cristianos y no judíos: Miguel Laín, escudero ha recibido 200 sueldos jaqueses de los 2.400 que le debe la aljama por una comanda (A.H.P.Z. Jimeno de Alberuela, 1397, fol. 14); Martín Jiménez, escudero de Tauste, ha cobrado 1.720 sueldos jaqueses de los 2.040 que tenían en comanda los moros de Zaragoza (*Idem*, 1400, fol. 35v).

<sup>58</sup> Juce Moledenti, moro de Rueda, y Hamet Moledenti, moro de Zaragoza, deben a Juce Abiayu 100 sueldos jaqueses y seis arrobas de trigo (A.H.P.Z. Domingo Aguilón, 1385, fol. 40). Es el caso de dos hermanos que recurrían al préstamo para poder sembrar la cosecha, al igual que Mahoma de Çalema, hijo de Juce de Çalema, moro de Zaragoza, que debía a Açach Almachuquí 100 sueldos jaqueses y seis arrobas de trigo también (*Idem*, 1386, fol. 89-89v).

suministraron créditos a modestos agricultores, por eso un número elevado de deudas estuvieron directamente unidos a la vida agraria<sup>59</sup>.

Lara Izquierdo afirma que se podría establecer una línea divisoria entre las comandas de consumo y las de inversión, que él sitúa en los 200 sueldos jaqueses. Por un lado, las comandas de inversión se convertirían en préstamos financieros con vistas a la obtención de beneficios por parte del prestatario. Y por otro, existirían los préstamos de consumo que tendrían como finalidad el satisfacer las necesidades elementales o inmediatas como la compra de productos alimenticios: trigo y aceite<sup>60</sup>. Estos últimos no supondrían una fuente de riqueza para el solicitante, sino al contrario encubrirían un empobrecimiento progresivo. Los objetos en especie evidenciaban la necesidad de los prestatarios labradores, que se valían de dichos depósitos para poder sembrar en época de malas cosechas. En los documentos estudiados las cantidades depositadas oscilan entre 11 y 400 sueldos jaqueses. Como podemos ver, aquí se cumplen las perspectivas de Lara Izquierdo, son préstamos que no suponen ningún tipo de inversión a gran escala, sino más bien responden a una necesidad primaria, en muchos casos. Sólo en algunos ejemplos se produce un aumento considerable de la cantidad depositada, llegando a extremos entre 1.200 y 1.700 sueldos jaqueses<sup>61</sup>. Los créditos a varios mudéjares asociados en sus trabajos, como por ejemplo a Farag Allabar, Mahoma Fuentes y otros moros de Zaragoza todos ellos constructores o maestros de obras, suponen cantidades mayores las cuales quizás invirtieran en material de construcción u obras<sup>62</sup>. Pero la gran mayoría de los documentos tratan depósitos pequeños que se emplearían para la compra de simiente, aunque no se debe olvidar que existen casos, como he dicho anteriormente, de préstamos de bienes en especie.

En algunas ocasiones, las comandas pueden confundirse con arriendos, pero también se puede encontrar algún caso encubridor de otras realidades mayores. Existen algunos ejemplos que se podrían incluir en las denominadas

---

<sup>59</sup> Algunos autores, según CARRASCO PÉREZ (*Op. Cit.* en la nota n.º 18, p. 272), piensan que al préstamo se acudía preferentemente en los meses de verano, por lo que el crédito judío se convertía en un elemento regulador de la vida rural.

<sup>60</sup> Como apunte significativo cabría mencionar algunos precios aproximativos en sueldos jaqueses de estos productos en diferentes momentos de la Baja Edad Media: el cahíz de trigo en 1325 valía 15 sueldos, en 1370 valía 24 sueldos, en 1425 entre 34 y 42, y en 1490 costaba 20 sueldos. En cuanto al aceite, la arroba en 1325 costaba 6 sueldos, en 1450 costaba 7; un cordero en 1307 costaba 3 sueldos; en 1370 un par de gallinas valían 5 sueldos... Estos precios han sido extraídos de la obra de Ignacio de Asso de 1798, *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, Edición facsimilar de la Editorial Guara, 1983, pp. 286 y ss.

<sup>61</sup> Alí Aljudemí, alias balletero, y su familia, tienen en comanda de Juce Avangalí, moro de Plasencia, 1.730 sueldos jaqueses (A.H.P.Z. Juan Blasco de Azuara, 1398, fol. 130-131); y Mahoma Alindemí, balletero, tiene de Juan de Liñán, soguero, 1.200 sueldos jaqueses (*Idem*, 1393, 476-476v).

<sup>62</sup> Dichos moros deben a Nicolás de Castro 1.200 sueldos jaqueses (A.H.P.Z. Juan Blasco de Azuara, 1393, fol. 588). Y el mismo Farag Allabar tiene de García de Pina, cuchillero, materiales en hierro y clavos, que podría necesitar para una obra (A.H.P.Z. Juan Blasco de Azuara, 1393, fol. 647-647v).

comandas, pero que no significarían estrictamente documentos de ese tipo. La primera sería la venta a cobro diferido, en la que se estipulaba pagar las compras a plazos y el vendedor-prestamista recargaba un interés al precio inicial. Otro tipo podría ser el de la compra a pago anticipado; en el caso de comandas de trigo o grano, lo más normal es que se traten de compras con pago adelantado, realizadas en condiciones inmejorables y a precio muy bajo. Los labradores musulmanes podrían ser los verdaderos protagonistas de este tipo de comandas. Otro, es el del cobro diferido por servicios prestados, que son menos frecuentes que los casos de pagos anticipados por servicios a prestar. Así, buena parte de los préstamos en los que figuran como depositarios las gentes de escasos recursos económicos, como labradores, albarderos, artesanos, etc., podrían ser en realidad pagos anticipados en concepto de jornales que éstos habrían de desarrollar en propiedades del depositante prestamista. No es usual que en las actas notariales se consigne el tipo de interés por la tendencia a disimular y a burlar la ley. Y así, un caso de compraventa podría encerrar un préstamo prendario sobre las cosechas. También queremos mencionar la posibilidad de documentos que intentan encubrir los intereses recibidos, y la aparición de una tercera persona que disimularía la ganancia. Tendríamos que hablar entonces de comandas triangulares.

En cuanto a la moneda utilizada en estos pagos se especifica que «sea de buena moneda corribile en Çaragoça». Desde mediados del siglo XIV siempre son sueldos jaqueses y en menor medida florines de oro<sup>63</sup>. Al prestamista le interesaba destacar la cuantía y la esencia de lo que se le tenía que reintegrar, pero no solía especificar la cantidad prestada. Por eso, no cabe duda que los judíos y los cristianos prestadores, en muchos casos, se sirvieron de mutaciones en el tipo de cambio para enmascarar, de forma muy efectiva, el interés cobrado en las operaciones de comanda.

Lo cierto es que, a pesar de las matizaciones arriba expuestas, la comanda aragonesa de fines del siglo XIV y XV desarrollaba por sí sola cuantas fórmulas de crédito habían proliferado en Europa desde el siglo XIII en adelante. La comanda a la que nos hemos referido es la comanda-depósito, aunque albergue otros tipos de préstamo con usura. Aún así, son múltiples las razones que existen para creer que la comanda formaba parte sustancial de la actividad comercial y artesanal de la ciudad y de su ámbito económico. Tanto si se trataba de dinero como de material fungible, los objetos se entregaban contados, pesados y medidos:

---

<sup>63</sup> En 1395, Farag de Umagar y Farag de Gali, moros de Zaragoza, deben a Juce de Bienvenist 30 florines de oro (A.H.P.Z. Ferrando Pérez de Samper, 1395, fol. 18-19).

...Statuimos quod si non pecunia numerata, sed aliae res mutuo datae fuerint, quae consistant in pondere, vel mensura sicut bladum, vinum et oleum et iis similia, caveant attente in sub illa specie constitutionibus nostris fraus aliqua fiat, sed secundum mensuras, vel pondera in exsolvenda parte et usuris observantis similis habeatur: vel si res in pecuniam redigere voluerint illarum rerum secundum tempus in quo traditae fuerint, fidelis extimatio habeatur: et facta legitima extimatione ad contractum procedant, secundum formam superius nominatam...<sup>64</sup>

Y el depositario confesaba que así las había recibido:

atorgo tener en comanda de vos (...) los quales el present dia en poder mio havedes encomendado.

El concepto de venta en árabe incluía un doble significado, el de venta a cambio de dinero, y el de trueque; por eso, como medio para evitar la usura, la ley islámica establecía unas categorías de bienes. El código musulmán prestaba mucha atención a los bienes que podían medirse, pesarse y contarse, para prevenir el posible fraude<sup>65</sup>. Quizás también las fórmulas notariales fueran tan explícitas a la hora de cuantificar la comanda por la misma razón, para eludir el abuso.

## LAS GARANTÍAS MATERIALES

Según el derecho común, la cosa depositada no es objeto de compensación ni de embargo por el depositante. El depositario no responde en caso de pérdida por caso fortuito, ni tampoco por culpa leve, sino por no poseer el debido cuidado y esmero:

Quicumque accipit ab a alio acomodatam alicuius animalis et amittat ipsum, amissum animal debet reficere domino animalis, eo tamen iurante quod tantum valebat dictum animal. Sed si locatum fuerit animal amissum, non tenetur reficere, probante, vel iurante locatore, quod animal est amissum et non culpa sui. Sed si culpa conductoris animal fuerit amissum animal debet enmendare<sup>66</sup>.

Pero en general se requería que el prestatario jurara que la cosa que fue encomendada no pereció por su culpa. Como hemos apuntado varias veces, lo gratuito de los primeros tiempos se vio alterado por varias condiciones: por admisión del depósito retribuido en el Derecho Romano, por la actividad de

<sup>64</sup> Liber IV, *Fororum in usu non habitorum*, Jacobus Primus, fol. 106, tomo II. *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón...*, (Op. cit. en la nota n.º 5).

<sup>65</sup> CERVERA ERAS, María José: «La reglamentación sobre ventas en los tratados jurídicos mudéjares», *IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Economía*. Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1992, págs. 135-141.

<sup>66</sup> Liber IV, *Fororum Regni Aragonum*, Jacobus Primus, Oscae, 1247, fol. 204, tomo I. *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón...*, (Op. cit. en la nota n.º 5).

monederos o cambistas, por los banqueros y por las instituciones públicas. Así, el juramento se constituyó como una garantía, y conforme se generalizaba la función crediticia, se acudía a avales que aseguraban la amortización de la deuda. Por eso, en la Baja Edad Media el depositario, después de la comanda y carta de jura, aseguraba que prometía pagar los daños que pudieran ocurrir en la cuantía del préstamo. En los Fueros del reino, Jaime I estipulaba que, tras la pérdida de la cosa, se debía proceder a la indemnización del dueño:

Si quise homo acceperit in commanda, aut in pignore, vel mutuo de aliquo homine anulum aureum cum lapide praetioso: et forte perdidit ipsum, quantumcumque valeat, tenetur dare domino anuli centum solidos et non ultra. Et si eodem modo perdidit anulum argenti cum praetioso lapide, quantumcumque valeat, tenetur dar L solidos, et non ultra<sup>67</sup>.

Condición indispensable en todas y cada una de ellas era hacer referencia a sus obligaciones. Nunca faltaba la frase que decía «et por si et por el todo vos prometemos restituir e tornar toda ora que por vos et por vestra part seamos requeridos a lo qual tener e complir obligamos nuestras personas e bienes de cada uno de nos». Quizá esta fórmula se convirtiera en una frase hecha que no tuviera mayor importancia que la de plasmar una responsabilidad debida al depositario y requerida por el depositante. Sin embargo, también existen los ejemplos en los que aparece una condición y obligación especial a cumplir por el prestatario. Dichas obligaciones solían estar siempre incluidas en dos grupos: las casas y los campos; es decir, las garantías eran los bienes personales y las propiedades de los encomendados<sup>68</sup>. Las casas acostumbraban a estar situadas siempre en el lugar de procedencia del depositario, y lo mismo ocurre con los campos y piezas de tierra, ya sean viñas, huertos o majuelos. Tanto los unos como los otros aparecen en los documentos claramente delimitados con grandes descripciones de las confrontaciones, cosa que nos hace pensar que estas garantías no eran meros formularios notariales, sino que serían, en verdad, requisadas en caso de no devolver el depósito. Por último, nos gustaría señalar que los censales, animales de carga, cantidades en especie y telares a veces también se constituyeron como garantías materiales por parte del depositario<sup>69</sup>.

Como un último aspecto cabe señalar que no se ha podido establecer ninguna relación entre el tipo y cantidad de estas obligaciones especiales (o

<sup>67</sup> Liber VIII, *Fororum Regni Aragonum*, Jacobus Primus, Oscae, 1247, fol. 282, tomo I. *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón...*, (Op. cit. en la nota n.º 5).

<sup>68</sup> En 1393, Mahoma Najar, moro constructor de Zaragoza, y su mujer, ponen como garantías en una comanda a Açach Almachuquí, unas casas en la morería (A.H.P.Z. Domingo Aguilón, 1393, fol. 102v-103).

<sup>69</sup> Juan Vila y otros presbíteros de Zaragoza tienen una comanda de Mahoma Escarion?, moro de Nuez, y ponen como garantías una mula de pelo cárdeno (A.H.P.Z. Domingo Cuerla, 1480-1481, fol. 29v-30).

garantías), y las cuantías prestadas. En un principio se podría pensar que cuanto mayor fuera la cantidad prestada mayor sería la garantía ofrecida, pero no se demuestra en ningún caso esta relación. Hay comandas en las que la cantidad establecida es muy alta y no se presenta ninguna garantía especial, aunque cabría pensar que la garantía podría estar incluida en el total de la comanda. Otras veces, se dan casos en los que la cantidad prestada es escasa y las garantías son excesivas. De forma que no nos atrevemos a aventurar el modo de proceder y la relación en estos casos. En un principio, la confianza entre los participantes debería ser un elemento imprescindible en estos contratos notariales, pero no podemos creer que los hombres medievales fueran así de ingenuos. No obstante, según la costumbre del reino:

...homo por deposito, vel comanda, bene potest per iudicem capi in persona, etiam si specialiter non se obliget: et si non potest reddere depositum, vel comandam, traditur illi, a quo depositum recepit captus, et ille potest tenere eum campum quousque et depositum reddat: tamen tenetur ei providere sic, quod nec fame, nec siti, nec frigore moriatur, et iustitia aut dominus loci non tenetur cum tenere captum<sup>70</sup>.

## LOS JURAMENTOS Y CANCELACIONES

Un elemento esencial de las comandas-depósito eran los juramentos establecidos por los depositarios del dicho contrato. Todas las palabras y frases utilizadas en estos documentos daban muestra de la gran sumisión del prestatario. Comenzaban con un «otorgo, confieso e pongo de manifiesto», indicando la responsabilidad adquirida; luego juraban «de no pleytiar ni presentar firmas, sino que vos restituiremos los ditos...», y prometían «restituir e tornar a toda ora» sobre «bille ylledi, ylleu»; y finalmente, se obligaban: «nuestras personas e bienes et renunciamos a nuestros iutges», concluyendo «dius pena de sperjurio».

Tras la carta de comanda es frecuente que se situara la jura del depositario, prometiendo restituir la cuantía en el plazo establecido. Dicho plazo solía ser acordado por ambos participantes y muy raramente se debía recurrir a un árbitro para restablecer la paz y el contrato. Todos los documentos prometían devolver el dinero cuando fuera requerido por el depositante o por cualquier miembro de su familia, pero, a veces también se especificaba el plazo de devolución y el día exacto en que debía ser recompuesto el trato.

---

<sup>70</sup> Liber IV, *Observatiarum Regni Aragonum*, fol. 27, tomo II. *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón...*, (Op. cit. en la nota n.º 5).

De nuevo aquí no se manifiesta claramente la relación aparente entre el día del préstamo y la liquidación, por lo que se puede entender que se saldaría antes o después teniendo en cuenta las posibilidades del depositario y la urgencia que pudiera tener el depositante. Lo que sí se puede concluir es que el plazo de devolución coincidía siempre con una fiesta litúrgica, por ejemplo el día de la Virgen de Agosto, el día de Todos los Santos, etc., cosa muy común en la época en la que nos encontramos.

En cuanto a las cancelaciones, que acostumbraban a registrarse sobre todo a partir de mediados del siglo xv, no solían especificar el momento del pago. Pero eso no quiere decir que no se cumpliera el pacto, sino que podría deberse a que dicho negocio no se encomendara al mismo notario, entre otras razones. En algunos casos se producía la cancelación sobre la misma carta de comanda, y en otros se crearon nuevos albaranes de pago, en los que los depositantes reconocían haber cobrado la cantidad del movimiento. Noguera de Guzmán dice que en lo referente a la existencia de la comanda hay tres hechos: liquidación, pago y cancelación<sup>71</sup>. Si en todos los casos que hemos estudiado hubieran aparecido estos tres pasos, se podría haber hecho un estudio mucho más exhaustivo. Pero nunca aparecen todos los elementos necesarios para dar unas claves de dicha tipología documental.

## CONCLUSIONES

La práctica usuraria se convirtió durante toda la Baja Edad Media en una actividad muy habitual, dadas las grandes necesidades de la población que no pudo o no supo acoplarse al vaivén del desarrollo de la economía. Muestra de esto son los múltiples documentos que hacen referencia a dichos contratos y movimientos, desde los privilegios y fueros otorgados por los reyes haciendo referencia a la diversidad de tipos de relación económica, hasta la abundancia de procesos contra usureros, pasando por las disposiciones del rey en sus cartas reales legalizando y prohibiendo diversos usos de préstamo.

A lo largo de este trabajo nos ha quedado clara una constante: la comanda es una de las instituciones que ha gozado de mayor importancia en la vida económica y mercantil de la Península Ibérica. A pesar de esto, los estudios referentes al tema han sido relativamente escasos. La primera dificultad que

---

<sup>71</sup> NOGUERA DE GUZMÁN, Raimundo, *La compañía mercantil en Barcelona durante los siglos xv y xvi, y las comandas del siglo xiv*, pp. 27-31 (*Op. Cit.* en la nota n.º 13).

se plantea ante el estudio de dicho tipo documental radica en la diversidad de acepciones y de sentidos. En el ordenamiento jurídico romano «*commendare*» hacía referencia al depósito de dinero o a la simple custodia de una cosa consignada. En la época medieval su contenido se enriqueció, y en la evolución de la comanda podía apreciarse su temprana identificación con el depósito.

En todos los documentos estudiados entendíamos la comanda como equivalencia al depósito. Se distinguían dos tipos en función de la facultad de uso concedida al depositario. Unas veces, con la finalidad de custodia de las mismas cosas entregadas por el depositante, y otras, el depositario podía usar de ellas si era dinero y otras especies fungibles. La comanda-depósito se puede concebir como una relación jurídica privilegiada para el depositante, porque el depositario/os quedaban obligados a restituir el objeto (más el interés) de la comanda cuando fuera solicitado; pero, en el caso que nos concierne, también podría ser privilegiada para los mudéjares que podían utilizar esos bienes del préstamo como inversión a corto plazo. David Romano asegura que había una actitud adversa hacia el prestador judío. En un principio, cuando se necesitaba, el judío era acogido con alegría porque suponía la solución a un problema<sup>72</sup>. Luego, a la hora de devolver la cantidad prestada, cualquier causa era buena para evadir el pago. Del mismo modo, describe los grandes peligros que encerraba este tipo de contratos para la comunidad hebrea: desde la posibilidad de una dilación de la deuda, una negativa, una moratoria real o señorial<sup>73</sup>, hasta los ataques a los bienes y personas para destruir los documentos probatorios<sup>74</sup>. De hecho los judíos acudieron varias veces a lo largo de estos siglos al monarca, haciéndole partícipe de las deudas que los musulmanes habían contraído y que no satisfacían en el tiempo establecido<sup>75</sup>.

En todo caso, el incumplimiento de la obligación de restituir el depósito significaba en Aragón el encarcelamiento del depositario hasta la devolución de la comanda<sup>76</sup>. Eran tres las excepciones por las que no se procedía con estas medidas: por la obligación garantizada mediante fiadores, por obliga-

<sup>72</sup> ROMANO, David, «Prestadores judíos en los estados hispánicos», pp. 120-122 (*Op. Cit.* en la nota n.º 4).

<sup>73</sup> Los casos de moratoria real son muy abundantes en la Edad Media; sirva de ejemplo la moratoria que Jaime II dio a Domingo de Zuera, vecino de Daroca, por la cual quedaba eximido de sus deudas a los judíos (Archivo de la Corona de Aragón, Cancillería, cartas reales de Jaime II, caja 9, n.º 1.265).

<sup>74</sup> Tampoco Carrasco Pérez duda que muchos conflictos antisemitas tuvieron que ver con la cuestión económica, porque al quitar la vida de los acreedores, los deudores se libraban del pago de la deuda. (*Op. Cit.* en la nota n.º 18, p. 257).

<sup>75</sup> «... qua propter fuit nobis per parte dictorum judeorum humiliter supplicatum ut super hiis deberemus eisdem de oportuno remedio providere supplicatione ipsa benigne admissa vobis dicimus et mandamus quatenus si judeos predictos habere licenciam mutuandi pecuniam suam sarracenis... sarracenis predictos et bona eorum ad solvendum judeis ipsis debita que eis debent...» (Archivo de la Corona de Aragón, Cancillería, Cartas Reales de Jaime II, caja n.º 13, n.º 1.717).

<sup>76</sup> Véase la nota 70.

ción corroborada con juramento promisorio, y por la obligación en la que las partes habían pactado un plazo para la restitución.

Partíamos al principio de una idea desinteresada de la comanda, pero no podemos aceptar la idea de que a fines de la Edad Media no existieran los intereses. Los depósitos con interés habían sido condenados en dicha época por la Iglesia entre los miembros de la comunidad cristiana, pero se practicaban asiduamente según los documentos que nos han llegado. También existían casos en los que los préstamos entre personas de la misma religión estuvieron encubiertos por terceras personas, en cuyo caso hablaríamos de comandas triangulares.

Los contratos no dejaban nunca explícita la cantidad ganada en este negocio, pero podemos pensar que, o no se requería ponerlo por escrito, o que al hacer la carta de comanda el depositante incluía ya en el precio la suma atribuida. Con esta omisión no podemos hallar el beneficio, pero se sabe que la ley permitía beneficiarse de hasta un veinte por ciento en Aragón. Aún así, la minoría judía, vista como la comunidad por antonomasia a la que pertenecieron grandes prestamistas de la Edad Media, no presentaba la importancia que se le podría suponer, porque su presencia en las comandas no es mucho más significativa que la que pudieran representar los cristianos, que no se libraron ni de la especulación ni del lucro. En general, la mayoría de ellos prestaban bajas cantidades que satisfacían el consumo diario. Nos hallamos muy lejos de las grandes empresas comerciales y de los grandes negocios financiados por esta minoría religiosa, porque en el siglo xv fueron los mercaderes los que habían logrado situarse en lo alto de la sociedad con sus grandes capitales.

El objeto de la comanda era casi siempre el dinero, porque la mentalidad que había a fines de la época que nos interesa tenía nuevos objetivos: la riqueza y la gloria. Existía, como en época actual, un amor al dinero fundamental que les situaba a la cabeza de la urbe. Sin embargo, se distinguían dos direcciones evidentes, el dinero de inversión y el de consumo primario. Lo cierto es que la comanda-depósito contribuyó a agilizar los cauces del crédito, del comercio y de la industria artesanal, y también ayudó a paliar las diferencias del sistema monetario vigente. Los prestamistas buscaron en todo momento la acaparación de moneda áurea, fenómeno que permitió a los estratos sociales menos pudientes un acceso fácil mediante el cambio de moneda fraccionaria, la jaquesa. Contribuyó a subsanar el problema crónico de escasez de moneda corriente, y los mecanismos sirvieron para redistribuir a través de los préstamos la masa de moneda áurea acumulada por prestamistas y mercaderes.

Para terminar, querríamos señalar la dificultad de la investigación de estos temas económicos, que si bien son arriesgados en los estudios sobre cristianos, dicho riesgo aumenta cuando nos referimos a minorías religiosas por la escasez de documentos de primera mano de dichas comunidades. Pero no es sólo ése el problema, puesto que se complica cuando se investiga en los archivos notariales. Los documentos allí encontrados, ya sean comandas, censales..., son muy parcos en exposición de causas y concreciones, con lo que su valor se reduce a la simple significación de contratos entre minorías. Además, el desconocimiento de algunos puntos importantes dentro del funcionamiento de la economía medieval hace que algunos casos pasen desapercibidos. Nos referimos a que el estudio serio de estos negocios existentes en los archivos notariales requiere muchos datos que los documentos nos esconden.

## TRES ESTATUTOS CRIMINALES Y DESAFORADOS DEL CONCEJO DE ZARAGOZA (1401-1402)

POR  
MANUEL GÓMEZ DE VALENZUELA

### EL DOCUMENTO

El archivo municipal de Jaca constituye una enorme fuente de noticias sobre la historia aragonesa y no sólo de Jaca y sus montañas, a mi juicio aún poco aprovechada por los investigadores.

En él, (caja 28, documento n.º 19) se conservan los estatutos objeto de este estudio. Su soporte está constituido por un cuadernillo de 22 folios, de 22 x 15 cm, escritos por ambos lados sobre papel, cosidos con bramante. La última carilla quedó en blanco. Está escrito en letra gótica aragonesa, sin duda obra de un copista, por su homogeneidad y exactitud. El escribano se permitió algunos primores caligráficos: la M inicial del documento, el encabezamiento del E-II, los títulos en mayúsculas de los capítulos del E-III, etc. En el margen superior del folio I y escrito de otra mano posterior, quizás del siglo XVI, se lee: «Estatuto de Çaragoça». Su estado de conservación es perfecto.

He transcrito el texto desarrollando las numerosas abreviaturas, habituales en la Cancillería aragonesa de la época. He numerado los capítulos de cada estatuto correlativamente, para facilitar su cita y consulta. En adelante los citaré como E-I, E-II y E-III, seguidos del número del capítulo de que se trate.

El documento contiene el texto de tres estatutos municipales zaragozanos. El E-I (ff. 1 a 3 v.) consta de 9 artículos, no está datado y el protocolo inicial de convocatoria y dotación está abreviado: *Manifiesto sea a todos que clamado capitol e consello etc.* No obstante, en sus caps. 2 y 9 se dan dos fechas que permiten datar aproximadamente este documento. La primera mención crónica proporciona el término *post quem* del 15 de agosto de 1401 y su validez (cap. 9) concluye en idéntica fiesta del año siguiente, es decir, el 15 de agosto de 1402. La mención *desde el día de la fiesta de la Virgen de Agosto de*

El Rey de Aragón  
 Manifesto sea a todos. Que llamado capital  
 consejo de Arrendamientos de poco tiempo  
 que en la Ciudad de Comig. Albes e tiempos de aquella  
 se han cometido Indiferentemente en ella se cometa por  
 diuersas personas de diuersos estados e grades e condic  
 nes murres e diuersos maleficos los quales si fuerdes  
 e castigados no eran han causa e raxon de otros mayo  
 res comet e peccar e por consiguiente la cosa publica  
 de la dha Ciudad venia en punto de <sup>peru</sup>peruacion. En que  
 re puelir alio sobrestar cosas de remedio de justicia  
 Et por tal que los habitantes de la dha Ciudad e Albe  
 no de aquella puedan en aquellas farr e banyr sig stany  
 eno pacelos e tranquillo. Por aquesto los del dho  
 Capital e consejo concordablemente fraturero e ordeno  
 roy que qualquier persona de qual quier ley estado gra  
 de o condicio sia que en la dha Ciudad Albes en  
 tiempos de aquellas del dia e fiesta de san maria del  
 mes de Agosto del anyo de la nax de nro seyor de  
 diez que se fuerdes e uno entro al present e dia infestis  
 to hanra sido peccado e cometido e de alli adeuant  
 fuerdes peccarany e cometan en aquellas tiempos o delir  
 tes de homicidios furros raptos violencias de mulle  
 res adulterios alcancias foradamientos de muros de  
 la dha Ciudad e transfrones de aquellas puertas de  
 la dha Ciudad e clausuras de aquellas caminando bre

Folio 1.º del manuscrito

1401 entro al present et dia infrascripto indica que fue escrito entre el 15 de agosto de 1401 y el 15 de agosto de 1402.

El E-III (ff. 8 a 22 r.), por el contrario, contiene exactas datas tópica y crónica: en las Casas del Puente, de Zaragoza, a lunes, 18 de septiembre de 1402. Fue autorizado por el notario Jimeno de Albaruela. En el protocolo inicial de convocatoria figuran los nombres de los *consellers et prohombres de la dita Ciudat* que lo votaron y autorizaron, todos ellos conocidos, por aparecer con frecuencia en la documentación zaragozana coetánea<sup>1</sup>.

El E-II (ff. 3 v. a 7 v.) carece de toda data. Sólo lleva en su título la pintoresca mención de que *fue pregonado con trompas* y en su cap. 2 se hace constar que fue promulgado por *los jurados, capitol et consello de la dita Ciudat*. Puede fecharse entre el 15 de agosto y el 18 de septiembre de 1402, ya que en muchos de sus capítoles reproduce textualmente las disposiciones del E-I, cuya vigencia, como hemos visto, concluía el 15 de agosto de 1402. Parece que se trata de un «estatuto puente» entre el primero y el segundo.

No he encontrado en los archivos municipales jacetano ni zaragozano indicación alguna de cómo llegó este texto a Jaca. Podría pensarse que, enterados de la promulgación de estos estatutos en la capital del Reino, los munícipes pirenaicos los solicitaron a sus colegas zaragozanos, para ponerlos en práctica o inspirarse en sus preceptos para sus propias normas. Así parece indicarlo la anotación marginal *fiat ut supra* o simplemente *fiat* escrita de otra mano, con letra contemporánea, junto a numerosos capítoles de los E-I y II. Los primeros estatutos jaqueses que he podido encontrar datan de 1417. La distancia en el tiempo con los zaragozanos no permite extraer conclusiones sobre la aplicación de las normas cesaraugustanas en la ciudad pirenaica.

## ESTRUCTURA DE LOS ESTATUTOS

El E-I consta de 9 capítoles, se inicia (cap. 1) con el protocolo abreviado de convocatoria del concello y continúa con la exposición de motivos. El cap. 2, un tanto confuso, contiene una apretada lista de delitos tipificados seguidos de normas procesales. Los caps. 3 a 8 se refieren a normas procesales y el 9 a la duración de la norma.

---

<sup>1</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Zaragoza Medieval (1162-1419)*. En: *Historia de Zaragoza*, tomo I, pp. 355-356, Zaragoza, 1976.

El E-II, autocalificado de *Stablimiento*, se compone de la exposición de motivos en el cap. 1, una referencia a su autoría por los *jurados, capitol et consello* de Zaragoza y, al igual que el E-I, de una lista de delitos seguida de normas procesales. El cap. 3, tras definir los delitos de *invasiones, feridas, muertes o combatimientos de cassas*, fija asimismo normas procesales, refiriéndose al E-I. Los caps. 4 a 11 son puramente procesales y repiten los preceptos del primer estatuto.

El E-III consta de 31 capítulos. El primero contiene in extenso el protocolo de convocatoria de los concellersos y prohombres de la Ciudad en las Casas del Puente, con una exacta lista de los concurrentes. El segundo se dedica a la exposición de motivos. Del 3 al 13 y en el 31º y último se dictan normas de procedimiento penal a seguir en el juicio de los transgresores, que asimismo reproducen los del E-I. Y en el tercero y del 14 al 30, se tipifican detalladamente los delitos objeto de sanción, remitiendo para su castigo a las normas procesales del E-I, reproducidas casi a la letra en los caps. 3 a 13.

## CIRCUNSTANCIAS HISTÓRICAS

Las postrimerías del siglo XIV y el inicio del XV fueron épocas excepcionalmente turbulentas en Aragón. Los *Anales* de Zurita proporcionan una lista estremecedora de luchas nobiliarias en esos años: a partir de 1379 se desencadenaron las rivalidades entre los Ximénez de Urrea, los Luna y los Cornel, iniciadas por el escandaloso proceso de divorcio incoado por doña Brianda de Luna, que alegó la impotencia de su esposo, Lope Ximénez de Urrea, y se fugó al castillo de Alfajarín con su primo Luis Cornel. Las banderías duraban aún en 1405. Como dice Zurita: *Entre don Pedro Ximenez de Urrea y don Antonio de Luna, era tan formada la enemistad que tenía todo el reino gran division*<sup>2</sup>.

A éstas se unieron las mantenidas por Alfonso Fernández de Híjar contra Juan Martínez de Luna, en 1398, y desde 1400 entre Martín López de Lanuza y Pedro Cerdán contra Pedro Ximénez de Ambel, Martín de Alfocea y Juan Martínez de Alfocea *que tenían puesta toda la Ciudad en armas y todo el pueblo por esta causa estaba dividido, favoreciendo cada uno la parte que más quería*, a las que puso fin el Justicia de Aragón en 1404<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> ZURITA, Jerónimo, *Anales de la Corona de Aragón*, libro X, cap. 79. Cito por la edición de A. Canellas López, tomo 4º, Zaragoza, 1973.

<sup>3</sup> ZURITA, *Índices de las gestas de los Reyes de Aragón*, edición de 1984, Zaragoza, p. 266 y *Anales*, tomo X, caps. 72 y 79.

En el Pirineo la situación era igualmente preocupante. En 1389 el Merino de Jaca acusaba recibo de los trescientos florines que Ruypérez Abarca, señor del lugar de Gavín, le había pagado *por composición que fixo con mi por todos los homicidios que los hombres de su garrida e bando fuessen tenidos*<sup>4</sup>. Lo mismo sucedía en Cinco Villas: en julio de 1402 Martín I invitaba al Justicia de Aragón a que se personara en la villa de Ejea para terminar con las violencias y muertes que allí se estaban produciendo y para castigar a los responsables con dureza<sup>5</sup>.

La situación en el reino llegó a tal grado de deterioro que Martín el Humano hubo de convocar Cortes en Monzón (1398) y Maella (1404) para poner fin a tanto disturbio. En las segundas se publicaron los Fueros *De homicidiis et aliis criminibus* y *De guerreantibus et eorum valitoribus*, que fueron reiterados en las Cortes de Zaragoza de 1413, Maella de 1426 y Alcañiz de 1436<sup>6</sup>, cuyos títulos reflejan su contenido represivo de bandos y guerras nobiliarias.

## DELITOS TIPIFICADOS

Los dos primeros estatutos están claramente dirigidos a reprimir las banderías, como lo reflejan los artículos I-2 y la exposición de motivos del E-II. En la lista de delitos del E-I, cap. 2, se enumeran raptos, homicidios, hurtos, violencias contra mujeres, así como perforaciones (*foradamientos*) de los muros de la Ciudad y *transgresiones de las puertas de aquella y clausuras de aquellas*. En un constante crescendo, la lista de delitos contempla concitar o cometer peleas, invadir e incendiar casas, herir con armas a los funcionarios de la Ciudad (*oficiales*) y a los guardas de las puertas, levantar sediciones y bregas. Incluso se mencionan los envenenamientos y, de paso, la alcahuetería y el adulterio.

El E-II está expresamente dirigido contra los bandos: *bandosidades*, como lo dice la exposición de motivos. (II-1) La lista de crímenes castigados (II-2) se limita a reprimir y a intentar evitar las banderías: en su comienzo se amenaza con castigar a quienes escondan, recojan, recepten o

---

<sup>4</sup> LEDESMA RUBIO, María Luisa, *El libro de cuentas del merino de Jaca en: Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1977, tomo I, pp. 145,

<sup>5</sup> ACA, Cancillería Regia. Reg 2.233, serie Curiae, f. 113. Citado por RODRIGO ESTEVAN, M<sup>o</sup> LUZ, *Documentos para la Historia del Justicia de Aragón*, tomo I, p. 101, doc. 676, Zaragoza, 1991.

<sup>6</sup> SAVALL DRONDA, Pascual y PENÉN DEBERÍA, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Cortes del Reino de Aragón*, Zaragoza, 1866, edición facsímil Zaragoza, 1991, pp. 127 y 131. Ver también: GUALLART DE VIALA, Alfonso, *El derecho penal histórico de Aragón*, Zaragoza, 1977, pp. 139-140.

reciban en sus casas a gentes que pretendan invadir la Ciudad, las casas de ella o cometer homicidios, y a quienes disparen contra las casas con ballestas o con otras armas.

El cap. III-3 castiga el desacato contra los funcionarios de la Ciudad, cuidadosamente enumerados, desde los Jurados a los colectores de alfardas. Los caps. III-14 a 18, 23, 24, 26, 27 y 30 revelan también este afán por reprimir las banderías: se habla de quienes disparen contra alguien o contra su casa con ballestas, bombardas o arcos, dardos, flechas, saetas u otros proyectiles. La eximente de legítima defensa *salvo su casa sera invadida* demuestra la violencia que reinaba en Zaragoza en el verano de 1402.

El capital siguiente castiga el rapto de toda clase de mujeres, con tal que fueran *honestas y de buena fama*. Existe delito cuando el rapto de la mujer se lleva a cabo contra la voluntad de sus padres, parientes o primos, sin tener en cuenta para nada la de la raptada, quizás deseosa de serlo.

El cap. III-16 condena los homicidios cometidos en cuadrilla y con asechanzas, de foma mala y acordada con *insidias o aguayt* (asechanzas), el siguiente a los ladrones y salteadores, el 18 a los envenenadores y los 23 y 24 a los asaltantes de monasterios femeninos.

A continuación (III-24) se contempla el caso de matar a alguien cerca de su casa o cuando esté dentro de ella, defendiéndola. Constituye una variante y precisión del cap. 16, pues la muerte de alguien a la puerta de su domicilio supone asechanza, por aprovechar el momento en que más confiada está la víctima.

El cap. 26 es también típico de banderías: castiga a quienes talen árboles o prendan fuego a mieses o fajinas, es decir, a espigas en el campo o ya segadas, agavilladas y amontonadas. Se añade un curioso delito, típico de zonas de huerta: la inundación maliciosa de campos ajenos.

El cap. 27 sorprende por su ferocidad y la desproporción entre delito y pena. En el 20 se castiga a *los razonadores contra la Ciudad o dantes favor et ayuda contra el comun de aquella*, es decir, a quienes se atreven a atentar de obra, de palabra o por actuaciones jurídicas, contra el común de la Ciudad, es decir, contra la Ciudad como tal. El castigo para los tales será el arrasamiento de sus casas y bienes y la destrucción de sus personas.

El cap. 30 castiga a quien calumnie o acuse falsamente ante el Tribunal del Rey o de cualquier juez real a la Ciudad, sus funcionarios o sus ciudadanos o a quienes conciten sediciones contra los funcionarios reales y municipales.

Además de estos delitos contra las personas y el orden público, el tercer estatuto contempla otros tipos de delitos, especialmente contra la moral sexual, pública y familiar: caps. 19 a 22.

El cap. 19 dispone que se proceda contra los criados que hurten en las casas donde trabajan o cometan fornicación, adulterio, alcahuetería u homicidio con la dueña, con hija o parienta de los amos o con el personal femenino de servicio en la casa: *nodriza, criada o esclava*, las rapten o las seduzcan, *con cualquier tracto o ingenio* o incluso se desposen con ellas contra la voluntad del señor o dueña o de los parientes y amigos de la mujer en cuestión.

El cap. 20 se refiere a quienes ejerzan en la Ciudad y en ese momento el antiguo oficio de proxenetas, designados con los pintorescos nombres de *alcahuetes, reynadores y trinchones*. A estos no se les abre proceso: se les arrojados fuera de la Ciudad en el plazo perentorio de tres días. En caso de no cumplir esta orden, se les cortarían las orejas (*serán exorellados*) y vueltos a expulsar. El Zalmedina se encargaría de la ejecución de esta disposición. Y (cap. 21) quienes fueren acusados en el futuro de ejercer tan vil profesión, serían arrojados fuera de la Ciudad, que deberían abandonar en el plazo de tres días. Si no cumplieran la orden de salida de la Ciudad o regresaran a ella, se les azotaría y echaría de nuevo. Y en caso de reincidencia, se les cortarían las orejas y serían expulsados fulminantemente y para siempre de Zaragoza.

Tan terminante disposición no debió surtir efecto durante mucho tiempo, ya que en 1409 se publicó un pregón contra *alcahuetes, reynadores, onzeneros y trinchones*, en los mismos términos y con idénticas penas que en este capitol<sup>7</sup>. En Jaca, otro estatuto de 1417 castigaba con penas más leves (cien azotes, expulsión por diez años) a quienes *usaran de alquaoteria o enquobrimiento de adulterios o puterios dentro de la Ciudad*<sup>8</sup>.

El cap. 22 dispone el procesamiento de *cualquier judío, moro o otra persona infiel* que haya inducido a una mujer cristiana a yacer con él, así como a la mujer que hubiera consentido en ello.

Y finalmente, el cap. 25 castiga el hurto de uvas y hortalizas o cortes de ramas de árboles frutales, así como la entrada en almunias, palomares o cualquier tipo de fincas rústicas contra la voluntad de sus dueños.

Entre los delitos definidos en los tres estatutos, se encuentran muchos de los que podríamos llamar «clásicos» como hurtos, asesinatos, etc. No obstante aparecen algunos un tanto sorprendentes que paso a comentar.

En E-I-1 se habla de perforaciones de las murallas, ataques y transgresiones contra las puertas de la Ciudad y sus guardianes y cierre de las mismas.

<sup>7</sup> SAN VICENTE PINO, Ángel, *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV a XVIII*. Zaragoza, 1988, tomo I, doc. 1.

<sup>8</sup> Archivo Municipal de Jaca, caja 1.

También en E-II-2 se condena muy severamente a quienes reciban, acojan o escondan en sus casas a gentes para invadir, herir o matar a habitantes de la Ciudad o sus aldeas. Y los capítulos E-II-7 y E-III-7 obligan al señor de una casa donde se hayan refugiado los malhechores a denunciarlos al Zalmedina y de no hacerlo, se actuará judicialmente contra él. Estos preceptos iban dirigidos a evitar que entraran en la ciudad lo que entonces se llamaba «gentes de bandos», es decir, mercenarios y gentes de mal vivir, a veces verdaderos criminales, que se alquilaban a uno de los contendientes para formar el mini-ejército con que combatía a sus adversarios. En 1405, según refiere Zurita, se recrudecieron los bandos entre Urreas y Lunas: *Todos los caballeros juntaban sus gentes para valer a la una o la otra parte y por esta causa los jurados de Zaragoza pusieron en buena defensa la Ciudad y mandaron guardar las puertas y no se dio lugar a que gente armada de ninguna de las partes o sus valedores se recogiese dentro*<sup>9</sup>. Años más tarde, en Sallent de Gállego, con ocasión de las banderías entre los Lanuza y los Abarca, Señores de Gavín, los jurados comprobaron con notoria alarma que estaban entrando en el Valle gentes a sueldo de las dos familias. Por ello, requirieron a Pedro Lanuza que no metiera gente extranjera en el Valle. Éste respondió textualmente *que si lo tenían a combatir sus adversarios que si colliria todos aquellos que en su favor quissiesen venir, por querer se defender de sus enemigos e dampnificar aquellos*<sup>10</sup>. Como puede verse, la primera preocupación de las ciudades y lugares al inicio de unas banderías era evitar que los nobles litigantes reclutaran sus mercenarios. Al encontrar éstos cerradas las puertas, es fácil de suponer que intentarían derribarlas y atacar a los porteros y a cuantos funcionarios municipales intentarían impedirles el paso.

La dura pena impuesta en E-II-2: derribo y total asolamiento de las casas de quienes alberguen a estos criminales, revela que en el verano de 1402 la situación había llegado a un punto verdaderamente explosivo. Los nobles en liza estaban reclutando lacayos, que iban entrando en la Ciudad. Por ello decidieron, mediante este estatuto, impedir la congregación de estos malhechores.

Los tres estatutos se refieren a los procedimientos utilizados por los bandos para llevar a cabo sus fechorías: raptos, extorsiones, etc., pero insisten especialmente en los disparos y agresiones contra las personas, casas y viviendas de los ciudadanos del bando contrario. Los capítulos E-I-2, E-II-2 y E-III-14, especialmente este último, prohíben llevar a cabo estos actos con

<sup>9</sup> ZURITA, *Anales*, libro X, cap. 81.

<sup>10</sup> GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, *Documentos del Valle de Tena, siglos XIV y XV*, Zaragoza, 1992, docs. 11 y 12.

ballestas, arcos y bombardas, e incluso, de forma menos técnica, con dardos y *cantales*, es decir, a pedradas contra los edificios. También se prohíben otros atentados contra los bienes de los adversarios, como incendio de mieses, inundación de campos o tala de árboles. (E-III-26).

El procedimiento no era nuevo. Uno de los acuerdos adoptados por las Cortes de Alcañiz de 1372<sup>11</sup> afirmaba:

Item, como muytos acordadament con ballestas et archos, en lugares poblados maten et fieran a otro, asi en casa como por carreras, y aquesto sia gran cosa, como de tales hombres guardar non se pueda, que tales como aquestos, provado el crimen, sia enantado contra ellos et feyta justicia como aquellos que matan et fieren sobre tregua.

En E-II-2 y E-III-27 se fijan penas de derribo de las casas de los combatientes en bandos, ocultadores de estos malhechores y contra *los razonadores contra la Ciudad o dantes favor o ayuda contra el comun de aquella*, es decir, quienes pleitearan contra aquella o sus privilegios o la combatieran. Con terrible claridad y machaconería el E-II impone que las casas de quienes alberguen facinerosos sean *derrocadas et desoladas et del todo aplanadas et fechas derrocar sines remedio alguno*. Y el E-III establece *que sean destruytas las personas, derribadas las casas et destruytos quales quiere bienes doquier que seran*.

Ante la gravedad de la situación, los Jurados y el Concello resucitaron el viejo Privilegio de los Veinte, concedido por Alfonso el Batallador en 1129, precisamente para caso de banderías. Dice así:

Et nullus adducat ibi aliquem infantionem pro bannariza et pro vocero contra suum vicinum et qui hoc fecerit peitet LX solidos et vos insuper destruite ei suas casas.

Y en otro párrafo dispone:

Et non vos inde laxetis forzare a nullo homine et qui vos voluerit inde forzare totos in unum destruite illi suas casas et totum quantum habet in Çaragoça et foras de Çaragoça et ego ero vobis inde actor<sup>12</sup>.

En general, los delitos tipificados están tomados de los fueros penales. Por ejemplo, los caps. III-20 y 21 reproducen exactamente las disposiciones del Fuero segundo «De Lenonibus» de 1398, el envenenamiento está castigado por el fuero «De Veneficiis» y los raptos o violaciones de monasterios se castigan en el «De Inmunitate ecclesiarum et monasteriis»<sup>13</sup>.

Otros delitos no están castigados en los Fueros de Aragón hasta entonces promulgados, pero sí en normas locales: ya he señalado la resurrección del Privilegio de los Veinte. El yacimiento de cristiana con infiel (judío o musul-

<sup>11</sup> LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cortes de Caspe y Alcañiz y Zaragoza, 1371-72*, Valencia, 1975, pp. 154-155.

<sup>12</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Colección diplomática del Concejo de Zaragoza*. Zaragoza, 1972, tomo I, doc. 5.

<sup>13</sup> SAVALL Y PENÉN, *Fueros*, tomo I, pp. 342-343, 325.

mán) está ya penado por el art. 385 del Fuero de Teruel<sup>14</sup>, pero sin haber sido incluido en la colección legislativa del Reino.

Otros preceptos de estos tres Estatutos fueron posteriormente adoptados por las Cortes de 1404 y 1414 y plasmados en los dos Fueros «De homicidiis et alliis criminibus» y «De guerreantibus». Ya he hecho notar antes que los disparos contra casas y personas con arcos y ballestas estaban castigados por una resolución de las Cortes de Alcañiz de 1372. Podría pensarse quizás en que los jurados zaragozanos tomaran esta formulación de este proceso para plasmarla en sus estatutos y de allí pasaran a los Fueros del Reino, tras haber sido aprobada por las Cortes. Finalmente, la proliferación de las banderías obligó a los munícipes a fijar nuevas normas adaptadas a las circunstancias: al hablar del delito de disparo contra casas y personas, el E-I solamente menciona las ballestas, pero el E-III proporciona una larga lista de armas, incluidas las bombardas, dardos y *cantales* para cubrir todas las posibilidades de ataque, incluso las pedradas.

## NORMAS PROCESALES

Quizás el mayor interés de estos Estatutos resida en las normas procesales, que revelan la situación de emergencia en que fueron promulgadas y su carácter de suspensión de derechos ciudadanos.

Sujeto pasivo del proceso es, como repiten incansablemente los tres estatutos con diversas variantes, *cualquiere persona de qualquiere ley, secta, stado, grado, condicion o prehemencia siquiere dignitat sea*, lo que excluye cualquier privilegio nobiliario o fuero personal.

Los Estatutos se aplican contra los delitos cometidos en la Ciudad de Zaragoza, sus aldeas y términos, es decir, en el territorio sobre el que ejercían su jurisdicción los Jurados y el Concejo de la Ciudad.

Sujetos activos del procedimiento eran el denunciante o apellidante, que podía ser sustituido por el procurador de la Ciudad, los Jurados o sus mandatarios, el Zalmedina o el juez competente y el almutazaf.

Parece extraña la aparición del almutazaf en funciones de agente judicial, ya que su principal función era la de protección del consumidor, mediante la vigilancia de pesas y medidas y de la buena calidad de los alimentos y mer-

---

<sup>14</sup> *El Fuero latino de Teruel*, edición de Jaime CARUANA GÓMEZ DE BARREDA, Teruel, 1974, p. 325.

cancías. No obstante, la Observancia 1.<sup>a</sup> «De moderatione rerum venalium»<sup>15</sup> dispone en su art 2:

Entre otras cosas pertenecientes a su oficio está el poder entrar en cualquier casa —aun en la del infanzón— para poner de manifiesto el hurto y la rapiña que se dice haber allí y sacar de cualquier parte a los malhechores encartados.

El procedimiento establecido para castigar la comisión de alguno de los delitos tipificados sería el siguiente:

Tan pronto como los Jurados, sus procuradores o el capitol de la Ciudad tenían noticia por cualquier vía de la comisión de un delito, tras haber deliberado brevemente, lo ponían en conocimiento del Zalmedina o del juez competente. Se prohibía a éstos *dar a fiança de dreyto ni sobre caulieuta* a los detenidos. Dar sobre caplieuta significaba confiar el detenido a otros conciudadanos, que se hacían responsables de él<sup>16</sup>. Es decir, en la terminología actual, se prohibía al Juez que concediera a los presos libertad provisional o libertad bajo fianza. Para remachar esta prohibición, se disponía que el detenido estuviera preso con la cadena al cuello y/o que yaciera en la cárcel, también con la cadena al cuello, lo que revela los métodos penitenciarios de esas épocas, no muy delicados precisamente. También se prohibía que los acusados se asilaran en sagrado, en casas de infanzones ni en otros lugares privilegiados. Si así lo hicieran, deberían ser sacados de su refugio por los Jurados o almutazafes de la Ciudad.

El proceso debía sustanciarse y decidirse sumariamente, sin estrépito ni figura de juicio. Se repite que en el juicio no debía seguirse el procedimiento jurídico: *en el qual processo sean tiradas todas e cualesquier dilaciones e solempnidades de Fuero, de dreyto e de la costumbre del Regno*. Se negaba al acusado toda asistencia jurídica *de advogado, procurador, razonador o defensor alguno*, por lo cual debía defenderse por sí mismo. Es decir, se configuraba un juicio sumarísimo, sin garantías procesales para el imputado, lo que prácticamente equivalía a un linchamiento judicial.

Una vez visto el caso, el Zalmedina o juez dictaba sentencia, condenando al reo a las diversas penas previstas en los estatutos: muerte, pena corporal o multa de 60 sueldos, sustituibles por otros tantos días de cárcel a los ladrones de frutos y hortalizas. Se prohíbe expresa y repetidamente toda apelación o recurso, incluso de contrafuero, contra la sentencia.

<sup>15</sup> SAVALL Y PENÉN, *Fueros*, tomo II, p. 52.

<sup>16</sup> El 23 de junio de 1492 el Justicia del Valle de Tena dio a caplieuta a tres sallentinos la persona de Sancho de Lop. Éstos se obligaron a tomarlo a las casas del Lugarteniente del Justicia en el plazo de ocho días, so pena de 100 florines de oro y de meterse ellos personalmente en poder del dito Justicia, en caso de que el detenido no regresara. Protocolo de Antón Blasco para 1492, Archivo de Casa Lucas, Panticosa.

En caso de que el acusado hubiera huido de la Ciudad, se prevé un procedimiento de juicio en ausencia: se le citaba en tres días sucesivos en las casas en donde solía habitar. Hechas estas citaciones, se esperaba diez días y si pasado este plazo no comparecía se le tenía por confeso y culpable, por lo cual se dictaba sentencia contra él. Esta sentencia se inscribía en el libro del Tribunal, para eterna constancia y ejecución de la misma en caso de que el criminal regresara a la Ciudad.

El procurador de la Ciudad, cumpliendo órdenes de los Jurados y del Capitol, podía denunciar y acusar a los malhechores, con lo que se abría una vía paralela al tradicional procedimiento aragonés del apellido, es decir, de la denuncia de la parte ofendida ante el juez.

Las indemnizaciones a la parte perjudicada y las costas judiciales se ejecutaban inmediatamente en los bienes del condenado, una vez dictada sentencia. Las costas y gastos (*missiones*) eran tasadas por el Zalmedina o por el juez.

El cap. E-I-8 dispone, finalmente, que los jueces pueden recibir testimonio de cualquier ciudadano o habitante en Zaragoza, según su propio criterio, sin que puedan oponerse excepciones a estos testigos.

Los E-II y III reproducen textualmente estos capítulos procesales y el E-III remite expresamente a ellos, pero en ambos se añaden algunas precisiones y modificaciones que paso a enumerar.

El E-II-6 condena asimismo a los cómplices y encubridores de los delinquentes: *receptores, emparadores, deffendedores, aconpanyadores o consello et favor dantes*. Para evitar esta acusación, el dueño de la casa en que se hubieran refugiado delinquentes contra su voluntad, debería denunciarlos a las autoridades locales.

El cap. E-II-9 reitera el E-I-6, pero precisando que la misión del procurador de presentar denuncias es supletoria del derecho de la parte perjudicada o interesada a apellidar, denunciar o acusar, ya que ésta muchas veces no podía o no se atrevía a hacerlo.

Los caps. E-II-12 y E-III-3 especifican que el Zalmedina solamente podrá actuar por orden de los jurados, todos o su mayor parte y no de otra manera. Esto ratifica la supremacía de los Jurados de la ciudad que son quienes ordenan al Zalmedina que actúe y presentan la oportuna denuncia ante él, tras haberla examinado sumariamente.

El cap. E-III-4 suaviza un tanto la prohibición de cualquier clase de defensa para el reo. La actuación del letrado, no obstante, se limita a la contestación de la demanda, *publicaciones de pruebas contra los ditos criminosos recevidas, ordinaciones et oblaciones de contradictorios fazederas en el*

*dito proceso por los ditos acusados.* La respuesta se debía presentar en el plazo de tres días tras el interrogatorio del acusado por el Zalmedina y el juicio contradictorio habría de estar terminado dentro de otros tres días. A partir de ese momento, el abogado ya no podía actuar en favor de su defendido.

El cap. E-III-13 delimita un tanto las facultades del denunciante: para que su querrela sea admitida, debe jurar que cree ser verdad aquello de lo que acusa. Sin duda esta norma intentaba paliar los abusos a que se presta toda actuación judicial sin suficientes garantías: ajustes de cuentas, viejos rencores entre vecinos, etc., que muy probablemente se produjeron en esta ocasión.

Solamente en tres casos se excluye la acción del Zalmedina y los jurados ejercen directamente la justicia. El primero en E-II-2, al disponer el arrasamiento de las casas donde se alberguen gentes de bandos en que se deja muy claro que esta pena será dictada por los jurados y concello, *sin sentencia o declaracion de Juez alguno*. En el cap. E-III-27 al imponer la misma pena a los pleiteadores contra la Ciudad o sus privilegios se especifica que ésta sería decidida y ejecutada por los Jurados y Capitol de la Ciudad. En ambos casos se trata de la aplicación literal del Privilegio de los Veinte.

Otro caso en que no interviene el Zalmedina es el previsto en E-III-25, *contra los qui furtaran fruytos de vinyas o huertos allenos*. En este caso, debido a su menor cuantía, se procede por el Zalmedina o jurados, de forma también sumarísima tras simple denuncia del perjudicado (no del procurador) sin proceso ni escritura alguna y, desde luego, sin dejar lugar a apelación ni recurso contra su decisión.

El proceso se configura como sumarísimo y desaforado. A lo largo de los tres estatutos se reiteran palabras como *sumariament, incontinenti, brevement* y otras equivalentes.

Como ya he señalado, aparece una fórmula recurrente en las tres normas, plasmada con diversas variantes: *tiradas e removidas todas e qualesquiere dilaciones de fuero; toda scusacion et dilacion judicial tirada*, etc. También se suprimen de un plumazo el acogimiento a sagrado o a las casas de infanzones, garantías procesales como la firma de derecho o la libertad provisional, la defensa del acusado y cualquier recurso de contrafuero, apelación o súplica contra las sentencias, que debían ser inmediatamente ejecutadas. No obstante, llama la atención que no se mencione la Manifestación, lo que nos deja la duda de si los acusados podían acogerse al amparo del Justicia Mayor.

Todo ello constituye una renuncia a los fueros procesales del Reyno efectuada mediante estatutos por una Universidad: el Concejo de Zaragoza, con lo que por una norma local se niega la aplicación de otra de rango superior,

válida para todo el Reyno, es decir, los Fueros de Aragón. El desaforamiento, institución hasta ahora poco estudiada, consiste en esta renuncia a determinados Fueros —generalmente procesales— para acelerar los procedimientos judiciales y castigar con mayor rapidez y eficacia los delitos cometidos en tiempos de intranquilidad. En el Aragón de los siglos XV al XVII equivalieron a las suspensiones de determinados derechos ciudadanos subsiguientes a los estados de alarma, excepción y sitio previstas en el art. 116 de la vigente Constitución de 1978.

Pero lo más sorprendente es que el propio *corpus* foral aragonés ya había previsto desde mediados del siglo XIV la derogación de estas garantías procesales. El Fuero «De divinis sortilegiis sive fictileriiis» de 1349<sup>17</sup> castiga con cien sueldos de multa a los adivinos, sortilleros y fetilleros. Y añade el Fuero:

Y no menos se castigue a los antedichos en sus bienes segun arbitrio del juez competente, quien proceda en ello de forma sumaria, sin estrépito ni figura de juicio ni otras dilaciones, atendiendo solo a la verdad, sobre lo cual las mujeres podrán dar testimonio de verdad.

Es decir, un Fuero permitía proceder en juicio sin tener en cuenta ninguna de las garantías procesales fijadas por otros preceptos del mismo rango. En buena técnica jurídica, una norma posterior puede derogar otra de igual categoría, pero este «Fuero desaforado» lleva ya en sí la semilla de los desaforamientos.

El Privilegio General disponía:

Item, de los cotos de las ciudades e de las villas de Aragon que se metan e se tolgan por los iurados e por los otros omnes de las villas e las ciudades segund que avian usado e costumnado antigament<sup>18</sup>.

Por su parte, la observancia 2.<sup>a</sup> «De moderatione rerum venalium», citando expresamente este parágrafo del Privilegio General dispone:

La potestad de hacer estatutos y de aplicarlos pertenece a los Jurados (...) porque según el Fuero y la costumbre general del Reino los jurados imponen las penas y las ejecutan contra los infractores de los Estatutos y contra los que talan o cazan en los montes vedados<sup>19</sup>.

Parece fácil de imaginar la evolución de este procedimiento. La primitiva potestad normativa de los concejos municipales o de las universidades, en un principio pensada para que éstos fijaran los precios de las mercancías (cotos = tasas) y castigaran a los infractores de normas sobre caza y montes, como lo

<sup>17</sup> SAVALL Y PENÉN, *Fueros*, tomo I, p. 325.

<sup>18</sup> *El Privilegio General de Aragón*. Edición y estudio de Esteban SARASA SÁNCHEZ, Zaragoza, 1984, p. 86.

<sup>19</sup> SAVALL Y PENÉN, *Fueros*, tomo II, p. 52.

demuestra el título de la Observancia y el contexto del párrafo citado del Privilegio General, se amplió hacia la regulación de otros asuntos municipales. Finalmente, llegó al punto de poder renunciar a los Fueros promulgando normas de rango superior al foral, transplantando el principio *Standum est Chartae* del derecho privado al público. Varias circunstancias favorecieron este fenómeno: las banderías, que impulsaron a los Reyes a apoyarse en las Ciudades y a los municipios a defenderse contra los levantiscos nobles y los propios Fueros, que como el «De Divinis Sortilegiis» antes citado, permitían, en situaciones de urgencia, prescindir de las garantías fijadas por los Fueros procesales.

Quizá por ello sean tan numerosos los estatutos municipales que aparecen en los protocolos notariales: los ediles querían que constaran en instrumento público notarial, para tener en sus manos una «carta» que pudieran oponer a los Fueros.

## REACCIONES CONTRA LOS ESTATUTOS

La promulgación de estos estatutos desaforados, en que la Ciudad tomaba en su mano la ejecución de la justicia y el mantenimiento del orden público en sus términos debió de provocar airadas reacciones entre la nobleza y los jueces. Algo debieron barruntar los jurados cuando, curándose en salud, al prohibir en E-I-2 a los criminales refugiarse en iglesias, infanzonías ni otros lugares privilegiados, y autorizar a los Jurados y almutazafes a sacarlos de ellos, añadieron: *sines incorimiento de pena o colonia alguna*.

Los capítulos E-III-27 y 30 demuestran que debieron llegar a oídos del Concejo noticias de que determinados ciudadanos habían recurrido ante el Rey o sus Jueces contra los privilegios de la Ciudad, llegando incluso a calumniarla y difundir noticias falsas sobre ella. Por ello aplicaron el Privilegio de los Veinte contra quienes abogaran contra las libertades de Zaragoza y amenazaron con procesar a los que calumniaran a la Ciudad o difundieran falsas noticias sobre ella.

En el Archivo de la Corona de Aragón<sup>20</sup> se conserva el siguiente mandato de Martín I, fechado en septiembre de 1403:

Don Martin, etc. Al amado consellero nuestro mosen Johan Eximenez Cerdan Justicia de Aragon o a su Lugarteniente. Salud e dileccion. Entendido havemos que los amados e fieles nuestros los Çalmedina, jurados e hombres buenos de la Ciudad de

<sup>20</sup> ACA, Can, Reg, 2.178, fol. 34 r.

Çaragoça por bien avenir, açoçagamiento e conservacion de la dita Ciudad e de sus aldeas e de la cosa publica daquellas fazen muytos buenos procedimientos et enantamientos por via de stablimientos contra algunos enemigos e malfeytores que son trobados en las ditas Ciudad et aldeas, de la qual cosa havemos havido y havemos muy gran plazer et como queramos que los ditos Çalmedina e jurados no sean embargados o empachados en sus santos e buenos procedimientos o enantamientos, mandamos vos, dius pena de perder nuestra gracia e mercet e de encorrimiento de nuestra ira e indignacion que no embarguedes o torbedes ni fagades o permetades por vuestros lugares tenientes seyer embargados o torbados los ditos Çalmedina e jurados admetiendo firmas de dreyto ni en otra manera en sus procedimientos e enantamientos de sus ditos. E esto non mudades si nos considerades complazer e servir e deseades no encorrier las dichas pena de suso ditas. Dada en el lugar de Puçol, dius nostro siello secreto, a XIII dias de Setiembre en el anno de la natividad de nuestro Senyor MCCCCIII. Rex Martinus.

Ello demuestra que el Justicia había reaccionado contra la invasión de sus competencias por los Jurados y el Zalmedina y quizás contra la supresión de los recursos ante su tribunal. Los jurados apelaron al Rey y éste les dio la razón. La aprobación real no puede ser más completa: califica a los establecimientos de muy buenos, a los procedimientos que siguen los jurados de santos y buenos, dice haber recibido gran placer de ellos y ordena terminantemente al Justicia que no ponga traba alguna a estos *procedimientos e enantamientos* so la pena de incurrir en la ira regia. El Rey le manda que no admita firmas de derecho contra los encausados en estos procesos estatutarios, con lo que consagra el predominio de los establecimientos sobre los Fueros y de los jurados sobre el Justicia, al amparo de las citadas normas.

Como señala Encarna Jarque Martínez<sup>21</sup>, los Reyes de Aragón, de Fernando el Católico a Felipe II se aliaron con las ciudades para intentar doblegar a los nobles, adversarios del poder del Monarca y de las Ciudades, cuyos estatutos desaforados como hemos visto, recortaban sus privilegios de clase. Por ello la decidida actitud de Don Martín en favor del Concejo en contra de las protestas del Justicia Cerdán y la admisión de firmas de derecho por él. Esta ayuda venía de lejos: en el párrafo antes citado del Privilegio de los Veinte, Alfonso I, al autorizar a los jurados a derrocar las casas de quienes atacaran a la Ciudad les dice: *et ego ero inde vobis actor*.

Este apoyo se prolongó hasta muy entrada la Edad Moderna. En 1588, Lorenzo Abarca, señor de Serué, invadió con sus lacayos el Palacio Episcopal de Jaca y disparó un arcabuz contra el prelado. Los jurados dieron parte a Felipe II, quien, desde el Escorial, les mandó que velaran por el castigo de este crimen *procediendo en virtud de vuestros estatutos y desafueros, con todo el*

---

<sup>21</sup> JARQUE MARTÍNEZ, M<sup>a</sup> Encarna, «Oligarquía y poder urbano en Aragón, 1487-1565». En: *Estudios del Departamento de Historia Moderna*, Zaragoza, 1985-86, pp. 83-85.

*rigor que en delitos tan graves se acostumbra*<sup>22</sup>. Valga este ejemplo, entre otros muchos que podrían citarse, para comprobar el apoyo de los Reyes a las ciudades, evidente incluso en monarcas tan celosos de su autoridad como Felipe II, en su deseo de reprimir las demasías de los nobles aragoneses.

En conclusión, estos Estatutos revelan la desesperada situación de Zaragoza y otras ciudades aragonesas en los albores del siglo XV, a causa de las banderías nobiliarias, que sus Jurados intentaron combatir mediante los estatutos desaforados, para lo cual contaron con la decidida asistencia de los Reyes.

**1401 y 1402.**

**Zaragoza**

Cuadernillo de 22 ff. en papel, con la última página en blanco  
Archivo Municipal de Jaca, caja 28, doc. 19.

I

Entre el 15-Agosto-1401 y el 15-Agosto-1402

1. Manifiesto sia a todos. Que clamado capitol et consello etc. Attendientes que de poco tiempo entaqua en la Ciudat de Çaragoca et aldeas et terminos de aquella se hayan cometido indiferentement encara se cometan por diversas personas de diversos stados, grados et condiciones muytos et diversos maleficios los quales si prevenidos o castigados no eran seran causa et razon de otros mayores cometer et perpetrar et por consiguient la cosa publica de la dita Ciudat venria en punto de total perdicion. Querientes provehir a las sobreditas cosas de remedio de Justicia et por tal que los habitantes de la dita Ciudat et aldeas de aquella puedan en aquellas star et bivir dius stamiento pacifico et tranquillo

2. Por aquesto los del dito capitol et consello concordablement statuyeron et ordenaron que qualquiere persona de qualquiere ley, stado, grado o condicion sia que en la dita Ciudat, aldeas et terminos de aquellas del dia et fiesta de Santa Maria del mes de Agosto del anyo de la natividad de nuestro Senyor de mil quatrozientos et uno entro al present et dia infrascripto havrian fecho, perpetrado, et cometido et dalli adelante farian, perpetrarian et cometerian en aquellas crimines o delictos de homicidios; furtos, raptos, violencias de mulleres, adulterios, alcaueterias, foradamientos de

<sup>22</sup> Archivo Municipal de Jaca, caja 37, doc. 29 y Padre Ramón de Huesca, *Teatro Histórico de las Iglesias de Aragón*, Pamplona, 1802, tomo VIII, p. 155.

muros de la dita Ciudat et de transgressiones de aquellas puertas de la dita Ciudat et clausuras de aquellas començando, bregas cometiendo et aquellas por senyales et en otra manera concitando resistencias de oficiales del Senyor Rey et de la dita Ciudat, invassiones, feridas con armas a efusion de sangre assi a oficiales et guardas de las puertas como a privadas personas de aquella feytas et que se faran, movimientos, sedicciones et bregas de nueyt et de dia con balestas et otras armas vedadas, invadiendo algunos en sus casas et combatiendo aquellas, fuego en aquellas meti-diendo et disponiendo lenya ad aquellas, pazes et treguas voluntarias rompiendo et crebantando, insidias et paradas poniendo a cometer homicidios et otros diversos crimi-nes, extorsiones e redempciones dentro la dita Ciudat et sus terminos a privadas personas violentament faziendo, pociones e bevrages de yerbas venenosas et mortiferas dando, procurando et tractando que tales malfeytores et crimosos sian luego presos sobre los quales crimi-nes, excessos et delictos, los Jurados de la dicta Ciudat que son et por tiempo seran o los diputaderos por aquellos et capitol de la dita Ciudat reciban et puedan recibir informaciones sumarias et si por confession o confesiones de los ditos crimosos, cartas, procesos, testimonios, presumptiones, violencias o juicios indubitados trobados seran seyer culpables de los ditos crimi-nes, excessos, delictos o maleficios o de qualquiere de aquellos, de los quales seran denunciados ante el Çalmedina o otro qualquiere judge compectent por los Jurados de la dicha Ciudat o la mayor partida de aquellos, sian dados por suspectos et diffamados de los ditos crimi-nes, excessos et delictos et sian tenidos los ditos jurados de continent notificar et requerir al dito Çalmedina o otros oficiales o judges competentes et los ditos crimosos por ellos dados por difamados durant el processo fazedero por el dito Çalmedina e otros juges compectentes de la acussacion fazedera de los ditos malefactores et de los crimi-nes de los quales seran por diffamados no den sobre fiança de dreyto ni a caulieuta ni en alguna otra manera suelten de la dita persona, ante presos seyendo con la cadena al cuello respongan por si et lleven el dito pleyto entro que sobre aquel sia dada diffinitiva sentencia de la qual non pueda seyer appellado, supplicado o de nullidat oppuesto ni encara por cuentrafuero havido recurso, en los quales pleytos sia procehido brevement, sumaria et de plano sine strepitu et figura de juicio, sola la verdat del fecho tocada et que los sobreditos crimosos non se puedan receptor ni se recepten en ecclesias, infançonias o otros lugares privilegiados, ante de aquellos por los Jurados de la dicta Ciudat o almudaçafes de aquella se saquen y puedan seyer sacados sines incorimiento de pena o calonia alguna.

3. Item statuyeron et ordenaron que pendientes los ditos pleytos ante el dito Çalmedina et otros qualesquiere judges compectentes sobre las acussacion o acussaciones de los crimi-nes et delictos sobreditos, que por el dicto Çalmedina o otro judge compectent a los ditos malfeytor o malfeytores no sia dado ni otorgado advocado, procurador, razonador o defensor alguno, ante por si los ditos crimosos hayan de levar los ditos pleytos.

4. Item statuyeron et ordenaron que si los ditos Çalmedina et judge compectent por los processos por ellos fechos contra los ditos crimosos trobaran por confesiones de aquellos cartas, processos, testimonios o presunciones violentas o juicios indubita-

dos seyer reos et culpables de los sobreditos maleficios, excesos et delictos, sia enantado et proceydo contra aquellos a condempnacion de muert e de pena corporal de los ditos criminosos la qual por los sobreditos sia exeputada en el qual proceso por aquellos o alguno dellos fazedero seran tiradas todas e quales quier dilaciones et solempnidades de fuero, de dreyto et de la costumbre del regno.

5. Item statuyeron et ordenaron que si tales malfeytores como dito yes fecho el dito maleficio fuyran o se absentaran de venir a dreyto ante el dicto Çalmedina o otro judge conpetent delant de los quales scitados seran et scitados tres vegadas por tres dias continuos en las casas do costumbravan havitar o posar et no pareceran personalment sperados diez dias despues de las ditas scitaciones, que seran por todo treze dias, no pareceran personalment, sian havidos por confessos de los maleficios de los quales acusados seran et sia dada sententia contra ellos por los sobreditos ante qui scitados seran, assi como si presentes fuessen et confessos del maleficio, la qual sententia sia scripta luego en el libro de la cort de los sobredichos e qualquiere dellos et que sia exseguida en todo tiempo que parexeran et trobados presos seran assin en la Ciudat o sus terminos como en qualquiere otro lugar, de la qual sententia por los ditos malefactores pueda seyer appellado, supplicado o por cuenta fuero opuesto.

6. Item stablieron et ordenaron quel procurador de la dita Ciudat de ordinacion de los Jurados et capitol o de la mayor partida dellos pueda denunciar et acusar los sobreditos malfeytores.

7. Item stablieron et ordenaron que si sententia sera dada contra el dito malfeytor o malfeytores la part de qui es interes si el pleyto proseguira o el procurador de la Ciudat en su caso qui el dito pleyto levado havra sian integrados luego en los bienes del condempnado o condempnados en el dicto pleyto, tachadas las misiones prime-rament por el dicto Çalmedina o otro juge conpetent.

8. Item statuyeron et ordenaron que a provar los sobreditos maleficios el procurador de la Ciudat o la part qui perseguira los ditos malfeytores puedan aduzir testimonios de la dita Ciudat segunt que a ellos bien visto sera et mellor su intencion provar podran qualquiere excepcion que sia, el testimonio de la dita universidat, vasallo o subdito suyo no contrastant.

9. Et quisieron et ordenaron que los presentes statutos et ordinaciones durassen et haviessen lugar entro al dia e fiesta de Sancta Maria de agosto primera vinient et de alli adelant tanto quanto al capitol et consello de la dita Ciudat plazera.

## II

### STABLIMIENTO SOBRE MUERTES, FERIDAS, MUTILACIONES DE MIEMBROS E OTROS MUYTOS DIVERSOS MALEFICIOS, EL QUAL FUE PUBLICADO CON TRONPAS POR LA CIUDAT

1. Que como de algunos tiempos entaqua en la Ciudat de Çaragoca, aldeas et terminos de aquella se sean fechas et comesas diversas muertes, feridas, mutila-

ciones de miembros et otros muytos et diversos maleficios et fazer non cessan por insidias, aguaytes, paradas et stablidas feytas et por diversas cassas, cantonadas et otros lugares de la dita Ciudat, por las quales cosas en la dita Ciudat et aldeas se siguen e procuran inimicitias et bandosidades et la cosa publica de aquella brevemente perecera et sera en punto de desolacion sino que contra tales malfeytores de remedio de justicia fuesse provehido, por aquesto Nos los jurados, capitol et consello de la dicta Ciudat, zelantes por el servicio de nuestro Senyor Dios et del Senyor Rey et pacifico et tranquilo stamiento de la dita Ciudat et que los crimines et delictos en aquella comesos et cometederos no remangan sines castigo et punicion devida

2. Stablimos et ordenamos que qualquiere persona de qualquiere ley, secta, stado, grado, condicion o prehemencia siquiere dignidad sia que en la dita Ciudat, aldeas et terminos de aquella dentro sus casas o de su habitacion gentes algunas receptara, acullira o scondidament tendra por invadir, ferir o matar alguno o algunos assi de la dita Ciudat et aldeas como de fuera de aquellas passando por las ditas cassas en do las ditas gentes recolidas, scondidas o receptadas seran o cerqua de las ditas casas o por la Ciudat andando por las ditas gentes asin recolidas, scondidas et receptadas et de las ditas casas o cerqua de aquellas o en otras partidas de la Ciudat invassiones, feridas o muertes feytas o comesas seran et se comeran en qualesquiere personas assin de la Ciudat como de fuera, de qualquiere ley, stado, grado o condicion sean, declinantes o benientes a la dita Ciudat, pasantes ante las ditas casas o cerqua de aquellas o andantes por la dicta Ciudat o casas de algunos vezinos o habitadores de la dicta Ciudat, aldeas e terminos de aquella con ballestas o otras armas combataran o combatir faran, que las sobreditas casas de tales receptadores, recullidores o encubridores de tales o senblantes criminosos o combatadores de las sobreditas casas por fecho et sines sententia o declaracion de algun judge, por los jurados et concello de la dicta Ciudat sean derrocadas et desoladas et del todo aplanadas et fechas derrocar sines remedio alguno, en pena et castigo de los receptadores. Et no res menos los ditos invadidores, feridores o matadores, combatedores de casas o aquellas fazientes combater luego de continent sian presos et sacados de qualquiere casa o lugar do trobados seran ni se goyen ni allegren ni goyar ni allegrar se puedan de libertat o inmunidad alguna, ante dalli sian sacados por los jurados o almudaçafes qui son o por tiempo seran de la dita Ciudat et de mandamiento et ordination de los ditos jurados et levados a la carcel et presos de la dicta Ciudat et no sian dados sobre fiança de dreyto ni a caulieuta ni en otra manera de la dita prison delivrados durant la sumaria cognicion sobre los ditos crimines fazedera por los ditos jurados de la dita Ciudat. Et si por confession de los ditos criminosos, cartas, processos, testimonios, presumptiones violentas o juicios indubitados trobados seran seyer culpables de los dictos crimines et maleficios, de los quales denunciados seran por los ditos jurados ante el Çalmedina de la dita Ciudat, sian dados por suspectos et diffamados de los dictos crimines et delictos et sean tenidos los ditos jurados a notificar et requerir al dicto Çalmedina

de la acusacion fazedera non de aquellos sobre fiança de dereyto ni a caulieuta ni en alguna otra manera suelte de la dita preson, ante presos seyendo con cadena al cielo respongán por si et sinés advogado et otro razonador et lleven el dito pleyto entro que sobre aquel sea dada sentencia diffinitiva.

3. Item stablimos et ordenamos que si en la dita Ciudad, aldeas et terminos de aquella por qualquiere persona de qualquiere ley, secta, stado, grado, condicion o prehemencia siquiere dignitat sean, invassiones, feridas, muertes o combatimiento de casas seran fechas, comesas o perpetradas en la forma e manera en el precedent capitul contenidas, que los jurados et concello de la dita Ciudad con repicamiento de campanas o en otra manera sean tenidas et devan perseguir assi en la dita Ciudad como de fuera los ditos malfeytor o malfeytores entro que aquellos hayan presos et adueytos a la preson de la dita Ciudad o perseguir aquell o aquellos en juicio a misiones de la dicta Ciudad segunt la forma et tenor de los ditos stablimientos, entro que los dictos criminosos sean condepnados por diffinitiva sententia a muert natural et de aquellos sea fecha execution juxta la sententia sobredita.

4. Item statuymos et ordenamos que pendient el pleyto ante el dicto Çalmedina sobre la acusacion de los crimines et delictos sobredictos, que por el dicto Çalmedina a los ditos malfeytor o malfeytores no sea dado ni otorgado advogado, procurador, razonador o defensor otro alguno.

5. Item stablimos et ordenamos que si el dito Çalmedina por el processo por el feyto contra los dictos criminosos trobara por confession de aquellos cartas, procesos, testimonios o presumptiones biolentas o juicios indubitados seyer reos o culpantes de los sobredictos maleficios, por aquell sea enantado et procehido a condepnacion de muert corporal de los ditos criminosos, toda appellacion tirada o removida, la qual por el dito Çalmedina encontinent sea executada, en el qual processo por el dito Çalmedina fazedero sean tiradas todas e qualesquiere dilaciones et solempnidades de fuero o de dreyto et de la costumbre del regno.

6. Item considerantes que non havria malfeytores si no haviessen emparadores, receptadores, deffendedores, accompanyadores, consello o favor dantes, stablimos et ordenamos que toda persona de qualquiere ley o condicion sea que amparara, receptara o defendra o companyara o razonara o favor o ayuda dara a qualesquiere de los ditos malfeytores que sea enantado contra aquellos emparadores, receptadores, accompanyadores, razonadores o favor o ayuda dantes segunt que de suso et de part de juso es ordenado.

7. Item si alguno de los malfeytores perpetradores del dito maleficio o maleficios se receptaran en cassa de alguno et el senyor de la casa do receptado sera sabra quel dicto malfeytor o malfeytores havian feyto los ditos maleficios o alguno dellos, que sia tenido aquell senyor de la dicta cassa do receptado sera tener el malfeytor o malfeytores de manifesto daqui a quel Çalmedina o los jurados a denunciacion del dicto senyor de la casa, la qual sia tenido fazer luego encontinent que aquello sabra a los ditos Çalmedina e jurados, puedan aquel o aquellos prender por tal que de aquellos pueda seyer feyta

aquella justicia que su culpa requiere. Et si no lo fara et scientement aquell receptado tendra o defendra que contra tal receptador sea enantado en la forma de suso dita.

8. Item stablimos et ordenamos que si tales malfeytores como dicto yes, fecho el dito maleficio fuyran o se absentaran de benir a dreyto ante el Çalmedina delant del qual scitados seran et scitados tres begadas por tres dias continuos en las casas do costunbraran o costunbraron habitar o posar et no paresceran personalment et sperados diez dias depues de las dictas scitaciones que seran por todo treze dias, no parexeran personalment sean confessos et havidos por confessos del maleficio et sea dada sentencia cuenta ellos por el dicto Çalmedina ante qui scitados seran assin como si presentes fuessen et confessos del maleficio, la qual sententia sea luego scripta en el libro de la cort del dito Çalmedina et sea exseguida en todo tiempo que parexeran o trobados presos seran en la Ciudat o en sus terminos o en qualquiere otro lugar do trobados seran, de la qual sententia por los ditos malfeytores no pueda seyer appellado ni supplicado.

9. Et porque muytos de los injuriados o dapnifficados por miedo de los malfeytores et de los ditos receptadores, deffendedores o favor dantes ad aquellos no gosan querellar ni perseguir las ditas invassiones et biolencias a ellos feytas o otros maleficios se pierde justicia, stablimos et ordenamos que el procurador de la Ciudat con ordinacion de los jurados pueda apellidar, denunciar et acusar aquellos que primerament a los jurados seran bistos seyer difamados o suspectos de los maleficios et de qualquiere dellos, encara si aquell de qui es propio interesse apellidar, denunciar o acusar no querra, podra o no gosara.

10. Item stablimos et ordenamos que si dada sera sententia contra el dito malfeytor o malfeytores la part de qui es interesse si el pleyto proseguira o el procurador de la Ciudat en su caso qui el dito pleyto levado havra sean entregados luego en los bienes del condempnado o condempnados en el dito pleyto, tachadas las misiones primerament por el dito Çalmedina.

11. Item stablimos et ordenamos que a provar los sobreditos maleficios el procurador de la dicta Ciudat o la part qui perseguira los ditos malfeytores pueda adozir testimonios de la dita Ciudat, segunt a el bien visto sera et millor a su intencion provar adozir podra, qualquiere exception que sea contra el testimonio de la dita universidat, vasallo o subdito suyo no contrastant.

12. Item stablimos et ordenamos que los ditos stablimientos hayan lugar et segunt aquellos sia procehido quando por los jurados o la mayor partida dellos tan solament et no por otro alguno sera provehido et declarado et no en otra manera.

### III

**1402-Septiembre-18**

**Zaragoza**

Notario: Jimeno de Albaruela

1. Manifiesto sia a todos. Que Anno a Nativitate Domini Millessimo Quadringentessimo secundo es a saber lunes qui se intitulaba a dezehueyto dias del

mes de setiembre, clamado capitol por Johan de Castellar et Paschual de Betes andadors de los honorables jurados de la Ciudad de Çaragoça de jurados, consellers et prohombres de la dita Ciudad a las casas clamadas del puent de aquella, do et segunt otras vegadas a tales et semblantes cosas como las dius scriptas se son costumbrados plegar y ajuntar segunt que del dito clamamiento los ditos andadores et cada uno dellos fizieron fe et relacion a mi Eximeno de Albaruela notario publico de la dita Ciudad et de los ditos honorables jurados de aquella, presentes los testimonios diuscriptos, et ajustados en las ditas casas a saber es los honorables Gonçalvo Martinez de Muriello, don Pero Lopez del Spital, don Johan Lopez Sarnes, don Johan de Tarba, don Francisco Palomar, don Domingo Pallomar, don Johan Puerto, don Guillez de Torrellas, don Johan de Caro et don Domingo Pelagut jurados, don Pero Perez de Berbues, don Domingo de Aguillon, don Arnalt notario, don Domingo Benedit, don Pero Doto, don Beltran de Tudela, don Blas de Crexençan, don Nicholau Burzes, don Blas de Coral, don Pero Perez de Sora, don Pero Scatron, don Pero Sanchez de Capalvo, don Tomas de Bolea et don Pero Sanchez del Postiguo, consellers et prohombres de la dita Ciudad.

2. Et de si todo el capitol de la dita ciudad, attendientes que de algunos dias entaqua en la dita Ciudad, terminos et aldeas de aquella por algunas personas sceleradas et de mala vida no temientes a Dios ni la verga de justicia en grant comptento et menosprez de los jurados et oficiales de la dita Ciudad se an fecho et se fazen de todos dias dentro en la dita Ciudad, terminos et aldeas de aquella muytos et diversos crimines, maleficios, excessos et delictos, greuges et de mal exemplo han comeso et perpetrado, cometen et perpetrar, cometer et perpetrar no cessan. Por tanto, queriendo provehir a las sobreditas cossas por el buen stamiento et pacifico de la dita Ciudad et de la cosa publica de aquella et que los habitantes en aquella sian seguros et vivan en stamiento pacifico et tranquilo et que los crimosos, celerados et mal vivientes sian punidos et devidament castigados, los ditos jurados et consello de la dita Ciudad concordablement han feyto et facen los stablimientos et ordinaciones siguientes:

### 3. DE RESISTENCIAS, INVASIONES, FERIDAS, MUERTES DE JURADOS ET OFFICIALES DE LA CIUDAT

Primerament stablimos et ordenamos que qualquiere persona de qualquiere ley, secta, stado, grado, condicion o prehemencia siquiere dignidat sia que ad algun jurado o jurados de la dita Ciudad o de las aldeas de aquella o a las companyas de aquel o de aquellos usando del officio de la jurada o a los almutaçafes, andadores de los jurados o substituidos de aquellos, cullidores de rendas, dreytos o compartimientos, administradores, procuradores o arrendadores de los dreytos e rendas, penas e calonias de la dita Ciudad o del comun de aquella o de qualquier otra administracion de la dita Ciudad o de alguna de las parroquias de aquella, cullidores de alfardas o otras qua-

lesquiere administraciones de la dita Ciudad o otros qualesquiere oficiales de la dita Ciudad usando de los ditos sus officios, administraciones siquiere cullidas o execuciones de aquellos, invadira, ferira o matara, que sea preso e sacado de qualquiere casa o lugar do trobado sera ni se goye ni se pueda allegrar de libertat o inmunidad alguna, ante de alli sea sacado por los jurados qui son o por tiempo seran o por los almudaçafes de la dita Ciudad de mandamiento o ordinacion de los ditos jurados et no en otra manera si ya no era que fuesse por Judge competent encartado et llevado a la preson et carcel de la dita Ciudad luego como contra los ditos malfeytores ante los sobreditos jurados por aquellos de qui sera interesse privado o por el procurador de la dita Ciudad en su casso, apellido, denunciacion o otro qualquiere clamor ofrecido o dado sera et no sian dados sobre fiança de dreyto ni a caplieuta ni en otra manera delivrados de la preson durant la sumaria cognicion sobre los ditos crimenes fazedera por los ditos jurados et capitol de la dita Ciudad o por los diputados por aquellos. Et si por confession de los ditos criminosos, cartas, processos o testimonios o presunciones biolentas o juicios indubitados trobados seran seyer culpables de los ditos crimenes et maleficios, de los quales denunciados seran por ditos jurados et capitol et consello de aquella ante el Çalmedina de la dita Ciudad o por la mayor partida de aquellos, sian dados por suspectos et diffamados de los ditos crimenes et delictos. Et sian tenidas los ditos jurados de continent notificar et requerir al dito Çalmedina quant a los ditos criminosos por ellos dados por diffamados durant el processo fazedero por el dito Çalmedina de la acusacion fazedera de los ditos malfeytores et de los crimenes de los quales seran dados por diffamados no de sobre fiança de dreyto ni a caulieuta ni en alguna otra manera suelte de la dita preson, ante presos seyendo con la cadena al cuello respongan por si et lleven el dito pleyto entro a que sobre aquell sea dada difinitiva sentencia.

4. Item statuymos et ordenamos que pendiente el pleyto ante el dito Çalmedina sobre la acusacion de los crimenes et delictos sobreditos que por el dito Çalmedina a los ditos malfeytor o malfeytores no sia dado ni otorgado advocado, procurador, razonador o deffensor alguno, excepto empero en la contestacion del pleyto, publicaciones de pruebas contra los ditos criminosos recibidas, ordinaciones et oblaciones de contradictorios fazederas en el dito processo por los ditos acusados, en los quales casos tan solament puedan haver et intevenir advocados en deffension dellos. La qual contestacion sian tenidos de dar perfecta dentro tres dias apres que por el Çalmedina interrogados seran et el contradictorio ordenado et acabado dentro otros tres dias apres et la copia de las provaciones dada les sera et passados los ditos dias, advocados por aquellos en las ditas causas no puedan intervenir ni por el Çalmedina sian admesos.

5. Item stablimos et ordenamos que si el dito Çalmedina por el processo por el feyto contra los ditos criminosos trobara por confessiones de aquellos, cartas, processos, testimonios o presumpciones violentas, juicios indubitados seyer reos et culpantes de los sobredictos maleficios, por aquell sia enantado et proceydo a condemnation de muert corporal de los ditos criminosos, toda apellacion tirada et removida, la qual por el dito Çalmedina encontinent sia exsecutada en el qual proceso por el dito

Çalmedina fazedero sian tiradas todas et qualesquiere dilaciones de fuero et de dreyto et de la costumbre del Regno, exceptas las sobreditas.

6. Item considerantes no havria malfeytores si no haviessse emparadores, receptadores, deffendedores o companyadores consello o favor dantes, por esto stablimos et ordenamos que cada persona de qualquier ley, stado o condicion sia que amparara, receptara o deffendera, conpanyara, razonara o favor o ayuda dara a quales quiere de los ditos malfeytores sino en forma de pleyto sobredita, que sia enantado contra aquellos emparadores, receptadores, razonadores o favor et ayuda dantes segunt que de suso et de part de yuso es ordenado.

7. Item que si alguno de los ditos malfeytores perpetradores del dito maleficio o maleficios se receptaran en casa de alguno et si el senyor de la casa do receptado sera sabra que el dito mal feytor o mal feytores havran feyto los ditos maleficios o alguno dellos, que sea tenido aquell senyor de la dita casa do receptado sera tener el malfeytor o malfeytores de manifiesto daqui a quel Çalmedina o los jurados a denunciacion del dito senyor de la casa la qual sia tenido fazer luego encontinent que aquello sabra a los dichos Çalmedina o jurados puedan aquell o aquellos prender et de aquellos pueda seyer fecha aquella justicia que su culpa requiere. Et si no lo fara et scientment aquell receptado tenrra o defendera, que contra el tal receptador sia enantado en la forma de suso dita.

8. Item stablimos et ordenamos que si tales malfeytores como dito yes fecho el dito maleficio fuyran o se absentaran de benir a dreyto ante el Çalmedina delant del qual scitados seran et scitados tres begadas por tres dias continuos en las casas do costunbraran o costunbraron habitar o posar et no paresceran personalment et sperados diez dias depues de las dictas scitaciones que seran por todo XIII dias no parexeran personalment, sean havidos por confessos del maleficio et sia dada sentencia cuenta ellos por el dito Çalmedina ante qui scitados seran assin como si pressentes fuessen et confessos del maleficio, la qual sententia sia luego scripta en el livro de la cort del dito Çalmedina et sea exseguida en todo tiempo que parecera o retrobados presos seran en la Ciudat o en sus terminos o en qualquiere otro lugar do trobados seran, de la qual sententia por los ditos malfeytores no pueda seyer apellado ni supplicado.

9. Et porque muytos de los injuriados o dapnifficados por miedo de los malfeytores et de los ditos receptadores, defenedores o favor dantes ad aquellos no hosan querellar ni perseguir las ditas invassiones et biolencias a ellos feytas o otros maleficios se pierde justicia, stablimos et ordenamos que el procurador de la Ciudat con ordinacion de los jurados et capitol et consello de la Ciudat o la mayor parte dellos et no en otra manera, pueda apellidar, denunciar et acusar aquellos que primerament a los jurados seran bistos seyer difamados o suspectos de los maleficios et de qualquiere dellos en la manera sobredita, si la exageracion de los crimines lo requeriran, et part de qui sia propio interesse apellidar, denunciar o acusar no querra, pora o no osara.

10. Item stablimos et ordenamos que si dada sera sententia contra el dito mal feytor o mal feytores la part de qui es interesse si el pleyto proseguira o el procurador de la Ciudat en su caso qui el dito pleyto levado havra sean entregados luego en los

bienes de los condepnado o condepnados en el dito pleyto, tachadas las misiones primerament por el dito Çalmedina.

11. Item stablimos et ordenamos que a provar los sobreditos maleficios el procurador de la dicta Ciudat o la part qui perseguira los ditos malfeytores pueda adozir testimonios de la dita Ciudat, segunt a el bien visto sera et millor a su intencion provar adozir podra, qualquiere exception que sia el testimonio de la dita universidat, vasallo o subdito suyo no contrastant.

12. Item stablimos et ordenamos que los ditos stablimientos hayan lugar et segunt aquellos sia procehido quando por los jurados, capitol o consello de la dita Ciudat o la mayor partida dellos tan solament et no por otro alguno sera provehido et declarado et no en otra manera.

13. Item stablimos et ordenamos que los ditos stablimientos o alguno dellos no hayan lugar ni por aquellos pueda seyer proceydo o enantado contra alguno si no quel denunciand, dada por el la denunciacion ordenada en la forma sobredita, ante todas cosas jure en presencia de los jurados de la dita Ciudat o de la mayor parte dellos que creye las cosas por el denunciadas seyer verdaderas et contener verdat en todo et por todas cossas.

#### 14. CONTRA LOS QUI LANÇAN CON BALLESTAS

Item stablimos et ordenamos que alguna persona de qualquiere ley, secta, stado, condicion, grado, prehemencia o dignidat sia que dentro la dita Ciudat no lance contra alguno o casa de alguno con balesta, bonbarda ni con arco, treytas, sayetas, flechas ni senblantes armas ni encara dardo ni cantal, excepto en deffension de su casa o habitacion propia si en aquella sera invayda et quiquiere que lo fara sia luego preso et sacado de qualquiere lugar do trobado sera ni se goye ni se pueda alegrar de libertat o inmunidat alguna etc. Et contra tal o tales malfeytor o malfeytores sia procehido et enantado segunt la forma et capitoles en el primero statuto contenidos et expresados.

#### 15. DE RAPTO DE MULLERES

Item stablimos et ordenamos que alguna persona de qualquiere ley, secta, stado, condicion, grado, prehemencia o dignidat sia que dentro la dita Ciudat, aldeas et terminos de aquella biolentament et por fuerça ensayara a reptar, biolar, corronper o forçar o preter et contra boluntat de su padre et de su madre, parientes et cosinos raptaran, levaran, raptar o levar feran alguna moça birgen, muller casada, biuda o otra qualquiere muller honesta et de buena fama o otra qualquiere et por fuerça ensayaran de raptar o levar o corronpra, forçara, raptara o levava aquella o aquellas de la dita Ciudat contra de su voluntat o de su padre, madre, parientes, cosinos o de quiquiere qui causa, razon, conse-

llo, favor o ayuda dara al dito raptó, que tal o tales biolador o bioladores o forçadores, arreptador o arreptadores, raptor o raptores et causa, auxilio, consello, favor et ayuda dantes en la manera sobredita sean presos do quiere que trobados seran. Et contra tales malfeytores sia procehido et enantado segunt la forma et capitoles en el primer statuto contenidos et expresados.

#### 16. CONTRA FERIDORES ET MATADORES POR INSIDIAS MALAMENT ET ACORDADA

Item stablimos et ordenamos que qualquiere persona de qualquiere ley, secta, stado, condicion, preheminençia o dignidat sia que de dia o de nueyt, malament et acordada, por insidias o aguayt matara o muerto havra o ferira o ferido havra o cometera o comedido havra alguno en la dita Ciudad o en sus terminos, que tal matador o feridor o comecedor sia preso et sacado de qualquiere casa o lugar do trobado sera ni se goye o pueda allegrar de inmunidat o libertat alguna. Et contra tales malfeytores sia proceydo et enantado segunt la forma et capitoles en el primer statuto contenidos et expresados.

#### 17. CONTRA LOS ROBADORES ET CREBANTADORES DE CAMINOS

Item stablimos et ordenamos que qualquiere persona de qualquiere ley, secta, stado, condicion, preheminençia o dignidat sia que de nueyt o de dia dentro la dita Ciudad, aldeas o terminos de aquella robara, furtara o robando et furtando o otras qualesquiere biolencias fendo en qualquiere manera et los caminos reales crebantara, que sia preso et sacado de qualquiere casa et lugar do trobado sera ni se goye ni se pueda allegrar de libertat o inmunidat alguna. Et contra tal o tales malfeytor o malfeytores sia procehido et enantado segunt la forma et capitoles en el primer statuto contenidos et expresados.

#### 18. CONTRA AQUELLOS QUI DEN HIERBAS, POZONIAS O MELEZINA PARA MATAR ALGUNO

Item stablimos et ordenamos que qualquiere persona assi hombre como muller, de qualquiere ley, secta, stado, condicion, preheminençia o dignidat sia que dara o procurara dar o consentira o encubrira dar pozonyas, yerbas e medicinas benenosas qualesquiere a alguna persona por matar o dapnificar aquella, que tal malfeytor, tractador, consentidor o incubridor de aquello sia luego preso et sacado de qualquiere lugar o casa do trobado sera et non se goye ni se pueda allegrar de libertat o inmunidat alguna. Et contra el tal malfeytor sia proceydo et enantado segunt la forma et capitoles en el primer statuto contenidos et expresados.

19. CONTRA AQUELLOS QUI COMETEN FORNICACION O ADULTERIO  
CON LAS MULLERES, FILLAS, PARIENTAS O SIRVIENTAS  
DE SUS AMOS E SENYORES

Item stablimos et ordenamos que qualquiere persona de qualquiere ley, secta, stado, condicion, preheminencia o dignidat sia seyendo en casa del senyor o amo o de la duenya de aquella a servicio o estando en casa de aquell o de aquella cometra o cometido havra furto, fornicacion, adulterio, alchaeteria o muert en cassa o ad aquellos havra dado o dara consentimiento, consello, favor et ayuda paladinament o scondida o en tracto de aquello sera o intervenira o de aquella casa de nueyt o de dia sacara muller, filla, parienta o moça, nodriza o criada o sclava del senyor o duenya de aquella casa o con alguna de aquellas carnal copula o coneximiento havra o aquella sende sacara o levara o con aquella por qualquiere tracto o ingenio se sposara o sposar fara contra voluntat del senyor o de la duenya de la dita casa o de los parientes o amigos de la dita muller, que tal o tales malfeytor o malfeytores sian presos et sacados de qualquiere casa o lugar do trobados seran ni se goyen ni se puedan allegrar de libertat o inmunidat alguna. Et contra tales malfeytores sia procehido et enantado segunt la forma et capitoles en el primer statuto contenidos et expresados.

20. CONTRA ALCAHUETES, REYNADORES ET TRINCHONES

Item stablimos et ordenamos que todos los alcahuetes, reynadores et trinchones, ara sian naturales de la dita Ciudad, siquiere de fuera de aquella, dentro tres dias salgan fuera de la dita et de sus terminos et si despues de los tres dias seran trobados en la dita Ciudad o en sus terminos, que sian presos, açotados et gitados de la dita Ciudad et de sus terminos por el Çalmedina de la dita Ciudad, menos de conocimiento et processo alguno. Et si despues en la dita Ciudad o en sus terminos seran trobados, que stan exorellados et gitados de la dita Ciudad et de sus terminos a todos tienpos por el dito Çalmedina sin conoximiento alguno.

21. Item stablimos et ordenamos que si alguno sera diffamado publicament seyer trinchador, reynador o alcahuet et los jurados o la mayor partida dellos lo havran publicament por diffamado e suspecto e de los ditos maleficios o de alguno dellos por informacion sumaria por ellos recebida et sera requerido por mandamiento de los jurados que salga de la dita Ciudad et de sus terminos dentro tres dias, que sia luego, toda scusacion et dilacion judicial et extra judicial tirada, tenido dentro el dito tiempo sallir de la dita Ciudad et de sus terminos. Et si apres del dito tiempo en la dita Ciudad o en sus terminos trobada sera, que sia azotado et itado de la dita Ciudad et de sus terminos a todos tienpos por sentencia luego dada por el Çalmedina de la dita Ciudad menos de otro conocimiento. Et si despues del dito termino trobados hi seran en la dita Ciudad, que sian exorellados et itados de aquella a todos tienpos sin algun otro

conoximiento, de las cuales sentencias o alguna de aquellas por los ditos malfeytores non pueda seyer apellado ni suplicado.

## 22. CONTRA INFIELES QUE SE JAZEN CON CRISTIANAS

Item stablimos et ordenamos que qualquiere judio o moro o otra persona infiel que induzira daquiavant o induyto havra por palavras, dineros, donos, promissiones o otras fraudulentas o enganyosas maneras a alguna muller cristiana, qualquiere que sia, a haver copula carnal o conoscer carnalment aquella o con aquella publicament o scondida se gitara o carnalment la conoscera o a fazer cumplir aquella obra o en enganio dara o dar fara, procurara o enganyara o aquello cometera o aceptara o las ditas mulleres cristianas spontaneament et de su querer et boluntat a los ditos infieles se daran o conosceran o prometeran dar a conoscer carnalment a alguno o algunos de los ditos infieles de qualquiere ley o secta sian, dentro en la dita Ciudat o en sus terminos o qualquiere persona assi hombre como muller, de qualquiere ley, stado o condicion, dignidat o preheminencia sian que en lo sobredito dapnado crimen paladinament o scondida daran consello, favor, ayuda o encobriran, celaran o consentiran los ditos crimines et maleficios en sus casas o en otra qualquiere manera, que tal o tales malfeytor o malfeytores, factores o consentidores, celadores, conselladores o encubridores o dantes en aquello consello, favor et ayuda, sian luego presos et sacados de doquier que trobados o receptados seran et no se goyen ni se puedan alegrar de libertat o inmunidat alguna que contra tales malfeytores sia enantado et procehido segunt la forma et capitoles en el primer statuto contenidos et expresados.

## 23. CONTRA VIOLADORES DE MONESTERIOS

Item stablimos et ordenamos que qualquiere persona de qualquiere ley, secta, stado, condicion, preheminencia o dignidat sia que los ditos monesterios de duenyas de la dita Ciudat crebantara o biolara o en aquellos de nueyt o de dia a manera de ladron o ocultament entrara e dentro aquell furto o robaria cometra o biolentament e por fuerça alguna duenya, monga, donada, sirvienta o otra qualquiere muller o doncella de aquella sacara et por fuerca et contra su boluntat ni encara con boluntat de aquella de alli se la levara et qualquiere que en los sobreditos maleficios o qualquiere de aquellos sera culpant, fazedor, consentidor, consellador, receptador o encubridor de los ditos raptos, hurtos, roberias e crebantamientos comessos e perpetrados, fazederos e perpetraderos en los ditos monasterios siquiere ordenes o qualquiere dellos, que sia luego preso et sacado de qualquiere casa o lugar do trobado et receptado sera et non se goye ni se pueda alegrar de nenguna libertat o inmunidat. Et contra tales malfeytores sia procehido et enantado segunt la forma et capitoles en el primer statuto contenidos et expresados.

24. CONTRA AQUELLOS QUI INVADIRAN, FERIRAN O MATARAN  
ALGUNO EN SUS CASAS A LAS PUERTAS O CERCA DE AQUELLAS

Item stablimos et ordenamos que qualquiere persona de qualquiere ley, secta, stado, grado, condicion, dignidat o prehemencia sia qui de nueyt o de dia en la Ciudad de Çaragoca e en sus terminos o aldeas de aquella combatra casas o enbadira, cometera o ferira o matara ad alguno habitant en las ditas sus casas o a las puertas de aquellas o cerca de aquellas por venir passadas o que por emparar o deffender en aquellas sia entrado o entre en aquellas, que tal malfeytor o malfeytores sian luego presos et sia procehido et enantado segunt la forma et capitoles en el primero statuto contenidos et expresados.

25. CONTRA LOS QUI FURTARAN FRUYTOS  
DE VINYAS O HUERTOS ALLENOS

Item stablimos et ordenamos que qualquiere persona de qualquiere ley, secta, stado, grado, condicion, prehemencia o dignidat sia qui de dia o de nueyt furtara fruytos de vinyas, de huertos o de otras qualesquiere heredades et possessiones allenas o allenos o exotara o tallara alguna rama o ramas de quales quier arbores fructiferos allenos o entrara en almunyas, pallomares, vinyas o huertos allenos cerrados o abiertos o en quales quier heredades et possessiones de otri contra voluntat de los senyores de aquellas, por cada una begada que lo sobredito fara o cometera encorran en pena de sixanta solidos, adquiridera a la obra del puent de piedra de la dita Ciudad, et si la dita pena pagar no pora o no querra que tal malfeytor como aquell ste et jaga en la carcel comun de la dita Ciudad sixanta dias continuos, de la qual non pueda seyer sacado dentro los ditos sixanta dias ni delivrado sobre fianca de dreyto ni a caulieuta ni en alguna otra manera, sino tan solament pagando la dita pena. Et contra tales malfeytores sia procehido por el Çalmedina o jurados a simple denunciacion de qui es interesse privado et sines processo e scriptura alguna, bienment simple et sumaria, todas dillaciones de fuero et de dreyto tiradas et de la sentencia o declaracion contra ellos dada sobre lo anterior dito, por aquellos no pueda seyer apellado o supplicado.

26. CONTRA LOS QUI FURTARAN ARBORES O METRAN FUEGO  
EN MIESSES, FAXINAS O GITARAN AGUA EN HEREDAMIENTO ALLENO

Item stablimos et ordenamos que qualquiere persona de qualquiere ley, secta, stado, grado, condicion, prehemencia o dignidat sia qui de dia o de nueyt furtara, robara o talara arbores o vinyas de otri o metra fuego en olmeras o otros arbores fructiferos, en miesses, fruytos, vinyas, casa o ramadas de aquellas stantes en las ditas casas o cerca de aquellas o en faxinas de lenya o de vinyas o gitara agua maliciosa-

ment en heredamiento o heredamientos alenos por dapnificar e destruir aquellos o fruytos de aquellos o entrara en las almunias, pallomares o huertos o tapiados cercados por robar aquellos et las sobreditas cosa fer fara, que tal o tales malfeytor o malfeytores sian preso o presos et sacados de qualquiere casa o lugar do trobados seran. Et contra tales malfeytores sia procehido et enantado segunt la forma et capitoles en el primer statuto contenidos et expresados.

## 27. CONTRA LOS RAZONADORES CONTRA LA CIUDAT O DANTES FAVOR ET AYUDA CONTRA EL COMUN DE AQUELLA

Item por tal que el bien comun de la Ciudat ante dita deve seyer preferido al bien privado, sea por devida justicia et egualdat catado et conservado como conviene et los privilegios et libertades de aquella deffendidos por proveyto de la cosa publica, ya sia que a las cosas dius scriptas sia proveydo por privilegios que la Ciudat ha de los Senyores Reyes de Aragon de buena memoria et por el Senyor Rey don Martin, agora bien aventuradamente regnant, confirmados et por stablimientos encara de la dita Ciudat. Empero, a mayor corroboracion de aquellos, concordablement stablimos et ordenamos que alguno de qualquiere ley, stado o condicion sia, no sia osado dar patrocinio, advocar, razonar ni procurar contra la Ciudat ni contra los privilegios et libertades de aquella ni contra los terminos de aquella ni contra de los lugares de aquella ni dar favor ni ayuda ni con armas ni en otra manera, paladinament ni scondida contra el comun de la dita Ciudat. Et si lo fara que a tal o a tales sian destruytas las personas, derribadas las casas et destruytos quales quiere bienes, assi mobles como sedientes, dentro en la Ciudat o fuera de la Ciudat, doquier que seran, la qual execucion faga et sia tenido fazer el concello de la dita Ciudat cada et segunt que por los jurados et capitol de los prohombres ordenado sera et sia enantado contra aquellos por el Çalmedina de la dita Ciudat a caption de las personas o a condepnacion de muert o otra pena corporal o de los bienes, iuxta la quantitat o qualitat del delicto que feyto sera. Et a tales no sia recebida fiança de dreyto ni dado advocado, ante responga por si a la demanda contra ellos ofrecida por el procurador de la Ciudat. Et si se trobaran seyer culpantes por testimonios o presunciones violentas, sia enantado contra ellos por el dito Çalmedina, segunt que de suso es ordenado.

## 28. CONTRA LAS ALCAHUETAS

Item stablimos et ordenamos que qualquiere muller de qualquiere ley, secta o condicion sia qui dentro la dita Ciudat et sus terminos alguna muller casada, bidua o vivient honestament alcautara o alcautando induzira a cometer adulterio, inçesto, fornicacion o otro concubitu illicito o officio de alcauoteria paladinament o scondida exercera o de aquell usara en qualquiere manera, que tal o tales alcahueta o alcahuetas sian luego presas et sacadas de qualquiere lugar. Et contra tales malfeytores sia procehido et enantado segunt la forma et capitoles en el primer statuto contenidos et expresados.

29. CONTRA LAS MULLERES CASADAS PUBLICAMENT ADULTERANTES

Item stablimos et ordenamos que qualquiere muller casada qui dentro la dita Ciudad et sus terminos publicament adulterara o con el adultero publicament conversara, habitara o stara en qualquiere manera, que tal o tales como aquella o aquellas et los adulterantes con aquellas sian luego presos et sacados de doquier qui trobados seran. Et sia contra los ditos malfeytores procehido et enantado segunt la forma et tenor en el primer statuto contenidos et expresados.

30. CONTRA CONCITADORES DE PUEBLO, ALVOLOTADORES ET MALSINES

Item stablimos et ordenamos que qualquiere persona de qualquiere ley, secta, grado, condicion, preheminencia o dignidad sia qui a la cort del Senyor Rey, judges et otros qualesquiere oficiales suyos de quantaquier dignidad o preheminencia sian o a los procuradores o administradores de aquellos o de qualquiere dellos dara, ministrara, dar o ministrar fara o provocara falsas et no verdaderas informaciones contra la dita Ciudad o comun de aquella o contra singulares personas de aquella o quiquier qui induzira, seduzira, se movera o concitara el pueblo de la dita Ciudad contra los oficiales, assi del Senyor Rey como de la dita Ciudad et regidores de aquella, que tal o tales malfeytores sian luego preso o presos et sacados de doquier qui trobados seran. Et contra los ditos malfeytor o malfeytores sia procehido et enantado segunt la forma et capitoles en el present statuto contenidos et expresados.

31. QUE LOS OFFICIALES DE LA CIUDAT PUEDAN PRENDER QUALES-  
QUIERE MALFEYTORES TROBADOS EN EL ACTO DEL DELICTO

Item stablimos et ordenamos que los Çalmedina, jurados et almudaçaffes de la dita Ciudad en el acto del delicto o maleficio intervinientes o presentes stantes o fendo se el maleficio en presencia o conspecto dellos o qualquiere dellos puedan ellos o qualquiere dellos por si mismos menos de clamor o querrela de part alguna proceder a capcion de la persona o personas del malfeytor o malfeytores et prender aquell o aquellos et levar o fazer levar a la Carcel comun de la dita Ciudad por tal que de aquellos pueda seyer feyta justicia segunt sus demeritos lo requeriran.

## VIOLENCIA SEXUAL EN HUESCA A FINALES DE LA EDAD MEDIA

POR

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA HERRERO\*

Queda constancia documental de que en el año concreto de 1482, en Huesca, al menos tres mujeres fueron víctimas de agresiones sexuales. Es más que probable que en el citado período y lugar, otras mujeres, tal vez muchas otras, fueran atacadas, pero por una parte, no se conservan Actas de los jurados, ni Cridas, ni Procesos de dicho año y, por otra, es preciso considerar que la mayoría de las vejaciones de esta índole eran silenciadas sin que llegara a presentarse denuncia. En la opción por callar confluían muchos y diversos motivos, entre ellos el miedo y la vergüenza, ya que las víctimas de agresiones sexuales debían mostrarse públicamente para *demostrar* el delito, de manera que habían de exhibir desde las señales manifiestas del ataque, que evidenciaran su resistencia al mismo<sup>1</sup>, hasta su inocencia, pues con asiduidad la defensa del malhechor o malhechores buscaba sostén en la culpabilidad de la víctima, en un intento por convertir el crimen en la mera respuesta proporcionada a un estímulo<sup>2</sup>, a una presunta provocación previa<sup>3</sup>.

---

\* Universidad de Zaragoza.

<sup>1</sup> MADERO, M., *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Madrid, 1992, p. 51, pp. 113-116: «El reconocimiento de la violación exigía que la mujer se conformase a un ritual preciso destinado a hacer público (verdadero) su ultraje, martirizando, a fin de cuentas, los encantos que la hacían responsable de su propia desgracia. Y no siempre se la creía, porque si los gritos y desgarramientos estaban destinados a probar la sinceridad de no haber consentido, el hecho de haberse rendido constituía de por sí su deshonor». De la misma autora, «Injurias y mujeres (Castilla y León, siglos XIII y XIV)» en *Historia de las mujeres. La Edad Media*, dir. por Ch. Klapisch-Zuber, Madrid, 1992, especialmente pp. 587-588. Vid. también ANDERSON, B. S. y ZINSSER, J. P., *Historia de las mujeres: Una historia propia*, vol. I, Barcelona, 1991, «Violación» en el índice temático.

<sup>2</sup> Este asidero se repite, convenientemente adaptado a los tiempos, durante siglos. Sin embargo, a mi juicio, la cultura patriarcal hace un flaco favor a los varones en este punto, puesto que en su afán por comprender y justificar su comportamiento, los presenta como seres incapaces de razonar y responsabilizarse de sus actos, que apenas parecen haber iniciado su andadura humanitaria y son víctimas de su propia animalidad.

<sup>3</sup> Es paradigmático el caso de Violant de Mayayo, una sirvienta violada en 1465 por el hijo de su ama. El tío del muchacho da a entender que la pareja ya se conocía sexualmente y que él había recomendado a la madre que pagara a Violant y la echara de casa, pues ofrecía mal ejemplo para sus hijas. Archivo Municipal de Zaragoza (AMZ), Proceso nº 25, fol. 5-5v. Publicado en GARCÍA HERRERO, M. C., *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, 1990, vol. II, pp. 192-196, p. 195.

A lo ya apuntado debe sumarse la expectativa de la cultura imperante de que las mujeres se resistieran a la violencia hasta el límite, de un modo heroico e incluso suicida si fuera preciso. Esta expectativa no sólo deja muestras en los textos de carácter moral y didáctico, sino que un documento murciano de 1460, por ejemplo, la ilustra claramente. El 7 de junio de dicho año, el concejo premia a Constanza, mujer del colchero Juan de Murcia, por resistirse a Juan de Onna que ha penetrado en su casa aprovechando la ausencia del marido:

La qual guardando la fe que devia a su marido se defendio del en tal manera que tanta fue la porfia que entre ellos acaesçio que ella se vino a retraer en la camara de la dicha casa e se puso en arrisco de muerte de su persona antes de ser deshonorada, de guisa que salto por las ventanas de la dicha camara en la calle de la Traperia, en tal manera que asy cayda fue socorrida de los vezinos que alli socorrieron, de la qual cayda se firio en la cabeça e se quebro el pie. E porque es razon que los omes e las mugeres que fazen virtudes buenas de sus personas guardando aquello que deven quanto a Dios e al mundo, segund que aquesta lo fizo queriendo morir antes que ser desonrrada nin su marido envergonçado...<sup>4</sup>

La denuncia, además, podía y solía originar un examen minucioso, y con frecuencia cargado de prejuicios e intenciones, del pasado y presente sexual de la agredida, intentando fijar las causas explicativas del suceso en el comportamiento puntual o acostumbrado de la mujer<sup>5</sup>, de forma que no debe de extrañar que hasta la fecha de hoy no se hayan documentado en Aragón ejemplos de mancebas y prostitutas que clamen ante las autoridades por invasiones violentas de sus cuerpos<sup>6</sup>. Conviene añadir el hecho habitual de que en los casos de mujeres acusadas de cualquier tipo de delitos (robos, raptos, peleas, homicidios, etc.), su presunta *desordenada* vida sexual sea utilizada para redondear su perfil de indeseables sociales<sup>7</sup>.

Ahora bien, en los tres casos oscenses de 1482 existen buenos motivos para seguir adelante con la demostración, pese a los inconvenientes advertidos: una de las víctimas, Juanica de Bona, es casi una niña; en el suceso de

<sup>4</sup> RUBIO GARCÍA, L., *Vida licenciosa en la Murcia bajomedieval*, Murcia, 1991, pp. 238-239.

<sup>5</sup> Estas cuestiones alcanzan relevancia con la finalidad de minimizar la culpa del agresor. Así, por ejemplo, en 1379 un habitante de Ger, en Cerdeña, *per força volia conèixer carnalment una fembra del dito loch de Ger diffamada de adulteri*, cit. en SABATÉ, F., «Femmes et violence dans la Catalogne du xive siècle», *Annales du Midi*, CVI (1994), pp. 277-316, p. 294.

<sup>6</sup> En el contrato de amancebamiento suscrito por Sancha de Bolea y Juan de Madrid, la mujer, que ha perdido la virginidad en Zaragoza, admite que irá a vivir a Daroca con Madrid: *en vuestra casa por cassera o sirvienta a star e dormir con vos, e a fazer de mi cuerpo a toda vuestra guissa con vos...* El contenido del contrato legitima cualquier uso, abuso incluido, del cuerpo de la manceba por su contratante. Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza (AHPZ), Johan Ram, 1460, ff. 37v-38.

<sup>7</sup> En este sentido, *vid.* cómo se depuran las imágenes de Lorenza la Morellana y Antona Sanz para ensalzar a la segunda y avalar más la culpabilidad de la primera, GARCÍA HERRERO, M. C., «Una burla y un prodigio. El proceso contra la Morellana (Zaragoza, 1462)», *Aragón en la Edad Media*, XIII (1997), pp. 167-194.

Gracia de Gracia la violación no llegó a consumarse y en la agresión perpetrada contra Inés la Coja convergieron diferentes crímenes y se produjo el escándalo suficiente como para hacer imposible la ocultación de lo acaecido, aun en el supuesto de haberlo deseado.

## UNA MIRADA A LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Antes de realizar un análisis pormenorizado de algunos aspectos de los delitos señalados, conviene repasar brevemente dos disposiciones forales fundamentales para comprender el planteamiento y soluciones adoptadas para los casos de violencia sexual durante el Bajo Medievo aragonés.

En 1247, Vidal de Canellas, el obispo compilador, bajo el epígrafe *De adulterio et stupro*, recogió con detalle el procedimiento que debía seguir la mujer que hubiera sido ultrajada para dar publicidad a su caso. Aquella que perdió la virginidad por la fuerza, estaba obligada a denunciar inmediatamente, de manera que *si cailló por I día et una nueit que non se quereilló, non se podrá quereillar por fuerça después*. Debía quejarse a los primeros hombres que encontrase y mostrar las huellas de la corrupción, de tal modo que nunca pareciese que había cedido de grado; había de enseñar *la cara rota et los cabellos et los vestidos rotos algún poco*. Asimismo había de manifestar a dichos hombres el nombre de quien la atacó, y si no lo conocía, tenía que describirle, o lo que es lo mismo, *dar algunas entreseyennas*.

El asunto debía ser llevado judicialmente antes de que transcurrieran un día y una noche, y quien corrompió a la mujer tenía el imperativo de casarse con ella. No obstante se introducía un matiz corrector importantísimo, ya que el criminal debía contraer matrimonio con su víctima *si tal fuere empero en guisa que ad aqueilla manceba sea abastant el su casamiento, en otra guisa aqueill qui aqueilla fuerça li fizo li deve buscar marido abastant a eilla, tan bono como eilla podiera aver ante que fuesse corrompida, et esto segunt fuero*<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> TILANDER, G., *Vidal Mayor*, Lund, 1956, 3 vols. Texto, p. 512. En términos parecidos, pero no idénticos, se expresa el código de Miravete de la Sierra: *Otrosí, nenguna moça ni manceba escosa que sia forçada, pues que callará su onta, que non faga rancura por un día e por una noyt, después non deve seer oyda ni credida por clamo que faga. Mas toda manceba que dize que es forçada d'algún omne, luego que a presa fuerça, deve clamar e mostrar su rancura a los primeros que trobará cómo Fulán la a forçada e en tal lugar, o en yermo o en poblado; e que aya algunas sennales en sus vestiduras, que sían esquinçadas, o en su cara, que aya rascada. E esto feyto, si quiere menar su pleyto adelant e es provado por aquellas testimonias que primeras trobó que fue forçada e de Fulán, aquel que la forço deve casar con eyxa luego por iudicio, si es su comunal, mas si no es su comunal, deve 1 dar tanto del suyo que pueda trobar marido de su valor a coneyxença de buenos omnes, en Los fueros de Aragón (según el ms. del Archivo Municipal de Miravete de la Sierra (Teruel), edición e índices A. Gargallo Moya, Zaragoza, 1992, p. 174. Quisiera destacar que en el texto recogido*

Esta norma sólo se refiere a las vírgenes y, entre otros posibles, cabe destacar dos puntos: por una parte, la obligación de matrimonio, en la que se da por hecho el acuerdo de la mujer, solamente existía cuando agresor y agredida fuesen pares o *comunales*, es decir, de la misma clase social. Por otra parte, si la víctima no proporcionaba suficiente casamiento a su violador, el que la desvirgó debía buscarle un marido adecuado, tan bueno como ella hubiera alcanzado en el mercado matrimonial de mantener intacta su virginidad, problema que se despachaba incrementando la dote de la violada, de manera que al futuro marido se le compensaba económicamente por casarse con una mujer *corrompida*<sup>9</sup>.

La normativa resultaba a todas luces insuficiente e injusta, por lo que las autoridades se encontraron frente a la necesidad de replantearse la cuestión para ampliar los supuestos, ya que era preciso contemplar a otros grupos de mujeres que no fueran vírgenes en el momento del ataque, y endurecer las penas<sup>10</sup>.

Entrado ya el siglo xv, en 1423, en las Cortes de Maella se retoma el asunto y bajo el epígrafe *De raptu mulierum*, se establecen nuevas disposiciones referentes a violencia sexual y matrimonio. Cualquier persona de cualquier estado, grado, sexo, ley o condición *que rapará o furtará violentment muller alguna virgen, viuda, casada, o otra qualquiere por causa de aquella cognoscer o fer cognoscer carnalment, o de con aquella contractar o fazer sponsalicios o matrimonio de si mismos o de otri, encorra e sia condemnada e punida de pena de muert natural*<sup>11</sup>.

En aquel momento y lugar, se previó que el fuero tuviera vigor durante cinco años, pero si antes de ese plazo se juntaran cortes, la asamblea revisaría dicha norma. Así, cuatro años después, en 1428, en la reunión de Teruel, se retomó el problema y lo que fueran soluciones adoptadas de modo transitorio en 1423, pasaron a tener carácter definitivo.

En Calatayud, en 1461, la disposición foral fue retocada de nuevo y en *De raptu mulierum et matrimoniis clandestinis* se afinó más: *Por quanto la palabra violentment contenida en el Fuero edito en las Cortes de Teruel qui*

---

por Gargallo se concede un valor testimonial a las mujeres que no aparece en la Compilación de Huesca de 1247. Al hablar de testimonias, es probable que se refiera a las madrinas, prohembras y mujeres reputadas encargadas de practicar exámenes ginecológicos. Ejemplos de estas pruebas en GARCÍA HERRERO, *Las mujeres en Zaragoza*, vol. II, p. 109 y en FALCÓN PÉREZ, I., «Procesos por causas matrimoniales en Zaragoza en la Baja Edad Media y Primer Renacimiento», *Aragonia Sacra*, IX (1994), pp. 209-252, pp. 228 y 234.

<sup>9</sup> Además del caso citado de Violant de Mayayo, esta expectativa de compensación económica aparece con claridad a raíz de la violación de María Palacio, GARCÍA HERRERO, *Las mujeres en Zaragoza*, vol. II, pp. 145-146.

<sup>10</sup> Normas anteriores a la Compilación de 1247 son recogidas por ORCÁSTEGUI GROS, C., «La mujer aragonesa en la legislación foral de la Edad Media» en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*, Actas de las Segundas Jornadas de Investigación Interdisciplinaria organizadas por el Seminario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1983, pp. 115-123.

<sup>11</sup> SAVALL, P. y PENEN, S., *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, Zaragoza, 1991, ed. facsimilar, vol. II, p. 134.

*comiença: De voluntat de la Cort, statuymos, ha frustrado en gran part el effecto de dito Fuero. Por tanto de voluntad de la dita Cort tiramos la dita palabra, violentment, puesta en el dito Fuero. E queremos que de aqui avant sia havida assi como si puesta no y fuesse, las otras cosas en el dito Fuero contenidas fincantes en su efficacia e valor*<sup>12</sup>.

De acuerdo con la legalidad vigente, estupro y violaciones de cualquier índole estuvieron castigados con pena de muerte en el Reino de Aragón durante buena parte del siglo XV, y, desde luego, en el año que nos ocupa: 1482. Sin embargo, es lógico albergar más que serias dudas sobre la puesta en práctica de la pena capital en buen número de delitos sexuales.

Al analizar los casos oscenses, ocurridos en los meses de mayo, julio y agosto respectivamente, no se adoptará un orden cronológico, antes bien, se comenzará por aquel que hoy, en el estado actual de nuestros conocimientos, puede considerarse propio de una lamentable realidad habitual<sup>13</sup>.

## JUANICA DE BONA: LA VULNERABILIDAD DE LAS MOCETAS

En el verano de 1482, Juanica de Bona que aún no había cumplido los catorce años (*de tretze en quatorze anys*), por tanto menor de edad<sup>14</sup>, sirvienta (*a soldada firmada*), fue violada por su amo mientras recogía leña en un soto.

Juanica pertenecía a un grupo de mujeres especialmente vulnerable, un grupo de riesgo para este tipo de agresiones, el de las mozas de servicio. Muchachas que eran colocadas por sus parientes y/o tutores a una edad muy temprana y que vivían el final de su infancia y su adolescencia, e incluso su primera juventud, en casas ajenas, realizando todo tipo de trabajos<sup>15</sup>. Estas mozas resultaban «comidas por servidas» mientras aguardaban el término de sus contratos, que se prolongaban durante años, con la esperanza de recibir al

<sup>12</sup> SAVALL Y PENEN, *op. cit.*, vol. I, pp. 315-316.

<sup>13</sup> Un primer libro que aborda monográficamente el tema dentro de la historiografía española y ofrece múltiples ejemplos de este tipo es el de CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla Medieval*, Córdoba, 1994.

<sup>14</sup> No es casual la advertencia de que la muchacha todavía no ha cumplido los catorce, ya que esa edad fue considerada durante largo tiempo límite para el acceso a la mayoría plena. Así, tanto si se barajan los catorce como los posteriores veinte años como tiempo para la mayoría, Juanica continuaba siendo menor. Sobre el complejo problema de la mayoría de edad foral, pueden verse, entre otros trabajos, los clásicos de MARTÍN BALLESTERO Y COSTEA, L., «La mayoría de edad en Aragón», *Primera Semana de Derecho Aragonés*, Jaca, 1942; ORTEGA SAN ÍÑIGO, J., «Ut minor XX annum», *Segunda Semana de Derecho Aragonés*, Jaca, 1943 y SANCHO REBULLIDA, F., «La edad en el Derecho aragonés», *Libro Homenaje a Moneva*, Zaragoza, 1954, pp. 341 y ss.

<sup>15</sup> En los contratos suele pactarse que las muchachas cumplirán todos los mandatos lícitos y honestos, de día y de noche.

final unos cuantos sueldos que constituirían la dote mínima imprescindible que les permitiría ingresar en la dinámica del mercado matrimonial<sup>16</sup>.

Pregones y actas municipales dejan constancia de asiduas agresiones cuyas víctimas son mozas o mocetas, niñas, adolescentes y jóvenes que suelen carecer del respaldo sólido de un grupo familiar, que, a veces, se encuentran solas en una ciudad extraña a la que han acudido para incorporarse al servicio doméstico<sup>17</sup>, y cuya virginidad se valora muy por debajo de la de sus amas e hijas de sus amas<sup>18</sup>.

Francesco de Barberino, entre otros, advertía a estas muchachas que procuraran evitar emplearse en casas de solteros y les aconsejaba que hicieran oídos sordos a las promesas matrimoniales de los varones para los que trabajaban, pues casi siempre resultaban ser falaces<sup>19</sup>. Los cantos toscanos de Carnaval sacaban a relucir a las pequeñas sirvientas en busca de marido, muchachitas que intentaban reunir su dote al tiempo que se custodiaban con dificultades<sup>20</sup>.

Juanica fue atacada por su amo, a cuyo servicio llevaba siete meses, mientras realizaba la labor que le había encomendado. El sujeto, un tal Pedro Villanueva, le había ordenado acompañarle a recoger leña<sup>21</sup>.

Villanueva era un soltero que tenía manceba. Por regla general estas relaciones de amancebamiento protagonizadas por *suelos*<sup>22</sup>, se establecían entre un varón que contaba con una estabilidad económica suficiente y una muchacha de baja condición que no podía ser virgen, o por tal tenida. La pareja

---

<sup>16</sup> Una dote menguada en todos los sentidos, por lo exiguo del resultado de muchos años de trabajo (la oferta de servicio doméstico es muy grande en las ciudades bajomedievales), y menguada también por los recortes efectuados con asiduidad por los parientes en el momento de la contratación, *vid.* GARCÍA HERRERO, M. C., «Mozas sirvientas en Zaragoza durante el siglo XV» en *El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana*, Madrid, Laya, 1988, pp. 275-285; IRADIEL, P., «Familia y función económica de la mujer en actividades no agrarias», *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid, Casa de Velázquez, 1986, p. 223 y ss.; LORA SERRANO, G., «El servicio doméstico en Córdoba a fines de la Edad Media», *Actas del III Coloquio de Historia Andaluza*, Jaén, 1984, pp. 237-246; LÓPEZ BELTRÁN, M. T., «La accesibilidad de la mujer al mundo laboral: el servicio doméstico en Málaga a finales de la Edad Media», *Estudios históricos y literarios sobre la mujer medieval*, Málaga, 1990, pp. 121-142.

<sup>17</sup> Como Marica, natural de Navarra, menor de doce años, que fue violada en 1481 por Diego Niño. AMZ, Proceso nº 112, publicado en *Las mujeres en Zaragoza*, vol. II, pp. 269 y ss.

<sup>18</sup> El fuero *De adulterio et stupro* de 1349, establece pena de muerte para los sirvientes que traicionen al amo y conozcan carnalmente a las mujeres de su familia, SAVALL Y PENEN, *op. cit.*, vol. I, p. 315. Una norma de Cortes de Valladolid de 1322 dicta que quienes *yazen con fija o parienta de su amo* han de pagar con su vida dicho crimen, RUBIO GARCÍA, L., *op. cit.*, p. 125.

<sup>19</sup> GUARDUCCI, P. y OTTANELLI, V., *I servitori domestici della casa borghese toscana nel Basso Medioevo*, Florencia, 1982.

<sup>20</sup> Uno de estos cantos en KLAFFISCH-ZUBER, Ch., «L'enfance en Toscane au début du XVe siècle», *Annales de Démographie Historique*, 1973, pp. 99-122, p. 112.

<sup>21</sup> Fue moneda corriente que la agresión se produjera mientras la muchacha realizaba sus quehaceres, lo que se pone de manifiesto en el trabajo citado de Córdoba de la Llave y también en RUGGIERO, G., *The Boundaries of Eros. Sex Crime and Sexuality in Renaissance Venice*, New-York-Oxford, 1985, especialmente cap. V. «Violence and Sexuality: Rape».

<sup>22</sup> AZNAR GIL, F. R., *Concilios provinciales y sínodos de Zaragoza de 1215 a 1563*, Zaragoza, 1982, p. 135.

convivía durante un período, no prefijado, pero previsiblemente limitado, en cuyo curso el varón disponía del trabajo y del cuerpo de la mujer. A cambio, ella podía recibir, o al menos esperar, un trato deferente y un puesto superior en la jerarquía doméstica del asignado a la mera sirvienta<sup>23</sup>. Mientras duraba el acuerdo, la manceba debía cuidar la hacienda, la fama y todo tipo de propiedades del amo, y serle fiel como si se tratara de una legítima esposa<sup>24</sup>; finalizadas las relaciones, la mujer que procuró a su amo todo bien, le permitió usar su cuerpo y se mantuvo leal, percibía una soldada mayor que las mozas serviciales. Todo parece indicar que buena porción de las mancebas había pertenecido con anterioridad al grupo de las sirvientas, y que durante su permanencia en el servicio doméstico se había producido la pérdida de su virginidad mediante el engaño y/o la violencia.

En teoría, el vínculo contractual entre los amancebados, tácito o expreso, se rompía cuando alguno de los miembros de la pareja contraía matrimonio legítimo<sup>25</sup>.

Juanica, una vez violada, se dirigió a casa de Villanueva y mostró su camisa, cabe suponer rota y ensangrentada, a la enamorada del amo<sup>26</sup>. Es en este itinerario de retorno en el que se evidencia hasta dónde llega la soledad de la muchacha, que no cuenta con otro espacio físico y afectivo en Huesca en el que buscar acogida y protección. Tras perpetrarse el crimen, lejos de su familia, herida, Juanica acude a la mujer más próxima, la manceba de Villanueva, porque la moza necesita antes consuelo que justicia. Probablemente sobrepasada por la agresión, y quizás de un modo no del todo consciente, Juanica se encamina hacia lo que conoce. Otras niñas y adolescentes, en otros lugares y circunstancias semejantes, reaccionaron de forma parecida<sup>27</sup>.

Ante los ojos de Juanica la manceba goza de autoridad, aspecto que se refuerza cuando oímos su voz cargada de reproche dirigiéndose a Villanueva:

---

<sup>23</sup> Eli, que consideraba a Catalina Cunchillos manceba suya, había ordenado a la servidumbre dirigirse a ella dándole tratamiento de *señora*. GARCÍA HERRERO, M. C., «Los matrimonios de Gaspar Eli: Tipología matrimonial en un proceso de 1493», *Aragón en la Edad Media*, VII (1987), pp. 231-244, pp. 239-240.

<sup>24</sup> En el contrato de amancebamiento firmado por el barbero Antón de Aysa y la moza María Martín, ella jura *guardar vos toda e aquella castedat, mientras estare en vuestra companya, que muxer deve guardar a su marido*. AHPZ, Juan de Aguas, 1481, fol. 32. El citado Eli argumentaba que Catalina Cunchillos no sólo no era su mujer legítima, sino que también resultaba inadmisibles como manceba, puesto que le robaba los bienes y se acostaba con otros hombres, GARCÍA HERRERO, «Los matrimonios de Gaspar Eli...».

<sup>25</sup> *Como yo, Pero Martinez d'Alfocea, ciudadano de Caragoça, attendient que yo aya firmado matrimonio con Oria Viello, prometo e me obligo relexar a Martina Verdui, manceba mia, e todo el tiempo de mi vida nunca justar mi cuerpo al suyo...* en GARCÍA HERRERO, *Las mujeres en Zaragoza*, vol. II, p. 118.

<sup>26</sup> Además de lo ya señalado en materia de legislación, las prendas rotas y ensangrentadas aparecen como prueba de violación en algunos documentos, RUGGIERO, G., *op. cit.*, cap. cit., nota 3. En el citado caso de Marica (*vid. nota 17*), sus ropas, rasgadas y sanguinolentas, se encontraron debajo de la cama en que fue forzada por Diego Niño.

<sup>27</sup> Lo que después sería manipulado y utilizado en contra de ellas. *Vid.* RIERA SANS, J., *El cavaller i l'alcovota*, Barcelona, 1987.

—O, Pedro, esto ez feyto a la moca. Si la moca sende fuese yda al Justicia avrian bos afogado.

La mención a la pena capital no deja lugar a dudas. Parece claro que la amiga de Villanueva sabe que violar a una menor puede conducir a la muerte<sup>28</sup>. No obstante, poseemos testimonios que permiten afirmar que muchas de las violaciones no se saldaron con la drástica medida<sup>29</sup>.

La respuesta del amo a la increpación de su manceba nos sitúa ante una reacción poco habitual entre los criminales, pues de ser exacta la lectura, Pedro de Villanueva es el único violador en el que se percibe un posible arrepentimiento:

—No curo del afogar, mas el cargo de la concencia.

## GRACIA DE GRACIA: NOMBRAR A LOS PARIENTES

La soledad de Juanica contrasta con el respaldo familiar que Gracia de Gracia blande frente a su agresor como arma ficticia o real, pero siempre admitida, reconocida y poderosa.

Gracia, casada, víctima de un frustrado intento de violación, amenaza a su agresor con dar publicidad al caso y ponerlo en conocimiento de sus parientes. La mujer no esgrime la venganza marital, quizás porque la ira del marido se da por hecha, sino que en dos ocasiones apela a sus parientes, a quienes, en la primera de las menciones, califica de buenos.

Ante la solicitud de Lorenzo de Ainielle para que olvide el caso y lo deje correr, Gracia contesta:

—¿No deve pasar adelant?, non temays que adelant pasara, que yo tengo buenos parientes.

En la respuesta al requerimiento de Ainielle ni siquiera se menciona la posibilidad de denunciar los hechos a la justicia ordinaria y competente, no es preciso. Cualquiera sabe que los parientes pueden tomarse la justicia por su mano y que su venganza, en principio, ha de resultar más temible y contundente que las sanciones habituales.

---

<sup>28</sup> Es posible, e incluso probable, que hubiera visto u oído hablar de ajusticiamientos por este tipo de violaciones. Un caso extremo lo proporciona una carta de la reina doña María, de 13 de julio de 1441, exigiendo al justicia de la villa de Sariñena que ejecute a Domingo Portules, que ha violada a una niña de cinco años. Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Cancillería Real, R. 3180, ff. 118-118v.

<sup>29</sup> Remito a los casos citados de Violant de Mayayo y María Palacio, como ejemplos aragoneses, y a los recogidos por CÓRDOBA DE LA LLAVE y RUGGIERO, *op. cit.*

Gracia era la esposa de un labrador de Huesca y su asaltante era otro labriego vecino de la ciudad, es decir, gente del común. Sin embargo, las palabras arriba insertadas hacen sospechar que la mujer baraja la posibilidad, cierta o imaginaria, de ser vengada por personas de relativo peso en la sociedad oscense. Por el tenor de documentos coetáneos se sigue que el concepto «estar bien emparentado» hace referencia a contar con el apoyo de un grupo familiar respetado por su capacidad económica, su prestigio y su fuerza<sup>30</sup>.

Interesa el hecho de que la advertencia de Gracia no sólo fue entendida, sino que surtió el efecto deseado. Poco después Lorenzo de Ainielle regresó al escenario de su delito con la esperanza de ablandar a la mujer mediante la intercesión de un tercero, todo con el fin de que callase la agresión. Pero Gracia de Gracia perseveró en su propósito y Lorenzo dio por terminado el episodio haciendo un gesto obsceno: las higas, un final digno y casi previsible de un fragmento dotado de extraordinaria riqueza expresiva y gestual<sup>31</sup>.

Alzar la mano con el puño cerrado y el dedo corazón erecto, es decir, hacer una *figa* o las *figas*, es poner de manifiesto la burla y el desprecio que se siente por algo o por alguien, sin faltar ocasiones en las que, como en la que nos ocupa, el gesto puede contener también cierta dosis de desafío. Reto y menosprecio se unen en la higa que en el motín de la cárcel de Daroca, en 1308, Ali el Serrajero hace al portero del rey, Guillem de Marsiella<sup>32</sup>, y en la que la alcahueta na Trialles dedica a Joan Albanell en Barcelona, en 1410<sup>33</sup>. La higa es una expresión grosera extendida, bien documentada y con tradición secular (aparece, por ejemplo, en los *Epigramas* de Marcial).

En principio, parece ser que la higa, que simulaba el coito, había sido utilizada para preservar del mal de ojo<sup>34</sup>, sin embargo en los testimonios medievales que hemos recogido, no cabe por ninguna parte matiz protector. La iconografía medieval lega un nutrido catálogo de gestos burlescos, violentos y despectivos al resolver las escenas que representan los ultrajes a Jesús. Así, por ejemplo, en una tabla de Francisco Gallego, datada hacia 1499-1500, custodiada en el Museo Diocesano de Salamanca, se plasma el camino hacia el

<sup>30</sup> Sigo las conclusiones de la Tesis Doctoral inédita de TORREBLANCA GASPAS, M. J., *Violencia urbana y sus manifestaciones en Aragón en la Baja Edad Media*, Zaragoza, 1993, a quien expreso mi agradecimiento por permitirme la consulta.

<sup>31</sup> Aunque se centre en otro período y en otro tipo de fuentes, la obra imprescindible para abordar la aproximación al catálogo gestual de la Edad Media, es la de SCHMITT, J. C., *La raison des gestes dans l'Occident médiéval*, París, 1990.

<sup>32</sup> LEDESMA, M. L., *Vidas mudéjares*, Zaragoza, 1994, p. 36.

<sup>33</sup> *Ell testimoni dix a la dita na Trialles: «Udè, na bagassa, i encara hic venits? Per lo cul de eytal, jo us donaré une cotellade per la cara!» E la dita na Trialles féu a elle testimoni une figa, dient-li que poco lo presave, «que jo le us jugaré», volent dir que.l menessave quel.l faria acolltellejar.* Riera i Sans, *El cavaller i l'alcauota*, p. 120.

<sup>34</sup> Como protectores del mal de ojo se comercializan los amuletos de cerámica de Sargadelos que representan dicho gesto.

calvario con extrema dureza: un soldado propina a Jesucristo, cargado con la cruz, una patada en el trasero, mientras otro personaje, que porta los clavos en una mano, con la otra le hace una higa al tiempo que le saca la lengua.

En Huesca, Lorenzo, antes de hacer las higas, ha solicitado a la agredida que meta el asunto bajo el pie y que no vaya más adelante. Este pisar lo que quiere o debe ocultarse es muy probable que pudiera expresarse también mediante el lenguaje corporal.

Durante el ataque, Gracia no cesó de defenderse y de chillar. Su fallido violador, además de criminal, dio muestras de escasa astucia, pues no siguió el *protocolo* habitual de los agresores que culminaron su mal propósito, quienes comenzaron normalmente por tapan la boca, que no los ojos, como hizo él, a sus víctimas. Y, desde luego, no procedieron a desnudarse hasta haber controlado a la mujer por la fuerza. Lorenzo no pudo saltar las tapias y salir huyendo del huerto porque se lo impidieron sus calzas bajadas que le trababan.

El labriego había amenazado y fanfarroneado con anterioridad sobre lo que haría a Gracia, pero probablemente ésta no le creyó capaz de pasar a la acción, más contando que ya le había avisado para que no osara tocarle ni un pelo:

E la depositant le dixo que no fuese tan osado de tocarla en pior pello que ella tuviese, si no que ella y provihiria.

## INÉS LA COJA: VIOLENCIA JUVENIL MASCULINA Y MIEDO DEL VE- CINDARIO

Inés, que muy probablemente había sufrido una agresión sexual después de que tres mozos entraran por la fuerza en su casa, le pegaran y robaran, lloraba porque sus vecinos habían hecho caso omiso de sus gritos y le habían dejado sola a merced de sus atacadores:

Bio que plorava la dita Ayna, e plorava e dizia que poco bien avia en la bezindat, que cridava e no le ayudavan.

No resulta aventurado suponer que en el llanto de Inés se mezclaran la indignación, la rabia y la impotencia con la pena, fruto de la soledad y de la expectativa frustrada de la ayuda vecinal. Es cierto que al menos tres de sus vecinos, el labrador Antón de Campo, Antón Gil y Martín Templero, oyeron sus voces en el silencio de la noche, gritos fuertes (*grandes cridos*) que a Campo le hicieron saltar de la cama y pegarse a la ventana. Todos ellos supieron, y así lo declaran, que chillaba su vecina Inés y, sin embargo, no intervinieron.

En el testimonio depuesto por Antón Gil parece asomar un indicio de justificación, pues declara que los delincuentes golpearon su puerta: la intimidación consiguió su objetivo, ya que Antón oyó y escuchó, pero no se atrevió a mirar. Él, que posiblemente era el vecino más próximo, no osa conjeturar ningún nombre: *no conoscio qui eran ni qui no*. Significativamente en su testimonio el verbo ver sólo aparece después del suceso, después de que los agresores abandonaran la escena: *e apres que se fueron ydos, bio que plorava la dita Ayna*.

Si atendemos a la primera atestación de los hechos, correspondiente al día 29 de agosto, se puede concluir que nos hallamos ante un ataque colectivo muy similar a los perpetrados en Dijon por estas fechas, bien conocidos merced a los informes del síndico-procurador J. Robustel, estudiados por J. Rossiaud, quien sostiene que *el 80 por ciento de estas violaciones son ataques colectivos cometidos por grupos entre dos y quince individuos, que por la noche, después de haber perpetrado el golpe, fuerzan la puerta de una mujer y, a cara descubierta, mezclan brutalidades y envites, amenazas e injurias, violan in situ a veces ante testigos aterrorizados, o bien arrastran a la mujer por las calles y la meten en una casa cómplice o se refocilan con ella toda la noche. Cuatro veces de cada cinco, los vecinos no intervienen por temor*<sup>35</sup>.

En el caso que nos ocupa son tres jóvenes los que, amparados por la nocturnidad, se dirigen a una casa en la que se encuentra una mujer sola, quebrantan la morada, violan y maltratan a su víctima y se llevan sus bienes, todo ello ante la impasibilidad del vecindario que, atemorizado, oye, atisba e imagina, pero no hace nada.

Todavía sabemos muy poco acerca de los comportamientos grupales de los jóvenes varones aragoneses durante el Bajo Medioevo<sup>36</sup>; carecemos, de momento, de estudios que analicen sus agrupaciones y asociaciones en este período<sup>37</sup>, apenas contamos con algún indicio sobre encerradas...<sup>38</sup>. Así las cosas, el delito perpetrado en Huesca, en 1482, adquiere un valor testimonial extraordinario.

<sup>35</sup> ROSSIAUD, J., *La prostitución en el Medioevo*, Barcelona, 1986, p. 24. Vid. también GAUVARD, Cl., «*De grâce especial*». *Crime, Etat et société en France à la fin du Moyen Âge*, París, 1991, vol. I, p. 324.

<sup>36</sup> En la actualidad J. J. Morales Gómez, J. R. García Herrero y yo misma contamos con un Proyecto de Investigación de la Diputación General de Aragón (P 54/97) para estudiar «Solidaridades de edad, fiestas y medios de control de los jóvenes aragoneses en la Edad Media».

<sup>37</sup> Los estatutos del Real de Anento, de finales del siglo XVI, han sido publicados por MATEO ROYO, J. A., «Agrupaciones de la juventud y conmemoraciones festivas: el Real de Anento (1583)», *El Ruego. Revista de Estudios Históricos y Sociales*, 2 (1996), pp. 131-144.

<sup>38</sup> Las celebraciones de bodas y misas nuevas ya aparecen reguladas en un fragmento de ordenanzas oscenses de finales del siglo XIII, vid. LALIENA CORBERA, C., *Documentos municipales de Huesca, 1100-1350*, Huesca, 1988, documento 47, p. 76.

Los agresores de Inés la Coja fueron Juan de Ara, Juan de Rosillo y Miguel de San Ginés. La declaración del labrador Antón Campo implicaba en el crimen a Bernardo de Rabe, pero los testimonios prestados por Rosillo y San Ginés, preguntados sobre este punto, le exculparon.

No es mi intención establecer la verdad de los hechos; si lo fuera, no pasaría de la frustración. Contamos con cinco versiones, tres de los vecinos y dos de los implicados, parciales e incluso contradictorias, llenas de lagunas. Sin embargo, es posible extraer pistas para la interpretación y consecuencias interesantes.

En primer lugar, destaca la evidencia de que los vecinos admiten sin fisuras la existencia de un ataque colectivo perpetrado por individuos de Huesca que actúan a cara descubierta, protegidos por la noche y por el temor que inspiran<sup>39</sup>. El verbo forzar aparece en boca de Inés dos veces, en la declaración de Antón Campo, y Martín Templero admite y consolida lo expuesto por su vecino: *dize que es verdat lo sobredito*.

El testimonio de Campo, el más explícito de los testigos, pone en escena a tres individuos, si bien hace recaer el protagonismo en uno solo, al que identifica erróneamente con el exculpado Bernardo de Rabe. Es Templero, por su parte, quien ofrece por vez primera el nombre de Juan de Ara, hijo de Domingo de Ara, en torno al cual va a centrarse posteriormente la investigación, hasta el punto de que la declaración de San Ginés, realizada una semana después, se colocará bajo el aclaratorio epígrafe «Ara».

Antón Gil, además, añade el robo a los crímenes de allanamiento y agresión. De este modo, el día 29 de agosto, las diversas pinceladas ofrecidas por los vecinos, presentan un cuadro final en el que Inés se lamenta de haber sido forzada, descalabrada y robada, al tiempo que muestra la señales físicas del ataque: *e la vieron con un cardenal en el pastarello*<sup>40</sup>.

Las noticias siguientes, las últimas que poseemos sobre el caso, son aportadas por los compañeros de Juan de Ara, quienes en su afán por demostrar su inocencia, deponen dos versiones diferentes de los hechos que encuentran su convergencia más notable en cargar las culpas sobre el mencionado Ara.

Los tres amigos, dicen, han quedado para acercarse, dando un paseo nocturno, a la casa de un cuarto compañero llamado Villanueva, que bien pudiera ser el amo y violador de Juanica de Bona. Hasta aquí ambas declaraciones parecen conformes y también se unifican a la hora de esbozar el retrato de Inés la Coja, presentada por los mozos como una alcahueta que había ofrecido rei-

---

<sup>39</sup> ROSSIAUD, J., *op. cit.*, y pág. cit., en Dijon la inmensa mayoría de los asaltantes son gentes de la ciudad, «un 85% de hijos de familia y “compañeros” por casar, que tienen una media entre dieciocho y veinticuatro años».

<sup>40</sup> Posiblemente la lesión esté en la parte alta del cuello, detrás de la oreja: *post auriculam*.

teradamente a Juan de Ara llevarle una mujer para que se encontrara con ella en su casa y que nunca había cumplido su promesa. Según sus amigos, el blasfemo Ara se encaminó desde casa de Villanueva a la cercana vivienda de Inés, en donde, atendiendo a lo dicho por ellos, que no por los vecinos, se practicaba la tercería y la prostitución clandestina<sup>41</sup>. Sin embargo, Inés, desatendiendo su compromiso, se mofó nuevamente de la confianza de Ara quien, encolerizado, atizó a la presunta mediadora dos bofetadas.

Juan de Rosillo manifiesta que ni Miguel de San Ginés ni él mismo se movieron de casa de Villanueva hasta escuchar los gritos de Inés la Coja, pero San Ginés demuestra ser más creativo y en su versión del suceso, Rosillo permanece en principio en casa de Villanueva, mientras que Ara y él abandonan el lugar con el fin de atrapar a un perro grande que duerme en un corral cercano. Es más que probable que no fueran a buscar al perro con fines protectores, pues de hecho torturar a los animales fue una acción habitual entre los jóvenes, hasta el punto de que en las confesiones burlescas que ridiculizaban pecados y arrepentimientos, podía verse a un mozo contrito y compungido por haber seccionado las alas a un mosquito<sup>42</sup>. Así, San Ginés se quedó de guardia en un portón para que el perro no escapase.

Siempre según su interpretación, Martín oyó chillar a dos o tres mujeres y después vio llegar juntos a Rosillo y Ara, ya que, naturalmente, él ni siquiera se acercó a la puerta de Inés, manteniéndose inquieto, pero quieto y vigilante para que el chucho no huyera.

Nada más sabemos acerca de este episodio, si bien cabe señalar que de asaltar, forzar, maltratar y robar a una mujer sola e indefensa, a abofetear a una alcahueta que propicia la prostitución escondida al margen de las autoridades, hay una diferencia abismal. Sólo queda esperar, y esto con mucho optimismo, que aparezca alguna otra fuente que complete los vacíos y disipe las dudas. Sin embargo, debe realizarse una última observación antes de finalizar: en Dijon, uno de los pasos rituales de la violación colectiva y premeditada consistía en degradar a la víctima poniéndole mala fama. Los criminales se autojustificaban apelando a una supuesta desordenada vida sexual de la agredida. No deja de llamarme la atención que Rosillo y San Ginés, tan dispares en otros puntos, narren con tamaño parecido lo referente al alcahueteo, incluida la blasfemia de

---

<sup>41</sup> Sobre la clientela de la prostitución clandestina, es decir, de la practicada al margen de la organización competente, GARCÍA HERRERO, M. C., «La prostitución en las ciudades medievales» en *Marginados y marginales en la Edad Media*, Universidad de La Laguna, *Cuadernos del Cemyr*, 4 (1996), pp. 67-100.

<sup>42</sup> Éste y otros aspectos de las prácticas juveniles de los varones en SCHINDLER, N., «Los guardianes del desorden. Rituales de la cultura juvenil en los albores de la era moderna» en *Historia de los jóvenes. I. De la Antigüedad a la Edad Moderna*, bajo dir. de G. Levy y J. C. Schmitt, Madrid, 1996, pp. 303-363.

su amigo, que en el contexto ha de interpretarse como un síntoma más de su encono o *malenconía*.

San Ginés duda convenientemente, y muy concienzudo él, afirma no recordar si Ara dijo haber propinado a Inés bofetadas o puñetazos. Y lo que es más interesante, en su declaración se depone explícita y quizás imprudentemente que los tres compañeros estuvieron juntos al día siguiente *favlando del fecho*. Rosillo y San Ginés cuentan dos historias diferentes (a las que me cuesta dar crédito), pero, eso sí, ambas versiones tienen un final casi idéntico (¿acaso acordado y memorizado?) en el que Ara, único culpable, si es que puede hablarse de delito, ha aplicado a una mujer mala un castigo nimio considerando la magnitud y reiteración de su burla.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

1482, mayo, 11

HUESCA

*Archivo Histórico Provincial de Huesca (AHPH), Documentación Notarial, Protocolo nº 160, notario Antón de Boninfant.*

### Informacion

Die XI madii, anno quo supra, Osce. Micer Johan Ferando, Justicia, presente (*lac.*) jurado, por birtut de los statutos de la dita ciudat, priso la informacion infrascripta.

Primo, Gracia de Gracia, muller de Pedro Serano, lavrador Osce, testimonio recepta, jurada e por el jurament interrogada, responde e dice que el dia de Sant Miguel ultimo pasado, stando la deposante en el guerto del dito su marido colliendo cebollino, bino Lorenz d'Ayniello, lavrador, bezino de la ciudad de Huesca, e le lanco las manos, la una a los guellos, la otra a las faldas, por quererla forcar. E la dita deposante a cridar quanto mas podia ni sabia, e el dito Ayniello, continuando en su mal proposito, fizola cayer en tierra e por quererla forcar. E la present deposante sienpre cridar e defenderse del, ahun que con las manos, que con las ramas se defendio, con asaz treballo se defendio del, que no pudo complir su mal proposito e intencion, encara que duro el porfidiar e baltiar buen rato; e asi, con la ayuda de Dios, el se yto la mano a las calcas por quererse desatacar. La deposante, pues que se sentio suelta de la una mano, escabullose del e sallio del guerto.

E en esto, a los cridos, binieron algunas gentes e lo bieron como stava dentro el guerto por quererse sallir por las tapias e no podia, apres, con pro treballo ende sallio, e rodio el guerto, e torno a la puerta del dito guerto do la present deposante stava (*tachado: con Marta de Figuera*) plorando con Marta de Figuera (*tachado: dag*),

Miguel d'Agudos e el moco de Mosen Ponz e hun frayrico que se clama (*lac.*). En presencia de los quales dixo el dito Ayniello a la deposante:

—Gracia (*tachado: no me difameys*), ruego bos no me difameys e lo metays ius el pie e no baya mas adelant.

E dixo ella:

—¿No deve pasar adelant?, non temays que adelant pasara, que yo tengo buenos parientes.

E la deposante e Johan de Peralta sentraron en el dito guerto e cararon la puerta. E colliendo el dito cebollino, e asi (*tachado: collid*), colliendo el dito cebollino (*sic*), bino a la puerta del guerto el dito Ayniello, a la puerta del dito guerto (*sic*), e clamo al dito Johan de Peralta diziendo:

—Johan de Peralta, benit ento aqui que bos quiero favlar.

E lo rogo que rogase a la deposante que callase e que no dixiese cosa, e que callase esta cosa.

E el dito Johan de Peralta lo dixo a la deposante lo quel dito Ayniello le avia dito. E la deposante dixo que no se callaria, antes bien, lo diria e se faria la provision que compliria, e lo diria a sus parientes. E el Ayniello le fizo las figas etc.

Dize mas la deposante, antes mucho de la present jornada, este Ayniello le avia dito que si ella trovava en tal lugar quel lavria e faria della a su boluntat. E la deposante le dixo que no fuese tan osado de tocarla en pior pello que ella tuviese, si no que ella y provihiria.

1482, julio, 22

HUESCA

AHPH, n° 160, f. 94.

#### Informacion.

Die xxii Julii, anno quo supra, Osce. Johanica de Bona, de tretze en quatorze anyos, dize que stava con Billanueva a soldada firmada, e que y a stado siet meses. E que hun dia del present mes de julio, fizola yr el dito Billanueva con el a hun soto por lenya. E estando en el soto, e la moceta havia plegado hun faxo de lenya, e dixole el dito Billanueva:

—Bien aqua e ayudarte a cargar.

E la dita Johanica, e prisola e lancola en una cequia, e la dita Johanica cridava, e el misole la mano a la boca e forcola.

E quando fue en casa, mostro la camisa a la manceba de Billanueva. E quando bino, dixole su manceba:

—O, Pedro, esto ez feyto a la moca; si la moca sende fuese yda al Justicia, avrian bos afogado.

Respuso el Billanueva:

—No curo del afogar, mas (*tachado: la co*) el cargo de la conciencia.

Apellido.  
Die predicta.  
Testes: Besin e Bicent Navarro.

1482, agosto, 29

HUESCA

AHPH, n° 160, ff. 105v.-106.

#### Informacion.

Die xxviii agustii, anno quo supra, Osce. Don Arnalt Ferando, lugarteniente por micer Johan Ferando, Justicia Osce, priso la informacion diusso escripta por birtut de los statutos de la dita Ciudat, present don Miguel Ferer, jurado de la dita Ciudat, etc.

Primo. Anthon Canpo, lavrador Osce, testimonio recepto, jurado, etc., e por el jurament interrogado, responde e dize que la noche ultimo (*sic*) pasada, standose en su casa e en su camenya, (*sintio*) grandes cridos en la carrera e se levanto e se paro a la finiestra de su casa, e sintia que cridava Ayna, su bezino (*sic*):

—¡Ayuda, ayuda que me fuercan!

E bio que le escalcamiavan la puerta Bernart de Rabe. Es berdat que i avia dos otros con el, los quales no conosco. Apres sintio como cayo la tranqua de la puerta con el forcear e enpemient quel fazia e entro dentro. Apres cridava ella:

—¡Ayuda, ayuda!

E salleron del a cabo de grand rato e fuon sende. E ella salio en la carera cridando:

—¡Que me a forcado e escalavrado!

E la vieron un cardenal en el pastarello, etc.

Martin Tenplero, testimonio recepto, jurado, etc., responde, dize que es berdat lo sobredito, pero que no y conosco sino (*tachado: a Domin*) a Johan d'Ara, fillo de Domingo d'Ara.

Anthon Gil, testimonio recepto, jurado e por el jurament interrogado, responde e dize que oyo que cridava la dita Ayna:

—¡Via fuera que me roban!

E dieron a la puerta del deposant e dieron a la puerta del *ff. 106/* deposant (*sic*) dos o tres onvradas, pero que no conosco qui eran ni qui no. E apres que se fueron ydos, bio que plorava la dita Ayna (*tachado: diciendo que la avian robada*) e plorava e dizia que poco bien avia en la bezindad, que criadava e no le ayudavan.

1482, septiembre, 4

HUESCA

AHPH, n° 160, ff. 112-112v.

Informacion.

Die IIII septembris, anno quo supra, Osce. Micer Johan Ferando, Justicia, presentes don Pero de Moros, prior, Lopez, Sera, jurados, prendio la informacion infrascripta por birtut de los statutos.

Primo. Johan de Rosillo, testimonio recepto, jurado e por el jurament interrogado, responde e dize que el miercoles ultimo pasado el deposante e Johan d'Ara e Miguel de Sant Gines, (*fueron*) por ciudad de noche e pasiando por Ciudad en la carera de Salas, cerca casa de Billanueva, e quando fueron alli todos tres, dixo el Johan d'Ara al deposante e al dito Miguel:

—Esperatme aqui que bo aqui baxo.

E fueron los dos e aturose el deposante e a cabo dun rato sintio el present deposante que cridava Aynes la Coxa, e oyendola cridar el deposante fue alla e bio como el dicho Johan d'Ara sallia de casa de la dita Aynes, e dixole el deposante:

—¿Que es esto? ¿Por que aveys fecho esto?

Respusole el Johan d'Ara:

—¡Cuerpo de Dios! Avíame ofrescido trayerme una muxer a su casa e ame fecho benir dos o tres noches e dixo que par quando biniese de Barbastro que no me *ff. 112v./* callia sino benir por la primera noche. E quando bine de Barbastro fui a ella e dixo que no me cunplia sino benir.

E fue a su casa (*tachado: el*) e le dicho por que no avia traydo la muller. Pues que no lavia traydo, que se levantase e que la fiziese benir. E ella non se quise levantar e por que dixo que lavia dado dos bufetes. E fueronse todos e que no y avia ninguna otra persona sino ellos tres.

Interrogado si era con ellos Bernart de Rabe, responde que no y avia ningun, sino ellos tres.

1482, septiembre, 5

HUESCA

AHPH, n° 160, f. 114.

Ara.

Die v septenbris, anno quo supra. Sant Gines, testimonio recepto, jurado e etc., responde quel miercoles de la semana pasada en la noche, yvan pasiando por Ciudad, fueron al suelo de la carera de Salas ayuso, e quando fueron a casa de Billanueva, dixo Johan d'Ara a Johan de Rosillo:

—Acurate aqui.

E al depositant:

—Tu bente co(n)migo e tomaremos en medio hun pero grand que ha aqui.

E dixole que se yse a la portaça por que no se salga por ay. E stando el deposante alli, a cabo dun rato, oyo cridar dos o tres muxeres, e el saco la cabeza por querer yr alla. E en esto bio que benian el Johan d'Ara e Johan de Rosillo e le dixeron:

—¿Que es stado esto?

El dito Johan d'Ara, riendose, les dixo:

—Bien lo sabreys.

Apres, lotro de dia, stando todos tres dixo el dito Juhan d'Ara favlando del fecho:

—¡Cuerpo de Dios! seys o siete begadas me a dado paraula esta Aynes la Coxa de traherme una muxer a su casa, e especialment agora, como fuese benido de Barbastro, me la traheria a su casa, e que no curase sino yr (*tachado: quela*) quella la tendria amanada. E ame fecho bavia e por aquexo le dado, non se si dixo, punyadas o bufetadas, pero le parece que dixo bufetes.

E dixo el dito Ara que mas le devia dar segund la burla que lavia fecho.

Interrogado si y era Bernart de Rabe, responde que no ni lo vio aquella noche.

## NOTICIAS HISTÓRICAS EN TORNO A LA SEGUNDA EDICIÓN DE LA PRIMERA PARTE DE LOS ANALES DE ZURITA (Juan Bautista de Negro-Simón de Portonariis, 1585)\*

POR  
DIEGO NAVARRO BONILLA\*\*

### INTRODUCCIÓN

La nómina oficial de cronistas del Reino de Aragón se inicia con la elección de Jerónimo Zurita en las Cortes de Monzón de 1547<sup>1</sup>. El día 31 de mayo de 1548 los diputados aragoneses le nombraban formalmente cronista del Reino según se desprende de los registros de actos comunes del consistorio aragonés<sup>2</sup>. La construcción de la historia del Reino unida a la codificación,

---

\* Desde estas líneas debo hacer constar mi más sincero agradecimiento al profesor don Alberto Montaner Frutos por su continuada labor de asesoramiento y supervisión del presente artículo.

\*\* Departamento de Biblioteconomía y Documentación, Universidad Carlos III (Madrid): dnavarro@bib.uc3m.es. Colaborador de la Cátedra «Barón de Valdeolivos», Institución «Fernando el Católico», Plaza de España, 2. 50071, Zaragoza (España).

<sup>1</sup> Vid. PASCUAL SAVALL y Santiago PENÉN, *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón...*, Zaragoza, Francisco Castro y Bosque, 1866, 2 vols., en vol. II, p. 352. Sobre la vida y demás datos biográficos de Gerónimo Zurita vid. en general: Ferrán SOLDEVILA, «Zurita com a Historiador», en *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Vol. I: Crónica y ponencias*, Barcelona, 1962, pp. 11-52, en pp. 17-22. Vid. igualmente Carlos RIBA GARCÍA, *Gerónimo Zurita: primer cronista de Aragón*, Zaragoza, El Noticiero, 1946.

<sup>2</sup> Juan FRANCISCO ANDRÉS DE UZTÁRROZ y Diego JOSÉ DORMER, *Progressos de la Historia en el Reyno de Aragón, y elogios de Gerónimo Zurita, su primer cronista...*, Zaragoza, Herederos de Diego Dormer, 1680, pp. 58-59: «Primeramente, que el dicho coronista sea tenido y obligado de escribir la *Annales* de Aragón comenzando de la mayor antigüedad que se tiene noticia, inquiriendo y buscando para este efecto todo lo que conviere y un buen coronista en su oficio deve y es obligado, inquiriendo las escrituras para el dicho efecto necessarias, assí en el presente Reyno como fuera de él. Item que escriba la dicha *Annales*, una en romance y otra en latín, encautándole, que tenga muy grande advertencia no solamente en escribir todo lo que hasta agora ha sucedido y se tiene noticia en cosas que tocan propriamente a *Annales*, como lo que de aquí adelante sucederá, assí de cosas notables, como de otras que semejantes coronistas diligentes en historia deven, teniendo siempre fin principal de escribir lo que privadamente toca a las cosas de Aragón; no embargante, que para el mismo efecto aya de escribir cosas y sucessos de otros Reynos y provincias, escribiendo sucesivamente la dicha historia y prosiguiéndola por sus tiempos continuamente, remitiendo todo lo sobredicho a la discreción del coronista, que siendo tan prudente y sabio y tan discreto en cosa de historia, sabrá muy mejor lo que él deve hazer, que aquí se le podrá dezir».

recopilación y comentario sobre el volumen foral aragonés, constituyen pilares esenciales en la legitimación del ejercicio del poder y unidas indisolublemente al testimonio escrito, impreso o manuscrito<sup>3</sup>. Para conseguir uno de los objetivos definitorios de la función de la Diputación del Reino, la «vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aragonés», la elite dirigente recurrió al solar y antigüedad del territorio así como a las tradicionales y a menudo sobredimensionadas «libertades del Reino»<sup>4</sup>. Y para alcanzar dichos fines, el poder se vale a menudo de los medios e instrumentos puestos a su disposición en cada época. En estas líneas se trata de mostrar cómo la Diputación del Reino de Aragón, institución directora de la política del Reino desde mediados del siglo XV hasta la Nueva Planta, halló tanto en la organización documental del testimonio escrito como en la difusión impresa de los textos jurídicos e históricos uno de los procedimientos más celebrados para aglutinar las funciones de gobierno, administración, historia y propaganda<sup>5</sup>.

La tradicional unión entre el poder y las diferentes formas de lo escrito ha sido un ámbito de investigación alentado por la reflexión en torno a la Historia social de la cultura escrita<sup>6</sup>. Por ello, el enfoque propuesto en este trabajo participa de una doble consideración. Por una parte, se intenta ilustrar el recurso de la Diputación de Aragón a la imprenta como medio eficaz para la transmisión de la imagen del Reino y consolidar la particular historia y ordenamiento jurídico<sup>7</sup>. Por otra, de índole metodológica, se procura mostrar

<sup>3</sup> Henri JEAN-MARTIN, *Historia y poderes de lo escrito*, Gijón, Trea, 1999, p. 13: «Además, la Ley, con que lo escrito tiende a reemplazar las normas establecidas por la Costumbre, no puede sino llegar a discordar, pasado el tiempo, con una sociedad que fatalmente evoluciona, y así su interpretación, cada vez más delicada, pasa a requerir una jurisprudencia, un nuevo diluvio de papel». En Aragón, al tronco documental jurídico basado en la compilación foral, deberán sumarse los importantes tratados jurídicos, comentarios y *Scholia* de reputados especialistas en derecho foral, promocionados en la mayoría de las ocasiones por la propia Diputación del Reino.

<sup>4</sup> J. Á. SESMA, *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1977.

<sup>5</sup> Véase el ejemplo de Simancas para la Monarquía Hispánica en los excelentes trabajos de José Luis Rodríguez de Diego, «La formación del archivo de Simancas en el siglo XVI: Función y orden interno», en María Luisa LÓPEZ VIDRIERO y Pedro M. CÁTEDRA (dirs.), *El libro antiguo español, IV: Coleccionismo y bibliotecas (siglos XV-XVIII)*, Salamanca, Universidad; Patrimonio Nacional; Sociedad Española de Historia del libro, 1998, pp. 519-549; —, «Archivos del poder, archivos de la administración, archivos de la historia (s.XVI-XVII)», en Juan José GENERELO y Ángeles MORENO LÓPEZ (coords.), *Historia de los archivos y de la archivística en España*, Valladolid, Universidad, 1998, pp. 29-42.

<sup>6</sup> La estrecha relación entre poder e imprenta fue analizada en el Curso de Verano celebrado en El Escorial durante los días 24-29 de agosto de 1998: *Estrategias de la propaganda: prensas y estampas en el ámbito de la Monarquía Hispánica*. De modo general: Henri JEAN-MARTIN, *Historia y poderes de lo escrito*, Gijón, Trea, 1999. Véanse para la Corona de Castilla los trabajos de Antonio CASTILLO GÓMEZ, *Escrituras y escribientes: prácticas de la cultura escrita en una ciudad del Renacimiento*, Las Palmas de Gran Canaria, Gobierno de Canarias; Fundación de enseñanza superior a distancia de Las Palmas de Gran Canaria, 1997. Fernando BOUZA ÁLVAREZ, *Imagen y propaganda: capítulos de historia cultural del reinado de Felipe II*, Marid, AKAL, 1998. Y más recientemente Elisa RUIZ, «El poder de la escritura y la escritura del poder», en J.M. NIETO SORIA (dir.), *Orígenes de la Monarquía Hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, Dykinson, 1999, pp. 275-312.

<sup>7</sup> J. Á. SESMA, «Estado y nacionalismo en la Baja Edad Media», *Aragón en la Edad Media*, 7 (1987), pp. 245-273. En este trabajo se ofrece una síntesis muy acertada sobre la relación entre el poder de la Diputación aragonesa y la escritura como instrumento a su servicio.

cómo el análisis conjunto de fuentes (tanto bibliográficas como de archivo) permite contemplar el nacimiento de un libro impreso, encargado y pagado por una institución (la Diputación del Reino de Aragón) cuyo resultado se destina al ensalzamiento de las particularidades históricas del territorio. La segunda edición de la primera parte de los *Anales* de Zurita sale a la luz en un momento de gran actividad impresora en la capital aragonesa, consolidando una importante tradición libraria<sup>8</sup>. Cronistas, Diputación y prensas zaragozanas conforman el grupo de actuantes que posibilitan, cada uno desde su parcela, la publicación de una obra destinada en este caso a la admiración y al reforzamiento de la imagen del Reino aragonés en un momento de tensión política creciente que culminaría con la rebelión de 1591<sup>9</sup>.

Derivados de este análisis, se tendrán en cuenta aspectos centrados en el trabajo de impresión y las minuciosas indicaciones que los propios diputados aragoneses realizaron sobre el diseño cuidado del texto impreso, propiciando una particular estética tipográfica, rastreable en el conjunto de los textos impresos por orden y patrocinio de dicha institución desde finales del siglo XV hasta finales del XVII<sup>10</sup>.

Los diputados manifestaban con el nombramiento de cronista la alta consideración otorgada a la labor de recuperación histórica del reino que en lo sucesivo recaería en figuras de capital importancia en lo tocante al quehacer historiográfico. Zurita, siguiendo un método científico que rompería definitivamente con la tradición historiográfica anterior, trabajaría cerca de treinta y tres años en la confección de su magna obra, la cual se basaría de forma evidente en la consulta *in situ* de la documentación original<sup>11</sup>. Con respecto al oficio de cronista del reino y la importancia otorgada a su labor de recuperación histórica del reino, nótese lo que ya Ibáñez de Aoiz expresaba en 1611, testimonio de reconocimiento y prestigio del secretario Zurita:

Gerónimo Çurita cumplió tan bien con la obligación de su officio, que escribió en seis volúmenes todas las *Annales* del Reyno hasta que murió el Católico Rey don Hernando dividiendo cada parte y volumen en cinco libros muy largamente, cuyas obras son tan estimadas que de los reynos estranjeros y aun de los muy remotos vienen

---

<sup>8</sup> Los estudios sobre historia, producción y consumo de libros en Zaragoza arrancan por orden cronológico de las investigaciones llevadas a cabo por Miguel Ángel Pallarés, Manuel José Pedraza Gracia, Ángel San Vicente, Esperanza Velasco de la Peña y Natividad Herranz.

<sup>9</sup> Véase mi trabajo, «Cronistas aragoneses y escrituras: el método de la representación del Reino», *Emblemata*, 5 (1999), pp. 107-142.

<sup>10</sup> Sobre los elementos que constituyen la «estética tipográfica» véase el trabajo de Elisa Ruiz, «El artificio librario: de cómo las formas tienen sentido», en A. CASTILLO (comp.), *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, Barcelona, Gedisa, 1999, pp. 285-312.

<sup>11</sup> Ángel CANELLAS LÓPEZ, «Historiografía y archivos aragoneses», en *Actas de las IV Jornadas de Archivos Aragoneses*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1994, pp. 15-27, en p. 17: «La obra de Jerónimo Zurita».

a buscarlas ansí por ser las cosas sucedidas en este Reyno tan eróicas que los más célebres hombres del mundo se precian de saverlas como por haverlas escrito el istoriador con tanta propiedad y tan latamente como ellas lo merecían y después de haver dado fin a esta obra lo llevó Dios desta vida habiendo dexado la mayor memoria que ha havido de coronista en el mundo y los señores dipputados que entonçes eran proveyeron en el officio de coronista de este Reyno en Gerónimo de Blancas [...]»<sup>12</sup>.

Del improbo trabajo llevado a cabo nos dan buena prueba las noticias referidas por el Conde de la Viñaza en 1904 así como los trabajos presentados al Congreso sobre *Gerónimo Zurita y su época*, y en los cuales no nos detendremos<sup>13</sup>. Los trabajos de Zurita eran recompensados cada año por los diputados en virtud de su cargo de cronista del reino, siempre y cuando permaneciese un tiempo estipulado en la ciudad de Zaragoza cada año. Los datos referidos a su salario son conocidos en gran medida a través de los registros de épocas y salarios de la Diputación, tipología documental de primera magnitud para esclarecer las cantidades gastadas en cualquier ámbito relacionado con la institución aragonesa.

Numerosos fueron los desplazamientos y viajes que Zurita realizó dentro y fuera de la península con la intención de recabar el máximo de noticias históricas referidas al pasado del reino de Aragón<sup>14</sup>. A tal efecto, las visitas a los archivos más importantes de la época se sucedieron sin interrupción y frecuentes son las noticias que le sitúan en Simancas, Barcelona, Sicilia, etc.<sup>15</sup>. No sólo los archivos ubicados en el palacio de la Diputación del Reino fueron objeto de consulta por parte de Zurita. Así, pronto se preocupó de conse-

---

<sup>12</sup> Cfr. Lorenzo IBÁÑEZ DE AOYZ, *Ceremonial y brebe relación de todos los cargos y cosas ordinarias de la Diputación del Reyno de Aragón hecho en el año de mil seyscientos y onze...*, Zaragoza, Biblioteca Universitaria, sign. ms. 199, f. 150-151.

<sup>13</sup> Cipriano MUÑOZ Y MANZANO, conde de la Viñaza, *Los cronistas de Aragón*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1986; reprod. facs. de la edic. de Madrid, 1904. *Congreso Nacional «Jerónimo Zurita: su época y su escuela»*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1986. Vid. En general: María de los Desamparados CABANES PECOURT (coord.), *Cronistas de Aragón: quinta muestra de documentación histórica aragonesa*, Zaragoza, Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa, 1992.

<sup>14</sup> Cfr. Carlos RIBA GARCÍA, *Gerónimo Zurita...*, 1946, p. 14: «Era preciso viajar mucho y viajó. Previsto de una Real Cédula que le permitía la entrada y examen de los archivos y bibliotecas de los dominios españoles, visitó Sicilia, Nápoles, Roma y otros países extrapeninsulares y en todos ellos hizo minuciosas pesquisas y hallazgos interesantes de manuscritos y documentos que copió o extractó como trabajo preliminar para la magna labor histórica que había de realizar después.» Como fruto de esta recogida y copia documental, pueden comprobarse los inventarios de la documentación procedente del cronista: J. de SALAS BOSCH, *Inventarios del fondo documental que perteneció a Gerónimo Zurita*, Zaragoza, 1940; —, *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XVII (1944), pp. 79-177; Ángel CANELLAS LÓPEZ, *Doce documentos fiscales aragoneses del siglo XIII de la alacena de Zurita*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1983; —, «Fuentes de Zurita: Documentos de la alacena del cronista relativos a los años 1508-1511», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 19-20 (1966-67), pp. 291-472; —, «Fuentes de Zurita: Documentos de la alacena del cronista relativos a los años 1302-1478», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 23-24 (1971), pp. 267-405; —, «De re bibliográfica: una magnífica historia universal que perteneció a la biblioteca de Jerónimo Zurita», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 49-50 (1984), pp. 199-200.

<sup>15</sup> Así, en UZTÁRROZ Y DORMER, *Progresos de la historia...* (1680), pp. 60-61: capítulo XII. Para el caso de Barcelona, véase Agustí ALCOBERRO, «El archivo real de Barcelona y la Historiografía Humanista», *Pedralbes*, vol. 13: n° 2 (1993), pp. 515-24. Ángel de la PLAZA BORES, *Archivo General de Simancas: guía del investigador*, 4ª ed. corregida,

guir los permisos necesarios para franquear las puertas de los depósitos documentales de los reinos de España.

Sin duda, la difusión y la aceptación de la monumental obra de Zurita no pasó desapercibida a los ojos de los diputados de Aragón, que pronto comenzaron las gestiones para que se imprimieran los cuadernos manuscritos de Zurita. Así, la primera edición de los cinco primeros libros de la primera parte de los *Anales de la Corona* fueron impresos por Pedro Bernúz (casa Vermúdez, según consta en los inventarios de 1593-1616)<sup>16</sup>. Finalmente en 1580 se acabó la tercera y última parte de la *Historia del Rey don Hernando y de sus Empresas y Ligas de Italia*, impresa por Domingo Portonariis<sup>17</sup>.

Varios eran los motivos que en 1585 favorecieron que se realizara una segunda edición de la primera parte cuyas tareas de impresión iban a llevarse a cabo por Simón de Portonariis: por una parte, era innegable el gran éxito obtenido y la elevada calidad de la obra historiográfica. Por otra, los diputados habían verificado la escasez de ejemplares de esta obra así como la imposibilidad expresada por muchas personas<sup>18</sup> tanto dentro como fuera del reino para

---

Madrid, Dirección de Archivos Estatales, 1992, p. 33: «Parece probable que durante el verano de 1567 estuviese en el archivo Jerónimo Zurita, pues Zayas, en carta de 14 de junio, dice a Diego de Ayala: «Hierónimo Çurita esta ya aquí y partirá presto para allá»; y con anterioridad se habían expedido dos cédulas preparatorias de este viaje (Madrid, 14 marzo 1567), una para que Diego de Ayala pusiese a disposición de Zurita los documentos del Archivo, y otra para que el teniente de alcalde le proporcionase alojamiento. Si, como parece, vino a Simancas, ningún rastro ha quedado de su paso ni de su gestión». El permiso real de 1567 reproducido en Conde de la Viñaza, *Los Cronistas aragoneses...*, lámina 3.

<sup>16</sup> Diego NAVARRO BONILLA, «La librería o archivo alto de la Diputación del Reino de Aragón. 1593-1616: I: 1593-1600», *Archivo de Filología Aragonesa*, 54-55 (1998), pp. 43-71.

<sup>17</sup> El contrato entre Gerónimo Zurita y la Diputación fechado en 1579 para que se escribiera esta tercera parte fue publicado por Manuel ABIZANDA Y BROTO, *Documentos para la historia artística y literaria de Aragón (siglo XVI)*, Zaragoza, La Editorial, 1917, 3 vols., en vol. 1, pp. 342-50. De igual modo, el contrato entre Zurita y Portonariis data de abril del mismo año y aparece publicado también en este primer volumen, pp. 351-53. Por su parte, el contrato que los impresores Portonariis y Ganareo firmaron para sacar a la luz conjuntamente esta tercera parte de los *Anales* se encuentra en las páginas 354-57 de la citada obra. Gerónimo ZURITA, *Historia del Rey don Hernando el Católico, de las empresas, y ligas de Italia*, Zaragoza, Domingo de Portonariis, 1580; ed. facs. a cargo de Guillermo Redondo Veintemillas y Carmen Morte, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1999.

<sup>18</sup> A.D.P.Z., ms. 320, f. 220 v: 1611, Mayo, 31, Zaragoza: Deliberación que se repartan los *Anales* de Zurita. Publicado íntegramente en nuestro estudio: «La librería o "archivo alto" de la Diputación del Reino de Aragón...» p. 48. Las ediciones de los *Anales* son recogidas por el CONDE DE LA VIÑAZA, *Los cronistas de Aragón...*, p. 52: «La impresión de 1562 se hizo por Pedro Bernúz. Por su parte, el contrato firmado con Bernuz está publicado por Ángel CANELLAS, en *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón...*, pp. 74-5; la de 1580 por Domingo de Portonaris Ursino, célebre tipógrafo de Salamanca, que los diputados hicieron trasladarse a Zaragoza. A expensas del Reino, en 1585, publicó el hijo de Zurita la segunda edición de la obra completa, enmendada y algo añadida por los manuscritos que dejó su padre, los cuales, así como su copiosa librería, había legado al morir a la Cartuja de Aula Dei. Asimismo en Zaragoza publicáronse las ediciones siguientes: en 1610 por Lorenzo de Robles y Juan de Lanaja y Quartanet que la imprimieron en cuatro tomos en el Colegio de San Vicente Ferrer; en 1668 y 1670 por los herederos de Pedro Lanaja y Lamarca en seis volúmenes, a los cuales añadieron los padres jesuitas de Zaragoza un séptimo de índices, que se había impreso ya en 1604 por Alonso Rodríguez y luego en 1621 por Juan de Lanaja y Quartanet; en 1669 y 1671 por Diego Dormer, en seis tomos y el de índices [...]. Vid. Igualmente, Fernando SOLANO COSTA y Ángel CANELLAS LÓPEZ, «Los *Anales de la Corona de Aragón* de Jerónimo Zurita», en *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Vol. 1: Crónica y ponencias*, Barcelona, 1962, pp. 55-91. Vid. G. CIROT, «Les *Annales de la Corona de Aragón* de Jerónimo Zurita», *Bulletin Hispanique*, XLI (1939), pp. 126-41. Igualmente, en la introducción de los *Anales de la Corona de Aragón* (ed. Ángel Canellas), Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1967-1990, donde se pueden observar las consideraciones acerca de cada una de las partes integrantes del conjunto de los *Anales* de Zurita.

encontrar volúmenes de aquella primera parte. Finalmente, el propio Zurita ya había incorporado información complementaria a la contenida en la primera edición, lo que motivaba una edición revisada y aumentada de la obra:

Deseosos los Diputados del Reyno de ver muy estendida y perfecta la historia de nuestro Zurita, pidieron a su hijo el original desta primera parte, que comprehende dos tomos y diez libros en ellos, los quales avía añadido y enmendado el mismo coronista de su mano, y después de manifestarle mucha estimación y gratitud en nombre del Reyno, le dieron quinientos escudos para él y todas las expensas necesarias para la nueva impresión y porque es bien se sepan los autores deste beneficio, para reconocérselos y estimárseles siempre, eran Diputados entonces [1585] Francisco Pérez de Pomar, Alonso Gascón, Pedro Fernández de Yxar, Jaime de Aldovera<sup>19</sup>.

## LA SEGUNDA EDICIÓN: 1585<sup>20</sup>

### LAS RELACIONES MERCANTILES ENTRE JUAN BAUTISTA DE NEGRO Y LA IMPRENTA DE LOS PORTONARIIS

Cinco años hacía del fallecimiento del secretario Zurita, cuando los diputados decidieron iniciar las gestiones pertinentes para llevar a cabo dicha edición. Por el contrato de impresión, sabemos que los diputados otorgaron la segunda edición de la primera parte de los *Anales* al mercader genovés Juan Bautista de Negro. Sin embargo, las relaciones de Negro con los impresores afincados en Zaragoza ya se habían documentado en fechas anteriores. En este sentido, tenemos noticia de diversas operaciones financieras y mercantiles que tuvieron como protagonistas al genovés y a la familia Ibarra y Portonariis. De hecho, se constata que el día 12 de octubre de 1584 Domingo Portonariis hacía procurador entre otros al genovés Negro<sup>21</sup>.

<sup>19</sup> Andrés de UZTÁRROZ y Diego José DORMER, *Progresos de la Historia...* pp. 122-23.

<sup>20</sup> Vid. Ricardo del ARCO y GARAY, «Elaboración de los *Anales* de Zurita: un ceremonial inédito», *Hispania*, LXIV (1956), pp. 427-64, en p. 446: «En 1585, a expensas del Reino, el hijo del finado cronista, llamado Jerónimo Zurita de Oliván publicó la segunda edición de la primera parte de los *Anales*, en dos volúmenes enmendados y añadidos por su padre, a cuyo efecto obtuvo de Felipe II privilegio (Monzón, 30 noviembre 1585). En el mismo se expresa que no se encontraban ya ejemplares venales de la primera edición; que la segunda se hacía a costa de las Generalidades de Aragón y que las enmiendas y adiciones Zurita trabajó mucho tiempo para mayor perfección de la obra. Imprimiéndola Simón de Portonariis, hermano de Domingo, más atrás citado. Los diputados dieron al editor quinientos escudos para los gastos. Zurita de Oliván pedía 1600 libras jaquesas como retribución de los trabajos de su padre y tres mil para papel y gastos de impresión. La Diputación le dio estos tres mil. Se imprimieron 750 ejemplares».

<sup>21</sup> Archivo de protocolos de Zaragoza (A.H.P.Z.): protocolo de Mateo Solorzano, núm. 2126 (1584), f. 456, 871r, 872r, 881r y ss: «Sepan quantos la presente carta de poder vieren, como yo Domingo de Portonariis, impresor de su Magestad, vezino de la ciudad de Salamanca habitante en esta ciudad de Çaragoça otorgo y conozco por lleno, libre y bastante según que yo lo he y tengo y que mejor y más cumplidamente de drecho o en otra manera lo puedo dar e otorgar a los ilustres Bartholomé Calvo, genobés, residente en corte de su Magestad y Joan (f. 881v) Baptista de Negro, genobés, residente en la dicha ciudad de Çaragoça».

Por su parte y con respecto a los libreros Simón e Ibarra, conocemos la labor de prestamista del genovés Negro a través de varios documentos entre los que seleccionamos una contracarta fechada el día 13 de mayo de 1584<sup>22</sup>. Finalmente, el día 11 de octubre de 1584 se documenta una comanda de Pedro Ibarra y Francisco Simón, mercaderes de libros, por la que reconocen tener de Juan Bautista de Negro 4.800 sueldos en comanda, mientras que el mismo día reconocía Negro haber recibido de Ibarra y Simón la cantidad de 6325 a través de un recibo o época<sup>23</sup>.

Por otra parte, ya en junio de este año 1584 (antes por tanto de que se llevasen a cabo las tareas de impresión de la segunda edición) se documentan relaciones mercantiles establecidas directamente entre Simón de Portonariis y Juan Bautista de Negro<sup>24</sup>. Así, sabemos que el día 27 de junio del año 1584 Portonariis reconoció tener en comanda diverso material de imprenta que era propiedad de Negro. El documento es altamente valioso, pues nos ofrece datos acerca de los utensilios y tipos de letra, tacos xilográficos, y otros muchos materiales que presumiblemente serían utilizados posteriormente en el establecimiento tipográfico de Simón de Portonariis. Algo que ilustra una práctica extendida como fue la movilidad e intercambio de los tipos y útiles de imprenta entre los propios impresores.

[Al margen:] Comanda

[Sigue el texto:] Eisdem die et loco [i.e. 1584, junio, 27, Zaragoza] que yo Simón de Portonariis, mercader de libros habitante en la ciudad de Çaragoça de grado, etc., ottorgo tener en comanda etc. de vos el illustre Joan Baptista de Negro, genovés residente en la dicha ciudad, son a saber los bienes muebles infraescriptos y siguientes: [1] et primo tres prensas de madera adreçadas para trabajar con todos sus instrumentos necessarios de ferramientas de yerro. [2] Ittem seis ramas de yerro con que se trabaja de ordinario. [3] Item otra rama de yerro con que se seian (?) conclusiones. [4] Item hay la letra que llaman *Athanasia* con que se han hecho la metad de las obras de Cobarrubias, en que hay quatro formas y media de la manera que se hazían. [5] Item

<sup>22</sup> A.H.P.Z., protocolo de Mateo Solorzano, núm. 2126 (1584), f. 456, 871r, 872r, 881r y ss: «Eisdem die et loco que yo Joan Baptista de Negro genobés, residente en la ciudad de Çaragoça, atendido y considerado vosotros Francisco Simón y Pedro de Híbarra, mercaderes de libros vezinos de la dicha ciudad, los dos junctamente y cada uno por si y por el todo, haber reconocido tener en comanda, puro, llano y fiel depósito de mí, veynticinco mil y treçientos sueldos jaqueses y haber prometido y obligo os de restituyrme los siempre que cobrar los quisiesse [...]. Et con esto reconozco y confieso que quedan en mi poder ciento y nobenta y un libros de la Historia Pontifical primera y segunda parte de la Impresión hecha en Çaragoça por Domingo Portonariis y que os los daré siempre que me los pidieres haziéndome las dichas pagas, contra lo qual prometo y me obligo [...]».

<sup>23</sup> *Ibidem*.

<sup>24</sup> Los diputados decidieron tal y como consta por la capitulación de diciembre de 1584 otorgar la edición (que no impresión) al mercader genovés Juan Bautista de Negro. La documentación notarial es fértil en lo referido a dar cuenta de las transacciones y operaciones mercantiles y financieras llevadas a cabo por Negro hacia 1584-1586. En cualquier caso, para precisar los datos acerca de la comunidad de mercaderes genoveses ubicados en Zaragoza a fines del siglo xvi y más concretamente acerca de la familia Negro, véase José Ignacio GÓMEZ ZORRAQUINO, *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos xvi y xvii (1516-1652)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1987, p. 217 y ss.

una forma de letra que llaman *cursiva de Althanasia*, que sirve para epístolas y anotaciones. [6] Ítem de letra que se llama *Sexto de Pariso* tres formas y media, con que puede trabajar una prensa. [7] Ítem de letra que se llama *alpetit canno* en dos cajones se llama una caja. [8] Ítem otros dos cajones de letra que llaman *Canon Grande* para principio de los títulos, en otros dos cajones, que es una caja entera. [9] Ítem ocho cajas de a dos piezas cada una en que están como convienen las dichas suertes y caracteres de letras. [10] Ítem un abecedario grande cortado en madera con historias de la Sagrada Escritura hecho en León de Francia. [11] Ítem más otros tres abecedarios cortados en madera floreados para principios de capítulos cortados en Francia. [12] Ítem otro abecedario de letras pequeñas de madera. [13] Ítem otro abecedario fundido de estaño y plomo. [14] Ítem un escudo grande de las obras [*lege* armas] imperiales con las águilas, hechas en Flandes. [15] Ítem otro escudo cortado en madera un poco menos que el que va puesto de las armas reales de su Magestad en (f. 592r) las obras de Cobarrubias. [16] Ítem un escudo de las armas de Domingo Portonariis en madera. [16b] Ítem una estampa en madera cortada en León, que es un crucifijo con su calvario grande. [17] Ítem más otra historia cortada en madera de la venida del Espíritu Santo. [18] Ítem más otra historia cortada en madera de las onze mil vírgines. [19] Ítem más otra Historia de Nuestra Señora cortada en madera. [20] Ítem más una historia de un ángel cortada en madera. [21] Ítem más unas formas [*lege* armas] de la Reyna doña Anna de Austria cortadas en madera. [22] Ítem más un escudo cortado de las formas del Conde de Belchite. [23] Ítem más otro escudo de las armas del conde de Sástago. [24] Ítem más un tabernáculo para principios de libros cortado en madera. [25] Ítem [[hay cortado]] un florón cortado para los fines de las epístolas, en madera. [26] Ítem más otra historia de la Resurrección de Láçaro. [27] Ítem hay en la emprenta un banco lar- (f. 592v) go para imprimirse las formas. [28] Ítem más quatro bancos de madera en que se asientan los componedores. [29] Ítem más dos mesas de madera con sus pies clabados, en la una se masa el papel y en la otra se pone la distribución. [30] Ítem más otro banquillo pequeño en que se ponen formas. [31] Ítem más un caldero en que se calientan las legías. [32] Ítem hay un cazo de madera y lienço en que se quema la pez para hazer la tinta. [33] Ítem más, dos ollas de cobre, la una grande y la otra mediana, en que se haze la tinta. [34] Ítem más, trece aros de encerados para cerrar las ventanas. [35] Ítem más, un caxón de madera con letras viejas que sirven de metal. [36] Ítem más, catorze tablas de madera en que se pone el papel quando se imprime; los quales bienes el presente día de hoy en mi poder en comanda otorgo haber recibido etc. Renunciante etc. Los quales prometo y me obligo y juro por Dios (f. 593r) etc. de restituíroslos siempre que pidir y cobrar los quereys etc. [...] <sup>25</sup>

## LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA EDICIÓN

Las primeras noticias referidas a la segunda impresión de la primera parte de los *Anales* provienen de las consultas preceptivas que los diputados elevaron ante la corte del Justicia en 1584 para que se autorizase por este tribunal

<sup>25</sup> A.H.P.Z., Notario Mateo Solorzano, núm. 2126, 1584, f. 591r y ss.

la citada impresión. En dichas consultas se hacía referencia a la escasez de volúmenes de esta primera parte de los *Anales* impresos por Bernuz, así como la dificultad para conseguir ejemplares de esta parte, planteada a los diputados por un gran número de personas interesadas en conseguir algún volumen de dicha obra. Igualmente, en estas consultas se establecía un presupuesto inicial para dicha impresión, que se emplearía en concepto de pago a los herederos de Zurita por su trabajo (mil seiscientas libras) y gastos propios de la impresión (tres mil libras). En cualquier caso, las consultas que se sucedieron para tratar de resolver el asunto tenían también como finalidad manifestar por parte de los diputados y de forma evidente la imposibilidad de sufragar dicha impresión si no se acudía a la masa de las generalidades:

A efecto que aquella corregida y añadida se volviese a imprimir a costas del Reyno, por la muy grande falta que della había, pues a ningún precio se hallaba tomo alguno, y el dicho coronista de muy buen grado aceptó lo que por parte deste consistorio le fue encargado y assi entendió con mucho cuydado y diligencia en hazer lo que se le pidió, de modo que al tiempo que falleció tenía ya acabada de reveer, enmendar y añadir la dicha primera parte de sus *Anales* y *Annales* [*sic*] deste Reyno, y porque entendemos que después que murió el dicho Gerónimo Çurita se trata en el consistorio de la Dipputación de volver a imprimir esta primera parte de la *Anales* [*sic*] deste Reyno y que muchas personas dél y otros reynos con mucho deseo aguardan esta segunda impresión así por no se hallar por ningún precio para la comprar, como por verlo añadido y enmendado por el dicho Gerónimo Çurita, habemos acordado que debíamos y debemos resolver de hazer la dicha segunda impresión y para ello habemos comunicado con personas peritas en esto el gasto que se puede offercer en volver a imprimirse trezientos y cinquenta juegos de la dicha primera parte de la *Annales* deste Reyno del mesmo papel y letra que lo están la segunda y tercera parte de la mesma *Annales* compuesta por el dicho secretario Gerónimo Çurita, y tratado muy particularmente sobre ello, se nos ha respondido que para papel, impressores, correctores, recompensas y otros gastos que se offercerán, necessarios (f. 185r) en la dicha impresión, son menester quatro mil y seiscientas libras jaquessas, las quales no teniendo forma para las gastar de los bienes y massa del Reyno, por ser nuestra facultad ordinaria tan corta y limitada que aun para los gastos ordinarios de nuestro año apenas podían abastar, habemos acordado consultar, como lo hazemos, con Vuestras Señorías y mercedes si para effecto de dicha impresión podremos tomar y mandar pagar de los bienes y massa del Reyno que tiene depositada en la tabla de los depósitos de la ciudad de Zaragoza las dichas quatro mil y seiscientas libras jaquessas, offresciéndonos prestos y aparejados hazer lo que en esta razón fuere respondido y a dar cuenta, como somos obligados, a los contadores del reyno de lo que en raçón deste habremos gastado. Dadas en Çaragoça a veintiquatro de julio del año mil quinientos ochenta y quatro<sup>26</sup>.

<sup>26</sup> A.D.P.Z., ms. 23, f. 184r: «Consulta sobre la impresión de la primera parte».

Una segunda consulta fechada el 31 de agosto del mismo año fue elevada a la citada Corte para que ésta resolviera y dictaminase, ya que, por lo visto, los diputados no habían obtenido respuesta a la formulada en julio<sup>27</sup>. La tercera consulta fue elevada el día 6 de octubre de 1584 y en ella se especificaba el número de volúmenes que se debían confeccionar para dicha impresión (setecientos cincuenta), así como otras particularidades formales y requisitos de impresión que deberían cumplir los volúmenes, tales como el mismo tipo de letra y papel utilizados en la segunda y tercera partes de los *Anales* impresos anteriormente por Domingo Portonariis<sup>28</sup>.

De esta forma, el día 3 de diciembre de 1584, se decidía por fin formalizar la capitulación con el mercader genovés Juan Bautista Negro mediante la cual se le otorgaba el derecho de impresión de la obra para que se encargara a su vez de realizar el contrato con un impresor: Simón de Portonariis<sup>29</sup>. La fecha del 3 de diciembre de 1584 es corroborada a través de los libros de censales y ápoas de la Diputación:

Juan Batista de Negro, mercader, debe tres mil libras por las generalidades y masa del reyno las cuales se le prestaron por tiempo de diez años para la impresión de la primera parte de los *Annales* de Çurita y aquellas a de restituir al reyno como pareze por una capitulación en razón desto había testificada por Gerónimo Andrés mayor a tres deziembre 1584 para lo qual dio en seguridad una carta de encomienda de la villa de Luna y Miguel Torrero Juan Batista de Negro Sancho Torrero y Juan Torrero en 31 de henero 1585, notario Gerónimo Andrés, mayor<sup>30</sup>.

Las capitulaciones entre la Diputación y Juan Bautista Negro se conservan hoy día en el archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza y en el archivo histórico de protocolos de Zaragoza y ya fueron publicadas por Ángel Canellas<sup>31</sup>. Este contrato nos aporta información de gran interés para conocer un poco más los requisitos y detalles formales y de gran precisión tipográfica, consecuencia del valor otorgado a la calidad en la impresión de una obra pensada para el lucimiento de la historia aragonesa y por extensión, de las Instituciones

<sup>27</sup> *Ibidem*, f. 193v.

<sup>28</sup> *Ibidem*, f. 200v.

<sup>29</sup> Recordemos que Simón de Portonariis fue hijo de Pedro y primo de Domingo de Portonariis de Ursino. Esta familia de impresores iniciaron su actividad comercial en Salamanca y entre sus miembros cabe destacar a Andrea, Gaspar, Simón y Vicente. Cfr. Juan DELGADO CASADO, *Diccionario de Impresores españoles (siglos XV-XVII)*, Madrid, Arco Libros, 1996, 2 vols., en vol. II, pp. 551-58, en p. 551: «El número de miembros que la integran y sus vinculaciones familiares pueden quedar aclaradas a través de un árbol genealógico que incluye Ruiz Fidalgo en su repertorio». Cfr. Lorenzo RUIZ FIDALGO, *La imprenta en Salamanca (1501-1600)*, Madrid, Arco Libros, 1994, 3 vols., (Tipobibliografía española).

<sup>30</sup> A.D.P.Z., ms. 246, registro de censales, f. 20v.

<sup>31</sup> A.H.P.Z., notario Gerónimo Andrés (1584), núm. 3749, ff. 2680r-2682. Y A.D.P.Z., ms. 23, f. 316 y ss. Se trata de un cuadernillo, en 4º, de 10 hojas. Publicado el contrato por Ángel CANELLAS, en *VII Congreso de Historia de la Corona...*, pp. 78-80. Sigo también el documento conservado en el actual A.D.P.Z. si bien subsano el error de data, ya que según Canellas el contrato fue firmado el día 3 de septiembre y en realidad lo fue el mismo día pero del mes de diciembre de 1584.

que la sufragaban. En suma, en esta pieza documental se asiste a la formación y diseño del espacio visual tipográfico, delimitado con gran precisión y detalle:

In Dei nomine, sea manifiesto a todos que en el año contado del nascimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mill quinientos ochenta y quatro, a tres días del mes de deziembre, en la ciudat de Caragoça, en presençia de mi, Hierónimo Andrés, notario, y testigos infraescriptos, comparecieron y fueron personalmente constituidos los muy illustres señores fray Francisco Pérez de Pomar, Castellán de Amposta; el licenciado Alonso Gascón, canónigo del Sepulcro de Calataiud; Don Pedro Díxar, don Antonio Díxar, Martín de Araus y Miguel López de Tolosa, Dipputados deste Reyno de Aragón de una parte, y de la otra el Illustre Joan Baptista de Negro, mercader ginovés, domiciliado en la ciudad de Caragoça, en su nombre propio, los cuales en dichos nombres respectibe dixeron que capitulación si quiere concordia, habrá sido hecha, tratada y asentada entre los dichos señores Dipputados arriba nombrados como Dipputados sobre dichos y en nombre del Reyno, de una parte, y el dicho Joan Batista de Negro en su nombre propio, de la otra en y sobre las cosas en la infrainserta capitulación contenidas, la qual las dichas partes deseando que tenga y surta su devido effecto, dieron y libraron en poder y manos de mí, dicho Hierónimo Andrés, notario, presentes los testigos infraescriptos y es del tenor siguiente:

[1] Con la presente capitulación darán los señores diputados la impresión de la primera parte de los *Annales de la hystoria de Aragón* a Joan Batista de Negro. Primeramente se a de obligar el dicho Joan Batista a hazer la impresión de las sobre-dichas *Annales* en papel de Tiarte de tal y tan bueno como puede ser dicho papel de Tiarte, y de la misma manera y bondad que el de la impresión de los libros del Rey Católico. [2] Ittem que la letra sea fundida de nuevo para la dicha impresión, sin haver servido para otra alguna, y sea de la misma forma que la de la 3ª parte del rey cathólico con sus decentos y puntuaciones muy cumplido todo. [3] Ittem que se imprima con la misma margen y blancos y en dos columnas cada página, sin que aya en cada una dellas más ni menos líneas o renglones de los que ay en la 3ª parte y en todo sea conforme a ella. [3b] Ittem que los componedores sigan la ortographía del original, sin poner de sus casas más de lo que en él hallaran, y que sean los más prácticos que hallar se puedan. [4] Ittem que los libros que cada bolumen tiene, procuren los componedores que comiencen en folio, y que el precedente libro se acabe con el menos blanco que ser pueda, porque será de más policía y gracia la impresión. [5] Ittem que los años denoten donde comenzaren hasta donde se acavaren en cada hoja el mismo lugar que en la 2ª y 3ª parte, devaxo del número del folio, junto al primer renglón de la columna de afuera, con número llano y letras versales como en la dicha 2ª y 3ª parte. [6] Ittem quel número del folio sea en guarismo y, si puede ser, como el de la primera impresión desta primera parte. [7] Ittem que el número de los capítulos se hagan con la misma diferencia de letra que en la 2ª y 3ª parte. [7b] Ittem que de la misma letra de los Sumarios sea la tabla de los capítulos y que se saque de lo que se imprimirá, poniendo el número de los capítulos en quenta castellana y el de los folios en guarismo, y la dicha tabla se a de poner al principio de cada volumen como en las otras partes y en fin de cada tabla, en el lugar que mejor se pudiere collocar la divisa, del autor. [8] Ittem que los reclamos de las páginas se hagan en cada una dellas con nueba advertencia, de manera que respondan bien al texto siguiente. [9] Ittem que los quadernos bayan notados con avecedarios de letras

versales y con mucho cuidado. [10] Ittem que la impresión de dicha primera parte se aya de hazer en dos bolúmines o cuerpos, conforme a la división que tendrán del original, de manera que dos cuerpos o bolúmines agan un juego. [11] Ittem que no pueda imprimir más ni menos de setecientos y cinquenta juegos y aquellos aya de dar impresos por todo el mes de junio próximo venidero de mil y quinientos ochenta y cinco. [12] Ittem que en el principio de cada bolumen se hayan de poner las armas del reyno, las mismas que en la segunda y tercia parte, poniendo el título de cada bolumen encima dellas y si devaxo parecerá poner la divisa del río Ebro, se avisará con tiempo, y también para si será nescesario que se corten otras armas, porque las que ay de las impresiones pasadas están algo gastadas. [13] Ittem que en el principio del primer bolumen se haga una epístola dedicatoria a los señores diputados que oy son, nombándolos a todos como es costumbre en otras cartas dedicatorias al nombre del impresor o del autor si lo ubiere y en el fin del segundo bolumen, pues está obligado en tiempo destos señores diuptados a dar impresa toda la obra que se haya de poner que se imprimió por ser mandado y que se acabó en su tiempo, nombrándolos a cada uno dellos. [14] Ittem que acabada la impresión esté obligado a dar a los señores diputados que hoi son, no obstante que ayan fenecido sus officios, trenta juegos de los dichos libros que se imprimirán, los veynte juegos enquadernados a la italyana, con sus cintas de seda muy bien acabados, y los diez enquadernados con vezerro, muy dorados el corte della y las cubiertas con sus cintas de seda y los dos juegos destos diez, an de yr enquadernados como los que se ymbieron a su magestad el Rey Cathólico. [15] Ittem que el corretor de la dicha impresión ayan de poner los señores diputados con el salario que les pareciere, pues no exceda. [16] Ittem para en caso quel dicho Joan Batista no diere ympresas las *Annaless* para el tiempo que arriba se le pide y con las condiciones en esta capitulación contenidas y entregare los treinta jue juegos [sic] de libros de la manera que en el decyseyseno capítulo se contiene, tenga de pena dos mil libras jaquesas aplicaderas al reyno, las quales puedan executar qualquiera de los diputados que oy son.

Y para cumplir Joan Bautista todo lo sobredicho, se obligan los señores diputados a lo siguiente: Primo que darán al dicho Joan Batista tres mil libras prestadas por diez años desde el día del concierto en adelante para lo qual a de dar seguridad a contento de los señores diputados o dar cargados tres mil escudos a nombre de los señores diputados sobre lugares, tutos y seguros dentro de tres meses echa la capitulación aya de dar cargados dichos a contento del consistorio. [17] Ittem que se le habrá privilegio para que nengu- (f. 6r) guno pueda imprimir dicha parte durante el tiempo de los diez años. [18] Ittem se a de obligar Joan Batista durante los diez años tener en esta ciudad persona que públicamente venda estos libros a todos los que quisierem comprar mientras duraren los libros desta impresión a razón de quarenta reales por cada juego y a más precio no pueda llevar a ninguno que comprase en el reyno, fuera del a como pudiere y si acaso faltase libros para vender a esta ciudad por espacio de dos meses, que en tal caso no esté obligado el reyno al cavo de los diez años a recibirle juego alguno de dichas *Annaless*. [19] Ittem se da facultad a Joan Bautista que en caso que ubiese enfer hasta docientos juegos de libros al tiempo que aya de restituir al reyno las tres mil libras y que los pueda entregar a razón de (f. 6v) trenta y tres reales cada juego, los señores diputados que entonces fueren, estén obligados a tomarle en cuenta lo que montaren los juegos que entregare hasta la sobredicha cantidad de docientos juegos, pues sean buenos y rescivideros a conocimiento de los señores diputados que

entonces fueren, pues ya cumplido con tener públicamente quien venda dichos libros en dicho tiempo en esta ciudad. [20] Ittem siempre que se le entregaren las dichas tres mil libras, a de dar a Hierónimo Zurita trecientas libras, las cuales se le dan a cumplimiento de ochocientas libras que por razón de entregarnos los originales añadidos y corregidos de su padre Hierónimo Zurita, coronista deste reyno de la primera parte de los *Annales* nos a de entregar, le damos sin que por di- (f. 7r) chas trecientas libras, se le aya de rehazer a Joan Batista cossa alguna de las tres mil libras que se le dan, antes aquéllas aya de entregar, como arriba se diçe. [...]

Al mismo tiempo que se formalizaba el contrato con Negro, los diputados consultaban a los abogados del reino si podían tomar a cambio del préstamo de tres mil libras que se dieron a Negro doscientos ejemplares del total de aquellos que salieran de la impresión<sup>32</sup>:

Los señores dipputados del Reyno de Aragón consultan con los advogados extractos de dicho Reyno y otros abaxo firmados si pueden y deven tomar en pago de las tres mil libras jaquesas que prestan al que se encarga de la impresión de la primera parte de los *Annales* de Çurita con las addiciones nuebamente añadidas al cabo del tiempo que ha de restituir las dichas tres mil libras, los cuerpos de libros que se hallaren en ser de dicha impresión y si con esto cumplirán a lo que están obligados por la consulta de la Corte del señor Justicia de Aragón pues pareçe quiso dezir lo mesmo dicha consulta. Et nos, los advogados abaxo firmados, dezimos que havemos visto la consulta interpuesta por dichos señores dipputados con la corte del señor Justicia de Aragón y su respuesta y conforme a ella somos de voto y pareçer que los señores dipputados pueden y deven tomar en pago de dichas tres mil libras los dozientos cuerpos de libros que de dicha *Annales* sobraren y fenecido el tiempo dentro del qual se an de restituir dichas tres mil libras, se hallaren en ser como sus señorías nos lo consultan y assí lo aconsejamos y firmamos de nuestras manos y nombres.

Cuatro días más tarde, el genovés se obligaba a cumplir todo lo estipulado en dichas capitulaciones<sup>33</sup>. Las noticias inmediatamente posteriores a la capitulación y obligación hecha por el genovés con los diputados del reino se verifican el primer mes del año en que Simón de Portonariis acabaría de imprimir esta segunda edición. Así, la consulta de la documentación notarial evidencia un importante cúmulo de transacciones mercantiles que tendrían su culminación en la impresión de la obra de Zurita. De hecho, los Torrero (Juan y Sancho) junto con Negro reconocían tener en comanda de los diputados la nada despreciable cantidad de sesenta mil sueldos<sup>34</sup>. Mientras tanto, los diputados se obligaban sólo un día después a prestar aquellas tres mil libras por tiempo de diez años a

<sup>32</sup> A.D.P.Z., ms. 23, f. 112 r: no tiene data crónica pero el día del documento inmediatamente anterior fechado es el 3 de diciembre de 1584.

<sup>33</sup> *Ibidem*, 113 r-v.

<sup>34</sup> A.H.P.Z., Notario Jerónimo Andrés mayor, núm. 3750 (1585), f. 89v.

Juan Bautista de Negro en concepto de pago por llevar a cabo la edición de la obra de Zurita<sup>35</sup>.

Por otra parte, no podemos olvidar una de las cláusulas que se estipulaban en el contrato de impresión. Esta parte era la referida al pago al hijo de Jerónimo Zurita, como heredero de su padre en concepto de los salarios debidos por los diputados al secretario por los trabajos referidos a su oficio de cronista. El día 7 de marzo del mismo año 85, Jerónimo Zurita de Oliván reconocía haber recibido de Juan Bautista de Negro un total de seis mil sueldos jaqueses<sup>36</sup>.

Faltaban menos de quince días para llegar al mes de junio de 1585, fecha en la que los ejemplares debían estar totalmente acabados y los trabajos de impresión de dicha primera parte parece ser que no habían avanzado lo suficiente. Por esta razón y en vistas de no llegar a tiempo para entregar los volúmenes especificados en el contrato, Juan Bautista de Negro solicitó una prórroga para cumplir lo pactado en las capitulaciones de diciembre de 1584<sup>37</sup>. A mediados de mayo de 1585 los diputados aceptaban este retraso hasta la navidad de aquel año:

[al margen:] *Prorrogación de la impresión a Joan Baptista Negro.*

[Sigue el texto:] Eisdem día et loco [*i.e.*, 1585, mayo, 16, Zaragoza] los dichos señores dipputados dixeron que por quanto Juan Baptista de Negro mercader, tenía obligación de acavar la impresión de la primera parte de la *Annales* compuesta por Jherónimo Çurita por todo el mes de mayo como consta por la capitulación que con ese hiço, y por justos, respectos y avernoslos suplicado el dicho Juan Baptista de Negro, le prorrogaron el tiempo para hacer dicha impresión hasta el día y fiesta de la Natibidad de nuestro señor Jhesucristo primero beniente, lo qual fue aceptado por el dicho Baptista de Negro que presente estaba, ex quibus, etc. Testigos, Luis Ganareo, librero y Sebastián de Muniel, habitantes en Çaragoça<sup>38</sup>.

Aquel mismo mes de junio de 1585, una vez prorrogada la edición de los *Anales* se documenta un albarán que nos despeja algunas dudas acerca de los trabajos de impresión que desarrollaría Simón de Portonariis por encargo o en estrecha relación con la Diputación del Reino. De hecho, el día 22 el impresor

<sup>35</sup> *Ibidem*, f. 97r y ss.

<sup>36</sup> *Ibidem*, f. 248r.

<sup>37</sup> Con la intención de no ser exhaustivos, seleccionaremos una minúscula serie de noticias que ilustran la febril actividad mercantil llevada a cabo por el genovés durante los meses anteriores a junio de 1585. Así, el día 20 de febrero de dicho año se documenta una comanda por la que Juan González de Arbulu tiene en depósito de Juan Bautista de Negro un total de 17.020 sueldos, mientras que el séptimo día del mes de mayo la comanda es de Hugo de Urriés, señor de la baronía de Ayerbe que tiene del genovés 64.000 sueldos. Cfr. ambas noticias, A.H. P.Z., Notario Mateo Solorzano, núm. 2127 (1585), ff. 126v . y 350v. De igual modo, el día 30 de junio del mismo año 85, se documenta un recibo o ápoqa por la que el labrador Gerónimo Bibas, que era a su vez procurador de Juan Vallés, infanzón de La Almunia, recibía de Juan Bautista de Negro 5.000 sueldos por la lana que los primeros le habían vendido al genovés. Cfr. A.H.P.Z., not. Mateo de Solorzano, núm. 1879 (1585), f. 160r.

<sup>38</sup> A.D.P.Z., ms. 23, f. 157v.

reconocía haber recibido de los diputados un total de setenta libras jaquesas en concepto de pago por el papel sobrante de la impresión que llevó a cabo del *Repertorio* de Miguel de Molino y los *Actos de Corte*<sup>39</sup>.

A pesar de los retrasos y circunstancias mercantiles que rodearon esta segunda edición de la primera parte de los *Anales*, la obra de Zurita saldría finalmente de los tórculos de Portonariis en diciembre de dicho año tal y como comprobamos en el colofón del impreso, fecha que se ajustaba al plazo establecido por los diputados, cuando deberían entregarse los ejemplares de dicha obra el día de navidad del año 1585.

#### LA EDICIÓN CONCLUIDA

##### *Descripción bibliográfica del impreso:*

JERÓNIMO ZURITA, *Primera parte de los Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Biblioteca de la Diputación Provincial, sign. 3867 y 3868, 2 vols.

[Vol. 1: sign. 3867]

[Frontis con escudo xilográfico central que representa los palos de Aragón] *CON PRIVILEGIO, LOS CINCO LIBROS PRIME | ROS DE LA PRIMERA PARTE DE LOS | ANALES DE LA CORONA DE ARAGON. | COMPVESTOS POR GERONIMO ÇVRITA | Chronista del Reyno*<sup>40</sup>.

Folio (299 x 218 mm); [1], \* 6, A-3L<sup>8</sup>; [7] h + 454 f.

---

<sup>39</sup> A.H.P.Z., Notario, Jerónimo Andrés, núm. 3750, f. 903r: «Eisdem die et loco [i.e. 1585, junio, 22, Zaragoza] yo Simón de Portonariis, impresor de libros commorante en la (f. 903v) çiudad de Çaragoça, de grado etc. Otorgo haver recebido de los señores dipputados deste Reyno de Aragón y por manos de Jerónimo Zapata su portero, setenta libras jaquesas en cumplimiento y fin de pago de las demasías del papel que se compró a más del preçio que al principio se concertó para las impresiones de los actos de corte y repertorio de Micer Miguel del Molino y estorbos de los officiales por falta de papel y todos los demás que por razón de dichas impresiones yo y Domingo de Portonariis mi prinçipal podríamos y pudiésemos tener, pretender y alcançar en qualesquiere manera y porque de todo ello con las dichas setenta libras que se me an dado y pagado me tengo por contento, satisfecho y pagao a toda mi voluntad, renunciante, etc. Ottorgo yo el presente albarán, etc. Testigos qui supra proxime nominatis».

<sup>40</sup> Como puede apreciarse en las fotografías, el volumen aparece excesivamente cortado llegando incluso a verse mutilados gran parte de los grabados xilográficos de la portada así como el pie de imprenta. Sirvan estas líneas para expresar mi más sincero agradecimiento a Don Ángel Salcedo Oliver por su ayuda a la hora de tomar las presentes fotografías, así como a la dirección y personal de sala del archivo y biblioteca de la Diputación Provincial de Zaragoza por la amabilidad mostrada al permitir realizar las fotografías del impreso.

f. [1]r: Portada

f. [1]v: Licencia de impresión otorgada a Gerónimo Çurita y Oliván, por diez años. Monzón, 30 de noviembre de 1585.

Censura por el doctor Diego de Monreal, Canónigo de la Seo, Zaragoza, 29 de junio de 1585.

f. \*1r: Dedicatoria a los diputados del reino, por Gerónimo Çurita y Oliván. Zaragoza, 6 de mayo de 1585

f. \*1v: En blanco

f. \*2r-2v: Tabla de los Cinco libros primeros de la primera parte de los *Anales de la Corona de Aragón*.

f. \*1r-454v: Texto de la primera parte de los *Anales*

f. 454v: Colofón: Fin de la primera parte. | ¶ IMPRESSA EN ÇARAGOÇA EN | casa de Simón de Portonariis. Año de | M.D.L.XXXV.

[Vol. 2: sign. 3868]

[Frontis con escudo xilográfico central que representa las barras de Aragón] CON PRIVILEGIO, LOS CINCO LIBROS POSTRE | ROS DE LA PRIMERA PARTE DE LOS | ANALES DE LA CORONA DE ARAGON. | COMPVESTOS POR GERONIMO ÇVRITA | *Chronista del Reyno*.

Folio (299 x 218 mm); \*<sup>6</sup>, A-3L<sup>8</sup>, 3M<sup>4</sup>; [6]h + 458 f.

f. \*1r: portada

f. \*1v: en blanco

f. \*2r-2v: Tabla de los Cinco libros postreros de la primera parte de los *Anales de la Corona de Aragón*.

f. \*6v: Sumario de la obra por volúmenes y libros de la obra. Al pie, xilografía con el candado francés, la divisa de Jerónimo Zurita<sup>41</sup>.

f. 1r – 458r: texto de la 2ª Parte de los *Anales de la Corona de Aragón*.

f. 458r: Primer colofón: Fin de la segunda Parte. | IMPRESSA EN ÇARAGOÇA EN CA- | sa de Simón de Portonariis año 1585.

f. 458v: [escudo xilográfico con los palos de Aragón]. Segundo colofón: ACABÓSE La presente impresión en el mes de Deziembre, del | año mil qui-

---

<sup>41</sup> Con toda seguridad, el emblema incorpora las armas de Zurita descritas como sigue: de azur, dos lobos afrontados; campaña losangeada de plata y azur. Suplo los esmaltes según el Barón de Valdeolivis, Francisco de OTAL Y VALONGA, «Discurso de ingreso en la Academia de Bellas Artes de San Luis», *Boletín del Museo Provincial de Bellas Artes*, vol. XV: n° 15 (1933), pp. 1-41, en p. 7, donde da una versión algo distinta: «Zurita: Armas: Dos perros oro empuñantes batallando en un suelo jaquelado de azur y plata y mordiéndose aquéllos entre sí».

nientos ochenta y cinco: siendo Diputados del presente | Reyno de Aragón, los Ilustrissimos Señores por el braço de la Igle | sia: don Carlos Cerdán Abbad de Veruela, y el Doctor Thomas | Amador Chantre, y Canonigo de la Iglesia Cathedral de Santa Ma | ría de Albarrazín. Por el braço de nobles, don Pedro Despes y de | Alagon, Señor de la Varonia de Alfajarin, y don Bernardino Perez de Pomar y Men- | doça Señor de la Varonia de Sigues. Por el braço de cavalleros y hidalgos, el Doctor | Micer Antonio Ioan Mattheo, natural de Secastilla ciudadano de la ciudad de Hues- | ca, y Joan Cortes Pardo de la Casta, vezino de la ciudad de Calatayud, y del | lugar de Terrer. Por el braço de Vniuersidades Hieronimo Lopez | ciudadano de la ciudad de Çaragoça, y Gabriel de Tri- | llo ciudadano de la Ciudad de Barbastro. | ( ) ? ( )

La caja de escritura comprende 43 líneas por columna, y dos columnas por plana. Se evidencian reclamos en el margen inferior derecho de cada página. Disposiciones tipográficas en forma de base de lámpara.

En los dos volúmenes se utiliza letra garalda redonda y cursiva, de los siguientes cuerpos, en enumeración descendente:

#### *Letras titulares*

Tipo 1: Trismegisto = ca. 36 puntos. LOS CINCO LIBROS POSTRE (Véase la figura 3 del apéndice fotográfico)

Tipo 2: Canon = 24 puntos; la comanda de 1584 menciona dicho tipo en su cláusula número 8: «Item otros dos cajones de letra que llaman Canon Grande para principio de los títulos». Este tipo, al igual que el anterior, aparecen utilizados esencialmente en la portada de la obra: ROS DE LA PRIMERA PARTE DE LOS [...] (Figura 3)

Tipo 3: Romana Grande = 16 puntos. Se observa su utilización en algunos fragmentos de la obra como en la portada: *COMPVESTOS POR GERONYMO ÇVRITA*. (Figura 3), y en el colofón del vol. II, f. 458r: *IMPRESSA EN ÇARAGOÇA EN CA-* [...]

#### *Letra común*

Tipo 4: Atanasia = ca. 13 puntos. Es la utilizada para el grueso del texto y en la cláusula número 4 de la comanda de 1584 se menciona «la letra que llaman Athanasia», que casi con toda seguridad serviría para realizar esta impresión de los *Anales* de Zurita. (Figura 1)

Tipo 5: Cursiva de Atanasia. Este tipo de letra se menciona en la cláusula número 5 de la anterior comanda. Utilizada sobre todo en el segundo colofón. (Figura 4b)

### *Letras notulares o auxiliares*

Tipo 6: Cícero = 12 puntos. Se emplea en la licencia de impresión, vol. I, f. [1]v.

Tipo 7: Entredós = 10 puntos. Se emplea esencialmente en el texto de los sumarios de cada uno de los libros, dispuesto al comienzo de cada ejemplar. (Figura 2)

Con respecto a las capitulares xilográficas se han empleado cuatro series distintas, una de mayor tamaño (con una media de 52 mm de lado) decorada a base de escenas bíblicas y otras tres más pequeñas (con una media de 35, 30 y 16 mm de lado, respectivamente) con motivos vegetales. Se trata con toda probabilidad, de las referidas en las cláusulas 10 y 11 de la comanda de 1584: «Item, un abecedario grande cortado en madera con historias de la Sagrada Escritura hecho en León de Francia [=Lyon]. Item más, otros tres abecedarios cortados en madera, floreados, para principios de capítulo cortados en Francia».

El tipo floreado menor, con volutas vegetales rellenas de negro, está representado sólo por una D (16 x 16 mm), empleada en el vol. I, f. \*3r: «De la entrada...», (inicio de tabla, figura 3) y una L (16 x 16 mm), en el vol. II, f. \*6v: «La primera parte contiene...» (Inicio del sumario).

El tipo floreado intermedio es el más usado y aparece al principio de diversos capítulos: D (29 x 29 mm), en el vol. I, f. \*2r: «De la entrada de los moros...», D' (31 x 31 mm), en el vol. I, f. 85r: «Don Pedro Ruyz de Açagra...», (capítulo 41 del libro II); V' (32 X 32), en el vol. I, f. 196r: «Vínose el rey de Mompellera...», (Capítulo 75, libro III)

El tipo floreado mayor presenta una decoración a base de tallos afiligranados, hojas en volutas y tetrafolios; se usa únicamente en dos ocasiones: A (36 x 36 mm), en el vol. II, f. 458v: «ACABOSE la presente Impression...» (inicio del segundo colofón, figura 4b) y E (35 x 35 mm), en el vol. I, f. 54r: «En el año de mil y ciento y treinta...», (capítulo 55 del libro I).

El tipo historiado se emplea al principio de los cinco libros que componen cada uno de los dos volúmenes. Su uso revela hasta qué punto la impresión de la segunda parte sigue las cláusulas de la capitulación así como el rastro de estas iniciales con motivos vegetales que aparecen en la comanda de 1584, cláusula 11: «Item más otros tres abecedarios cortados en madera floreados para principios de capítulos cortados en Francia». El siguiente cuadro trata de concluir definitivamente que la impresión de la segunda parte de los *Anales* de Zurita de 1585 siguió en su confección lo dispuesto en las capitulaciones con los diputados del reino, que tenían en la edición de la Tercera Parte de los *Anales o Historia del Rey don*

*Hernando de Aragón y de las Empresas y Ligas de Italia* el patrón de referencia. En efecto, son numerosas las coincidencias tipográficas entre la obra de 1580 y la aquí estudiada de 1585<sup>42</sup>. Entre éstas, el mismo número de líneas por columna (43), coincidencia en la mayoría de los tipos utilizados, así como en numerosas de las letras capitales historiadas, utilizadas generalmente en los comienzos de cada uno de los diez libros que componían las diversas partes de los *Anales*. El tema de la reutilización de material de imprenta por parte de los impresores zaragozanos tiene en estos impresos una de sus más representativas muestras<sup>43</sup>. De hecho, debemos fijarnos esencialmente en los grabados utilizados en las portadas de ambos volúmenes, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

A (53 x 53 mm)	En el vol. I, libro II de 1585, f. 58r; en el vol. I, Libro II, f. 56r de 1580;	Representa a Adán y Eva en el Paraíso.
C (52 x 52 mm)	En el vol. II, libro IX de 1585; En el vol. I, libro V, f. 245r de 1580;	En el ángulo inferior derecho se lee: IOSEPH
D (52 x 51 mm)	En el vol. I, f. [1] v de 1585; en el vol. II, libro VII de 1585;	En el ángulo inferior derecho se lee: DAVID
E (51 x 51 mm)	En el vol. I, libro III, f. 124r de 1585; En el vol. II, libro VIII de 1585; en el vol. I, libro IV, f. 177r de 1580;	En el ángulo inferior izquierdo se lee ABSALÓN
F (52 x 52 mm)	En el vol. I, f. [2] r de 1585, representado en la foto de la fig. 4; en el vol. II, libro VIII de 1580; en el f. [2] r de 1580;	Ver la foto de la fig. 4 a. Probablemente representa la visión de Jacob en Betel.
H (53 x 51 mm)	En el vol. I, libro I, f. 1r de 1580;	En el ángulo inferior derecho se lee IOSUÉ
L (52 x 52 mm)	En el vol. I de 1585, f. 1r; En el vol. II, libro IX de 1580; En el vol. II, libro VI de 1585;	En el ángulo inferior izquierdo se lee LOT
N (51 x 51 mm)	En el vol. II, libro VII, f. 54r de 1580;	En la base se lee NOÉ
P (52 x 52 mm)	En el vol. I, libro V, f. 351v de 1585;	En el ángulo inferior derecho se lee DANIEL
S (52 x 51 mm)	En el vol. I, f. 1r de 1585;	En el ángulo inferior derecho se lee IOAB
T (53 x 52 mm)	En el vol. I, libro IV, y vol. II, libro X de 1585; En el vol. II, libro X de 1580;	En la base se lee NUMERI XXI
V (52 x 52 mm)	En el vol. I, libro V, f. 1r de 1580;	En la base se lee IUDITH

<sup>42</sup> Para los grabados de 1580 me baso en la *Historia del Rey don Hernando...*, Zaragoza, Domingo de Portonariis, 1580, 2 vols., Madrid, Biblioteca Nacional, sign. R /33484 y R /26833.

<sup>43</sup> Según indica Manuel José PEDRAZA en su libro *La imprenta de Gabriel de Híjar (Zaragoza, 1576)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1991, pp. 94-98, los tacos xilográficos utilizados por Simón de Portonariis en 1585 para la segunda edición de la primera parte de los *Anales* ya habían sido empleados por otros impresores, tal y como señalaremos a la hora de analizar el frontis de dicha obra.

Además de las capitulares xilográficas, la edición estudiada presenta diversos grabados realizados con la misma técnica. Han servido para componer el frontispicio de ambos volúmenes (figura 3), para marcar el sumario con el emblema del autor (figura 5) y el segundo colofón con las armas del reino (figura 4). Con fines puramente ornamentales se han empleado además cabececeras y bases de lámpara (figura 4). El frontispicio (figura 3) se compone de tres juegos distintos de grabados, combinados para la ocasión:

1. El elemento central es un grabado con el señal real (los palos de Aragón) en un escudo de boca típicamente renacentista, timbrado de corona real abierta. Xilografía anónima de 86 x 56 mm. La primera impresión es en el frontis de los *Fueros de Aragón* (Zaragoza, Gabriel de Híjar, 1576), donde aparece situado, como aquí, en la parte central de la orla constituida por el grabado de Diego (1548), Reimpresiones: además de la presente edición de los *Anales* (1585), reaparece en Zurita, *Anales*, (Zaragoza, Colegio de San Vicente Ferrer, por Lorenzo de Robles, 1610; 2 vols.), en las *Ordinaciones reales de la Comunidad de Calatayud* (Zaragoza, Pascual Bueno, 1692), (figura 6), aunque con evidentes signos de desgaste del taco xilográfico.
2. Orla arquitectónica con guirnalda sostenida por dos estípites antropomorfos femeninos y en la que está enmarcada una cartela apergaminada sostenida por dos amorcillos: en el plinto aparece la inscripción «ANNO 1548» y la firma «Die / go». Xilografía de 252 x 166 mm, hueca en el centro (para insertar otros grabados o texto). Como señala Pedraza la primera impresión es en la *Arithmetica practica* de Juan de Yciar (Zaragoza, Pedro Bernuz, 1549); posteriormente se encuentra en las siguientes obras: en la primera edición de los *Anales* de Zurita (Zaragoza, Pedro Bernuz, 1562), *Libro dela recopilacion de las ordinaciones dela cesarea e inclyta ciudad de Çaragoça* (Zaragoza, Pedro Bernuz, 1567), *Fueros y observancias...*, (Zaragoza, Gabriel de Híjar, 1576), *Monarchia Ecclesiastica*, de Fray Juan de Pineda, (Zaragoza, Gabriel de Híjar, 1576) y la segunda edición de la primera parte de los *Anales* (1585) que estudiamos en este trabajo<sup>44</sup>.
3. Ocho grabados que representan a tres monarcas aragoneses sobre sendos escudos cuadrangulares de base apuntada con sus respectivas armas: la cruz de Íñigo Arista, la cruz de Alcoraz y el señal real (38 x 32 mm); a otros dos sobre vástagos con hojas de acanto y a otros cinco

<sup>44</sup> PEDRAZA, *La imprenta de Gabriel de Híjar...*, pp. 94-95.

exentos; todos ellos de medio cuerpo. Los tres primeros están impresos a la izquierda de la orla y los restantes a su derecha. Se trata de xilografías anónimas de 45 x 32 mm. La primera impresión es de Diego Valera, *La Crónica de España* (Zaragoza, Pablo Hurus, 1493), donde aparecen los escudos citados más el árbol de Sobrarbe. Reimpresiones sucesivas fueron las de Lucio Marineo Sículo, *De primis Aragoniae regibus* (Zaragoza, Coci, 1509); Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón* (Zaragoza, Pedro Bernuz, 1562, 2 vols); en el frontis del vol. I aparecen los de las cruces de Alcoraz y de Íñigo Arista (los palos que están en el centro del frontis pero no pertenece a este juego; en el vol. II los anteriores y el de los palos); *Fueros y observancias del reino de Aragón* (Zaragoza, Gabriel de Híjar, 1576; en el frontis emplea todos menos el señal real que centra la portada y para el que se realiza una nueva plancha xilográfica); Zurita, *Anales*, reedición de la primera década (Zaragoza, Simón de Portonariis, 1585; 2 vols.); en ambos frontis aparecen todos los escudos excepto el del árbol de Sobrarbe. Además, hay que hacer mención al taco que representa un tallo vegetal, cuyo uso es aclarado por Pedraza en los siguientes términos: «Para comprender la presencia de elementos tan poco coherentes es necesario precisar que en origen representan en forma de árbol genealógico las dinastías de la monarquía aragonesa. Esta circunstancia explica la presencia de los tallos vegetales en la base de algunos de los personajes»<sup>45</sup>.

La composición de este frontispicio responde, aunque no a la letra, a la cláusula 12 de la capitulación de 1584: «Item que en el principio de cada bolumen se hayan de poner las armas del reyno, las mismas que en la segunda y tercia parte, poniendo el título de ca- (f. 4v) da bolumen encima dellas y si devaxo parecerá poner la divisa del río Ebro, se avisará con tiempo, y también para si será nescasario que se corten otras armas, porque las que ay de las impresiones pasadas están algo gastadas». Esta disposición parece aludir al grabado que representa la piedra armera de la Diputación (el señal real timbrado del yelmo coronado con la cimera del dragón y flanqueada por las cruces de Íñigo Arista y de Alcoraz sostenidas por sendos ángeles custodios) y que, en ocasiones, se acompañaba de la representación alegórica del Padre Ebro (figura 5b). Evidentemente, el mal estado de dicho grabado debió impedir su uso, pero en lugar de abrirse un nuevo taco, como estipulaba la capitulación, se recurrió al procedimiento indicado, que tenía un precedente en la

---

<sup>45</sup> PEDRAZA, *La imprenta de Gabriel de Híjar...*, p. 96, nota 57.

edición de los Fueros de 1576. De hecho, el frontis xilográfico (Pedraza, *op. cit.*, grabado 1, figura 75) se realizó con un taco de 255 x 167 mm, y se utilizó para componer las portadas de la *Arithmetica práctica* de Juan de Yciar impreso por Pedro Bernuz en 1549, la portada del *Libro de la Recopilación de las ordinaciones de la Cesarea e inclyta ciudad de Çaragoça* en 1567, y las dos obras salidas de los tórculos de Gabriel de Híjar (1576). Para la confección de este frontis se han utilizado varios tacos que conforman la composición de la portada. En primer lugar, destaca el marco arquitectónico del maestro Diego, ya aludido<sup>46</sup>. Además, debe hacerse constar el escudo central así como los escudos y reyes laterales, composición conseguida a través de la unión de varios tacos sueltos de pequeño tamaño. El taco xilográfico insertado en la portada también fue utilizado por otros impresores además de Portonariis: Gabriel de Híjar y Lorenzo y Diego de Robles (1588). De igual forma, los grabados xilográficos de temática heráldica y las representaciones de los reyes de Aragón insertados en los márgenes de las dos portadas de 1585 se realizaron a partir de tacos reaprovechados (Pedraza, *op. cit.*, figura 77: grabados 3 a 15). En cualquier caso, compruébese esta práctica habitual con los párrafos que hablan del empleo de tacos nuevos en el contrato de impresión entre Juan Bautista de Negro y la Diputación: «Item que en el principio de cada bolumen se hayan de poner las armas del reyno, las mismas que en la segunda y tercia parte, poniendo el título de cada bolumen encima dellas [...] que se corten otras armas [=tacos] porque las que ay de las impresiones pasadas están algo gastadas» (*vid.* figura 6).

El emblema de Zurita (figura 5) es una xilografía que representa un escudo amigdaloides con dos lobos afrontados y abrazados; campaña losangeada (*vid.* nota nº 41). Con anterioridad se había impreso en los *Cinco libros postreros de la Segunda Parte de los Anales* (Zaragoza, Domingo de Portonariis, 1579; 2 vols., en vol. II, f. \*1v), aunque en esta ocasión se trata de una calcografía, sorprendentemente peor grabada que el taco en madera de 1585; también xilografía en los *Cinco libros postreros de la Historia del Rey don Hernando el Catholico*, (Zaragoza, Domingo de Portonariis, 1580), 2 vols; en vol. II, f. \*\*6v. Su uso responde a la cláusula 7b de las capitulaciones de 1584: «Item que de la misma letra de los Sumarios sea la tabla de los capítulos y que se saque de lo que se imprimirá, poniendo el número de los capítulos en quenta

---

<sup>46</sup> Manuel José PEDRAZA identifica al grabador del frontis en su trabajo «La imprenta zaragozana del impresor Bernuz a través de los protocolos del notario Pedro Bernuz II», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 72 (1997), pp. 29-52, en p. 38: «Es, sin embargo, de especial relevancia la presencia del cortador de historias Diego del Campo. En 1548 aparece por primera vez en las obras salidas de la imprenta zaragozana un precioso frontispicio grabado en madera cuyo ojo mide 255 x 167 mm firmado por Diego en 1548».

castellana y el de los folios en guarismo, y la dicha tabla se a de poner al principio de cada volumen como en las otras partes y en fin de cada tabla, en el lugar que mejor se pudiere collocar la divisa, del autor». Las armas del reino (figura 4b) consisten en el señal real en un escudo cuadrilongo de base redondeada, enmarcado en una cartela apergaminada y timbrado de corona real abierta. El grabado, de 106 x 96 mm, precede al segundo colofón que cierra el volumen II de la obra (f. 458v).

Finalmente, otros motivos decorativos xilográficos que aparecen en los dos volúmenes son cabeceras y bases de lámpara. El pliego de base es de marca regular (440 x 320 mm, recortado hasta 436 x 299 mm). Con respecto al tipo de papel empleado para su confección, se trata de papel verjurado con una distancia entre puntizones de 30 mm y 9 corondeles por cm. Los cuadernillos son de 8 hojas, excepto el de preliminares que es de 6. Ambos volúmenes presentan una tapa de madera con cubierta de pergamino. Los ejemplares descritos presentan un buen estado de conservación si bien es notorio el proceso de foxing que sufre el soporte celulósico. Además, se debe subrayar el excesivo guillotinado que afecta a gran parte de los grabados de la portada y algunos encabezados de los folios de texto.

## CONCLUSIONES

La Diputación del Reino de Aragón ejerció con el patrocinio de las ediciones de los cronistas del reino una labor de promoción política basada en los valores concedidos a la difusión tipográfica de cuantas obras consolidasen y avivasen el ordenamiento jurídico y la conciencia histórica aragonesa. El patrón de referencia para la segunda edición de los *Anales* de 1585 debía ser la edición de la *Tercera Parte* de 1580 salida de las prensas de Domingo de Portonariis. Tipográficamente, las coincidencias entre ambos impresos demuestran el alto nivel de cumplimiento de las cláusulas de las capitulaciones, que pueden verse con más detalle en los comentarios al pie de las figuras adjuntas. El conocimiento tipográfico y los detalles especificados en la documentación consultada permite contemplar con precisión el espacio visual del impreso así como la impronta dejada por la estética tipográfica de las obras patrocinadas por la Diputación aragonesa. En suma, el contraste de fuentes tanto estrictamente archivísticas como bibliográficas constituye un método eficaz para conocer con mayor precisión el proceso de creación de un libro impreso concebido como símbolo del pasado glorioso de un Reino.

## Rey don Pedro el quarto.

189

las hijas de la sucesion: y lo mismo hizieron sus sucesores: lo qual se alegaua, q̄ ni por el summo Pontífice se podia de rogar, pues no teniēdo superioridad en lo temporal, no podia promulgar ley, ni decretal alguna, q̄ dispusiese de otra manera en lo de la sucesion. Tenian los que fundauan esta opinion por muy cōstante, q̄ asy por la disposicion de los Reyes passados, como por la costūbre que duro hasta entonces en el reyno de Aragon, se auia adquirido derecho a los varones de ser preferidos a las mugeres: lo qual no se podia derogar por ninguna donacion, o contracto que se hiziese en perjuizio de los varones. Segun esto auer jurado los Aragoneses al rey don Pedro quando infante en vida del rey do-

fuēse jurado el hijo del primogenito. Mas no embargante todas estas razones aquellos que aconsejauan al Rey conforme a su voluntad, dezian, que la sucesion del reyno se deuia por razon de primogenitura, y que por esta causa muriendo el Rey sin dexar generacion, deuia suceder el hermano: y siendo la infanta doña Costança hija primogenita, le competia la sucesion del reyno, y no al Infante Iuio. Que por manifestta, y notoria costūbre, casi en todos los reynos de España estaua admitido, que sucediesen mugeres: y asy era muy notorio y sabido, que el reyno de Aragon se auia concedido a doña Petronilla, q̄ caso con el Conde de Barcelona, y en el reyno de Nauarra, no solo en tiempos

M.CCC.  
XLVII

*Figura 1a.* Texto a dos columnas: Vol. II, f. 189r, Libro VII, tipo *Athanasia*; cláusula 3 de la capitulación de 1584: «Item que se imprima con la misma margen y blancos y en dos columnas cada página, sin que aya en cada una dellas más ni menos líneas o renglones de los que ay en la 3ª parte y en todo sea conforme a ella.» Cláusula 6: «Item que el número del folio sea en guarismo y, si puede ser, como el de la primera impresión desta primera parte.»

por la atencion que tuuo al Conde de Luna su nieto, referuando su deliberacion, y consejo al beneficio de la ventura, lo dexo todo en tanta turbacion, y en tan gran dision y discordia, que en todas las ciudades y pueblos començaron a preualecer las armas, y cada vno tomaua su opinion tan libremente, que no solamente seguian sus vandos por sus causas particulares, pero todos se ponian en contienda, por lo que tocaua a la suce-

sion, auia tres, que contendia por el Summo Pontificado, y estaua la Iglesia de Dios en gran turbaciō y trabajo por esta cisma, auiendo durado tanto tiempo: y en el poderio temporal del nunca se passo tanto peligro, despues que se acabo de conquistar de los Infieles: pues en lugar de suceder vn legitimo Rey, y señor natural, quedauan cinco competidores: y trataua el que mas podia, de proffeguir su derecho por las armas.

## Fin de la segunda Parte.

IMPRESSA EN CARAGOCA EN CASA de Simon de Portonarijs año 1585.

*Figura 1b.* Primer colofón: Vol. II, f.458r, Libro X: «Rey don Martín», tipo *Athanasia*, y *Romana grande*

# TABLA DE LOS CINCO LIBROS PRIMEROS DE LA PRIMERA PARTE DE LOS ANALES DE LA CORONA DE ARAGON.

*EL NUMERO LLANO DENOTA LOS CAPITVLOS, y el de algarifmo los folios.*

## LIBRO. I.

<p><b>D</b>E LA entrada de los moros en España. fol. 1.</p> <p>De la pasada de los moros de la otra parte de los montes Pyreneos. 7. 3</p> <p>De las entradas q̄ hizieron en España Carlo Magno y Luys su hijo. liij. 4</p> <p>De los Condes de Aragón, y Barcelona, y de otros q̄ tuvieron señorio en los mōtes Pyreneos. liij. 7</p> <p>De la elección del Rey Yñigo Arifia. v. 2</p> <p>Del señorio que Carlo Caluo hijo del Emperador Ludouico tuvo en el Condado de Barcelona, y de los Condes Vuifredos que tuvieron aquel gouerno. vi. 11</p> <p>Del rey Garcí Iñiguez, en cuyo tiempo se junto el Condado de Aragón con el reyno de Sobrarbe y Páplona. vij. 12</p> <p>Del tiempo que viuió Vuifredo el II. Conde de Barcelona, al qual sucedio el Conde Mirá su hijo. viij. 12</p> <p>Del Reynado del rey don Sancho Abarca, y de los Condes que concurrieron por este tiempo en Barcelona y como se legano a quella ciudad otra vez por los moros. ix. x. 13</p> <p>Del Reynado del rey don Garcí Sanchez, hijo del rey don Sancho Abarca. xi. 16</p> <p>De la muerte del Conde Ramon Borel, y que sucedio en el Condado el Conde Berenguer su hijo. xij. 17</p> <p>Del Reynado del rey don Sancho el mayor, y como diuidio los Reynos entre sus hijos. xiiij. 17</p> <p>Del rey don Ramiro, que fue el primero rey de Aragón, y de los limites de aquel Reyno. xiiij. 18</p> <p>De la guerra que vuo entre el rey don Ramiro de Aragón, y su hermano el rey don Garcia de Navarra. xv. 20</p> <p>De la muerte del Conde Berenguer Ramon, y de Ramon Berenguer su hijo, conde de Barcelona. xvi. 20</p> <p>Que el rey don Ramiro acrecento su Reyno hasta el Condado de Pallas, y de los hijos que tubo. xvij. 21</p> <p>Del Concilio que se celebró en la ciudad de Iaca, para reformat los abusos del estado Ecclesiastico, y de la muerte del rey don Ramiro. xvij. 21</p> <p>Del Reynado del rey don Sancho Ramirez. xix. 23</p> <p>De los estados que Ramon Berenguer Conde de Barcelona adquirio en Francia. xx. 24</p> <p>Del Legado que el Papa Alexandre II. embio al rey don Sancho de Aragón, para ordenar las cosas Ecclesiasticas, y reformatas. xxij. 25</p> <p>De la guerra que hizo Roldigo de Bivar, que llamaron el Cid, contra los moros de Ceitiberia. xxij. 25</p> <p>Como se joto el reyno de Navarra con el de Aragón. xxiiij. 26</p> <p>Del Conde de Barcelona don Ramon Berenguer cabeza de estopa. xxliij. 26</p> <p>De la penitencia publica q̄ el rey don Sancho hizo, por auer puesto la mano en las rentas Ecclesiasticas. xxxv. 27</p> <p>De don Ramon Berenguer Conde de Barcelona, hijo de don Ramon Berenguer cabeza de estopa. xxxvi. 27</p> <p>De las victorias que el rey don Sancho Ramirez vuo de los</p>	<p>moros, y de los lugares que en este tiempo se conquistaron y poblaron. xxvii. 28</p> <p>Como se legano de los moros la ciudad de Tarragona, y se reñastro en ella la glesia Metropolitana. xxviii. 28</p> <p>Que el rey y don Sancho Ramirez ganó de los moros a Montcon, y los echo de algunos lugares fuertes de las montañas. xxix. 29</p> <p>Quanto acrecento su estado Armengol de Gerp, Conde de Urgel. xxx. 30</p> <p>Del cerco que el rey don Sancho puso sobre la ciudad de Huesca, y de su muerte. xxxi. 30</p> <p>Como el infante don Pedro fue alçado por Rey, y profugio el cerco de Huesca, y vencio a los moros en la gran batalla de Alcoraz, y se legano la ciudad. xxxii. 31</p> <p>De la conquista que emprendio el Cid de la ciudad de Valencia. xxxiiij. 33</p> <p>Que el Rey don Pedro torno a ganar de los moros la Ciudad de Barbalto. xxxliij. 33</p> <p>Que la ciudad de Carcafona se reduxo a la obediencia del Conde de Barcelona, y sucedio en el Condado de Barbalto. xxxv. 34</p> <p>De la muerte del rey don Pedro, y de la sucesion de su hermano el rey don Alfonso. xxxv. 34</p> <p>De la muerte del rey don Alfonso de Castilla, y que sucedio en aquel Reyno el rey de Aragón, por el matrimonio de la Infanta doña Vrraca. xxxviij. 35</p> <p>De las guerras que vuo entre el rey de Aragón y los que seguian el regimiento de la Reyna doña Vrraca en los Reynos de Castilla y Leon. xxxviiij. 35</p> <p>De la entrada que el Emperador don Alfonso hizo, en el Reyno de Leon, y de la victoria que vuo de los Gallegos en Viadonga. xxxix. 37</p> <p>Que el Conde don Ramon Berenguer sucedio en el Condado de la Proença, y de la empresa q̄ tubo contra la isla de Mallorca, y de la rebelion de los de Carcafona, y como se dio aquella ciudad en feudo al Vizconde. xl. 39</p> <p>De las guerras que el Emperador don Alfonso hizo a los moros. xli. 40</p> <p>Que el conde d'Alperche gano de los Moros a Tudela. xliij. 40</p> <p>Que el conde don Beltran de Tolosa se hizo vasallo del rey de Aragón, y el conde de Barcelona sucedio, en el Condado de Cerdeña. xliij. 40</p> <p>Que el Emperador don Alfonso gano de los moros la ciudad, y Reyno de Caragora. xliij. 41</p> <p>De la guerra que el Emperador hizo en la Celtiberia, la qual conquisto a su señorio, y del conuento de canalleria que ordeno que se fuesse en Menral contra el Rey no de Valencia. xliij. 44</p> <p>De la yda del Emperador a Gascuña, y que se hizo su vasallo el Conde Centullou de Bigorra. xliij. 45</p> <p>De la guerra que el Emperador don Alfonso hizo en las comarcas de Catania, y en los Reynos de Valencia, Mur</p>
--	--

Figura 2. Sumario de los cinco primeros libros. Vol. I, f. 2r.; tipo entredós; cláusula 7b: «Item que de la misma letra de los Sumarios sea la tabla de los capítulos y que se saque de lo que se imprimirá, poniendo el número de los capítulos en quenta castellana y el de los folios en guarismo, y la dicha tabla se a de poner al principio de cada volumen como en las otras partes y en fin de cada tabla, en el lugar que mejor se pudiere, collocar la divisa del autor.»



Figura 3. Portada de los dos volúmenes; cláusula 10: «Ittem que la impresión de dicha primera parte se aya de hazer en dos bolúmenes o cuerpos, conforme a la división que tendrán del original, de manera que dos cuerpos o bolúmenes agan un juego.» Adviértase el excesivo corte de los ejemplares llegando casi a eliminar las xilografías de los reyes de Aragón a la derecha del Frontis.



**DIVIDIO EL AVTOR DESTOS ANALES**  
*la historia del Reyno de Aragon en tres partes: y repartiolas desta manera.*

**L**A primera contiene diez libros, del de los principios y origen del Reyno, hasta la muerte del Rey don Martin, en quien se acabaron los reyes que succedian por linea legitima de varon, de los condes de Barcelona.

En la segunda parte se ha de continuar la historia de las cosas deste reyno, y de su corona en otros diez libros, desde la declaracion de la sucesion del Rey do Fernando el primero, hasta el principio del año de mil y quatrocientos y nouenta y dos, que el Rey Catholico su nieto de gloriosa memoria despues de auerle juntado estos reynos con los de Castilla, acabo de sojuzgar los moros de España, y se extirpo aquella secta, que casi por ochocientos años se auia sustentado en aquella postrera prouincia de Europa.

Contiene la tercera parte assi mismo otros diez libros, y se intitula la historia del Rey don Fernando el Catholico, de las empresas y ligas de Italia: adonde se tratan las cosas que sucedieron en las guerras de Napoles, y en la conquista de aquel reyno, y en otras empresas muy señaladas, desde el año de mil y quatrocientos y nouenta y dos, hasta su muerte.

Cada vna destas partes se requeria que fuese continuada en vn volumen: pero como los primeros cinco libros de la primera parte se imprimieron en esta forma, parecio que seria mas comodidad que se repartielle por ser larga escritura, en dos volumines: pues estara en mano de cada uno juntarlos, o dividirlos, como mejor le pareciere.

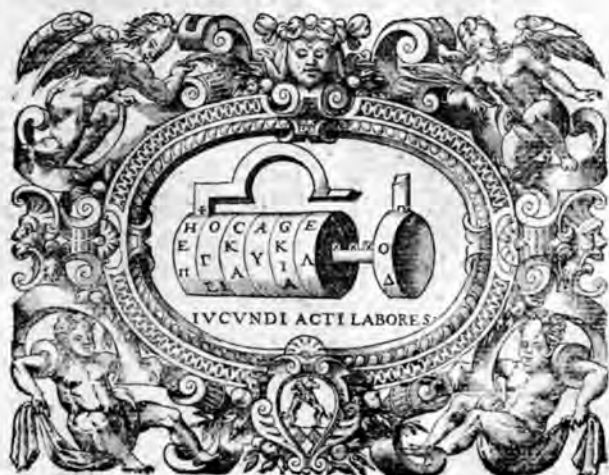


Figura 5a. Xilografía que representa la divisa de Zurita, en vol. II, f. \*6v; cláusula 7b de las capitulaciones de 1584: «y la dicha tabla se a [sic] de poner al principio de cada volumen como en las otras partes y en fin de cada tabla, en el lugar que mejor se pudiere, collocar la divisa del autor».



Imprimio se la Segunda parte de los Anales de la Corona de Aragon en la ciudad de Zaragoza, en la Offici.

Figura 5b. Reproducción de la Portada de *La Segunda Parte de los Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Domingo de Portonariis, 1579. Cláusula 12 de la capitulación de 1584: «Ittem que en el principio de cada bolumen se hayan de poner las armas del reyno, las mismas que en la segunda y tercia parte, poniendo el título de cada bolumen encima dellas y si devaxo parecerá poner la divisa del río Ebro, se avisará con tiempo y tan bien para si será nescesario que se corten otras armas, porque las que ay de las impresiones pasadas están algo gastadas.» Como puede comprobarse, esta representación del «Padre Ebro» no se llegó a utilizar en la segunda edición de 1585, sino el frontis de Diego, 1548.

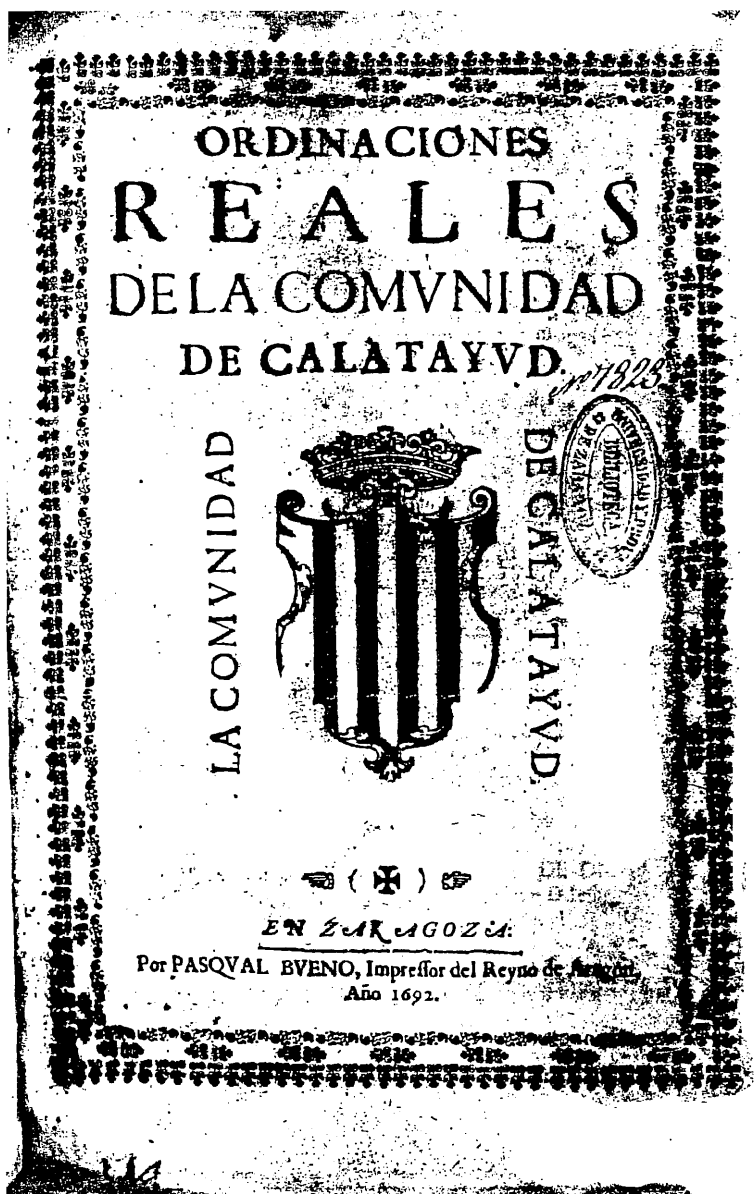


Figura 6. Reproducción de la Portada de las *Ordinaciones reales de la comunidad de Calatayud*, Zaragoza, Pascual Bueno, 1692. En la portada de esta obra se aprecia la reutilización del taco xilográfico, con evidentes signos de desgaste, que representa el señal real de Aragón, el mismo que aparece en la portada de la obra de 1585 analizada.

Yo Simón de Portonaris testigo lo fue de dicho  
me Joan y barea soy testigo de lo sobredicho  
vientes habitantes en cargada  
Yo Juan de barra testigo de lo sobredicho  
Yo dicho Pedro Morello soy testigo  
de lo sobredicho  
Yo Juan de Piedra hita y este es el mismo escriuiente habitante en la ciudad  
Yo Juan de barra testigo de lo sobredicho  
Yo Francisco Simón testigo de lo sobredicho  
Yo Juan de Piedra hita soy testigo de lo sobredicho  
Yo Antonio de Barria soy testigo de lo sobredicho  
en la dicha ciudad de Saragoca  
Yo Domingo de Portonaris testigo de lo sobredicho  
Yo Juan de Piedra hita soy testigo de lo sobredicho  
Yo Antonio de Barria soy testigo de lo sobredicho

Figura 7. Firmas autógrafas de Simón de Portonaris, Juan Bautista de Negro, Pedro Ibarra, Francisco Simón, y Domingo de Portonaris.

## LECIÑENA, UN LUGAR DEL SEÑORÍO DE ZARAGOZA, EN EL SIGLO XVII. NOTICIAS SOBRE SU GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PROPIOS

POR  
GONZALO GAVÍN GONZÁLEZ

### INTRODUCCIÓN

Leciñena es una población de la provincia de Zaragoza situada a unos 25 km. de la capital provincial, que durante siglos perteneció al Señorío de Zaragoza. En las páginas 35 a 39 de la obra de Antonio Peiró Arroyo *El Señorío de Zaragoza (1199-1837)*, se describe el proceso de incorporación de Zuera, Leciñena y San Mateo de Gállego al Señorío de la ciudad.

Básicamente hay que recordar que Leciñena, junto a San Mateo, eran las aldeas de la Baronía de Zuera, baronía que fue vendida por el rey Pedro IV de Aragón a la ciudad de Zaragoza en 1366, «con todos sus términos, derechos y pertenencias, con hombres y mujeres, con montes, casas y huertos, jurisdicción alta y baja, civil y criminal y pleno dominio...»<sup>1</sup>.

Hay que añadir que en el ejercicio de este señorío surgió un conflicto entre el rey y la baronía de una parte, y Zaragoza de otra, al interpretar aquéllos que Zuera y sus aldeas tenían derecho a luirse y retornar a la Corona. Zaragoza no reconocía ese derecho. El asunto se resolvió el 3 de febrero de 1432, cuando la propia ciudad compró tal derecho al rey.

Pero aunque el derecho de luición quedó claramente en poder de la ciudad, Zuera y sus aldeas intentaron retornar a la Corona, en un conflicto adicional que terminó con la concordia otorgada entre Zaragoza y Zuera en 1628, aprobada por el rey el 8 de febrero de 1629, que puso punto final a las pretensiones de la baronía. Uno de los puntos del acuerdo fue exactamente que se atribuía a la villa el

manejo y administración del propio patrimonio, rentas, reditos, Terminos, Deudas, Montes, Leñas, Pastos, Yervas, aguas, casas, Pescas, Molinos, Carnicerías, Hornos,

---

<sup>1</sup> PEIRÓ ARROYO, Antonio, *El Señorío de Zaragoza (1199-1837)*, Zaragoza, IFC, 1993, p. 36.

Panaderías, Tabernas, Puentes y cosas tocantes al estado político de los Propios Patrimonios, dotación y Bienes Concejiles y su conocimiento y disposición de todos ellos, sin que se pueda entrometer en ello dicha Ciudad, sino tan solamente en tomar las Cuentas a los Ministros y Personas a cuyo cuidado y manejo hubieren estado para ver su buena administración y gasto, haciéndoles pagar el alcance que de ellas resultase,

por lo que podemos suponer que uno de los puntos conflictivos había sido precisamente el ejercicio de la propiedad sobre los Propios y Bienes concejiles<sup>2</sup>.

Estos términos son extensibles a las aldeas de Zuera. Y un ejemplo de aplicación de la concordia fue la elección de un *receptor* que llevaba las cuentas de la *Receptoría* de Leciñena, con la posterior revisión de estas cuentas por el Jurado en Cap de Zaragoza. La gestión por *administradores* locales de algunos de los bienes propios de Leciñena constituye otro ejemplo. De la labor del receptor y los administradores del lugar sólo nos queda un testimonio documental, que es parte del *Libro de la Receptoría* correspondiente a las cuentas de algunos años del siglo XVII.

Un estudio de dicho documento puede proporcionarnos una visión detallada de la forma de vida en Leciñena a mediados del siglo XVII, lo que puede ser un ejemplo de lo que ocurría en otras poblaciones con economía, administración y estructura social similares. Estimamos que el resultado puede aplicarse, salvo cifras y nombres propios, al siglo XVI, y a todo el siglo XVII. A comienzos del XVIII, las consecuencias de la Guerra de Sucesión suponen un importante cambio en la organización política y administrativa, así que sólo una parte del esquema que describimos será válido hasta la Guerra de la Independencia, y el desmantelamiento del sistema señorial a comienzos del siglo XIX. De las posibilidades que ofrece el estudio del documento que comentamos, vamos a centrarnos en los dos capítulos más importantes: el gobierno local con sus cargos, y la administración del lugar y de sus propios. Pero en primer lugar citaremos las fuentes documentales que hemos consultado, en especial describiremos el fragmento conservado del *Libro de la Receptoría* de Leciñena.

## DOCUMENTACION

### EL LIBRO DE LA RECEPTORÍA

El manuscrito conservado del *Libro de la Receptoría* de Leciñena es de mediados del siglo XVII. En el momento de realizar el trabajo se conservaba

---

<sup>2</sup> Texto tomado del A[rchivo de la] Dip[utación] P[rovincial de] Z[aragoza], sección Negociados, Fomento, legajo VIII-491, sublegajo 1, donde figura un extracto de dicha concordia formando parte de un documento de 1761.

en el Archivo Parrquial, pero actualmente se ubica en el Archivo Municipal, según me informa el párroco. No he podido contrastar esta nueva información. Incluye las cuentas de la Receptoría del lugar de Leciñena correspondientes a los años 1654 a 1662. Para los dos últimos años algunos asientos y frases resultan parcialmente ilegibles. Además, incluye parte de las cuentas de los años 1648, 1649, 1650, 1653 y 1663.

El soporte utilizado es papel, cosido y encuadernado, habiéndose empleado para escribir tinta de color negro. Sobre el lomo aparece la inscripción «Libro mayor», en la tapa superior «año 1665» más unos caracteres ilegibles.

Presenta numeración de la época en esquina superior derecha, desde página 60 (la página 59, que es la primera conservada, está mutilada en su esquina superior derecha) a 66, de 75 a 82 y de 131 a 274. Las ausencias se deben a mutilaciones, ya que han sido arrancadas las páginas anteriores a la 59, las comprendidas entre la 67 y la 74, las comprendidas entre la 83 y la 130, y las posteriores a la 274.

Además, en la zona central del borde inferior de numerosas páginas hay una pequeña señal debida al fuego. Las últimas páginas conservadas están gravemente deterioradas por el agua y el moho (que han diluido la tinta). Probablemente, los desperfectos debidos al fuego y el agua están relacionados con el incendio que destruyó el resto del archivo a comienzos de la guerra de 1936. En algunas zonas el manuscrito tiene agujeros producidos por insectos.

Las páginas conservadas se agrupan en 7 cuadernillos. El primero debió tener 12 folios (24 hojas, desde la 59 a la 82, aunque faltan de la 67 a la 74). Los demás cuadernillos conservados son todos de 12 folios (24 hojas), excepto el quinto, de 13 folios (26 hojas). De esta forma, el segundo conservado comprende desde la hoja 131 a la 154. El tercero, de la 155 a la 178. El cuarto, de la 179 a la 200. El quinto, de la 201 a la 226. El sexto, de la 227 a la 250. Y el séptimo, de la 251 a la 274. Entre las páginas 82 y 131 hay restos de 2 cuadernillos. Actualmente, el primero contiene los restos de 6 folios y el segundo de 12, aunque previsiblemente ambos tendrían 12 folios para completar las 48 hojas ausentes. Previsiblemente las hojas 1 a 58 irían agrupadas en 2 cuadernillos, y tras la hoja 274 irían otros 6 ó 7 cuadernillos (a juzgar por las huellas del cosido que quedan).

Los folios tienen una medida de 300 mm de alto y 400 mm de ancho, es decir, las hojas tienen 300 por 200.

La distribución de la escritura en las hojas depende de su contenido. En aquellas que contienen asientos contables es a dos columnas, en la primera el concepto de que se trate, en la segunda el importe en sueldos y dineros jaqueses. A pie de página aparece el total de ésta, y en ocasiones aparecen

anotaciones al margen. Entre las páginas completamente llenas, el número de asientos oscila entre 8 y 22, fundamentalmente de 11 a 15, con una media de 13 y 14 asientos por página. En cambio, en las páginas donde se resumen los ingresos, gastos y alcance, y donde quedan ajustadas las cuentas, el texto es continuo, bien a una o a dos caras. Además incluye 18 páginas en blanco.

#### DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

La mayoría de los datos que se proporcionan en las siguientes páginas proceden del *Libro de la Receptoría*, aunque se han intentado completar con información procedente de documentación adicional<sup>3</sup>. La mayor complejidad en este caso procede de la dispersión de fuentes, pues los archivos históricos de Leciñena, que al menos fueron tres, desaparecieron hace décadas. Sobre los temas que vamos a tratar, del Archivo Municipal de Zaragoza son de interés las cajas 21, 27, 32, 105 y 122 de las series facticias y el armario-legajo 18-25-1-18 de la serie fondos antiguos. Del Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, los legajos VIII-491 y VIII-492 de la Sección Negociados-Fomento, y el legajo IX-569 de la Sección Negociados-Culto y Clero. Y del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, los libros n° 130 y 136 de la Sección Hacienda-Libros de Hacienda, y la caja 137 de la Sección Hacienda-Amillaramientos.

#### EL GOBIERNO DEL LUGAR Y SUS CARGOS ASOCIADOS

Los cargos de gobierno del lugar eran elegidos anualmente. El sistema para acceder a estos puestos en el siglo XVII era la insaculación, sistema que se extendió a las poblaciones del Reino de Aragón desde su implantación en Zaragoza en 1442<sup>4</sup>. Básicamente, con este procedimiento el señor del lugar, en este caso la ciudad de Zaragoza a través de su comisario, elaboraba una lista de vecinos hábiles para ocupar determinados cargos. Para el período estudiado nos constan insaculaciones en Leciñena en 1657 y 1662<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Siempre que se manejen datos adicionales se anotará su origen. Cuando no se cite la procedencia se entenderá que se han extraído del *Libro de la Receptoría*. En este caso hemos decidido no concretar la página en muchas ocasiones, pues se deducen de su lectura, y su referencia exigiría un apartado de NOTAS excesivamente amplio.

<sup>4</sup> Véase una descripción completa de la insaculación, para el caso de Zaragoza, en la obra de M<sup>a</sup> Isabel FALCÓN PÉREZ, *Organización Municipal de Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, IFC, 1978.

<sup>5</sup> Páginas 189v y 264v del *Libro de la Receptoría*.

De la anterior lista se procedía anualmente a extraer los nombres de las personas que ocuparían los puestos de gobierno del lugar. En Leciñena, el día de Todos Santos se introducían las papeletas con los nombres de los candidatos en tantos recipientes o bolsas como cargos se debieran elegir. Los nombres eran extraídos por un niño, que cobraba 2 sueldos jaqueses por realizar la extracción. Los oficios que conocemos a ciencia cierta que eran elegidos por insaculación eran alcaide, jurados, mayordomo y receptor<sup>6</sup>.

Daremos a continuación la información disponible sobre el alcaide y los jurados, así como sobre los consejeros. Mayordomo y receptor serán estudiados en el próximo capítulo, junto a otros cargos relacionados con la administración del lugar.

## ALCAIDE

### *Funciones*

Éste es, desde luego, uno de los cargos principales del lugar, con funciones similares a las que se documentan en otros lugares. En el *Libro de la Receptoría* se le menciona junto a los jurados y el Consejo cuando revisaban las cuentas de la Receptoría. Por el ejercicio de sus funciones específicas recibía un salario de 160 sueldos jaqueses al año, a los que había que sumar el importe de las dietas que se le pagan cuando debe desplazarse. Así, por ejemplo, para ir a consultar la firma a Zuera, o cuando se desplaza a San Mateo de Gállego para ejercer alguna función en nombre del lugar. No citaremos aquí algunas tareas ajenas a su cargo documentadas en el *Libro de la Receptoría* que realizó el alcaide de turno por alguna razón circunstancial.

### *Nombramiento*

La ciudad de Zaragoza tenía el derecho de nombrar el alcaide del lugar. Para ello se extraían dos de los candidatos obtenidos por el sistema de insaculación y se elaboraba la propuesta en forma de carta que se enviaba a la ciudad. La carta era redactada por el secretario del lugar, pagándosele a éste un importe entre 4 y 16 sueldos jaqueses.

---

<sup>6</sup> En el encabezamiento de las cuentas de la receptoría de cada año siempre se refiere al «receptor extracto», fórmula que interpretamos como un indicio bastante claro de uso del sistema de insaculación para la selección de este oficio. Anotemos ya que el oficio de mayordomo está relacionado con el santuario de N<sup>o</sup> S<sup>a</sup> de Magallón de Leciñena, y no se confunde con el oficio de receptor, como hemos visto en otras poblaciones.

Aun cuando este nombramiento por parte de la ciudad está documentado desde fecha temprana, algunos indicios nos hacen suponer que el alcaide de Leciñena tenía en esta época cierta dependencia tanto respecto del Justicia de Zuera como respecto de la ciudad de Zaragoza. O bien hay que pensar que en algunos momentos la ciudad no exige rigurosamente el ejercicio de ciertos derechos. En efecto, los años 1648, 1655, 1656 y 1659 vemos cómo es el Justicia de Zuera quien da la jura al alcaide, pero en 1660 y 1661 el alcaide va a jurar a la ciudad de Zaragoza, no mencionándose nada en esos años sobre el Justicia de Zuera. Tal vez el año 1659 supone el punto de inflexión en esta práctica, puesto que para ese año, el *Libro de la Receptoría* recoge el pago de una dieta al alcaide cuando le dieron la jura, que probablemente esté reflejando un desplazamiento a Zaragoza, y por otro lado ese mismo año hay también una visita del Justicia de Zuera para dar la jura al alcaide<sup>7</sup>.

La visita del Justicia de Zuera ocasionaba unos gastos de cierta consideración que pagaba el lugar. En 1648, 1655, 1656 y 1659 fueron respectivamente 646 sueldos y 8 dineros, 496 sueldos y 6 dineros, 400 sueldos y 429 sueldos. No se mencionan gastos de visita para años posteriores, lo cual abona la hipótesis del cambio en 1659.

### *Titulares*

En cuanto a las personas que ocupaban el cargo de alcaide en el siglo xvii, sólo conocemos con seguridad que en 1653 lo fue Francisco Letossa, en 1675 lo fue Martín de Marçen y en 1681 lo fue Jusepe de Latas<sup>8</sup>. En el *Libro de la Receptoría* aparecen los nombres de algunos más, pero no podemos precisar el año en que lo fueron, sólo el año de la cuenta en la que aparece registrado el pago de su salario, y así lo expresamos en la siguiente lista. En 1653 se cita a Domingo Verdun, en 1654 a Francisco Letossa y a Juan de Letossa, en 1658 a Francisco Letossa y a Martín Seral, en 1659 a Martín Sanz y a Miguel de Letossa, en 1660 a Martín Sanz, en 1661 a Martín de Marçen mayor y en 1662 a Martín de Marçen.

### JURADOS

### *Funciones*

Era éste otro de los oficios provistos por el sistema de insaculación. Sus titulares eran nombrados por la ciudad de forma análoga a como se explicó para el

<sup>7</sup> Páginas 59, 165v, 172, 212v, 219v, 225, 228v y 240v del *Libro de la Receptoría*.

<sup>8</sup> A[rchivo] M[unicipal de] Z[aragoza], Series facticias, Caja 27, documento 11 bis.

caso del alcaide. En Leciñena los jurados eran dos, cada uno de los cuales percibía 200 sueldos jaqueses de salario anual por el ejercicio de sus funciones. En el *Libro de la Receptoría* se consignan numerosos asientos relacionados con dietas por desplazamientos, que informan de las tareas en que se concretaban aquellas funciones. Además se incluyen remuneraciones adicionales por otros trabajos. Precisamente el hecho de aparecer como remuneración, y no como dieta, nos indica que no se trataba de tareas propias de este cargo

Especialmente numerosas son las ocasiones en que actúan los jurados en representación de Leciñena. En primer lugar, hay que señalar, como más adelante se explicará, que las cuentas de la Receptoría se pasaban, entre otros, ante los jurados. Y que éstos se responsabilizaban de su corrección al mismo nivel que el receptor, como demuestran los comentarios del Comisario de Zaragoza a las cuentas de varios años.

También entre estas funciones de representación del lugar, vemos en el *Libro de la Receptoría* cómo los jurados llevan y pagan el dinero que debe el lugar: al Arzobispo de Zaragoza, a particulares, las décimas. O van a buscar dinero, por ejemplo para pagar la escombra de la balsa Miranda, para pagar a particulares y quitar los soldados de cuartel, así como el dinero de la limosna del racionero Arruego<sup>9</sup>.

Llevan y traen documentos: el libro de las ordinaciones, la licencia para la procesión de la redonda, la carta del alcaide, la escritura de la primicia. Tratan y hablan asuntos en nombre del lugar, principalmente en Zaragoza, y también en Zuera, San Mateo, La Cartuja, Almudévar: van a consultar los papeles de Reymonte<sup>10</sup>, van a concertar la enclusa<sup>11</sup>, a concertar trigo, a hablar al juez de pías causas, a pasar la cuenta de los carboneros, a consultar la firma que presentó la villa de Zuera, a pasar cuentas en La Cartuja, a otorgar una procura, a besar la mano del Comisario de la ciudad. Lamentablemente en muchos otros casos no se cita la razón del desplazamiento que dio derecho a la dieta.

Además supervisaban diversos trabajos realizados a beneficio o a cargo del lugar. Asistían en las obras: iglesia, casas del lugar, balsas, mesón, horno, estudio, pozo de los huertos, herrería, pozo del hielo. Asistían en las tareas del

---

<sup>9</sup> Se refiere a Juan de Arruego, clérigo y racionero de la Seo de Zaragoza, nacido en Leciñena en 1600. Le hemos dedicado un artículo en *Montesnegros* n° 9, Leciñena, Junta Cultural, 1995. Consúltese también la obra *El Espejo de Nuestra Historia*, Zaragoza, Arzobispado y Ayuntamiento de Zaragoza, 1991, especialmente la página 234 redactada por Tomás Domingo Pérez.

<sup>10</sup> Se refiere probablemente a Catalina Ruimonte, hermana del maestro Pedro Ruimonte, o quizás se refiera a éste. Sobre Pedro Ruimonte consúltese por ejemplo el capítulo que le dedica Pedro CALAHORRA en su trabajo *Música en Zaragoza. Siglos XVI-XVII*, tomo 2, *Polifonistas y Ministriles*, Zaragoza, IFC, 1978. Sobre Catalina Ruimonte hemos publicado un artículo en *Montesnegros* n° 10, Leciñena, Junta Cultural, 1995.

<sup>11</sup> Esto es, el yunque de la herrería.

ciclo agrícola-ganadero: el día que se partían las hierbas, el día que se contaban las ovejas o los *bacibos*<sup>12</sup>, y cuando se realizaban las labores de los campos del concejo. Asistían en otras tareas relacionadas con la economía del lugar: llevar paja al pozo del hielo, en el trabajo del tejar, en la escombra de la balsa Zuera, cuando se limpiaba el pozo del hielo.

En todos los ejercicios aparecen, pero especialmente en 1662, anotaciones por trabajos realizados directamente por los jurados. Ya hemos comentado antes que, precisamente el hecho de cobrar por realizarlos, da a entender que no formaban parte de las funciones del jurado: comprar aceite para la tienda, llevar una carretada de leña, llevar hielo en carro al pozo, llevar la *maniobra* con el carro, dar de comer a los músicos, trabajar en la iglesia, bajar ladrillos a la balsa Agüero para el tejar, limpiar y apañar el pozo de hielo, enviar su carro cuando vino el maestro, traer unas piedras con su carro, dar un madero, acarrear *granzados*, ir a vender trigo y otros productos, trabajar en la agüera de la balsa, aventar los *granzados* del concello.

Y en fin, aún podemos añadir una lista adicional de tareas que no hemos relacionado en los grupos anteriores: llevar un preso a Zuera, ir por los soldados, mandan socorrer y pagar a unos soldados, ir a la Corona, al carbonal, al monte, recibir las tejas que trabajó el tejero para el lugar, ir a por la cal y las tejas, *boguiar*<sup>13</sup> la Corona, dar limosna a los pobres, entregar el pan al administrador, ordenan alojar en el mesón a diferentes personas, ir a buscar al predicador, o al nuevo albéitar, ir a Zaragoza a hacer trabajar la navecilla, ir a reconocer el paso de una viña. Las referencias a los jurados son las más numerosas de entre las que aparecen en el *Libro de la Receptoría* en relación a los cargos y oficios públicos documentados.

### Titulares

Presentamos a continuación una lista de jurados entre 1650 y 1662, elaborada a partir del *Libro de la Receptoría*. Hay que advertir que en el *Libro de la Receptoría* los nombres de los jurados se repiten en varios años, por lo que para solventar algunas dudas al relacionar los jurados de cada ejercicio se ha adoptado el criterio de asignarlos a los años en que se anotó el pago de sus salarios. En el año 1654 aparecen tres nombres. La clave la da el tercer asiento de la página 150v, donde a Galafre se le pagan 5 meses de salario. Probablemente Galafre ejerció de jurado en sustitución de Juan de Azara.

<sup>12</sup> Término que incluye al ganado que no se encuentra en ese momento criando.

<sup>13</sup> Término usado con el significado de amojonar.

En 1650 fueron jurados Gaspar del Campo y Pedro Marzen, en 1653 fueron Pedro Marçen y Anton Marçen, en 1654 fueron Reçio, Juan de Azara y Galafre, en 1655 fueron Jacinto Perez y Verdun, en 1656 fueron Bagues y Galafre, en 1657 fueron Bagues y Juan de Bolea, en 1658 fueron Martin de Marçen y Sanz, en 1659 fueron Miguel de Bagues y Domingo Verdun, en 1660 fueron Gaspar de Arruego y Letosa, en 1661 fueron Pedro Marcen y Galafre y en 1662 fueron jurados Bagues y Campo.

#### CONSEJEROS

En el *Libro de la Receptoría* parece ser usado el término consejero con cierta ambigüedad. En principio cabe hablar de Consejo como uno de los órganos de gobierno locales. Los vecinos del lugar que formaban parte del Consejo eran los consejeros. Pero también se menciona en ocasiones el término consejero para designar a personas aisladas, o en pequeños grupos, que actuaban por el lugar. Está claro que en esas ocasiones no está actuando el Consejo, es decir, el conjunto de los consejeros como un único órgano colectivo.

No tenemos datos concretos sobre quién podía ser consejero, ni cómo se elegían, por lo que debemos pensar que no diferían de lo común en otros lugares. Sólo conocemos los nombres de los siguientes consejeros: Pedro Marçen (año 1655), Martin Marçen menor (1660), Miguel Siesso de Sancho (1658) y Juan de Bolea (1658).

El Consejo se reunía el día de Todos Santos con motivo de la extracción de oficios. Además se reunía para pasar las distintas cuentas de la administración del lugar. Y tomaba algunas decisiones especiales, como dar limosna a una viuda, hacer francas unas penas previamente impuestas, o asistir durante dos días en cobrar los panes que debían los vecinos.

En lo que se refiere a las cuentas del lugar que se pasaban ante Consejo, para casi todos los años que abarca el *Libro de la Receptoría* documentamos la cuenta de la Receptoría, de la primicia y de la administración de los graneros, pero también se mencionan esporádicamente la cuenta del quitamiento, del carbón, de la carnicería, y de la harina o trigo. Hay años en que no se mencionan estas cédulas, así como no se citan otras cédulas cuya gestión también se encomendaba a algún vecino, quien cabe esperar rendiría su cuenta al Consejo.

Generalmente los consejeros percibían 5 sueldos jaqueses por cada día de Consejo, a excepción del día de Todos Santos, en que algunos consejeros percibían 10 sueldos. Es posible que estos últimos fueran un subgrupo de los que cobraban 5. Precisamente a partir de los asientos correspondientes al día de

Todos Santos extraemos la siguiente estadística de asistentes al Consejo. Que cobraran 5 sueldos: 14 consejeros en 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661 y 1662; 15 consejeros en 1654 y 1655. Que cobraran 10 sueldos: 5 consejeros en 1655, 1656, 1659 y 1660; 7 consejeros en 1654, 1657, 1658, 1661 y 1662. Los días en que se cuenta el herbaje, y los días en que se pasa la cuenta de la Receptoría, de la primicia o de la administración, suelen intervenir 13, 14 ó 15 consejeros, aunque hay excepciones con 12, 16 e incluso 10 y 5 consejeros.

Nos han quedado ejemplos de multas a consejeros por no asistir al Consejo. Si tenemos en cuenta la variación en el número de asistentes a lo largo de estos años sin que figuren penas, hay que pensar que sólo serían multados por determinadas faltas. En la cuenta de 1658 figuran sendas multas de 10 sueldos jaqueses a Miguel Siesso de Sancho y a Juan de Bolea por no asistir al Consejo cuando se pasó la cuenta de la administración.

Los consejeros parecen percibir también una parte de las penas que imponía el lugar a lo largo del año, tal vez un sueldo a cada consejero, independientemente del número de penas, aunque en ocasiones parece que es un sueldo por cada pena<sup>14</sup>.

Documentamos en el *Libro de la Receptoría* la participación de consejeros en otras ocasiones en que no actúa el Consejo. En general se trata de dietas a dos consejeros, por tratar y hablar en nombre del lugar distintos asuntos: cuando la firma, ir a Zuera a dar la bienvenida al Comisario, ir a hablar con particulares, ir a Zaragoza por la presentación de la firma de María Bolea, ir a Zaragoza por el pleito del vicario, ir a Zaragoza con mosén Sebastián, ir a Zaragoza por ápoas. Llevan y pagan el dinero que debe el lugar: al Capítulo de San Pablo, a particulares. O van a buscar dinero: 100 escudos para el racionero Arruego, para pagar a Catalina de Aysa, y en otras ocasiones en que no se concretan más datos.

Son asuntos en apariencia similares a otros ya descritos en el capítulo sobre los jurados, por lo que nos queda la duda de si en realidad el *Libro de la Receptoría* se está refiriendo a jurados o a consejeros. En cambio a veces se especifica que es un consejero que acompaña a un jurado<sup>15</sup>.

También se pagan salarios a consejeros los días que se cuentan o se parten las hierbas, o el día que se cuentan las ovejas. En estos casos debemos preguntarnos por el significado de la palabra consejero. En el duodécimo asiento de la página 189 del *Libro de la Receptoría*, con motivo de la partición de

<sup>14</sup> Entre otras, en las páginas 182v y 215 del *Libro de la Receptoría*.

<sup>15</sup> Entre otras, en la página 240v del *Libro de la Receptoría*.

hierbas, se especifica que se pagaron salarios a 7 ganaderos. En la página 174, cuando se cuentan las ovejas, intervienen sólo 3 consejeros. Es decir, en estos casos no está actuando el Consejo. En cambio, en el día que se cuentan las hierbas (no cuando se parten) probablemente sí actúa.

Aún hay otros asuntos en los que el *Libro de la Receptoría* menciona el término consejeros, sin que podamos asegurar su pertenencia al Consejo: dietas a 7 consejeros por ir a los pasos de la Corona de Lezina, a 4 consejeros por contar la pecha, a 4 consejeros por ir a ver el carbón de carrasca, a 4 consejeros por ir a contar ganado, a 5 consejeros por ir al carbonal, y a 14 consejeros por ir a plantar las buegas en la Val de los Huertos.

## LA ADMINISTRACIÓN DEL LUGAR

La administración del lugar, aun siendo simplemente una aldea, y, por lo tanto, una entidad de población de escasa importancia, exigía la existencia de diversos cargos además de los puestos de gobierno estudiados en el capítulo previo. Hay, por un lado, unos impuestos que debe satisfacer el lugar (primicia, peaje, sisa, pecha). Había, por otro lado, unas cuentas que llevaban diversos administradores, distintas de las correspondientes a los impuestos, y que debían justificarlas anualmente ante el Consejo de Leciñena. Se encuentran en este caso la cuenta de la quitación, de la administración de los graneros, así como las cuentas que buscaban cubrir comunalmente los gastos que sumaban ciertos servicios (albéitar o menescal, cirujano). Están documentados además varios oficios adicionales a los ya citados, como el corredor, escribano, almatazaf y los guardas. Todos los gastos e ingresos del pueblo, incluidos los ocasionados por los oficios y puestos mencionados hasta ahora, debían ser registrados por el receptor, lo cual daba suma importancia local a este cargo. En el caso particular de Leciñena era también de gran relevancia el cargo de mayordomo del santuario de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de Magallón. Daremos información de estos oficios en el presente capítulo.

### RECEPTOR

Según el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, receptoría es sinónimo de tesorería. Y en efecto, la receptoría del lugar centralizaba todos los gastos e ingresos del lugar. El receptor era el encargado de efectuar los pagos y los cobros que el pueblo como tal debiera hacer. Aunque en el

*Libro de la Receptoría* vemos que en ocasiones el pago se hacía por manos de un tercero, siempre consta que el receptor es quien paga. Debía conservar documentos justificativos de los pagos que realizase. Y a cambio de su trabajo tenía asignado un salario de 400 sueldos jaqueses al año.

El receptor era elegido anualmente con los demás oficios del pueblo, según se ha comentado, debiendo constituirse dos fiadores para el caso en que no respondiera de posibles abusos o errores.

Enumeramos en la siguiente lista los nombres de los receptores para algunos años: en 1648 Domingo Berdun, en 1649 Juan de Bagues, en 1650 Antonio Murillo, en 1653 Miguel Siesso de Sancho, en 1654 Martín Sanz, en 1655 Antonio Murillo, en 1656 Juan de Bagues, en 1657 Miguel de Arruego, en 1658 Domingo Verdun, en 1659 Juan de Letossa, en 1660 Martín de Marçen, en 1661 Miguel de Arruego, en 1662 Antonio Murillo, en 1663 Martín Sanz.

De la lista de receptores se deduce que un receptor podía volver a serlo años más tarde. No sabemos si había un período de uno o varios años durante los cuales una persona no podía volver a desempeñar el oficio. Tampoco conocemos con qué restricciones se podía acceder a este cargo. En otras poblaciones sabemos que, normalmente, se exigía un patrimonio mínimo, lo que excluía a un buen número de habitantes. Los posibles fiadores también debían de constituir un grupo reducido, a juzgar por las repeticiones de nombres que hemos localizado, no sabemos si por restricción reglamentada o por voluntaria limitación.

Anualmente, el receptor debía dar relación con pruebas documentales de los pagos y cobros que hubiese efectuado. La cuenta de la receptoría se pasaba en presencia de alcaide, jurados y consejo de Leciñena, anotando ingresos, gastos y el alcance o saldo en el *Libro de la Receptoría*, siendo el secretario del lugar quien realizaba tales anotaciones y firmaba en testimonio de verdad. En este mismo acto, el receptor saliente entregaba al nuevo el saldo resultante de su gestión. En los años estudiados el saldo fue siempre positivo. Tenemos ejemplos posteriores en que el saldo negativo debía cubrirlo el lugar<sup>16</sup>.

La Tabla 1 resume para cada año los ingresos, gastos y saldo incorporable a la cuenta del año siguiente, en sueldos y dineros jaqueses.

Es evidente la gran variación que tanto en ingresos como gastos se produce a lo largo de los años, con un máximo en 1650 y un mínimo en 1655, apuntándose un titubeante aumento a partir de este último año.

---

<sup>16</sup> Así pasó por ejemplo en 1746. A.M.Z., Series facticias, caja 105, documento 2/4.

Año	Ingresos	Gastos	Saldo
1648	72.597s 9d	67.156s 8d	5.441s 1d
1649	91.018s 11d	85.705s 8d	5.312s 9d
1650	91.125s 1d	—	—
1653	85.430s 2d	84.804s 3d	625s 11d
1654	47.430s 2d	46.100s 6d	1.329s 8d
1655	26.417s 1d	26.232s 10d	84s 3d
1656	49.709s	49.243s	466s
1657	57.413s 6d	57.074s 9d	338s 9d
1658	44.631s 1d	44.271s 8d	359s 5d
1659	35.374s 7d	34.849s 6d	525s 6d
1660	57.550s	57.030s	520s
1661	53.992s	53.289s 7d	702s 7d
1662	67.079s 5d	65.333s 2d	1.746s 3d

«s» significa sueldos jaqueses; «d» significa dineros jaqueses

Tabla 1. Totales anuales de la cuenta de la receptoría de Leciñena

### *Revisión de las cuentas por el comisario de la ciudad*

Leciñena como aldea perteneciente al señorío de Zaragoza, y en consecuencia de la concordia entre Zuera y Zaragoza del 6 de diciembre de 1628<sup>17</sup>, debía rendir cuentas ante esta ciudad, entre otras, la cuenta de la receptoría. Este acto tenía lugar en la ermita de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de Magallón de Leciñena, en presencia del Jurado en Cap de Zaragoza, como comisario nombrado por el Capítulo y Consejo de Zaragoza para tal fin. El acto quedaba resumido en una anotación realizada en el *Libro de la Receptoría* por un secretario que acompañaba a dicho comisario, anotación firmada por el Jurado en Cap y por su secretario. Dicho comisario fue Luys de Exea y Talayero en 1648 y 1649, Juan Antonio Costas entre 1653 y 1655, Luys dela Porta en 1656, Matias Esteban Talayero en 1657, Diego Antonio Virto de Vera en 1658, Diego Ortal en 1659, Juan Felipe Gaço en 1660, Fernando del Espital en 1661 y Geronimo de Jernamina en 1662. Este comisario cobraba en nombre de la ciudad el derecho de visita y las dietas de coche y mulas. En el *Libro de la Receptoría* los importes localizados se incrementan desde los 844 sueldos en 1656 hasta los 1.180 sueldos del año 1662.

<sup>17</sup> Hemos comprobado en documentos posteriores que la ciudad se amparaba en dicha concordia para ejercer su derecho de visita a la Baronía de Zuera. Véase por ejemplo el auto de visita de 1751 en A.M.Z., Series facticias, caja 105, documento 2/4.

En general, la cuenta de la receptoría se pasaba dentro del plazo de un año, en ocasiones en los días siguientes a la extracción del nuevo receptor. En cambio, la revisión por el Jurado en Cap de Zaragoza podía demorarse varios años. Ésa es la razón de que aparezca un mismo comisario para la revisión de la cuenta en varios años. Así, Luys de Exea y Talayero revisó las cuentas de 1648 y 1649 el 15 de noviembre de 1650. Y Juan Antonio Costas revisó las de 1653 a 1655 el 26 de abril de 1656.

El comisario solía añadir recomendaciones, advertencias y órdenes de cara a obtener mayor claridad en las cuentas. Por ejemplo, en las cuentas de 1649 se exige obtener un época que justifique el pago de 486 sueldos «por la publicada del proceso de las decimas». En las cuentas de 1655 se obliga, en general y con validez para el futuro, al alcaide y a los jurados «de haçer otorgar apoca a los que cobran del lugar», aunque para los gastos pequeños bastaría un recibo. En la cuenta de 1656 se añade que se impondrá multa de 25 libras jaquesas a jurados y receptores cuando no presenten época para justificar pensiones de los censales. Al parecer no se siguieron fielmente estas advertencias, y en las cuentas de 1657 se advirtió a los jurados y receptor de Leciñena que habrían de pagar una multa de 500 sueldos si no conseguían ciertas épocas.

La referencia más próxima en el tiempo al *Libro de la Receptoría* del orden que se tiene en las visitas de los lugares vasallos de la Ciudad la hemos localizado en un documento de 1628<sup>18</sup>. Transcribimos a continuación las líneas que en general pueden servir para el caso de Leciñena.

Quando los Jurados van a visitar los lugares vasallos dela Ciudad los salen a resciuir los Justicia y Jurados y otros vezinos delos principales delos Pueblos y los acompañan hasta la cassa donde los tienen aposentados y les dan posada alos ciudadanos y otras personas que acompañan alos Jurados y el gasto dela comida y todo lo demas que se ofreçe y el llevar y traer sus personas criados y ropa y las dietas que se les da alos ciudadanos y secretario y alos offiçiales dela ciudad lo pagan todo los lugares, que son diez reales a cada vno delos ciudadanos y secretario cada día y ocho alos andador y cap de guaytas pero no no se ledan dietas al Jurado sino haçiendo Insaculaçion delos off<sup>es</sup>, que en esse casso se le suele dar para guantes lo que les parece asta quinze escudos.

A partir del documento nº 2/2 de la caja 105 de las series facticias del Archivo Municipal de Zaragoza podemos concretar algo más cómo se realizaba la visita del comisario. Son datos de 1731, pero creemos que el sistema que se sigue habría cambiado poco desde mediados del siglo XVII.

La visita comenzaba por Zuera. Allí el comisario mandaba publicar un bando por el que se notificaba que se estaba realizando la visita. Para que San

<sup>18</sup> A.M.Z., Series facticias, caja 122, documento nº 9 «1628. Martín Español. Memorial de las cosas ordinarias que deben hacer los jurados de Zaragoza en cada uno de los meses del año».

Mateo y Leciñena (aldeas de Zuera) tuvieran noticia de la visita, el comisario ordenaba a su escribano realizar dos copias del bando, que debía llevar a las aldeas en compañía del alguacil de Zuera.

Una vez en Leciñena, el escribano de visita congregaba a los representantes del lugar, les notificaba el bando y les ordenaba que «se publique y fije despues en las puertas de las Casas del Ayuntam<sup>19</sup>». Asimismo, les transmitía la orden del comisario de poner en poder del escribano de visita una relación de los años en que estuvieran por pasar las cuentas, de quién había gobernado en el lugar durante esos años y de quién había tenido algún empleo público.

Posteriormente notificaba en San Mateo y volvía a Zuera. El comisario pasaba las cuentas de Zuera en la propia villa. Pero las cuentas de Leciñena las pedía y visitaba en el Santuario de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de Magallón<sup>19</sup>, siendo frecuente que dos consejeros se desplazaran a Zuera a dar la bienvenida y besar la mano del comisario, de lo cual queda constancia en el *Libro de la Receptoría* en forma de pagos de dietas por el desplazamiento.

#### MAYORDOMO

EL Mayordomo de la casa de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de Magallón de Leciñena era la persona encargada de la gestión y gobierno del santuario. Este cargo tenía su relevancia en la época, pues la ermita era un lugar donde de forma permanente habitaban varias personas, con un patrimonio agropecuario que ha dado origen a una historia transmitida oralmente sobre la riqueza del santuario y su posterior pérdida, y que debido a su función de hospedería era lugar frecuentado por viajeros y visitantes. Todo ello tenía su traducción económica, que debía ser registrada contablemente en las cuentas de administración y gobierno del santuario. El hecho cierto de que tuviera cuentas propias, independientes de las del pueblo, es una prueba de la autonomía con la que se manejaba el santuario. Aunque el hecho de que revisara las cuentas un comisario de la ciudad y que la ciudad de Zaragoza nombrara al Mayordomo revela una dependencia santuario-ciudad, al menos en ciertas épocas. El lector podrá conocer cómo desempeñaba su función el mayordomo de la ermita en la *Historia de la Prodigiosa Imágen de la Santísima Virgen de Magallón*, de Fray José de Santo Domingo<sup>20</sup>. Ahí se explica cómo las cuen-

<sup>19</sup> En 1731 revisó además desde el santuario las cuentas de San Mateo y Perdiguera, así como las cuentas de Administración y Gobierno de la Casa y Santuario de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de Magallón. En cambio, en 1751 las cuentas de San Mateo las pasó en Zuera, y no se mencionan para nada las cuentas de Perdiguera ni las del Santuario.

<sup>20</sup> Véase la página 187, tanto en la edición de 1974 como en la de 1997.

tas se anotaban en dos libros, el de mesadas y el de mayordomía. Y que el mayordomo se ocupaba de la administración de los bienes y limosnas del santuario, y de supervisar el trabajo de criados, pastores y demás dependientes de la casa.

En el *Libro de la Receptoría* se cita al mayordomo con motivo de algún préstamo realizado por el santuario al lugar, y con ocasión de su devolución. En 1649, por ejemplo, el receptor Juan de Bagues recibió 3.000 sueldos de la casa de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de Magallón por manos de Martin Sanz, su mayordomo. La mutilación del documento nos impide detallar cómo se produjo la devolución de ese importe. Hacia 1653 se debió realizar un nuevo préstamo, pues se consigna un pago al notario de 80 sueldos por el cargamiento que el lugar hizo en favor de la casa de nuestra señora. En 1653 el receptor paga 174 sueldos a la Casa de nuestra señora de Magallón en parte de pago de lo que el lugar le debe. En 1654 paga, en hielo, 214 sueldos. En 1655 son 94 sueldos. En 1658, el receptor Domingo Verdun recibió 600 sueldos del mayordomo Martin de Marcen.

Aparte de esto, la información que tenemos sobre el mayordomo es principalmente de épocas posteriores al siglo XVII, por lo que no entramos en más detalle en este tema.

## RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS

La satisfacción de los diferentes impuestos constituía una obligación importante en la administración del lugar. Hemos visto en otras poblaciones que un sistema preferido para la recaudación de impuestos era su arriendo, de forma que una persona anticipaba los fondos a cambio de obtener la concesión de su cobro<sup>21</sup>. También se dio este caso en Leciñena. Aunque tenemos ejemplos del pago de un salario a una persona por su labor de recaudación de uno de tales impuestos.

### *Pecha*

Recordemos aquí que correspondía a Leciñena el pago de una porción de los 4.000 sueldos que la Baronía de Zuera pagaba anualmente a Zaragoza por la pecha. En particular los años estudiados Leciñena pagaba 491 sueldos y 2 dineros, en dos tandas de enero y San Juan de 245 sueldos y 7 dineros cada una<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Por ejemplo en el caso de Borja, véase la obra de Pedro RÚJULA LÓPEZ y Herminio LAFOZ RABAZA, *Historia de Borja. La formación histórica de una ciudad*, Borja, Ayuntamiento de Borja, 1995, pp. 67 a 73.

<sup>22</sup> La proporción correspondiente a Leciñena parece que varió en el tiempo, siendo de 860 sueldos en 1744 y de más de 1.300 en 1760. Antonio PEIRÓ ARROYO, *El Señorío...*, p. 123.

En 1662 los andadores de la ciudad vinieron a intimar pagaran la pecha a la ciudad y no a la villa, y fueran a tomar la jura del alcaide a Zaragoza. Esto refleja, por un lado, que habitualmente este importe se entregaba a la villa de Zuera, que como cabeza de la baronía se encargaría de hacérselo llegar a la ciudad. Y, por otro lado, que en Zaragoza quizá se deseara que esta demostración del dominio señorial se ejerciera más directamente. En realidad Leciñena se encontraba en una relación de doble dependencia respecto de villa y ciudad, claro es que de naturaleza bien distinta.

De cobrar la pecha se encargaba un vecino llamado *plegapecha* o *plegador de pecha*, que cobraba 32 sueldos de salario. En la cuenta de 1648 es Pedro Arnal, en la de 1654 es Miguel de Bagues, en las de 1655 y 1656 es Domingo Bagues, y entre 1657 y 1662 se suceden Martín de Marçen, Gaspar de Arruego, Jacinto Pérez, Gaspar de Latas, Martín Sanz y Juan de Bolea. El receptor entregaba también al plegapecha 20 sueldos por el vecinal que Leciñena pagaba anualmente a Zuera, así como el importe necesario para pagar 12 gallinas que constituían el presente ordinario a Zaragoza, que oscilaba entre 72 y 108 sueldos. Además, como se mencionó antes, el lugar pagaba al comisario de la ciudad el derecho de visita y dietas de coche y mulas.

### *Primicia y décima*

Se encargaba la cuenta de la primicia a un vecino al que se denominaba *primiciero*. A diferencia de la pecha debía pasar su cuenta ante el Consejo, a cada uno de cuyos miembros el receptor pagaba un salario de cinco sueldos, como ya se explicó anteriormente. El receptor pagaba además el gasto en refresco o pan y vino que se realizara, así como un pequeño salario a quienes medían el trigo de la primicia. El alcance de la cuenta de la primicia constituía un ingreso en la cuenta del receptor, que oscilaba entre 169 y 964 sueldos. Se menciona como primicieros a Juan de Siesso de la plaza en 1650, Domingo Bagues, Pedro Gallisco, Pedro Marçen y Miguel de Bagues entre 1654 y 1657, Pedro Marçen, Domingo Pérez, Gaspar de Arruego y Anton de Galafre entre 1659 y 1662. El receptor les pagaba además en diversas ocasiones para cubrir gastos de la iglesia.

Asociado a la primicia estaba otro impuesto eclesiástico, la décima, que en el *Libro de la Receptoría* se documenta en 1658 y 1660, con ocasión de los pagos correspondientes a los años 1656 a 1658 y 1659 a 1661, respectivamente. Sumaba 430 sueldos cada tres años, y de su pago se encargaba un jurado.

Hemos de poner en relación con la décima la llamada Cambra y su administración. En efecto, cambra o cámara vale por cilla, esto es la casa o cámara

donde se recogían los granos. Y no olvidemos que cilla es también una denominación de la renta diezmal. Sabemos además que el capítulo eclesiástico de Lecíñena disponía de un granero de la diezma, ubicado en la calle Mayor<sup>23</sup>. Estas breves notas creemos justifican su identificación con la citada cambra. Respecto de ésta el lugar tenía la obligación de proporcionar leña y mantenerla en condiciones, por ejemplo adrezando los bancos. Tal vez también recibiera el nombre de granero de la primicia, por cuanto hay al menos dos ocasiones en que el *Libro de la Receptoría* cita su existencia, en páginas 185 y 188.

En la cambra se almacenaba cereal que se debía medir periódicamente en presencia de varios consejeros a quienes se pagaba un salario. De la administración de la cambra se ocupaba el *cambrero*, elegido anualmente. El receptor consignaba en su libro el alcance de la cuenta que aquél llevaba. Fueron cambreros Martín Blas de Latas en 1649, Jusepe de Latas en 1654, Domingo de Arruego en 1655, Gaspar de Arruego en 1656, Juan Marçen en 1659, Domingo Marçen en 1661, y Bartholome Perez en 1662.

### Peaje

Se arrendaba el aprovechamiento del peaje por importes que oscilan entre los 580 y 1.005 sueldos anuales en la época estudiada. El importe anual se pagaba en dos tandas, la del primer sábado y la de San Bartolomé. Aunque no se menciona expresamente en el *Libro de la Receptoría*, se deduce que el arriendo era por tres años (así, Bernardo Malbas lo arrienda entre 1654 y 1656, Domingo Perez entre 1657 y 1659, Jusepe de Latas entre 1660 y 1662, y probablemente Juan del Campo entre 1648 y 1650). Posiblemente relacionados con el peaje existen dos topónimos, la Preguntería y la Caseta del Inquisidor, actualmente dentro del término municipal, pero en la época que estudiamos ubicados en los confines del término<sup>24</sup>.

### Penas

Se menciona el salario de cobrar las penas o en su defecto, el *drecho* de cobrar las penas, en las cuentas de 1648, 1649, 1653 y 1654. Los años en que

---

<sup>23</sup> El granero de la diezma fue anunciado en el *Boletín Oficial de Ventas Nacionales de la Provincia de Zaragoza* n° 1180. En la época, año 1871, dicho granero se encontraba en mal estado de conservación. A[rchivo] H[istórico] P[rovincial de] Z[aragoza], Sección Hacienda, Libros de Hacienda, Libro n° 136, Boletín n° 1180.

No creemos, aunque cabe tal posibilidad, que cuando el *Libro de la Receptoría* menciona la cambra se esté refiriendo a la cambra caritativa o Montepío de 700 cahíces de trigo que Juan de Arruego, hijo de Lecíñena, instituyó para socorrer a los labradores de Lecíñena. La existencia de este Montepío la conocemos por la obra de Miguel GÓMEZ URIEL, *Diccionario Bibliográfico-Biográfico de Escritores Aragoneses*, Zaragoza, 1884-1886, voz *Arruego, D. Juan de*.

<sup>24</sup> El término municipal de Lecíñena se delimitó como lo conocemos actualmente en pleno siglo XX.

conocemos la identidad de quien percibe este salario (en 1648, 1649 y 1654) coincide que es el mismo receptor. El importe consignado varía de un año a otro (194 sueldos en 1648, 152 en 1649, 110 en 1653, 100 en 1654). Por los salarios de 1649 y 1653 en el *Libro de la Receptoría* se anota un ingreso de manos de Gregorio Ramon por una cantidad idéntica al pago realizado, aunque se consigna en el capítulo de ingresos de las cuentas de los años 1650 y 1654. En años posteriores ya no se consigna el pago de salarios.

El escribano extendía una cédula de las penas por la que cobraba 40 sueldos. Dicha cédula supuso un ingreso variable entre 364 sueldos y 4 dineros en 1658 y 4.290 sueldos en 1660. El importe de la cédula de las penas lo pagó Juan de Bagues en 1655 y 1656, Bartholome Perez en 1657 y 1658, Domingo Solanas en 1659, Lorenço Escanero, Bernardo Viñolas y Martin de Marçen en 1660 y 1661. Para los años de 1650 y 1654 el asiento donde se consigna el importe de la cédula no identifica al pagador, aunque probablemente corrió a cargo del ya citado Gregorio Ramon. Probablemente estas personas lo que estaban haciendo era adelantar un importe a modo de arrendamiento de la cédula de las penas. En el caso del salario pagado los primeros años, quizá debamos interpretar que el lugar se ocupó de buscar a la persona que cobrara las penas, a quien por supuesto hubo de pagar un salario del cual se resarcía cobrándoselo al arrendatario.

Los consejeros tenían algún derecho sobre el cobro de las penas, como demuestra el *Libro de la Receptoría* al menos a partir de 1657. Los apuntes que aparecen, todos ellos del mismo tenor, informan del pago a los consejeros el día de Todos los Santos de la parte que les tocaba de las penas. También hay que señalar aquí la existencia de numerosos pagos a los guardas por las penas, multas o averadas que imponían, en general a razón de 4 sueldos por pena, que parecen ser independientes de la información elaborada en las líneas anteriores.

### Sisa

Los datos sobre la sisa procedentes del *Libro de la Receptoría* son escasos y de difícil aprovechamiento. Sin embargo, podemos dar información en este caso a partir de un documento sobre el arriendo de la sisa en Leciñena en 1686 y 1687<sup>25</sup>.

Se arrienda la sisa por un período de tiempo que comienza en San Miguel de septiembre de 1686 y termina en San Miguel de septiembre de 1687. El arrendador y sus fianzas han de ser a gusto del Consejo, y se obligarán en

<sup>25</sup> A.M.Z., Fondos antiguos, Armario-legajo 18-25-1-18.

comanda en favor de los jurados y Consejo del lugar. El importe del arriendo se pagará en tres tandas iguales. El dinero obtenido del arriendo se gastará exclusivamente en el pago de la conducta del médico.

El documento incluye las siguientes obligaciones de los vecinos de Leciñena. Cualquier vecino o habitante debe pagar 6 dineros por cahíz de trigo que lleve al molino. El trigo del lugar habrá de manifestarlo antes de salir extramuros del lugar. Si fue comprado fuera tendrá 24 horas para manifestarlo a partir del momento en que entró la harina en el lugar. Cualquier vecino o habitante debe pagar 2 dineros por cántaro de vino, tanto de su cosecha como de compra. El vino de su cosecha habrá de manifestarlo al tiempo de encubarlo. Si fue comprado fuera tendrá 24 horas para manifestarlo. Estas obligaciones se extienden a los picadores y carboneros que trabajen en el término de Leciñena. El tabernero tiene la obligación de pagar 2 dineros por cántaro de vino traído de fuera. Tendrá 24 horas para manifestarlo. En cualquier caso, el trigo y el vino no manifestados quedarán a provecho del arrendador. Las penas serán impuestas con el conocimiento de los jurados, quienes estarán obligados a mandarlas intimar al corredor siempre que lo solicitare el arrendador. La ermita de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de Magallón queda exceptuada del pago de sisa por todo lo que se gastare en dicha casa, salvo si tomare vino de la taberna.

#### LA CUENTA DE LA QUITACIÓN

Además de las cuentas citadas anteriormente, se documenta en el *Libro de la Receptoría* la llamada cuenta de la quitación o quitamiento. Se pagaba al escribano 50 sueldos por la cédula que temporalmente se encargaba a un vecino. Se pasaba su cuenta ante el Consejo, a cada uno de cuyos componentes se pagaba un salario de 5 sueldos. El alcance correspondiente se consignaba en el libro como un ingreso. Llevaron la cuenta de la quitación Juan de Fauana en 1650, Martín de Verdun en 1654, Domingo Pérez en 1658, Domingo Albero en 1659 y 1660, y Miguel de Solanas en 1661 y 1662. A pesar de lo fraccionario de los datos, parece ser que esta cédula se encargaba a cada titular por dos años seguidos.

#### GUARDAS

En el monte de Leciñena hay dos términos que parecen tener una restricción especial en el paso y en el aprovechamiento de sus pastos. Son la Sierra y el Vedado, topónimos que han subsistido hasta la actualidad. El *Libro de la*

*Receptoría* también llama Monte a la Sierra en los años 1660 a 1662. Para controlar el uso que de ellos se hiciera había dos guarderías, ocupadas por sendos guardas que no disfrutaban del puesto por un plazo fijado de antemano. Además, los guardas debían de acompañar a los ganados que llegaban al término de Leciñena durante su tránsito. Por ejemplo en 1657 entró una mulatería desde Almodóvar sin guarda. Por buen convenio pagaron 12 sueldos. Por desempeñar su función cobraban cada uno 76 sueldos jaqueses al mes, o la parte proporcional al tiempo que sirvieran. Entre 1648 y 1662 fueron guardas del Vedado Juan de Siesso, Anton Escanero y Pasqual de Bagues, y de la Sierra lo fueron Domingo Siesso Laplaza, Mathias Fernandez, Gregorio de Fauana, Blas Seral, Juan de Siesso, Juan de Bagues, Pasqual de Bagues, Jayme Solanas, Domingo Letossa y Blas de Reçio.

#### ESCRIBANO

El de escribano o secretario es un oficio del lugar, puesto que percibe de éste un salario anual de 120 sueldos jaqueses. El escribano dejaría por escrito todos los actos que en principio no exigieran la actuación de un notario. Por ejemplo, es el encargado de pasar los gastos e ingresos de la receptoría al *Libro de la Receptoría*, y testifica el acto en que el receptor rinde cuentas y entrega al nuevo receptor el alcance de la cuenta.

En los años 1648, 1649 y 1650 era escribano Domingo de Siesso. Desde 1654 hasta 1662 lo era Antonio de Siesso. Además, coincide que el escribano era el notario. Pero el de notario no es un oficio del lugar, puesto que no percibe un salario, sino que cobra por trabajos realizados, aunque se trate de la misma persona.

El escribano solía percibir además 40 ó 50 sueldos por cada una de las cédulas del quitamiento, la pecha y las penas. Hay otros pagos en los que interviene el escribano, pero el hecho de figurar como escribano y notario la misma persona dificulta el determinar bajo qué oficio está actuando.

#### CORREDOR

El oficio de corredor de esta época oscila entre lo que habitualmente es el alguacil de un pueblo y un peón para cualquier servicio que el lugar necesite. A continuación va una lista de tareas que a lo largo de los años que documenta el *Libro de la Receptoría* realiza el corredor. Se apreciará la validez del comentario con el que se encabeza este párrafo.

Trabajar para el lugar en el campo del concello, en la iglesia (personalmente él y también su jumenta), en la sima de la balsa, en la herrería, asistir en la obra del mesón, trabajar en las agüeras de las balsas, en el pozo de los huertos, quitar el agua de la balsa.

Medir el pan, sacar los pozales de la fuente, sustituir al guarda de la sierra por el tiempo que faltó, echar hielo y paja en el pozo del hielo, parar un colchón para el hospital, asentar las buegas, hacer tamarices para la herrería, pregonar los hornos, recibir el pan con el que Martin Sanz paga al receptor, amonjonar los huertos, ayudar a los porgadores en el granero.

Llevar un niño expósito, llevar una cabalgadura al molino, llevar una carta a Zuera o a Zaragoza, llevar un pago de la tienda, llevar 3 libras de carnero al vicario.

Ir a Zuera y la cal, ir por dos cargas de leña, ir a buscar el fraile predicador, ir a Perdiguera y a ver un fuego, ir a buscar el pan a la Cartuja, ir a Zaragoza con el jurado, ir a buscar aceite a Peñaflores, ir a buscar dinero.

El corredor de Lecñena percibía 120 sueldos jaqueses de salario anual. En el *Libro de la Receptoría* figura como corredor del año 1648 Juan de Fauana. Probablemente seguía siéndolo en 1649. Entre 1653 y 1662 lo fue Juan de Bagues, período dentro del cual por alguna razón que desconocemos fue sustituido en dos ocasiones por Martin Lou menor.

Además, en el caso de Lecñena, este oficio iba asociado al de hospitalero, y era frecuente que cobrara salarios por llevar áridos y niños expósitos, y por escobar la iglesia y la plaza. Como hospitalero percibía un salario de 120 sueldos jaqueses. Por llevar áridos y niños expósitos a Perdiguera cobraba 300 sueldos. Por escobar la iglesia el lugar le pagaba otros 100 sueldos al año. En 1658 se menciona que el salario es por escobar también la plaza, creemos que se está refiriendo a la plazuela de la iglesia.

#### ALMUTAZAF

Existió en Lecñena el cargo de almutazaf, aunque la documentación sobre él es escasísima. En el *Libro de la Receptoría* se cita como almutazaf a Miguel Sieso de Sancho en la cuenta de 1656 y a Francisco Recio en la de 1657. El lugar pondría a su disposición un juego de pesos y medidas, entre ellos la *roba* y *carrazón* arregladas en 1649, según consta en un asiento de la página 75 del *Libro de la Receptoría*.

## LOS PROPIOS DEL LUGAR

Ya se mencionó al comienzo de este artículo que se atribuía a la villa de Zuera el manejo y administración del propio patrimonio, y se comentó que esta afirmación se podía extender a sus aldeas, en particular al caso de Leciñena. Podemos conocer, a partir de los asientos contables consignados en el *Libro de la Receptoría*, en qué consistían estos propios, cuya explotación era una de las fuentes de ingresos del lugar. Y a su estudio, completado con información procedente de fuentes adicionales, dedicaremos este capítulo.

En la repoblación, tras la reconquista cristiana, se entregaba a los vecinos el territorio para su aprovechamiento como un monte común, donde podían obtener leña y pastos, y podían roturar las tierras con las que cubrir sus necesidades particulares. Posteriormente, los propios van a limitar este libre aprovechamiento a cambio de obtener recursos con los que cubrir unos gastos ocasionados por la comunidad. En el caso de Leciñena se instituyen varias dehesas que el lugar va a arrendar a los ganaderos, mientras que el resto del monte seguirá siendo un monte común en el que cualquier vecino se beneficiaba del aprovechamiento de los pastos para el ganado, un apartado de suma importancia en una época en que la mayor parte del término estaba sin roturar. En estos montes comunes los vecinos van a cubrir también su necesidad de leña y carbón, mientras que en las dehesas este aprovechamiento quedará regulado como un propio. El lugar percibía asimismo algunos importes por el arriendo de la caza en su término. Disponía de los frutos de dos propiedades cultivadas. También la explotación del mesón, carnicería, panadería, hornos de pan, tienda y pozo de hielo eran arrendados, entendemos que en régimen de monopolio, a los vecinos. El lugar disponía de unos graneros cuya gestión encomendaba cada año a un administrador. Este último entregaba el beneficio obtenido en su administración al receptor de turno, quien consignaba estos ingresos junto al producto de los arriendos antes citados en el capítulo de ingresos del *Libro de la Receptoría*, capítulo del que constituían una parte importante. Además anotaba el alcance de otras cuentas, como la pecha, la primicia y las penas, de las que ya se explicó algo anteriormente.

En 1677 los censalistas acreedores de Leciñena llevaban un tiempo sin cobrar, y se ajustó una concordia firmada por fray Agustín Nagore desde la Cartuja de Aula Dei el 15 de febrero<sup>26</sup>. Para cuyo cumplimiento sacaron en

---

<sup>26</sup> El aprovechamiento de los propios se manifestó claramente insuficiente para cubrir los gastos, por lo que el lugar tuvo que obtener préstamos, en general censales, llegando según parece a una situación de insolvencia. A finales del siglo XVII se debió producir este fenómeno en no pocos lugares. Véase el caso de Borja en la *Historia de Borja...* antes citada, p. 76.

limpio los propios que los de Lecifiëna tenían: «de estos unos se reducian a trigo el qual entregaron luego a Juan Fran<sup>60</sup> Letosa y Nasarre administrador de la Concordia y otros quedaban en deudas cobrables de la tienda carniceria Meson y de las penas que subiran a 80 LJ»<sup>27</sup>. En consecuencia, los propios o el aprovechamiento de parte de ellos, fueron cedidos a los censalistas del lugar, y así se cita en documentos de 1710 y 1719<sup>28</sup>.

A finales del siglo XVIII y durante el siglo XIX se menciona en algunos documentos una Junta de Propios, que apareció en aquel siglo para gestionar la administración de los propios de acuerdo a un reglamento<sup>29</sup>. La documentación generada por la junta era redactada por su secretario, que en los documentos consultados era el secretario del Ayuntamiento<sup>30</sup>.

En el amillaramiento de 1850 uno de los propietarios es denominado Los Propios del Pueblo, que declara dos dehesas de invierno, una dehesa para la carnicería, dos hornos de pan cocer, una casa posada y un treudo<sup>31</sup>.

Finalmente, hay que decir que los propios del pueblo fueron parcialmente desamortizados en el siglo XIX, y el resto de propiedades pasaron a manos privadas legalizando tomas de posesión arbitrarias.

## LOS CAMPOS DEL CONCEJO

El concejo explotaba dos campos de cultivo ubicados en las partidas de la Val de los Huertos y La Valle. Ambos topónimos se conservan en la actualidad, aunque las parcelas existentes hoy en día son cultivadas por particulares. Dentro de La Valle se conoce el topónimo Campo Lugar, lo que permite concretar la ubicación de esta finca. No hay un topónimo tan explícito para la Val de los Huertos, tal vez porque dicho campo dejara de cultivarse anteriormente al otro y quedara exclusivamente como terreno de pastos, siendo parte integrante de la Dehesa que el padrón de 1846 incluye entre los propios del pueblo y denomina Dehesa de Val de los Huertos<sup>32</sup>.

El grano obtenido de los campos del concejo sería almacenado en los graneros del concejo, junto al grano procedente de las diversas cédulas o cuotas vecinales destinadas a pagar gastos comunes.

<sup>27</sup> A.M.Z., Series facticias, caja 32, documento 2.

<sup>28</sup> A.M.Z., Fondos antiguos, Armario-legajo 18-25-1-18. A.M.Z., Series facticias, caja 21, documento 6.

<sup>29</sup> El Reglamento de Propios y Arbitrios se publicó como real instrucción en 1760.

<sup>30</sup> A.Dip.P.Z., Sección Negociados, Culto y Clero, legajo IX-569, sublegajo con «Incidencias de primicia de Lecifiëna», y Sección Negociados, Fomento, legajos VIII-491, sublegajo 4, y VIII-492, documento «Sobre reparto de tierras de las dehesas».

<sup>31</sup> A.H.P.Z., Sección Hacienda, Amillaramientos, caja 137, amillaramiento para el año 1850.

<sup>32</sup> A.H.P.Z., Sección Hacienda, Amillaramientos, caja 137, padrón de contribuyentes del año 1846.

Las tareas asociadas al cultivo de estos campos que cita el *Libro de la Receptoría* no difieren de lo que fue usual en el pueblo hasta épocas recientes: hacer huebra, escardar, sembrar, segar, plegar, acarrear, trillar y aventar los *granzados*. Estas tareas eran realizadas por los vecinos, o algún grupo de ellos, a quienes se remuneraba simplemente con el pan y el vino necesarios para los días que durara el trabajo, según deducimos de un buen número de asientos anotados en el *Libro de la Receptoría*. Hay anotados algunos gastos adicionales, para pagar varias *manas de paxa* para el campo, o a personas concretas, como el corredor o un jurado por supervisar el trabajo.

## LOS GRANEROS

El concejo disponía de al menos dos graneros, donde se almacenarían bienes de propiedad municipal, como la cosecha de los ya citados campos del concejo, hasta proceder a su comercialización. Probablemente también se almacenarían los pagos en especie que los vecinos hicieran para los distintos impuestos o cédulas (cédulas del veterinario, del cirujano, de las penas, del quitamiento...), hasta el momento en que se ajustaran. La explotación de los graneros constituía algunos años una de las principales fuentes de ingresos locales, representando más del 40% de éstos los años 1650, 1657, 1658 y 1662. Por ello su administración se encomendaba a una persona denominada *administrador de los graneros*, y en ocasiones simplemente administrador. Éste pagaba en diversas partidas el beneficio obtenido al receptor, que consignaba los correspondientes importes en su cuenta de ingresos. Finalmente, el administrador ajustaba su cuenta con el lugar ante el Consejo, cuyo alcance quedaba reflejado en un nuevo apunte en el *Libro de la Receptoría*. Estos consejeros, en número comprendido entre 13 y 16, percibían del receptor un salario de 5 sueldos por el día que pasaban la cuenta de la administración.

Uno de los graneros estaba ubicado en la intersección de las actuales calles Mayor y Pesquera. Su superficie era de 175 m<sup>2</sup>, y fue subastado dentro de la conocida desamortización de Madoz el 27 de diciembre de 1860 y el 20 de marzo de 1861, sin que hubiera postor. El 2 de septiembre de 1862 volvió a salir a subasta, ocasión en que se vendió por 9.416 reales. El rematante fue José Fondevila, vecino de Zaragoza<sup>33</sup>.

Entre 1649 y 1651 fueron administradores de los graneros Martín de Arruego, Francisco Rezio y Miguel de Letossa. Entre 1653 y 1663 lo fueron

<sup>33</sup> A.H.P.Z., Sección Hacienda, Libros de Hacienda, Libro n° 130, Boletín n° 448.

Domingo de Albero, Francisco Letossa, Martin Sanz, Anton Bagues, Antonio Murillo, nuevamente Martin Sanz, Miguel de Arruego, Juan de Bolea, Domingo Siesso de Sancho, Miguel de Letossa y Miguel de Arruego. Como vemos, varios nombres se repiten.

#### LA CARNICERÍA

En el *Libro de la Receptoría* hay varios ingresos procedentes de la administración y del arriendo de la carnicería, aunque su interpretación resulta confusa. En 1649, y, posteriormente, de 1660 a 1662 se menciona la existencia de arrendadores, e incluso se da sus nombres en los últimos años, Miguel Siesso de Sancho y Anton Marçen. El importe de 1649 en realidad se refiere a la sisa de carne que habían recibido. En cuanto a los importes de 1660 a 1662 hay que decir que son de cierta importancia, 4.600 sueldos anuales pagaderos en dos tandas.

Pero ya en 1650 aparecen las dos personas citadas pagando al receptor sumas importantes (13.171 y 11.165 sueldos respectivamente) como préstamo para administrar la carnicería. Simultáneamente, se cita a Francisco Letossa y a Domingo de Aluero como administradores de la carnicería en 1650, que son los destinatarios del préstamo anterior. Entre 1655 y 1659 no se vuelve a mencionar la condición de arrendador, citándose como administradores a Domingo de Sancho, Martin del Campo y Martin Sanz, siempre dando a entender que había varios administradores cada año, y asociados a importes en general de pequeña importancia.

Nos quedan por tanto varias dudas, en particular la relación de arrendador y administrador, en qué consistía la administración, y por qué no aparecen más ingresos en forma de préstamos para administrar la carnicería suponiendo que el arrendador anticipaba un dinero con este fin.

En las relaciones de dueños de predios urbanos de 1846 se ubica la carnicería, todavía como propio del pueblo, en la calle Mayor. Por entonces (siglo XIX) era práctica habitual ceder el aprovechamiento de la dehesa llamada de la Carnicería o Valfarlé al arrendatario de la tienda carnicería<sup>34</sup>.

#### LA CAZA

El lugar arrendaba anualmente el derecho a cazar en parte de sus términos, por cantidades en general de pequeña cuantía (unos centenares de sueldos).

<sup>34</sup> A.H.P.Z., Sección Hacienda, Amillaramientos, caja 137, padrón de contribuyentes del año 1846. A. Dip. P. Z, Negociados, Fomento, legajo VIII-491, sublegajo 3, documento de 1869.

En la página 253v del *Libro de la Receptoría* se especifica que se arrendaba la caza en las partidas de la Sierra y el Vedado. En todo momento se consigna por separado el arriendo de la partida denominada el Saso, también por pequeños importes.

#### LOS HORNOS

El lugar disponía de dos hornos, que el *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Zaragoza* número 76 ubicaba en la calle Mayor, el uno junto al otro<sup>35</sup>. Todavía en el siglo xx se conoció al menos uno en funcionamiento, y se les denominaba los hornos viejos. Actualmente su solar lo ocupa una vivienda.

Los hornos eran arrendados por un período anual, generalmente por dos personas distintas, por importes entorno a los 1.000-1.200 sueldos anuales.

En el *Libro de la Receptoría* hay diversos pagos debidos a las necesidades de mantenimiento del edificio, de los cuales se ocupaba el lugar: adrezar la puerta y ponerle una cerraja, una llave, pan y vino que se gastó en la obra del horno, pago al tejero por la obra que dio.

#### EL JUEGO DE NAIPES

A partir de 1658 aparecen en el *Libro de la Receptoría* ingresos procedentes del arriendo anual del juego de naipes, siempre por pequeñas cantidades.

#### EL MESÓN

El mesón parece ser también un propio que el lugar cedía en arriendo por períodos de tres años. El pago del arriendo se realizaba en dos tandas para cada año, en concreto el primer sábado y el día de San Bartolomé, y sumaba unos 2.500 a 3.000 sueldos anuales. El mesonero fue Juan de la Ripa entre 1648 y 1650, Miguel de Solanas entre 1654 y 1659 y Francisco Verdun entre 1660 y 1662.

El mesón era la única casa en la que se admitían huéspedes<sup>36</sup>, es decir, era la posada, y en las relaciones de dueños de predios urbanos de 1846 se ubica la casa posada en la calle Mayor<sup>37</sup>.

<sup>35</sup> A.H.P.Z., Sección Hacienda, Libros de Hacienda, Libro n° 143, Boletín n° 76.

<sup>36</sup> A.M.Z., Fondos antiguos, Armario-legajo 18-25-1-18, documento de 1710.

<sup>37</sup> A.H.P.Z., Sección Hacienda, Amillaramientos, caja 137, relaciones de los dueños de predios urbanos de 1846.

Al igual que ocurre con los hornos, en el *Libro de la Receptoría* hay diversos pagos debidos a las necesidades de mantenimiento del edificio, de los cuales se ocupaba el lugar: pago al jurado por un día que asistió, al albañil, pan y vino que se gastó cuando la obra, unos maderos, clavos o 15 cahíces de aljez.

#### LA PANADERÍA

En el *Libro de la Receptoría* se menciona la panadería o el panadero en varias ocasiones, aunque sólo en 1649 se especifica que el lugar la arrendaba. El panadero entonces era Domingo Siesso y Sancho mayor. En 1654 el panadero era Pedro Laplaça.

#### EL POZO DE HIELO

Las cuentas de la receptoría parecen indicar que el pozo de hielo se arrendaba cada dos años. De esta manera, año sin otro, el receptor consignaba un ingreso por su arriendo, que sumaba alrededor de 1.000 ó 1.500 sueldos.

El aprovechamiento del pozo conllevaba varios gastos que asumía el lugar y pagaba el receptor. Generalmente se pagaba por los carros que portaban el hielo, por el carro que portaba la paja, por limpiar el pozo, y se pagaban los gastos en pan y vino para los vecinos que empozaban el hielo.

No tenemos ningún indicio de dónde pudo ubicarse el pozo de hielo.

#### LA TIENDA

El lugar arrendaba la tienda, anualmente, aunque una misma persona la administrara varios años seguidos. No hay datos para todo el período, aunque parece que los pagos se efectuaban en tres tandas. Fueron tenderos Juan del Campo de Nadal, Pedro Pasqual, Martín Escanero y Jusepe de Latas.

#### APROVECHAMIENTO DE LAS HIERBAS

El aprovechamiento de los pastos originó en el pasado abundante documentación, que incluye diversas concordias, pleitos, multas, documentación perdida en gran parte, pero en cualquier caso, una prueba de la importancia que la ganadería tuvo en estos pueblos de secano.

En el *Libro de la Receptoría* se registran año tras año los ingresos procedentes del herbaje del ganado y del herbaje de las cabalgaduras. Combinándolos con otros asientos de ingresos y pagos nos permiten conocer algunos detalles de este aprovechamiento. Las hierbas, esto es los pastos, se repartían entre los ganaderos en función del número de cabezas que estos declaraban tener. Pagaban una cuota en función de dicho número. El ganado se contaba bajo la supervisión del jurado, a quien se pagaba un salario (6 sueldos, por ejemplo). En ocasiones el *Libro de la Receptoría* contabiliza por separado el conteo de las ovejas y el del *bacibo*, y expresamente se menciona el lugar donde se realizaba, el Parizonal, término que no nos ha sido posible localizar. Las hierbas se contaban y partían por un grupo de personas a quienes se denomina consejeros, y que intervienen en número variable, pagándoseles un pequeño salario, 5 sueldos. Hemos de entender que este reparto estaba efectuándose entre el grupo de vecinos considerados ganaderos, y sólo sobre las dehesas de propios, y no sobre todo el término municipal, quedando el resto de este término como monte común para aprovechamiento de todos los vecinos.

En la información consultada en el siglo XIX sigue realizándose este reparto de hierbas entre los propietarios ganaderos, por lo que el Ayuntamiento percibe un beneficio, refiriéndose exclusivamente a dos dehesas de invierno, denominadas Dehesa de Val de los Huertos y Dehesa de la Pinada<sup>38</sup>. Una tercera dehesa, denominada de la Carnicería, está asociada al arrendamiento de la tienda de la carne, como en otro párrafo explicamos. Todo esto es cierto al menos en relación al herbaje del ganado. Podría haber alguna diferencia en lo que se refiere al herbaje de las cabalgaduras, muy inferior siempre en número. En épocas recientes este ganado tenía acotados unos términos concretos todavía hoy denominados Monte de las Mulas, que probablemente también lo estarían en el siglo XVII. Al respecto se conserva otro topónimo significativo y probablemente relacionado, el Galacho de las Yeguas.

En asientos independientes del *Libro de la Receptoría* se consignan ingresos que proceden de los pastos de los campos del concello, hemos de suponer que con ocasión de haberlos dejado en barbecho. También se menciona en ocasiones el término Herbatal, que parece ser un topónimo, aunque desconocido en la actualidad.

Por supuesto el lugar se debía proteger del uso indebido de los pastos, evitando la entrada de ganados forasteros y el abuso de ganaderos del propio pueblo. Los ganados forasteros podían proceder de pueblos vecinos (Robres, Perdiguera, Alcubierre) o del Pirineo. Recordaremos aquí que una cañada gene-

---

<sup>38</sup> A.H.P.Z. Sección Hacienda, Amillaramientos, caja 137, padrón de contribuyentes del año 1846.

ral o cabañera atraviesa el término, y por ella se encaminaban ganados montañeses trashumantes hacia los pastos de invierno del Valle del Ebro. Así, cuando un ganado llegaba al término de Leciñena debía atravesarlo en compañía de un guarda. En caso contrario era multado. Aunque se consignan varios importes la pena más frecuente parece ser de 16 sueldos. Ya se explicó que había en el monte de Leciñena dos guarderías asociadas a la Sierra y el Vedado.

#### APROVECHAMIENTO DEL CARBÓN Y LA LEÑA

En el *Libro de la Receptoría* se menciona en varias ocasiones la labor de administración del carbón, se da algún nombre a quien se califica como carbonero, y en otras ocasiones se consignan pagos a alguna persona a cuenta del carbón que hace. A pesar de los abundantes asientos que contabilizan gastos e ingresos relacionados con la elaboración de carbón vegetal no está absolutamente claro cuál era el régimen de su explotación.

Posiblemente la elaboración del carbón vegetal comercializado por el lugar de Leciñena se encargaba a uno o varios carboneros, Bernardo Guezque, Juan de Solanas, a quienes paga el receptor por el carbón que trabajaron por el lugar. El *Libro de la Receptoría* deja constancia de la existencia de un administrador del carbón en varias ocasiones (en 1649 era Francisco Letosa, en 1655 era Martín Sanz, en 1657 era Juan de Fabana). Pero sólo lo menciona cuando éste vende carbón de contado, importe que posteriormente ingresa en la cuenta del receptor. Hay, por otro lado, numerosos ingresos procedentes de la venta de carbón a diversos particulares. En estas ocasiones es el receptor, en nombre del lugar, quien directamente percibe el ingreso del comprador del carbón. Entre estos compradores los más habituales eran Pedro Yturralde y Pedro Lagaray (expresamente calificados como carboneros, que no creemos deba interpretarse como la persona que elabora carbón, sino como la persona que comercializa carbón).

La producción de carbón vegetal perduró hasta el siglo XIX, como prueban algunos documentos consultados en el archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza<sup>39</sup>.

También se obtenía provecho del bosque en forma de leña, aunque los datos del Libro de la Receptoría no permiten conocer bajo qué condiciones.

---

<sup>39</sup> A.Dip.P.Z., Negociados, Fomento, Legajo VIII-491, sublegajos 2 y 3.

## FIESTAS Y JUEGOS CORTESANOS EN EL REINADO DE LOS REYES CATÓLICOS. DIVISAS, MOTES Y MOMOS

POR  
MARÍA JESÚS DÍEZ GARRETAS\*

«Puesto que la realidad terrena es tan desesperadamente lamentable y la negación del mundo tan difícil, demos a la vida un bello colorido ilusorio, perdiéndonos en el país de los ensueños y de las fantasías»

HUIZINGA

Durante el reinado de los Reyes Católicos fueron frecuentes los eventos que dieron lugar a la celebración de fiestas, aunque quizá no fueron tan fastuosas y complejas como las celebradas en los reinados anteriores y en el vecino reino de Portugal<sup>1</sup>. Las crónicas, cronicones, viajes de extranjeros por España, libros de cuentas y otras fuentes de esta época recogen, con mayor o menor detalle, las fiestas celebradas en las distintas ciudades del Reino por distintos acontecimientos: nacimientos, bautizos, bodas, funerales, entradas reales, etc. Acontecimientos que llevaban aparejados toda una serie de ceremonias, fiestas y espectáculos; y, sin duda, una boda real era la celebración en la que concurrían un mayor número de actos, tanto oficiales como festivos.

En un estudio que Eugenio Asensio hizo hace unos años sobre los momos cortesanos, y refiriéndose en concreto a las fastuosas fiestas que se celebraron en la Corte portuguesa de Évora en diciembre de 1490, que conmemoraban la reciente boda de la Princesa española con el Príncipe de Portugal, seña-

\* Universidad de Valladolid.

<sup>1</sup> Recordamos las fiestas celebradas en 1428 en tiempos de Juan II, el Paso de 1459 en el reinado de Enrique IV o las fastuosas fiestas celebradas en la corte portuguesa en los siglos XV y XVI. Véase la *Crónica* de Juan II de Castilla, en *Crónicas de los reyes de Castilla*, III, edic. de C. ROSELL, Madrid, Atlas, 1953 (BAE, 68), pp. 430-446; *Crónica de Enrique IV de Diego Enríquez del Castillo*, edic. de Aureliano SÁNCHEZ MARTÍN, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1994, pp. 168-170. Los estudios de SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Nobleza y Monarquía*, Valladolid, 1975 (2ª edic.), pp. 105 y ss.; RICO, Francisco, «Unas coplas de Jorge Manrique y las fiestas de Valladolid de 1428», *Anuario de Estudios Medievales*, II (1965), pp. 515-524; RUIZ, Teófilo, «Fiestas, torneos y símbolos de la realeza en la Castilla del siglo XV. Las fiestas de Valladolid de 1428», *Realidad e imágenes del poder*, Valladolid, 1988, pp. 249-265; ASENSIO, Eugenio, «De los momos cortesanos a los autos caballerescos de Gil Vicente», *Estudios Portugueses*, París, 1974, pp. 25-36.

laba que «Jamás la Princesa había visto nada semejante en la Corte castellana, donde su madre gastaba en guerra lo que antes se derrochaba en fiestas, y poniendo freno a la religión del amor cortesano, había mandado a sus poetas Íñigo de Mendoza y Ambrosio de Montesino que compusiesen versos piadosos para las damas de Palacio»<sup>2</sup>.

Pretendemos en este trabajo un doble propósito, para el que partimos de la crónica festiva de un solo acontecimiento de los numerosos que se sucedieron durante el reinado de los Reyes Católicos, la boda de la infanta doña Isabel, hija mayor de los Soberanos de Castilla, con el Príncipe don Alfonso, hijo de Juan II de Portugal. Una boda regida por la etiqueta y el ceremonial, y en la que el lujo, la ostentación y la magnificencia de los Reyes y de la nobleza presidieron las grandes fiestas que vivió la ciudad de Sevilla durante quince días. Y en segundo lugar queremos poner de manifiesto cómo revive el viejo ideal caballeresco y la Corte vuelve a ser centro de reunión y cortejo impulsados por la propia Reina Católica.

## CRÓNICA DE UNA BODA REAL

No es nuestro cometido analizar las circunstancias políticas que rodearon este casamiento, estudiadas detenidamente por Luis Suárez, quien subraya que «la unión íntima entre los dos reinos peninsulares era sin duda una meta que Fernando e Isabel acariciaban, un eslabón para su política exterior al que concedían singular valor»<sup>3</sup>. Nuestro interés se centra en las celebraciones festivas que seguían a los esponsales y a la celebración litúrgica<sup>4</sup>; festejos nobiliario-caballerescos —justas, torneos...— y populares —juegos de cañas, toros...—<sup>5</sup>, que combinaban la música, el juego, la máscara y la poesía. Aspectos artístico-literarios que contribuyen a un mejor conocimiento de la corte literaria de los Reyes Católicos.

En los primeros días de marzo de 1490, emprende viaje hacia Sevilla la embajada portuguesa: Hernando de Silveira, regidor de la Casa de Suplicación y Juan Teixeira, canciller mayor del reino, a los que se une en

<sup>2</sup> ASENSIO, Eugenio, «De los momos cortesanos a los autos caballerescos de Gil Vicente», en *Estudios Portugueses*, París, Fundação Calouste Gulbenkian-Centro Cultural Portugués, 1974, pp. 29-30.

<sup>3</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Los Reyes Católicos. El tiempo de la guerra de Granada*, Madrid, Rialp, 1989, pp. 215-222; la cita en p. 219. También Cordeiro de Sousa, J.M., «Notas acerca de la boda de Isabel de Castilla con el príncipe don Alfonso de Portugal», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LX (1954), pp. 33-51.

<sup>4</sup> Los esponsales y el acto religioso llevaban aparejadas unas implicaciones propagandísticas y legitimadoras del poder que han sido estudiadas por NIETO SORIA, José M., *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, Nerea, 1993, pp. 56-57.

<sup>5</sup> Es la clasificación que establece NIETO, J.A., *Ceremonias de la realeza...*, op. cit., p. 57.

Sevilla Rui de Sande como secretario<sup>6</sup>. Fueron recibidos y agasajados por los Soberanos de Castilla<sup>7</sup> y una vez concluidos los acuerdos matrimoniales, el 18 de abril, domingo de Quasimodo, se celebraron los desposorios de doña Isabel y don Alfonso, siendo Hernando de Silveira, que llevaba poderes del Príncipe, quien recibió por su mujer a doña Isabel de mano del cardenal don Pero González de Mendoza<sup>8</sup>, en presencia de los Reyes, el Príncipe don Juan, las infantas sus hermanas y los grandes de Castilla<sup>9</sup>.

Los reales Alcázares de Sevilla, según narra el Cura de los Palacios<sup>10</sup>, aposentaron durante estos días a la familia real y a todos los ilustres visitantes venidos de Castilla, «de los reinos de Aragón, e Valencia, e Cataluña, e del reino de Sicilia e de las otras islas e señoríos del Rey e de la Reyna»<sup>11</sup>, así como a los embajadores de Portugal, Francia, Inglaterra, Escocia y Borgoña<sup>12</sup>.

Sevilla se vistió de gala, alegría y gozo durante los quince días que duraron las «ricas e sumptuosas fiestas» en las que tanto los Reyes como todos los grandes que allí se dieron cita mostraron su magnificencia como el que más, en el lujo y la riqueza del vestuario que lucieron, como en el gasto sin fin que prodigaron en las justas, bailes, banquetes e «invenciones»<sup>13</sup>.

Durante estos días, todos los grandes, caballeros y pajes compitieron en el lujo y riqueza de sus trajes: si los fijos-dalgo llegados del extranjero y de otros reinos peninsulares venían «armados de vestiduras de paños de oro e cadenas e collares de gran precio», la ostentación era mayor en los cien «continuos» de

<sup>6</sup> Este personaje había participado en las guerras de Granada con los Reyes de las que había salido herido; ya curado se une a la comitiva portuguesa. Véase CORDEIRO DE SOUSA, J.M., «Notas acerca de la boda...», *op. cit.*, p. 36 y GARCÍA DE RESENDE, *Vida e feitos del rey Dom Joao segundo*, (sin portada, B.N. de Madrid, R-4360), fol. LXV.

<sup>7</sup> El tesorero Gonzalo de Baeza recoge con detalle los gastos y obsequios que recibieron los dichos embajadores y sus acompañantes. *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica*, I, Ed. de A. DE LA TORRE y E.A. DE LA TORRE, Madrid, C.S.I.C., 1955, pp. 341-342. También recoge este recibimiento García de Resende en la Crónica citada, fol. LXV vº.

<sup>8</sup> PULGAR, Hernando del, *Crónica de los Reyes Católicos*, III parte, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, ordenada por Cayetano ROSELL, Madrid, Atlas, 1953 (BAE 70), pp. 505-506; Andrés BERNÁLDEZ, *Cura de los Palacios, Historia de los Reyes Católicos*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, *op. cit.*, pp. 635-638; García de Resende, *Vida e feitos...*, *op. cit.*, fol. LXV vº; CORDEIRO DE SOUSA, «Notas acerca de la boda...», *op. cit.*, p. 37.

<sup>9</sup> BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos*, *op. cit.*, p. 638; GARCÍA DE RESENDE, *Vida e feitos...*, *op. cit.*, fol. LXV vº. El acto litúrgico se repitió en la corte lusitana, celebrándose la misa de velaciones el 24 de noviembre en el Monasterio de Santa María del Espiñeiro, a las afueras de Évora, a cargo del obispo de Braga, Primado de Portugal. Acto religioso al que siguieron, tres días más tarde, «grandes fiestas, justas e torneos que duraron treinta días». PULGAR, Hernando del, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op. cit.*, p. 506; SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Reyes Católicos...*, *op. cit.*, pp. 219-220; CORDEIRO DE SOUSA, «Notas acerca de la boda...», *op. cit.*, pp. 38-41. Sobre las fiestas celebradas en la corte portuguesa, véase, GARCÍA DE RESENDE, *Vida e feitos...*, *op. cit.*, sobre todo los capítulos CXXV, CXXIV y CXXV.

<sup>10</sup> BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos*, *op. cit.*, p. 638.

<sup>11</sup> PULGAR, Hernando del, *Crónica de los Reyes Católicos*, *op. cit.*, p. 505.

<sup>12</sup> La llegada a estas fiestas de los embajadores extranjeros la hemos deducido de las *Cuentas* del tesorero Gonzalo DE BAEZA, I, *op. cit.*, pp. 332-333 y pp. 398 y 393.

<sup>13</sup> Según las *Cuentas* de Baeza gastaron los Reyes en estas fiestas tres millones de maravedís (Baeza, I, pp. 334-344; SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Reyes Católicos...*, *op. cit.*, p. 232, nota 92). A los que podemos añadir 3.277.227 mrs. en los objetos de oro y plata, ropa blanca y otras cosas que llevó la Princesa a Portugal (Baeza, I, pp. 347-363), sin contar la dote estipulada en 106.666,6 doblas de oro en tres plazos anuales (Suárez Fernández, *ibidem*, p. 218).

la casa del Rey y de la Reina; así lo resume Hernando del Pulgar: «ningún caballero ni fijo-dalgo ovo en aquellas fiestas que pareciese vestido, salvo de paños de oro e seda»<sup>14</sup>. Y todo parecía poco comparado con el lujo exhibido por las damas: la reina doña Isabel vestía un brial en el que el terciopelo quedaba oculto bajo las hojas de helecho bordadas en oro que lo cubrían; de plata y oro estaban labradas las ropas de la Princesa de Portugal<sup>15</sup> y las de las setenta damas «de los mayores señores de España», que acompañaron estos días a la Reina y a la Princesa, adornadas con «grandes arreos de cadenas e collares e joyeles de oro con muchas piedras preciosas, e perlas de gran valor»<sup>16</sup>.

### «JUGUETES CORTESANOS»: JUEGOS E INVENCIONES

En cualquier corte europea de la segunda mitad del siglo xv la fiesta duraba el día completo. Solía comenzar con la asistencia de todos los invitados a un acto religioso; lujosamente vestidos en sus hacaneas guarnecidas con hilos de oro, acompañados de la música de trompetas, atabales, chirimías y otros instrumentos, y del alborozo de las gentes que llenaban las calles del recorrido del palacio al templo. El banquete en la sala principal del palacio seguía al acto litúrgico; en las mesas cubiertas por finos paños y vajillas de oro y plata, se servían los distintos manjares y vinos al son de la música. Después de comer, bailar y danzar a la moda la Pavana y la Gallarda<sup>17</sup>, en la plaza o en campo abierto, los caballeros ponían a prueba su destreza y habilidad en el manejo de las armas, con la presencia de las damas, en justas o torneos, o se corrían toros o se jugaban cañas hasta la llegada de la noche. La iluminación con antorchas y faraones permitía hasta la hora de la cena correr la sortija. Danzas y bailes, momos y entremeses cerraban la fiesta hasta bien entrada la noche. Festejos que se repetían cada día<sup>18</sup>.

<sup>14</sup> PULGAR, Hernando del, *Crónica de los Reyes Católicos*, op. cit., p. 505.

<sup>15</sup> Gonzalo de BAEZA en las *Cuentas* recoge los gastos y la confección de la ropa de la Reina para estas fiestas, I, pp. 342-344; los gastos de la ropa de la infanta, I, p. 327.

<sup>16</sup> PULGAR, Hernando del, *Crónica de los Reyes Católicos*, op. cit., p. 505.

<sup>17</sup> La Pavana será hacia la mitad del siglo xv la danza áulica por excelencia; a fines del siglo, Pavana y Gallarda triunfan en el siglo xv en toda la sociedad europea. Sobre estos y otros tipos de danza cortesana puede verse la obra de MARKESSINIS, Artemis, *Historia de la danza desde sus orígenes*, Madrid, 1995, pp. 73 y ss.

<sup>18</sup> La variedad de juegos era numerosa; aunque con menor frecuencia también hubo Naumaquias o «justas de barcos e marineros», como la celebrada en Barcelona en 1492, o corridas de bueyes y alanos, como las celebradas en Burgos en 1495. Véase, DOMÍNGUEZ CASAS, Rafael, *Arte y etiqueta de los Reyes Católicos*, Madrid, Alpuerto, 1993, pp. 207-212. También podrían mencionarse cacerías, monterías, juegos de dados y naipes, fuegos artificiales, etc.

## JUSTAS, TORNEOS Y OTROS JUEGOS CORTESANOS

Todos los cronistas coinciden en señalar que durante estos quince días se celebraron «grandes fiestas e justas e torneos por los caballeros cortesanos de estos reynos, e justó el Rey, e quebró muchas varas»<sup>19</sup>.

Sebastián de Covarrubias define la justa como «un exercicio de la cavallería de los hombres de armas, que propiamente se llama cathaphactos, por ir todos armados de punta en blanco, y tórnase por fiesta y regocijo»<sup>20</sup>. El torneo había nacido con la función de entrenar a los caballeros en el manejo de las armas, enseñarles a luchar en grupos e infundirles la virtud del valor. Con el tiempo evoluciona hacia formas distintas: la justa, el torneo y el combate a pie; desplazando la justa al torneo como lucha individual. El caballero se convierte en cortesano y la justa de guerra se cambia por la justa de paz, en la que la lanza se rebaja y se remata con bolas; de modo que lo que era un ejercicio militar pasa a formar parte de una ceremonia cortesana más con el consiguiente adorno: el lujo del vestuario, la alegoría, la música y la poesía. Aunque seguía manteniendo el viejo ideal caballeresco y el objetivo del caballero medieval, «ser bien visto en las armas»<sup>21</sup>.

En las justas celebradas en Sevilla en este año de 1490 se cuidaron al máximo todos los detalles. Toda la comitiva salió de los reales Alcázares en sus caballerías; la Reina y su hija, la Princesa de Portugal, en sus hacaneas engalanadas con terciopelo rojo y raso verde y con garniciones de plata dorada y cintas de seda<sup>22</sup>, acompañadas por las damas en sus mulas enjaezadas con sillas altas de damasco morado y terciopelo negro, argentería dorada y blanca y cintas de seda de colores<sup>23</sup>, dirigiéndose hacia las afueras de la ciudad, entre las atarazanas y el río<sup>24</sup>, lugar en el que se había dispuesto «un campo grande»<sup>25</sup> para la realización de las justas. El campo se dividió en dos partes por «una tela de paño de seda» en cuyo centro y a ambos lados se encontrarían los justadores. A cada lado se construyeron cincuenta cadahalsos

<sup>19</sup> PULGAR, Hernando del, *Crónica de los Reyes Católicos*, op. cit., p. 505; BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos*, op. cit., pp. 637-638; García de Resende, *Vida e feitos del rey Dom Joao segundo*, op. cit., fol. LXV v°; ZURITA, Jerónimo de, *Anales de la corona de Aragón*, ed. de Ángel Canellas López, Zaragoza, C.S.I.C., tomo 8, 2ª parte, libro XX, cap. 84, p. 582.

<sup>20</sup> COVARRUBIAS, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, ed. de Martín de Riquer, Barcelona, 1943, p. 724.

<sup>21</sup> Véase el estudio de STRONG, Roy, *Arte y poder*, versión española de Maribel de Juan, Madrid, Alianza, 1988, pp. 26-28.

<sup>22</sup> La garnición de plata dorada de la mula reina fue encargada a Diego Bernal y costó 56.536 mrs. (Baeza, I, p. 334). La garnición en plata de la hacanea de la Princesa, 111.697 mrs. más 15.128 mrs., según las cuentas de Baeza (Baeza, I, pp. 324-325 y 336). Los gastos de la garnición del caballo del Príncipe ascendieron a 310.032 mrs., Baeza, I, pp. 336-337.

<sup>23</sup> Los gastos para las sillas altas de las damas que salieron a las justas están recogidas en las *Cuentas* de Baeza, I, pp. 334-335.

<sup>24</sup> BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos*, op. cit., p. 638; Zurita, *Anales de la corona de Aragón*, op. cit., p. 84.

<sup>25</sup> PULGAR, Hernando del, *Crónica de los Reyes Católicos*, op. cit., p. 505.

«cubiertos de tapicería e de paños de oro e de seda» para dar acomodo a la Reina, sus hijos, prelados y grandes señoras que fueron a ver el juego<sup>26</sup>. El Rey como mantenedor de las justas y los caballeros que participaron en ellas, desprovistos de sus «falsos visajes» y luciendo en sus cimeras y armaduras sus divisas y motes, quebraron lanzas hasta bien entrada la noche<sup>27</sup>.

La noche era propicia para los fuegos artificiales y otros juegos como correr la sortija. Los cronistas no dan noticia de la celebración de este juego en estas fiestas, pero el tesorero Baeza ha dejado constancia de los gastos que se hicieron con este motivo. El mismo campo en que se hacían las justas podía servir para correr la sortija, previamente alumbrado con antorchas, hachas de cera y farao-nes dispuestos en bases de madera con «caçoletas» de cobre que contenían pez, sebo y otras sustancias que al arder mantenían iluminado el recinto<sup>28</sup>. El Príncipe don Juan participó en este juego, al que salió en su caballo con una guarnición de terciopelo carmesí y hojas de plata de «fechura de hiedra», le acompañaban en un carro iluminado con antorchas de cera, dieciséis pajes vestidos de momos con falsos visajes y penachos, y mantos y sombreros de fieltro guarnecidos con sirgo y argentería blanca y dorada. Presidían el lugar los pendones de «çebty carmesy» adornados con espejos; de una cuerda pendían las «sortijas plateadas» que debían atravesar los participantes con las lanzas «pintadas y doradas», obteniendo el premio estipulado el que más carreras y sortijas consiguiera.

## INVENCIONES: DIVISAS, MOTES Y MOMOS

La celebración de estos juegos cortesanos llevaba aparejada una serie de ingredientes que formaban parte del decorado del lugar donde se celebraban: la riqueza y el contraste del color de los trajes y pendones, las guarniciones de los caballos, la música y otros adornos, que con el tiempo se fueron llenando de contenido poético y teatral. Nos referimos a las divisas y motes, que tanto los caballeros como las damas lucían en sus armaduras y vestidos; a los «falsos visajes», máscaras o momos, bajo los que se ocultaban los grandes de la corte; y a las carrozas, cabalgatas alegóricas y montajes escenográficos con mecanismos más o menos complicados que ponían en escena temas del

<sup>26</sup> *Ibidem*, pp. 505-506.

<sup>27</sup> Así lo recoge BERNÁLDEZ en su *Historia*: «Iban de día a las justas, y venían de noche con antorchas a los alcázares», p. 638.

<sup>28</sup> Según una nómina de 1490, sin fecha, se gastaron 224.037 mrs. en los materiales empleados para correr la sortija el príncipe. Baeza, I, pp. 336-337 y 340.

mundo caballeresco. Toda una serie de entretenimientos cortesanos que reunimos bajo el nombre de «invenciones»<sup>29</sup>.

La reorganización de la corte bajo el reinado de los Reyes Católicos hizo posible que ésta volviera a ser centro de reunión y cortejo; revivía así el viejo ideal caballeresco, reducido a luchas, intrigas y ambiciones por la nobleza de Enrique IV, impulsado por la propia Reina Católica. El embajador veneciano, Andrea Navagiero, en la visita que hizo a Granada a comienzos del siglo XVI, subraya la importancia que para este hecho tuvo la presencia de la reina Isabel, acompañada de sus damas, en los campamentos de los soldados en las pasadas guerras de Granada: «No había caballero que no se hallase enamorado de alguna dama de la corte, y como éstas presenciaban cuanto se hacía, y daban por su mano las armas a los que iban a combatir y con ellas algún favor, diciéndoles palabras de esfuerzo para que demostrasen con altos hechos cuánto las amaban, ¿qué hombre, por vil que fuese y por débil, no había de vencer después al más valiente enemigo, y no había de preferir perder mil veces la vida antes que volver con vergüenza ante su señora? Por eso se puede decir que en esta guerra venció principalmente el amor»<sup>30</sup>. La canción de amor y la poesía cancioneril en general eran de nuevo juego y pasatiempo de los cortesanos y las colecciones poéticas colectivas renacían, auxiliadas ahora por la imprenta<sup>31</sup>. La nómina de poetas adscritos a la corte de los Reyes Católicos es extensa, según testimonian los cancioneros manuscritos e impresos de este período, sobre todo el *Cancionero General* de Hernando del Castillo de 1511<sup>32</sup>.

Y en esta poesía de corte en la que la dama es el motivo del canto de amor, loor y queja del enamorado poeta, como tema lírico por excelencia, la mujer contribuye con su creación. Es cierto que su colaboración es escasa, pero suficientemente «interesante y significativa», según ha puesto de manifiesto Pérez Priego en su magnífico estudio<sup>33</sup>.

<sup>29</sup> Invención en general es «novedad». A lo largo del siglo XV se refiere a la Divisa o al Mote o a la unión de los dos, lo que se denominará «empresa» en el siglo XVI. También es invención la máscara, el momo, el disfraz o cualquier montaje escenográfico. Véase RICO, Francisco, «Unas coplas de Jorge Manrique y las fiestas de Valladolid en 1428», en *Anuario de Estudios Medievales*, II (1965), p. 522, nota 21.

<sup>30</sup> *Viaggio in Spagna*, 58. Tomado de Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *Romancero Hispánico*, Madrid, Espasa-Calpe, 1953, II, pp. 36-37.

<sup>31</sup> Sobre la revitalización de la lírica y de la canción trovadoresca en particular en el reinado de los Reyes Católicos, véase BELTRÁN, Vicente, *La canción de amor en el otoño de la Edad Media*, Barcelona, PPU, 1988, pp. 129 y ss.

<sup>32</sup> Cfr. *Cancionero General* de 1511, ed. de A. RODRÍGUEZ MOÑINO (edc. facsímil), Madrid, Real Academia Española, 1958, y las adiciones, Valencia, Castalia, 1959. Sobre los poetas de la Corte de los Reyes Católicos, véase BELTRÁN, Vicente *La canción de amor...*, op. cit., pp. 14-26. Para los cancioneros, la obra fundamental de DUTTON, Brian, *Catálogo-Índice de la poesía cancioneril del siglo XV*, Madison, 1982 y el *Cancionero del siglo XV (1360-1520)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, Biblioteca del siglo XV, 1990-1991, 7 vols.

<sup>33</sup> Señala este autor que desde 1403, fecha de la cantiga de despedida de doña Mayor Arias, en el *Cancionero General* de 1511, la mujer como poeta no deja de estar presente a lo largo del siglo XV. Véase, PÉREZ PRIEGO, Miguel Ángel, *Poesía femenina en los Cancioneros*, Madrid, Castalia, 1989, p. 8.

La participación de la mujer en la creación literaria forma parte de la regeneración del reino que Isabel la Católica se había propuesto al subir al trono; regeneración en la que la atención a la instrucción y a la cultura corría pareja a los problemas de estado. Su preocupación por elevar el nivel intelectual abarcaba por igual a hombres y mujeres, de ahí su inquietud porque la mujer armonizara las labores tradicionales con el aprendizaje y el deleite de la lengua, la poesía, la música y el arte<sup>34</sup>.

Y uno de los lugares y momentos en el que las damas podían lucir sus dotes poéticas eran los juegos cortesanos. Ya hemos señalado cómo las justas eran un espectáculo en el que se combinaban numerosos y variados elementos, de ellos destacamos ese adorno plástico-poético que decoraba las armaduras de los caballeros y los vestidos de las damas: la «divisa», adorno o dibujo, que completaba su significado con la «letra» o «mote», compuesto por una breve sentencia poética. Invenciones que tuvieron tanto éxito entre los cortesanos que pasaron de ser un adorno de moda a ocupar un lugar en la literatura, de ahí que en el *Cancionero General* de 1511 tengan una sección propia bajo el título de «Invenciones y letras de justadores».

Ya hemos comentado que durante las fiestas celebradas con motivo de las bodas de la infanta Isabel se celebraron justas en las que el Rey fue mantenedor y la participación cortesana fue muy numerosa. El *Cancionero General* de Hernando del Castillo y otros Cancioneros de la época nos han transmitido divisas y motes de caballeros y damas que participaron en las fiestas celebradas a lo largo del reinado de los Reyes Católicos. Es una tarea muy compleja saber con exactitud cuáles fueron las invenciones que se lucieron en las fiestas de 1490. García de Resende en su *Crónica* cuenta con todo lujo de detalle las fiestas celebradas en la corte portuguesa con motivo de dicho acontecimiento y da una relación de todos los justadores con sus divisas y motes<sup>35</sup>. No ocurre lo mismo con los cronistas castellanos que se limitan a dar una información escueta de los hechos. Sin embargo, podemos suponer las divisas y motes que llevaron algunos personajes. El *Cancionero General* de 1511 encabeza la sección de «Invenciones y letras de justadores» con la que pudo lucir el rey don Fernando en estas fiestas: por divisa «sacó el Rey nuestro señor vna red de cárcel y dizía la letra: «Qualquier prisión y dolor / que se sufra es justa cosa / pues se sufre por amor / de la mayor e mejor / del mundo y la más her-

<sup>34</sup> Sobre la influencia de la Reina Católica en la formación e instrucción femenina de su época, véase CLEMENCÍN, Diego, *Elogio de Isabel la Católica*, Madrid, 1820 y GÓMEZ MOLLEDA, M<sup>a</sup> Dolores, «La cultura femenina en la época de Isabel la Católica», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 61 (1955), pp. 137-195.

<sup>35</sup> GARCÍA DE RESENDE cuenta día a día todos los festejos, banquetes, vestidos, bailes y juegos de los treinta días que duraron en Évora las fiestas de la boda. Véase *Vida e feitos...*, *op. cit.*, fols. LXV y ss.

mosa»<sup>36</sup>. Mote que expresaba uno de los tópicos de la poesía de cancionero, la cárcel de amor sufrida con gusto por el amador cortés por el amor de su dama. También fue ocasión, por su estancia en Sevilla en estas fiestas, para la participación en estas justas de Hernando de Silveira, cuya divisa y mote recoge el *Cancionero General* de 1511: «Sacó por cimera un físico que le tentaua el pulso y dixo: «Tu dolor no tiene cura /ningún remedio te siento / por ques baxa tu ventura / y alto tu pensamiento». Letra en la que de nuevo se recoge un tópico de la poesía cortés, la enfermedad por causa del amor.

El *Cancionero General* conserva también invenciones que algunas damas lucieron en sus vestidos. De las setenta damas que acompañaron a la Reina en estas fiestas identificamos a varias que en estas fechas estaban al servicio de doña Isabel. Así, doña Catalina Manrique, que es dama de la Reina al menos de 1490 a 1496, adornaba su vestido un mote que decía «Nunca mucho costó poco», expresando el valor de su persona y el alto precio que por ello debía pagar el enamorado si quería conseguir el galardón<sup>37</sup>. Otra dama de las que probablemente participó en estas justas fue doña Marina Manuel, esposa de mosén Baudin (Balduino de Borgoña), hermano bastardo de Carlos el Temerario, criada de la reina de 1490 a 1500. En su mote pone en manos de Dios su sufrimiento amoroso: «Esfuerçe Dios el sofrir»<sup>38</sup>.

También hemos podido identificar a otra mujer que dejó su mote bajo el nombre de «Braçeida». Puede ser Breçaida de Benavides que figura como dama de la Reina entre 1489 y 1498, y en 1503 la Reina ordena que se le dé una limosna a esta señora, «monja del Monasterio de Nuestra Señora de Calabaçanos». En la letra que llevó a estas fiestas maldice su propia existencia por el sufrimiento amoroso, tópico de la poesía amorosa cancioneril: «¡O, si yo, nunca naçiera.»<sup>39</sup>

<sup>36</sup> La otra invención del Rey, que recoge este *Cancionero*, llevaba «un yunque por cimera y una letra que decía: «No me hace mudamiento / mal ni dolor que me hiera / pues traygo en mi pensamiento / la causa de mi cimera», la sacó el Rey en las justas celebradas en 1475 en Valladolid, según recoge el *Cronicón Vallisoletano*, ed. de P. Sáinz de la Baranda, Madrid, CoDofn, España, 1848, tomo XIII, p. 94.

<sup>37</sup> Cfr. las nóminas de las *Cuentas de Gonzalo de Baeza*, I, p. 403 y II, pp. 330-335. Para los textos y comentarios, véase PÉREZ PRIEGO, M.A., *Poesía femenina...*, op. cit., pp. 17 y 58-59.

<sup>38</sup> Esta dama figura en las *Cuentas de Baeza* en marzo de 1490, I, p. 310. En A.G.S., *Casa y Descargos*, leg. 2, fol. 319, «se ordena a Martín de Salinas, thesorero de los descargos de la Reina, que se paguen a mosen Baudin, marido de doña Marina Manuel, mi criada, 562.500 mrs. que se le deben por merced de años pasados hasta fin del año quinientos». Sobre el texto y los comentarios, véase PÉREZ PRIEGO, M.A., *Poesía femenina...*, op. cit., pp. 17 y 60-64.

<sup>39</sup> Figura en las nóminas de las damas de la Reina en las *Cuentas de Gonzalo de Baeza*, I, pp. 97 y 403, y en II, pp. 380 y 595, en esta última en nómina de 20-9-1503 como monja de Calabazanos. Texto y comentarios en PÉREZ PRIEGO, M.A., *Poesía femenina...*, op. cit., pp. 17 y 67-69.

## ENTREMESES, MOMOS Y MÁSCARAS

Otros de los entretenimientos palaciegos que estuvieron de moda a lo largo del siglo xv y que seguirán de forma más compleja en el Renacimiento, fueron los disfraces, momos, cabalgatas y entremeses. Estaban asociados a las justas, los bailes y los banquetes, aunque algunos por su complejidad se pueden considerar espectáculos con entidad propia. Sólo alguna referencia recogen las crónicas y las obras literarias de estos juegos cortesanos en la época de los Reyes Católicos.

Con motivo de la boda de los Reyes, el 18 de octubre de 1469 en Valladolid, comenta Valera: «Aquel día todo se consumió en fiestas y danzas e mucha alegría», festejos que se prolongaron siete días<sup>40</sup>. En la misma ciudad, el 3 de abril de 1475, el duque de Alba rindió homenaje a los nuevos Reyes con siete días de festejos en los que hubo justas, y de ellas señala el *Cronicón*: «Fue la más rica justa que se vido, según dicen cinquenta años auía»<sup>41</sup>, evocando la celebrada en 1428 en tiempos de Juan II, y grandes fiestas en las que «fueron los momos que el duque de Alva hizo esta noche tan ricos y costosos que, por temor de no ser creydos, me dexo de escreuir los grandes gastos que en estas fiestas se hizo, no sólo aquel día y noche, mas toda aquella semana»<sup>42</sup>.

Fiestas y momos hubo en Zaragoza, Valencia y Murcia durante la estancia de los Reyes entre 1487 y 1488, según se deduce de las cuentas de Baeza<sup>43</sup>. En los primeros días de enero de 1489, en la ciudad de Valladolid, con motivo de la llegada de los embajadores del Rey de Romanos, para tratar los matrimonios de Felipe y Juana y Juan y Margarita, «el Rey e la Reyna mandaron hacer justas e torneos e otras muchas fiestas de grandes e suptuosos gastos e arreos». En esta ocasión los Reyes, sin duda, se esforzaron en demostrar a los representantes de la Casa de Borgoña la grandeza de la Corte castellana, sabiendo que los de Borgoña publicaban orgullosos que en ningún reino se celebraban fiestas tan solemnes como en el suyo<sup>44</sup>.

Entre octubre y noviembre de 1489, los Reyes tienen el campamento real en Úbeda. Durante esta estancia se celebraron fiestas y momos, según consta en los gastos en las cuentas de Baeza<sup>45</sup>. Después de las grandes fiestas celebradas en

<sup>40</sup> VALERA, Diego de, *Memorial de diversas hazañas*, ed. de C. Rosell, Madrid, Atlas, 1953, (BAE, 70), pp. 54-55.

<sup>41</sup> *Cronicón Vallisoletano*, op. cit., p. 94.

<sup>42</sup> *Crónica incompleta de los Reyes Católicos (1469-1476)*, edic. de Julio PUYOL, Madrid, Tipografía de Archivos, Real Academia de la Historia, 1934, cap. XX, p. 168.

<sup>43</sup> Véase el *Itinerario de los Reyes Católicos*, de Antonio Romeu de Armas, Madrid, C.S.I.C., 1974, pp. 156-157 y 159-161. Sobre los gastos de estas fiestas, BAEZA, G. de, *Cuentas*, I, pp. 209-210, 236-237 y 243 y 247.

<sup>44</sup> PULGAR, Hernando del, *Crónica*, III, p. 480; *Cronicón*, p. 178, Romeu de Armas, A., *Itinerario*, op. cit., pp. 164-165.

<sup>45</sup> ROMEU DE ARMAS, A., *Itinerario*, p. 171; Baeza, *Cuentas*, I, pp. 295-296 y 298.

Sevilla con motivo de las bodas de la Princesa Isabel con Alfonso de Portugal, en 1490, tenemos referencias de las fiestas, juegos de cañas y momos celebrados en Zaragoza y Lérida, entre los meses de agosto y octubre de 1492<sup>46</sup>. Con motivo del casamiento de la infanta doña Juana con don Felipe de Borgoña, en 1496, se conservan unas coplas, compuestas por tal motivo, en las que se mencionan las fiestas, justas y torneos que se hicieron<sup>47</sup>. La llegada de la Princesa Margarita para desposarse con el Príncipe don Juan, el 3 de abril de 1497, se celebró con grandes fiestas en Santander, costeadas por el conde de Haro; Burgos les recibió con danzas, toros y juegos de cañas; Medina del Campo con la animación de sus grandes ferias, y en Valladolid, el duque de Alba les festejó espléndidamente<sup>48</sup>. En 1501, vinieron a España Felipe el Hermoso y Juana, en cuyo honor se celebraron grandes fiestas de toros, justas y cañas<sup>49</sup>.

A lo largo de esta relación hemos reseñado las celebraciones festivas más significativas del reinado de los Reyes Católicos. Hubo fiestas, aunque no conservemos su descripción; las referencias de las crónicas y obras literarias se reducen a señalar que las hubo, con mayor o menor número de espectáculos. Sólo García de Resende, en su crónica, menciona los momos entre los festejos que se hicieron en Sevilla, con motivo de los desposorios de la Princesa de Portugal, dice que hubo «muito grandes e lunptuosas festas de momos e justas reaes em que el rey justou e foy mantenedor... e ouue outras e muytas e grandes festas»<sup>50</sup>. Son únicamente los gastos de estas fiestas recogidos por Baeza en sus cuentas, los que nos han permitido saber de su existencia e intentar su reconstrucción.

La palabra momo designa a la vez «un espectáculo y los actores que en él participan»<sup>51</sup>. El momo es el disfraz o «falso visaje» tras del que se ocultaban los aristócratas y caballeros que participaban en los juegos cortesanos<sup>52</sup>. Pero también momo y, o entremés designa un espectáculo más complejo, en el que se mezclan con la máscara, la poesía, la música, la danza, el lujo y los ingenios escenográficos.

<sup>46</sup> Entre agosto y octubre de 1492 la corte se encuentra en estas ciudades; véase ROMEU DE ARMAS, A., *Itinerario*, pp. 197-198; Baeza, *Cuentas*, II, p. 35.

<sup>47</sup> Véase ALENDA Y MIRA, Jenaro, *Relaciones de solemnidades y fiestas públicas de España*, Madrid, 1903, pp. 12-13.

<sup>48</sup> ALENDA, *Ibidem*, pp. 13-14.

<sup>49</sup> LALAING, Antonio, «Primer viaje de Felipe el Hermoso a España en 1501», en *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, de GARCÍA MERCADAL, J., Madrid, Aguilar, 1952, p. 463 y ss.

<sup>50</sup> GARCÍA DE RESENDE, *Vida e feitos...*, *op. cit.*, fol. LXV r<sup>o</sup>.

<sup>51</sup> ASENSIO, Eugenio, «De los momos cortesanos...», *op. cit.*, p. 26. Véase, sobre los momos y entremeses en Castilla, LÁZARO CARRETER, Fernando, *Teatro Medieval*, Madrid, Castalia, 1976 (4<sup>a</sup> edic.) y GÓMEZ MORENO, Ángel, *El teatro medieval castellano en su marco románico*, Madrid, Taurus, 1991.

<sup>52</sup> Desde el siglo XIII está documentado en Europa el empleo de la máscara o disfraz, desarrollándose en el XIV y en los siglos posteriores. Véase STRONG, Roy, *Arte y poder*, *op. cit.*, p. 28.

Las cuentas de Baeza mencionan con frecuencia los gastos de los «falsos visajes» usados en los juegos de cañas, justas o correr la sortija. Pero también muestra una relación de los gastos y de los materiales empleados en la construcción y montaje de unos momos y entremeses que se hicieron en la celebración de estas fiestas. Así se menciona la hoja de lata y otros utensilios que se emplearon en la edificación de una «floresta» de donde salieron los momos de las damas y la lujosa vestimenta de los caballeros-momos, compuesta por briales de seda blanca y negra, con cintas de igual color para sus cabezas y guarnecidos con argentería dorada y blanca<sup>53</sup>.

Pero sin duda, el edificio construido para los momos del Príncipe, remedo del de los cortesanos, era el que reunía el mayor número de elementos para construir un verdadero y complejo entremés: un castillo, leones, salvajes y disfraces. Un «hedeficio» que contenía un castillo, guardado por leones y salvajes cubiertos por «hojas de oro de Baçín»<sup>54</sup>. Elementos a los que se añadirían el lujo de los vestidos, la danza, la música, y los breves poemas, y desarrollado en un escenario movido por los hilos de una compleja maquinaria. Reflejarían estos momos un tema muy repetido y empleado a lo largo de todo el siglo xv, en las artes plásticas y en los juegos cortesanos: el combate del caballero y el salvaje, contemplado por las doncellas desde las almenas del castillo, o simplemente la lucha de uno o varios caballeros que intentan salvar a las damas, o se disputan su favor. En cualquier caso, una derivación del tema del *Enyas el Salvaje*, que podía contemplarse en los muros de la Alhambra<sup>55</sup>. Trama que ponía en escena la victoria del caballero sobre el espíritu del mal, simbolizado por los salvajes y leones y que exaltaban «la ventura y la aventura puesta al servicio del bien y del amor»<sup>56</sup>.

Lástima que no se conserve la descripción de éstos y otros momos y fiestas cortesanas, que como hemos visto, sí tuvieron lugar durante el reinado de los Reyes Católicos y que son muestra del lujo y la magnificencia de la Corte castellana, comparable a la de otros reinos peninsulares y europeos.

---

<sup>53</sup> Baeza da cuenta de los materiales empleados: «hoja de lata, clauaçón, sogas, lanças, cera y luminarias, para el edificio; argentería blanca y dorada, varas de cintas de seda blancas y negras, agujas, hilo, seda, alfileres, etc. para los vestidos». Se gastaron 525.171. mrs. BAEZA, *Cuentas*, I, 334-335.

<sup>54</sup> Costaron estos momos 357.153 mrs. BAEZA, *Cuentas*, I, pp. 338-340.

<sup>55</sup> Sobre el tema del salvaje en las artes plásticas, véase AZCÁRATE, José M<sup>e</sup>, «El tema iconográfico del salvaje», *Archivo Español del Arte*, XXI (1948), pp. 81-99; también BERNHEIMER, R., *Wild men in the Middle Ages*, Cambridge-Massachusetts, 1952, quien presenta esta figura desde los diferentes ángulos en la literatura y el arte, la función social del mito y su naturaleza, y ARA GIL, Julia, *Escultura gótica en Valladolid y su provincia*, Valladolid, Institución Cultural Simancas-Diputación Provincial de Valladolid, 1977, pp. 241-242.

<sup>56</sup> ASENSIO, E., «De los momos cortesanos...», *op. cit.*, p. 33.

## ARAGÓN EN EL COMERCIO CON FLANDES (SIGLO XVI)\*

POR  
PABLO DESPORTES BIELSA

«Las lanas de España abrigan a todo el mundo  
porque no ay monarca en el orbe como el  
nuestro que tenga la riqueza  
y tesoro que encierra la fineza de estas lanas»<sup>1</sup>

El conjunto de relaciones económicas entre Flandes y la Península Ibérica fue uno de los ejes que vertebró el comercio en la Europa occidental durante buena parte de la Edad Media y Moderna. Supuso un intercambio continuo de productos, no sólo los de los respectivos territorios, sino también los procedentes de zonas más lejanas (mar Báltico, Asia, África, América), respecto a los cuales, tanto flamencos como «españoles», sirvieron de intermediarios. Este intercambio, además, no se circunscribió al ámbito económico, sino que en los aspectos cultural y técnico obtuvo también resultados importantes. Parece, sin embargo, que este acontecimiento histórico se ha ido reduciendo, historiográficamente, a los contactos que mantuvo Flandes con Castilla, dejando de lado el papel jugado por los territorios de la Corona de Aragón. Es este último aspecto el que pretende analizar básicamente este artículo, aunque centrándose en un período, primera mitad del siglo XVI, y unos protagonistas concretos, los mercaderes del reino de Aragón.

---

\* Este trabajo no se podría haber realizado sin la ayuda financiera que proporcionó el Ministerie van de Vlaamse Gemeenschap, del Gobierno de la comunidad de Flandes, en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores de España. Quisiera también mostrar mi más profundo agradecimiento a las diversas personas que me ofrecieron su ayuda durante todo el período de mi estancia en Bélgica, muy especialmente a la familia Verbeke-Tolosa, al profesor Eddy Stols y a Werner Thomas, ambos del departamento de Historia Moderna de la Katholieke Universiteit Leuven, y a Mondy Guerfal. También agradecer a Raymond Fagel, de la Universidad de Leiden, las interesantes indicaciones que me dio en el escaso tiempo que pudimos conversar.

<sup>1</sup> (A)rchivo de la (C)orona de (A)ragón, (C)onsejo de (A)ragón, legajo 222, s/n, 1.02.1668: Memorial de los oficios de la manufactura del reino de Aragón.

## LOS «PAÍSES BAJOS DEL SUR», CENTRO DEL COMERCIO INTERNACIONAL

Pedro Tafur, Guicciardini, Leo de Rozmital, Pegolotti,..., son tan sólo unos pocos de los numerosos viajeros que quedaron impresionados por el gran desarrollo alcanzado por Flandes y Brabante a lo largo de la Edad Media<sup>2</sup>. En el siglo XIV Flandes había pasado a ser, junto con el norte de Italia, la zona más urbanizada de Europa<sup>3</sup>. En torno a Brujas, Gante e Ypres, se había ido formando desde el siglo XI una densa red urbana con una jerarquía y un funcionamiento interno cada vez más definido, y que se asentaba en varios aspectos destacados. Por un lado, las *condiciones geográficas*, con una situación intermedia privilegiada entre las economías mediterránea y nórdica y entre los distintos «Estados» europeos, y beneficiándose de la amplia apertura al mar de sus tierras, que permitía que las naves llegaran hasta el mismo centro de muchos núcleos urbanos. Hay que destacar también lo que sin duda fue el principal motor de su desarrollo económico, la *artesanía textil*, fuertemente volcada al exterior, tanto en lo referido al abastecimiento como a la búsqueda de mercados, lo cual favoreció que alcanzara un gran desarrollo aunque también la hizo muy débil y sensible a los cambios económicos que se fueron produciendo. Esta fuerte orientación al exterior de la economía flamenca fue posible a su vez gracias al progresivo establecimiento de una *organización comercial y financiera*, en buena medida perfeccionada por la presencia de comunidades de mercaderes extranjeros.

De los llamados «Tres Miembros», fueron Brujas y Gante los que encabezaron la jerarquía urbana durante la baja Edad Media, ya que Ypres, tras un espectacular crecimiento en el siglo XIII, entró en una fuerte crisis en el siglo siguiente<sup>4</sup>. Por un lado Gante, con una población de 64.000 habitantes en el siglo XIV, una poderosa industria textil, y desarrollando un papel fundamental en la articulación del comercio interior<sup>5</sup>. Por otro lado Brujas que, aun con una población considerablemente inferior a la de Gante, 45.000 habitantes a mediados del siglo XIV, alcanzó posiblemente mayor prestigio por su orienta-

---

<sup>2</sup> STABEK, Peter, *Dwarfs among giants. The Flemish urban network in the Late Middle Ages*, Lovaina /Apeldoorn, Garant, 1997, pp. 3-10; BLOCKMANS, Will, «The lands of promise», en VV.AA., *The drama of The Low Countries. Twenty centuries of civilization between Seine and Rhine*, Amberes, Fonds Mercator Paribas, 1996, pp. 81-87.

<sup>3</sup> A mediados del siglo XV Flandes tenía una densidad media de 78 h/Km<sup>2</sup> y un ratio urbano del 36%: Stabel, P., *Dwarfs among giants*, pp. 19-43.

<sup>4</sup> Pasó de una población de 40.000 habitantes a mediados del siglo XIV a 10.000 a comienzos del siglo XV, *Ibidem*, p. 33.

<sup>5</sup> BOONE, Marc, «L'industrie textile à Gand au bas Moyen Âge ou les resurrections successives d'une activité réputée moribonde», en BOONE, Marc; Prevenier, Walter (eds), *La draperie ancienne des Pays-Bas: débouchés et stratégies de survie (14e-16e siècle)*, Lovaina, Garant, 1993, pp. 15-63.

ción internacional, al tiempo que desempeñó también una labor esencial para la economía de Flandes. El motor de su crecimiento fue, por un lado, su actividad pañera<sup>6</sup>, y por otro la función que asumió como centro exportador de la producción textil de Flandes. A lo largo del siglo XIII fueron instalándose en Brujas colonias de mercaderes extranjeros atraídos por las facilidades comerciales y financieras que ofrecía la ciudad, de tal manera que pasó a convertirse en el principal punto de encuentro de los mercaderes de toda Europa. No en vano, la feria anual que se celebraba en la ciudad durante cuatro semanas entre abril y mayo pasó a ser el centro de los circuitos europeos de intercambio, sobre todo desde la crisis de las ferias de Champaña a mediados del siglo XIII y hasta el auge de las ferias de Amberes y Bergen-op-Zoom, en Brabante, a mediados del siglo XIV<sup>7</sup>.

Esta situación, sin embargo, fue variando a lo largo del siglo XV. Amberes empezó a sustituir a Brujas paralelamente al traslado del centro de gravedad de Flandes a Brabante. A lo largo del siglo XIV la pañería tradicional flamenca sufrió una crisis debida a los cambios en la demanda, a las dificultades para adquirir lana inglesa, y a la creciente competencia de la pañería de Brabante, Holanda, Francia e Inglaterra. Esta última empezó a ser comercializada a través de Amberes, en donde los paños que llegaban recibían las fases de acabado y eran enviados a Europa central y sur<sup>8</sup>. Este aspecto, unido al progresivo asentamiento en la ciudad de mercaderes alemanes que comerciaban sobre todo con cobre, plata y fustanes, al control sobre el comercio de las especias enviadas por los portugueses<sup>9</sup>, y a los problemas políticos experimentados por Brujas con Maximiliano de Austria a finales del siglo XV, determinaron el traslado de las comunidades de mercaderes extranjeros de Brujas a Amberes y con ellos el centro del comercio internacional.

---

<sup>6</sup> En 1371 su producción anual estaba entre 15 y 20.000 paños anuales: MURRAY, James M., «Cloth, banking, and finance in medieval Bruges», en AERTS, E.; MUNRO, John H. (eds.), *Textiles of the Low Countries in European economic history. Proceedings tenth international economic history congress, Leuven, August 1990*, session B-15, Lovaina, 1990, p. 26.

<sup>7</sup> MUNRO, John H., «Bruges and the abortive staple in English cloth: an incident in the shift of commerce from Bruges to Antwerp in the late fifteenth century», en (mismo autor), *Textiles, towns and trade. Essays in the economic history of late medieval England and the Low Countries*, Aldershot, Hampshire, Variorum, 1994, (VI), pp. 11-50; MURRAY, J., «Cloth, banking...»; VV.AA., *Bruges in Europe*, Amberes, Fonds Mercator/ Paribas, 1992; Diago HERNANDO, MÁXIMO, *La industria y el comercio de productos textiles en Europa (siglos XI al XV)*, Madrid, Arco Libros, 1998; Stabel, P., *Dwarfs among giants*, pp. 137-173; BLOCKMANS, W., «The lands of promise», pp. 89-93.

<sup>8</sup> THUIS, A.K.L., «Structural changes in the Antwerp industry from the 15th to the 18th century», en Van der Wee, H. (ed.), *The rise and decline of urban industries in Italy and the Low Countries (Late middle ages and early modern times)*, Lovaina, 1988, pp. 207-213; KLEP, P.M., «Urban decline in Brabant: the traditionalization of investments and labour (1374-1806)», en *Ibidem*, pp. 261-287; BURKE, Peter, *Antwerp. A metropolis in comparative perspective*, Amberes, Martial und Snoeck, 1993.

<sup>9</sup> MARQUÊS DE ALMEIDA, A.A., *Capitais e capitalistas no comércio da especiaria. O eixo Lisboa-Antvéria (1501-1549). Aproximação a um estudo de geofinança*, Lisboa, Edições Cosmos Historia, 1993.

## FLANDES Y LA CORONA DE ARAGÓN (SIGLOS XIV-XVI)

En el desarrollo de la actividad comercial de los territorios ibéricos de la Corona de Aragón tuvo siempre gran influencia la labor realizada por los mercaderes italianos, principalmente genoveses, venecianos y florentinos. Así sucedió en el caso de los contactos con Flandes. Cuando a comienzos del siglo XIV empezaron a adquirir cierta frecuencia los viajes desde los puertos catalanes, valencianos y mallorquines a territorio flamenco, genoveses y venecianos ya llevaban bastantes años asistiendo a la feria anual de Brujas (por lo menos desde 1277<sup>10</sup>). La actividad que estos desarrollaban era esencial por cuanto ponía en contacto la economía mediterránea (incluyendo en ella los productos llegados de Oriente) con la de Europa del norte. A ella se apuntaron los mercaderes ibéricos, con suficiente ímpetu como para que ya en 1330 se instituyera oficialmente el Consulado «aragonés» en Brujas<sup>11</sup>, siendo así el primero entre los españoles y el tercero entre los extranjeros.

A lo largo del siglo XIV la línea comercial que conectaba la Corona de Aragón con Flandes fue adquiriendo más consistencia, plasmándose en elementos como la posesión de una lonja por lo menos desde 1357, y la sucesiva concesión a los mercaderes y a su consulado de privilegios y ordenaciones<sup>12</sup>, a través de las cuales se trataba de fomentar un comercio claramente inferior respecto al que la Corona de Aragón mantenía con Levante<sup>13</sup>. Aunque existió un período de malas relaciones con el duque de Borgoña (1440-1450), en general a lo largo del siglo XV se trató también de fortalecer el marco institucional en el que los mercaderes «aragoneses» desarrollaban su actividad, plasmándose en nuevos privilegios en 1414 y 1450, en un intento de la Generalitat

<sup>10</sup> BLOCKMANS, W., «The lands of promise», p. 89.

<sup>11</sup> DESPORTES, Pablo: «El consulado catalán de Brujas», en *Aragón en la Edad Media, XIV-XV (Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui)*, Zaragoza, 1999, pp. 375-390. No resulta clara la terminología que se utilizó para denominar en Flandes a los individuos provenientes de los territorios ibéricos de la Corona de Aragón. Por lo que se refiere al Consulado, parece ser que inicialmente era denominado «de la nación de Cataluña»; desde 1487 pasó a llamarse «de las naciones de Aragón y Cataluña» o simplemente «de la nación de Aragón» (MARECHAL, Jos, «La colonie espagnole de Bruges, du XIV<sup>e</sup> au XVI<sup>e</sup> siècle», en (mismo autor), *Europese aanwezigheid te Brugge*, Brujas (1985), p. 101. En esto posiblemente influyera el hecho de que los mercaderes del reino de Aragón comenzaran a participar en este comercio más tarde, a lo largo del siglo XV. Por lo que se refiere a la denominación utilizada con los mercaderes, la documentación notarial flamenca del siglo XVI mezcla continuamente los topónimos «aragonés», «catalán» y «valenciano», aunque predomine el primero. Pero esto posiblemente se debiera no tanto a desconocimiento como a que muchos mercaderes, aun siendo naturales de un reino, comerciaban toda su vida desde otro. Tal es el caso, por ejemplo, del mercader Juan Sadornil que, aunque originario de Teruel, parece que tuvo muchos más lazos con Valencia, hasta el punto de utilizar en su lenguaje habitual el idioma catalán. En el artículo utilizaré en principio el topónimo «aragonés» cuando me refiera de manera general tanto al Consulado como a los mercaderes de la Corona de Aragón, ya que es el término que parece que se impuso en el siglo XVI.

<sup>12</sup> DESPORTES, P., *op. cit.*, pp. 381-389.

<sup>13</sup> DEL TREPPO, Mario, *Els mercaders catalans i l'expansió de la corona catalano-aragonesa*, Barcelona, Curial, 1976, pp. 85-87: el autor estima el comercio de Barcelona con Flandes en un 50% del que se desarrolló con el Mediterráneo oriental.

catalana en 1436 de regular el tráfico con Flandes al estilo veneciano y en la programación por Alfonso el Magnánimo de un gran viaje en 1451<sup>14</sup>. Pero pese a todos estos esfuerzos el comercio «aragonés» con Flandes, en opinión de Del Treppo, no llegó a alcanzar la madurez del que realizaban genoveses y venecianos, y sólo en la tercera década del siglo XV parece que alcanzó un volumen importante, para volver a descender en las décadas siguientes<sup>15</sup>.

Los productos que llegaban a Flandes a través de los mercaderes «aragoneses» eran básicamente aquéllos procedentes del Mediterráneo oriental (especies, alumbre, malvasía,...), de las posesiones italianas (goma, jabones, azúcar,...) y de los territorios peninsulares (azafrán, otros productos agrícolas —almendras, avellanas, vino, aceite,...—, y en menor medida lana aragonesa). A su vez se importaba de territorio flamenco metales (hierro, estaño, cobre,...), y sobre todo paños, con los cuales se realizó una importante labor reexportadora por el Mediterráneo<sup>16</sup>.

En 1488, Maximiliano de Austria, en represalia por la oposición política de Brujas ordenó el traslado de todos los consulados a Amberes. Con ello no se hizo sino fortalecer una tendencia que ya se estaba produciendo y que comentábamos más arriba, es decir, el paulatino traslado del comercio internacional hacia esta última ciudad<sup>17</sup>. Parte de los consulados regresaron en los años 1492-1493, pero en el caso del «aragonés» sólo temporalmente ya que en 1527 emigró definitivamente a Amberes, ciudad en la cual también pudieron gozar de los numerosos privilegios que protegían a las comunidades de mercaderes extranjeros. Sin embargo, el consulado «de España» (como se denominaba al de Castilla) permaneció en Brujas pese a los numerosos intentos en contra por parte de castellanos ya instalados en Amberes. La razón para quedarse en Brujas era de peso: desde 1493 sólo esta ciudad tenía el derecho de importar lana española.

## MERCADERES DEL REINO DE ARAGÓN EN EL COMERCIO CON FLANDES (PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVI)

La participación de los mercaderes aragoneses adquirió dos formas básicamente. Por un lado la de aquellos que, desde Zaragoza sobre todo, se dedica-

<sup>14</sup> *Ibidem*, pp. 105-107.

<sup>15</sup> En 1452 había sólo 5 catalanes en Brujas: MARECHAL, Jos, «Le départ de Bruges des marchands étrangers (XV<sup>e</sup>-XVI<sup>e</sup> siècles)», en (mismo autor), *Europese aanwezigheid te Brugge*, p. 180.

<sup>16</sup> DEL TREPPO, M., *Els mercaders catalans*, pp. 116-128; MARECHAL, Jos, «Bruges, métropole de l'Occident», en (mismo autor), *Europese aanwezigheid te Brugge*, pp. 211-227.

<sup>17</sup> GORIS, J.A., *Étude sur les colonies marchandes méridionales (portugais, espagnols, italiens) à Anvers de 1488 à 1567*, Lovaina, 1925.

ron a exportar lana e importar tejidos flamencos a través de Brujas, sirviéndose para ello de la red comercial castellana y utilizando los puertos del Cantábrico. Por otro lado, estuvieron las familias de mercaderes que se trasladaron a Flandes posiblemente ya a finales del siglo XV, y que a lo largo del siglo XVI, desde Amberes y sirviéndose del entramado comercial e institucional del consulado «aragonés» heredado de la baja Edad Media, se dedicaron a comerciar, primordialmente, con productos mediterráneos, sirviéndose del puerto de Cádiz y de aquéllos situados en los territorios de la Corona de Aragón.

#### LA EXPORTACIÓN DE LANA

La actividad llevada a cabo por el primer tipo de mercaderes es la mejor manifestación del crecimiento económico que experimentó Aragón durante buena parte de los siglos XV y XVI. Sobre la base de una economía agraria se habían ido consolidando una serie de centros urbanos como Zaragoza, Calatayud, Daroca, Barbastro, Alcañiz,...., en los que las actividades industriales, especialmente el sector textil, y las comerciales estaban adquiriendo una gran importancia. Desde dichos centros, y de manos de los grupos de mercaderes allí instalados, la producción agraria aragonesa se fue abriendo al mercado, tanto el propio del reino, como el extranjero, al tiempo que la producción industrial pasaba a beneficiarse del incremento de la demanda rural<sup>18</sup>.

De entre los centros urbanos arriba citados destacaba por encima de todos Zaragoza. A su función como capital política del reino, se le sumaba el ser sede de una poderosa comunidad de mercaderes y de las principales familias nobiliarias de Aragón. Poder y riqueza, una atractiva combinación que sin duda atrajo a una cantidad importante de personas, convirtiendo a la ciudad, con 25.000 habitantes a mediados del siglo XVI, en la más populosa del reino<sup>19</sup>. A su vez la ciudad jugaba un papel esencial en la economía aragonesa al actuar, en primer lugar, como abastecedora de los distintos centros artesanales del reino en lo referente a conocimientos técnicos, materias primas y herramientas, especialmente de aquello en lo que era deficitario el reino,

---

<sup>18</sup> SESMA, José Angel, *Transformación social y revolución comercial*, Madrid, Fundación Juan March, 1972. COLÁS, Gregorio; SALAS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, 1982. TORRAS, Jaume: «La economía aragonesa en la transición al capitalismo», en *Tres estudios de Historia Económica de Aragón*, Zaragoza, 1982, pp. 5-32; GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio, *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Zaragoza, 1987; DESPORTES, Pablo, *La industria textil en Zaragoza en el siglo XVI*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1999.

<sup>19</sup> SALAS, José Antonio, «La evolución demográfica aragonesa en los siglos XVI y XVII», en *La evolución demográfica bajo los Austrias, Actas del II Congreso de la Asociación de Demografía Histórica*, Alicante, 1992, vol. III, p. 13.

como pastel, calderas de cobre o hilo de cardas, en segundo lugar por su labor en la comercialización, hacia los mercados extranjeros, de la producción agraria e industrial del reino.

Entre los productos agrarios exportados destacaban el trigo, el aceite, las legumbres, el vino, el azafrán, el zumaque y la lana, mientras que entre los industriales era la pañería basta y ligera la que predominaba. Aragón, como el resto de territorios de la Corona de Aragón, tenía su economía orientada al Mediterráneo, de tal manera que hacia él se dirigieron tradicionalmente la mayor parte de dichos productos<sup>20</sup>. Para ello se disponía, además, de una vía de comunicación esencial, el Ebro<sup>21</sup>. Repartidos por el tramo del río situado en territorio aragonés se encontraban varios puertos, hacia los cuales se dirigían anualmente los carreteros cargados con las mercancías<sup>22</sup>. Una vez allí, los procuradores de los mercaderes se encargaban de embarcarlas con destino a Tortosa, en donde eran recogidas por barcos de mayor calado y enviadas a sus puntos de destino.

Pero el norte de Europa también se convirtió en punto de destino de las exportaciones aragonesas. Aparte de la lana, a la que nos referiremos a continuación, los puertos de Bilbao y San Sebastián fueron vía de salida para productos como el aceite, jabón, y sobre todo, en el siglo XVII, vino. La demanda de este último en el norte del continente experimentó un auge en dicha centuria, llegando probablemente a sobrepasar la de lana, cuya producción y distribución en el mismo período parece que experimentó un descenso. En alguna zona del reino aragonés, como la de Calatayud, la elaboración de vino se convirtió incluso en elemento esencial de su economía. En 1682 el Consejo de Aragón aludía a cómo «*en la comunidad de Calatayud consiste su hazienda en la abundancia del vino, y si no tiene expediente a Castilla quedan aquellos pobres hombres totalmente perdidos*»<sup>23</sup>. El interés por disminuir la dependencia que tenía Aragón del comercio con Francia (tercera línea comercial esencial para Aragón junto con el

---

<sup>20</sup> Ello no es óbice para que luego no fueran enviados, desde los puertos catalanes o valencianos, a Europa del norte. Así debió pasar, por ejemplo, con el azafrán, el cual era muy demandado. Del Treppo fija la cantidad de azafrán enviada a Flandes en un tercio de todas las exportaciones realizadas desde Barcelona: DEL TREPPO, M., *Els mercaders catalans...*, p. 118.

<sup>21</sup> SESMA, José Angel, «El comercio de exportación de trigo, aceite y lana desde Zaragoza a mediados del siglo XV», en *Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1977, pp. 201-239; SESMA, José Angel; SARASA, Esteban, «El comercio de la lana por el Ebro hacia el Mediterráneo (el puerto fluvial de Escatrón a mediados del siglo XV)», en *II Congreso internacional de estudios sobre culturas del Mediterráneo occidental*, Barcelona, 1978, pp. 304-349; GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio, «Las relaciones comerciales aragonesas con el Mediterráneo a través del Ebro (siglo XVI)», *Rev. Jerónimo Zurita*, 1990, pp. 93-106; mismo autor: «El comercio aragonés por la vía fluvial del Ebro», en *Felipe II y el Mediterráneo (E. Belenguier Cebriá, coord.)*, vol. I, *Los recursos humanos y materiales*, Madrid, Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, pp. 391-408.

<sup>22</sup> Estos puertos eran Gallur, Cabañas de Ebro, Zaragoza, Gelsa, Alforque, Cinco Olivas, Alborge, Sástago, Escatrón, Chiprana, Caspe y Mequinzenza.

<sup>23</sup> ACA, CA, legajo 75, s/n: consulta del Consejo de Aragón del 24.02.1682.

Cantábrico y el Mediterráneo), y que suponía una pérdida constante de moneda, llevó a finales del siglo XVII a la Diputación y al Consejo de Aragón a intentar, con escasos resultados, resucitar el comercio por el Cantábrico: el intercambio de vino por productos textiles a través de los puertos vascos frenaría la salida de moneda hacia Francia y obligaría a los mercaderes franceses que llegaban a Aragón a pagar sus compras ya no con telas, sino con dinero<sup>24</sup>.

Respecto a la lana, ésta fue sin duda una de las mayores riquezas de que disponía el reino<sup>25</sup>. Resulta complicado llegar a saber el número de cabezas de ganado existentes en Aragón en la baja Edad Media. Sesma nos habla de un censo de un millón a finales del siglo XIV, que se vio duplicado a mediados del siglo XV al verse favorecida la actividad ganadera por el abandono de tierras poco fértiles durante la crisis del siglo XIV<sup>26</sup>. Aunque claramente inferior a la cabaña ganadera castellana, cifrada ya sólo la mesteña en tres millones en el siglo XVI<sup>27</sup>, la cantidad de lana disponible en Aragón era lo suficientemente importante como para empezar a atraer a los centros textiles europeos. Y no sólo por la cantidad. Junto a los rebaños de la zona norte del reino, de raza antigua y que daban una lana «basta», existían zonas en las que la calidad de los pastos y el cuidado de la raza permitió conseguir una lana de elevada calidad. Una de esas zonas era la correspondiente a las comunidades de Teruel y Albarracín. Sus rebaños, que en verano se dirigían a los pastos del Maestrazgo y en invierno bajaban a tierras valencianas, producían una lana con una calidad similar a la de la serranía conquense, de fibra fina, larga y frágil, que sólo aceptaba el peinaje y que en opinión de Asso era «*sin disputa la más fina de Aragón*»<sup>28</sup>. Los precios tampoco se diferenciaban mucho con algunos tipos de lana conquense: el precio de una arroba de lana de la zona de Teruel y Albarracín estuvo entre los 30-35 sueldos jaqueses a lo largo del siglo XVI, mientras que una arroba de lana de Pobeda (Cuenca) valía 37 sueldos jaqueses en 1557<sup>29</sup>. Los artesanos del textil zaragozano, por su parte, fueron conscientes de la elevada calidad de esta lana, reservándola para la elaboración de los paños de más calidad que se elaboraban en la ciudad, los *veintidoseños* y *veinticuatroños* negros. Que esta lana se exportaba a Flandes nos lo

<sup>24</sup> Vid., ACA, CA, legajo 169, s/n: memorial de los diputados de 1677; legajo 76, s/n: consulta del Consejo de Aragón del 17.07.1690; legajo 74, s/n: Consulta del Consejo de Aragón del 23.07.1690.

<sup>25</sup> FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio, *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Derecho y trashumancia a finales del siglo XV*, IFC, Zaragoza, 1993; DESPORTES, P., *La industria...*, pp. 46-68.

<sup>26</sup> SESMA, J.A., *Transformación social*, p. 18.

<sup>27</sup> PHILLIPS, Carla Rahn; PHILLIPS, William D. JR., *Spain's golden fleece. Wool production and wool trade from the Middle Ages to the Nineteenth Century*, Baltimore and London, The John Hopking University Press, 1997, p. XI.

<sup>28</sup> ASSO, Ignacio de, *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, 1983<sup>2</sup> (original de 1789), p. 109.

<sup>29</sup> DESPORTES, Pablo: *La industria...*, pp. 48-49.

confirma un memorial de la ciudad y comunidad de Albarracín de finales del siglo xvii, en el que se lamentan de la pérdida del mercado del norte de Europa<sup>30</sup>.

Otra zona del reino aragonés productora de lana de gran calidad era la situada en torno a Daroca y Calatayud, cerca de la frontera con Castilla. Aunque de calidad algo inferior a la anterior, con unos precios que estuvieron en el siglo xvi entre los 27 y 33 sueldos jaqueses por arroba, fue también muy demandada por los mercaderes extranjeros. Los artesanos del textil de Zaragoza nuevamente pueden servirnos de referencia, ya que utilizaban esta lana para realizar paños de calidad media-baja, principalmente *catorcenos* (14nos), *sezenos* (16nos) y *dieciochenos* (18nos).

Finalmente, habría que destacar la lana producida en el entorno de Zaragoza, calificada por Asso como la tercera del reino por calidad «y muy apetecida por los catalanes por el copioso estambre que rinde»<sup>31</sup>, cuyos precios oscilaron entre los 15 y 20 sueldos durante el siglo xvi, y que en Zaragoza fue utilizada generalmente para la elaboración de paños de calidad media-baja, principalmente 14nos y 16nos.

Estas tres zonas productoras de lana fueron básicamente las que se beneficiaron del fuerte incremento de la demanda de lana peninsular desde el siglo xiv<sup>32</sup>. Este incremento vino sin duda forzado por el notable descenso en la exportación de lana inglesa que comenzó a experimentarse desde mediados del siglo xiv, pasando de una media de 35.000 sacas en dicho momento a 14.000 en los años 20 del siglo xv, al tiempo que aumentaba su precio hasta un 45%<sup>33</sup>. El efecto negativo de este cambio para los principales centros textiles del continente fue doble: primero, y más inmediato, porque les privó de una materia prima esencial; y segundo, a más largo plazo, porque este cambio vino propiciado por el paralelo desarrollo del textil inglés, que a lo largo del siglo xv comenzará a hacerse un sitio en el mercado internacional hasta convertirse en una formidable competencia.

---

<sup>30</sup> ACA, CA, legajo 1.368, doc. 30/1-2: carta del virrey de Aragón del 14.12.1677 conteniendo dicho memorial: «...y la lana sin comercio por las guerras de olanda».

<sup>31</sup> ASSO, I., *Historia de la economía política de Aragón*, p. 79.

<sup>32</sup> Todavía a mediados del siglo xviii seguían siendo tres zonas exportadoras destacadas. Así lo refleja el gráfico aportado por Carla Rahn Phillips y William Phillips, que refleja las cantidades de lana exportada en el período 1749-1768 y las principales regiones de procedencia de las mismas. Según éste, el área de Teruel-Daroca exportó en dicho período en torno a ocho millones de libras de lana lavada (unas 40.000 sacas), el área de Albarracín en torno a cuatro millones, y el área de Zaragoza una cifra cercana a los dos millones: PHILLIPS, Carla Rahn; PHILLIPS, William D. JR., *Spain's golden fleece*, p. 301.

<sup>33</sup> MUNRO, John H., «Bruges and the abortive staple...», p. 1.140; (mismo autor): «Industrial protectionism in Medieval Flanders: urban or national?», en *Textiles, towns and trade*, (VII), pp. 231; DIAGO HERNANDO, Máximo, *La industria y el comercio...*, p. 61.

Las dos zonas textiles de la Europa occidental que más se vieron afectadas por este brusco recorte en la exportación de lana inglesa fueron, por un lado, la zona norte de Italia (especialmente Florencia), y, por otro lado, Flandes. Como consecuencia ambas pasaron a convertirse, a lo largo del siglo XV, en el principal punto de destino de la lana castellano-aragonesa. Por lo que respecta a la primera, Florencia había experimentado desde mediados del siglo XIII y especialmente durante el siglo XIV un notable desarrollo de su industria textil, llegando a alcanzar unas elevadas cifras de producción<sup>34</sup>. Pero uno de sus puntos débiles, como sucedía a Flandes, era su dependencia de la lana extranjera. La imposibilidad de recurrir a la inglesa les llevó a buscar en otros mercados como África e Italia del sur, pero fue en la Península Ibérica donde encontraron su fuente básica de abastecimiento, hasta el punto de que, a finales del siglo XVI, dos tercios de la lana que llegaba a la ciudad era española<sup>35</sup>. Esta importante demanda lanera proveniente del norte de Italia constituyó un poderoso incentivo para la producción aragonesa, la cual, como hemos visto, se duplicó entre mediados del siglo XIV y mediados del siglo XV, y convirtió el mercado italiano en el destino primordial de sus exportaciones mediterráneas<sup>36</sup>.

Por lo que se refiere al otro gran mercado consumidor de lana peninsular, Flandes, éste estuvo sin duda monopolizado por la producción castellana. Al igual que Italia, los centros flamencos tuvieron que reaccionar al brusco descenso de exportación de lana inglesa que comenzó a producirse a mediados del siglo XIV, comenzando a abastecerse de lana doméstica y escocesa, pero sobre todo de la merina castellana. Inicialmente los principales centros textiles consumidores de lana merina fueron los productores de lo que se ha llamado la «Nueva Pañería», mientras que la mayor parte de los centros tradicionales, preocupados por mantener la elevada calidad de su pañería, intentaron seguir

<sup>34</sup> La cifra de entre 70 y 80.000 piezas anuales señalada para 1378 (Carmona, Maurice, «La Toscane face à la crise de l'industrie lainière: techniques et mentalités économiques aux XVI<sup>e</sup> et XVII<sup>e</sup> siècles», en *Produzione, commercio e consumo del panni di lana (nei secoli XII-XVIII)*, Actas de la Segunda Semana de Estudio del Instituto «Francesco Datini» de Prato, 1976, Florencia, p. 151) fue puesta en duda por Hoshino. Según él, la cifra más alta alcanzada por Florencia fue de 30.000 piezas, en el siglo XVI. En la segunda mitad del siglo XIV la ciudad producía entre 20 y 30.000 piezas anuales: HOSHINO, Hidetoshi, *L'arte della lana in Firenze nel Basso Medioevo. Il commercio della lana e il mercato dei panni fiorentini nei secoli XIII-XV*, Florencia, Leo S. Olschki Ed., 1980, p. 196.

<sup>35</sup> MALANIMA, Paolo, *La decadenza di un'economia cittadina. L'industria di Firenze nei secoli XVI-XVIII*, Bologna, Il Mulino, 1982; (mismo autor), «An example of industrial reconversion: Tuscany in the sixteenth and seventeenth centuries», en VAN DER WEE, H. (ed.), *The rise and decline...*, pp. 63-75; Hoshino, H., *op. cit.*, pp. 117-121, 209, 232-233: destaca la utilización de lana de la Corona de Aragón, especialmente de Menorca y el Maestrazgo, entre 1350 y 1430. Sobre exportación de lana de la Corona de Aragón a Italia, *vid.* también: IGUAL, David, *Valencia e Italia en el siglo XV. Rutas, mercados y hombres de negocios en el espacio económico del Mediterráneo occidental*, Vila-real, Bancaixa - Fundació Caixa Castelló, 1998, pp. 37, 307-308, 326.

<sup>36</sup> GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., *La burguesía mercantil*, pp. 96-98. Importante fue también, aunque en menor cantidad, la lana enviada al puerto mediterráneo de Ragusa y la dirigida, a través de Tortosa y por tierra, a diversos centros textiles de la Corona de Aragón, principalmente Perpiñán, Barcelona, y algunos pequeños centros situados en torno suyo: DESPORTES, P., *La industria...*, pp. 61-68.

aferrados un tiempo a la lana inglesa<sup>37</sup>. Pese a todo en Gante, uno de los centros productores de pañería tradicional más importante de Flandes, se importaba ya en 1467-1468 lana española en una cantidad nueve veces superior a la inglesa, y su utilización era exigida para la elaboración del «maerctlakens», el paño más destacado de la ciudad en aquella época<sup>38</sup>. De igual manera, otros centros tradicionales como Bruselas o Lovaina, en Brabante, también empezaron a aceptarla en los años 40 del siglo XV<sup>39</sup>.

Aunque disponiendo ya de un mercado cada vez más consolidado en el norte de Italia, el cual absorbía sin duda la mayor parte de las exportaciones laneras aragonesas, los mercaderes de este reino se vieron también atraídos, por varias razones, por las oportunidades que podía ofrecer el abastecimiento de los centros textiles flamencos. Por un lado les permitía diversificar sus puntos de venta, lo cual resultaba esencial en una economía todavía muy determinada por aspectos ajenos a los mandatos del mercado (guerras, epidemias,...). Por otro lado, el nivel de desarrollo alcanzado por el textil flamenco les garantizaba una segura salida de la lana. La producción lanera aragonesa era además bastante variada, lo que permitía tanto satisfacer la demanda de los centros textiles tradicionales con lana de calidad muy alta como era la de Teruel y Albarracín, como la de aquellas localidades que se especializaron en la «Nueva Pañería», para lo que se contaba con los rebaños de las zonas de Daroca y Zaragoza. Desconocemos qué tipo de lana y de qué zona del reino aragonés procedió la mayoría de los vellones enviados a Flandes. La única referencia en este sentido nos lo da el inventario del mercader zaragozano Colau de Payoa, en el que se alude a «lana fina segunda y tercera como se acostumbra enviar a Flandes»<sup>40</sup>. Y una última razón esencial para que se diera esta participación de los mercaderes aragoneses fue el poder disponer de la infraestructura que proporcionaba la red comercial creada por los mercaderes castellanos desde el siglo XIV<sup>41</sup>. Comerciar con Flandes podía resultar muy arriesgado si no se dis-

<sup>37</sup> «Vers la fin du 14<sup>ème</sup> siècle, la laine des "merinos" espagnols était devenue d'une qualité telle, que son utilisation dans les centres producteurs de la "nouvelle draperie" tels Alost, Termonde, Audenaarde, Menin, Grammont, Courtrai, Ninove et Eeklo dans le courant du 15<sup>ème</sup> siècle, en fait plus de doute»: BOONE, M., «L'industrie textile à Gand», p. 34; MUNRO, J.H., «Urban regulation and monopolistic competition in the textile industries of the late Medieval Low Countries», en (mismo autor), *Textiles towns and trade*, pp. 47-48; STABEL, P., *Dwarfs among giants*, pp. 147-148.

<sup>38</sup> BOONE, M., «L'industrie textile à Gand», p. 34.

<sup>39</sup> *Ibidem*; Munro, J.H., «Urban regulation...», p. 48.

<sup>40</sup> DESPORTES, P., *La industria textil...*, p. 62.

<sup>41</sup> Respecto a los trabajos sobre la exportación de lana castellana a Flandes durante la Baja Edad Media y la Edad Moderna señalaré los más recientes: *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos*, Diputación Provincial de Burgos, 1994, 2 vols; CASADO ALONSO, Hilario (ed.), *Castilla y Europa: comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*, Publicaciones del V Centenario del Consulado de Burgos, Diputación Provincial de Burgos, 1995; PHILLIPS, Carla Rahn; PHILLIPS, William D. JR., *Spain's golden fleece*. Aunque no tan reciente, también es necesario aludir al artículo de Carla Rahn PHILLIPS, «Spanish merchants and the wool trade in the Sixteenth century», en *Sixteenth Century Journal*, XIV, nº 3, 1983, pp. 259-282.

ponía de unos elementos que dieran cierta garantía. En este sentido, fue a través del consulado vizcaíno, como veremos más adelante, como se canalizaron las exportaciones aragonesas.

La exportación de la lana era un proceso complejo, que implicaba la participación de numerosas personas, y la inversión de mucho tiempo y dinero<sup>42</sup>. Desde que la lana era esquilada en tierras aragonesas hasta que llegaba a manos del comprador en Flandes podía pasar más de un año, y los beneficios lógicamente eran a largo plazo. Ello determinó que el tipo de mercader participante tuviera, por un lado, una amplia solvencia económica que le permitiera adelantar cantidades importantes, pagar los numerosos costos del transporte, y esperar los beneficios, si es que llegaban; y, por otro lado, debía disponer de una serie de contactos repartidos por la red comercial que le permitieran llevar a cabo las operaciones sin necesidad de trasladarse personalmente.

Como difícilmente un mercader por sí solo podía asumir todos los riesgos y llevar a cabo todas las operaciones necesarias, el sistema más habitual fue la formación de compañías. La complejidad del comercio con Flandes implicaba que el capital inicial fuera ya de una cierta cuantía. Así, por ejemplo, en la compañía creada en 1527 por los mercaderes zaragozanos Juan de Ugarte y Arnau de Clavería, el capital inicial era de 5.000 libras jaquesas. Menor cantidad que la anterior aunque también elevada fueron las 3.000 libras con que se inició en 1582 la compañía del notario Miguel Maza de Lizana, el mercader Juan de Camino, ambos de Zaragoza, y el infanzón oscense Pedro Maza de Lizana<sup>43</sup>. Aunque centradas básicamente en la exportación de lana, las compañías tenían también intereses puestos en otros productos. Así, la compañía de Ugarte y Clavería se dedicaba a la vez a la importación de paños; la compañía de 1582, por su parte, exportaba también cordobanes, seda, y jabón; el mercader zaragozano Miguel Martel, que tenía formada una compañía con su madre, negociaba también con pastel y trigo<sup>44</sup>; y el mercader Gregorio la Cabra nombraba en 1519 «*fazedor e criado suyo*» en Flandes y Lyon a Juan de Aragón para que comerciara en su nombre con lana, azafrán y otras mercancías<sup>45</sup>.

La labor a realizar por el mercader comenzaba el año anterior al esquila. Era entonces cuando generalmente comenzaban a realizarse los contratos de compra de lana, siendo los más tempranos para septiembre y los últimos los firmados el mismo año del esquila, para marzo o abril. La compra por antici-

---

<sup>42</sup> El proceso de exportación de lana castellana está muy bien descrito en: PHILLIPS, C.R., «Spanish merchants», pp. 272-281; y PHILLIPS, W., *Spain's golden fleece*, pp. 97-231.

<sup>43</sup> DESPORTES, P., *La industria textil*, p. 63.

<sup>44</sup> GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., *La burguesía mercantil*, pp. 93-94

<sup>45</sup> DESPORTES, P., *La industria textil*, p. 63.

pado suponía una necesidad tanto para el comprador como para el vendedor. Para el primero, por cuanto necesitaba asegurarse una cantidad de lana determinada con el tiempo suficiente como para poder ir organizando el proceso de transporte y venta. Para el vendedor, porque la cantidad que se le adelantaba, generalmente en torno a un 60% del precio total, era un préstamo encubierto que le permitía subsistir hasta la llegada del esquila y hacer frente a los gastos de mantenimiento del ganado. El sistema de compra por anticipado resultaba bastante beneficioso para los mercaderes zaragozanos, no ya sólo por lo señalado más arriba, sino también porque solían obtener un precio para la lana inferior al real, y esto sobre todo por la naturaleza del vendedor con el que tenían que negociar, la mayoría de las veces pequeños labradores y ganaderos, y tan sólo en algunas ocasiones asociaciones de ganaderos («ligallos») establecidas en algunas localidades del reino<sup>46</sup>.

El esquila se realizaba para mayo o junio y era una labor por la que los mercaderes mostraban gran interés en tener controlada. De ahí que obligaran a los vendedores a informar del comienzo de la misma, y enviaran personas para vigilar su realización. Después de esquiladas y lavadas en los distintos lavaderos repartidos por el reino, la lana era introducida en sacas por los estibadores y depositada en el cargadero del pueblo o llevada a lugares especificados en el contrato de compra. Una vez allí eran recogidas por carreteros contratados en junio por los mercaderes en localidades intermedias situadas en las zonas laneras, como Cariñena, Alfamén, La Almunia, Calamocha, o Bronchales. Los carreteros eran tanto gente especializada en dicho oficio como labradores que, una vez terminadas las labores del campo, se dedicaban al transporte de lana para conseguir unos ingresos suplementarios. Generalmente se les adelantaba entre un 20 y un 30%, pagándosele el resto al llegar la lana a su destino, y se les encarecía a que el trayecto, en el que se llegaban a formar caravanas de hasta 40 carros<sup>47</sup>, lo realizaran en el menor tiempo posible.

Si bien se conoce bastante bien el proceso de transporte de la lana hacia el Mediterráneo, existen menos datos sobre el llevado a cabo hacia el Atlántico. Aunque algunos cargamentos pasaran primero por Zaragoza, probablemente la mayor parte de los carreteros se dirigían directamente a los puertos cantábricos vía Tudela y Pamplona, para lo cual debían emplear un tiempo no inferior a un mes. El principal puerto de destino fue el de San Sebastián, el cual en principio absorbía también la exportación de lana navarra y la castellana

---

<sup>46</sup> Salvo la Casa de Ganaderos de Zaragoza, de la cual formaban parte personajes destacados de la sociedad zaragozana, las demás reunían a los propietarios de ganados de pequeños pueblos como Pina, Alfamén, Mediana, Lanaja, Tauste, o Ejea de los Caballeros.

<sup>47</sup> En cada carro cabían de 4 a 5 sacas, y en cada saca de 8 a 10 arrobas.

de la zona de Soria y La Rioja. Ello no quita para que en algunas ocasiones se utilizaran puertos menores como Deba, Pasajes o Guetaria<sup>48</sup>. Ninguno de ellos fue sin embargo utilizado por la compañía de Ugarte y Clabería, que tuvo como base en las costas cantábricas el puerto de Bilbao. Principal puerto de la costa norte castellana, Bilbao absorbía la exportación de buena parte de la lana castellana enviada a Flandes, aunque frecuentes problemas con Burgos, llevaron a desviar parte de las cargas a los puertos de Santander, Laredo, Castro Urdiales, y a los de la costa guipúzcoana<sup>49</sup>.

Una vez la lana había llegado a los puertos, comenzaba la labor para los factores de las compañías aragonesas. En unos casos este cargo lo ocupaba algún miembro de la compañía, la cual corría con los gastos de su estancia<sup>50</sup>, y en otros casos se contrataba a vascos con contactos con el consulado vizcaíno en Brujas. Así hicieron Miguel Martel y Gabriel Zaporta, sin duda los comerciantes de lana aragoneses más destacados que aparecen en la documentación flamenca. Miembros de la elite mercantil zaragozana, entre sus numerosas actividades económicas (arrendamiento de propiedades nobiliarias, negocios inmobiliarios, importación de pastel, inversión en deuda fija,...) una destacada fue el comercio de exportación de lana aragonesa, dirigida tanto hacia el Mediterráneo como el Atlántico<sup>51</sup>. Por lo que respecta a este último, tuvieron una participación activa en los años 50 del siglo XVI, que posiblemente debió verse frenada, como en el caso castellano, por el comienzo de los problemas políticos en Flandes en los años 60 de dicho siglo<sup>52</sup>. Para gestionar la lana que enviaban a la costa tuvieron como factores a Miguel Berrioz, vecino de San Sebastián, y a Antonio Olabe, miembro de una familia muy asentada en el comercio con Flandes<sup>53</sup>.

<sup>48</sup> Vid. tabla 1.

<sup>49</sup> PHILLIPS, C.R., «Spanish merchants», p. 276; PHILLIPS, C.R.; PHILLIPS, W., *Spain's golden fleece*, pp. 213-220.

<sup>50</sup> Así, en la compañía de Ugarte y Clabería, fue el primero el encargado de ir a Bilbao, para lo cual cobraría 140 ducados anuales; en la compañía de 1582 se establecía que Pedro Maza de Lizana actuaría de factor en San Sebastián.

<sup>51</sup> GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., *La burguesía mercantil*; (mismo autor), *Los Zaporta: una familia de mercaderes en el Aragón del siglo XVI*, Zaragoza, ed. CAZAR, 1984.

<sup>52</sup> El conocimiento de sus actividades en Flandes nos lo permite los testimonios ante notario que realizaba su factor en Brujas siempre que recibía sacas de lana de dichos mercaderes en mal estado, ya que debía ser él el que pagara el salvamento y recuperación de las mismas: Vid. Tabla: *Exportación de lana aragonesa a Flandes (1555-1558)*. Ésta es la procedencia de los datos que en ella se recogen: 10-oct-1555: Stadsarchief Brugge (SAB), CE, «Paredes», 6-3-1556, ff. 23v-25r. *Hundida en sept. de 1555*: *Ibidem*; *Ibidem*, 28-11-1555, f. 147r. 11-oct-1555: *Ibidem*, 6-3-1556, ff. 23v-25r. 15-nov-1555: *Ibidem*. 15-ene-1556: *Ibidem*. 30-abr-1557: *Ibidem*, 20-8-1557, ff. 142v-143r y f. 144r y v; *Ibidem*, 7-5-1558, f. 48r y v. ?-jul-1557<sup>1</sup>: *Ibidem*, f. 144r-145r; *Ibidem*, 7-5-1558, f. 48r-49v. ?-jul-1557<sup>2</sup>: *Ibidem*, 7-5-1558, f. 48r y v. 14 y 19-jun-1558: *Ibidem*, 7-8-1559, f.66r y v. ?-agos-1558: *Ibidem*, 24-11-1558, f. 175v.

<sup>53</sup> Los Olabe eran originarios de Vitoria. Antonio había estado negociando en los años 40 en Brujas y había sido cónsul de la nación vizcaína. Pero poco después regresó a España junto con su hermano Francisco y nombraron factores en Flandes a sus hermanos Agustín, y Pedro, que se encargarían de recibir la lana y demás mercancías que les enviaran desde Guipúzcoa: FAGEL, Raymond: *De hispano-vlaamse wereld. De contacten tussen Spanjaarden en Nederlanders, 1496-1555*, Archives et Bibliothèques de Belgique, Bruselas (1996), pp. 22-23.

La labor del factor consistía básicamente, por un lado, en recibir los productos comprados por los delegados de la compañía en Flandes, principalmente pañería, y enviarla a Zaragoza. La otra tarea esencial era la de hacer todas las gestiones necesarias para embarcar la lana y enviarla a Flandes. Ello suponía, en primer lugar, asegurar la mercancía, para hacer frente a los «*riesgos de la mar*». Los aseguradores, como era tradicional, tendían a repartir su dinero entre varios seguros para evitar riesgos, de tal manera que cada seguro estaba cubierto por varios porcioneros que, según C. R. Phillips, cobraban en torno a un 5% de beneficio, aunque en período de guerras ascendía al 9-13%<sup>54</sup>. De la misma manera que los aseguradores, los propietarios de la lana tampoco querían correr excesivos riesgos por lo que obligaban a sus factores a repartir la carga entre varias naves, especificándose esto ya en el contrato de formación de las compañías: así, en la formada en 1527 se encarecía al factor en Bilbao «*no pasar de riesgo en cada un pasaje o nave de Bilbao a Flandes o de Flandes en España de 10 libras de gros*»<sup>55</sup>. Una última labor importante del factor consistía en recuperar y restaurar en la medida de lo posible las sacas deterioradas que iban en barcos que sufrían averías graves poco después de salir y tenían que regresar a puerto. Esto sucedió por ejemplo con la nave de Juan de Oyangurren, en la que iban 200 sacas de Miguel Martel. Poco después de zarpar la nave, «*por caso fortuito*» tuvo que regresar a San Sebastián. Allí el factor de la compañía tuvo que gastar 18.513 maravedíes en «*la estiba y desestiba y repacar y adreçar las dichas sacas*». Toda la lana que sufría un deterioro importante durante el trayecto y que por tanto difícilmente podría ser vendida a un buen precio tenían que adquirirla los aseguradores, los cuales las sacaban posteriormente a la venta en Brujas para ganar algo de dinero. Eran las llamadas «*ventas a la candelilla*», que consistía en atender la mejor oferta que se presentara durante el tiempo que estuviera encendida una vela<sup>56</sup>.

La duración de los viajes a Flandes variaba mucho dependiendo de las dificultades climatológicas, técnicas<sup>57</sup>, políticas, o las derivadas de la pirate-

---

<sup>54</sup> PHILLIPS, C.R., «Spanish merchants», p. 277. El coste del seguro de un viaje desde las costas de Valencia y Barcelona a Flandes oscilaba entre un 8 y un 14%: (A)rchivo (H)istórico de (P)rotocolos Notariales de (B)arcelona: Narcis Gerard Gili, Liber securitatum 12.07.1484, f. 93r-94v; *Ibidem*, Ciprià Boadella, Liber quintus securitatum, 1.10.1477, f. 29r y v.

<sup>55</sup> (A)rchivo (H)istórico de (P)rotocolos Notariales de (Z)aragoza, Juan de Aguas, 20-2-1557, f. 20r. Teniendo en cuenta que cargar cada saca de lana costaba en torno a 1,5 escudos (SAB, CE, Paredes, 17-9-1544, f. 10v, 13-3-1556, f. 27r...), y que cada escudo equivalía a 6 sueldos 8 dineros gros (*Ibidem*), las 10 libras de gros de límite implica que el factor no podía cargar, aproximadamente, más de 20 sacas por barco.

<sup>56</sup> Las ofertas eran lógicamente bastante bajas. Así, cuatro sacas deterioradas de Miguel Martel se vendieron en noviembre de 1555 a unas 15 libras gros por saca: SAB CE, «Paredes», 28-11-1555, f. 141r.

<sup>57</sup> Pese a las rigurosas condiciones sobre la disponibilidad de las naves que se establecían en los contratos de fletamiento, las averías técnicas se producían de vez en cuando, y en algunos casos con importantes consecuencias, como le sucedió a una nave que partió de Portugaleta: «*que estaban 15 leguas de la mar en fuera se le descubrió grande agua...por*

ría. Para prevenir las diversas eventualidades que pudieran surgir se establecía la duración de cada viaje entre uno y medio y dos meses, aunque en condiciones normales un viaje podía durar entre dos y cuatro semanas<sup>58</sup>. Un poco para remediar posibles obstáculos se optó desde comienzos del siglo XVI por organizar dos flotas, en octubre y marzo, teniendo como objetivo la feria de abril de Brujas<sup>59</sup>. El destino de las mismas no era exactamente Brujas. El estuario del Zwin, que era el que comunicaba dicha ciudad con el mar, se había formado a comienzos del siglo XII pero poco a poco fue perdiendo profundidad y en el siglo XV sólo podía ser surcado por barcas de poco calado. Ello llevó a recurrir a pequeños puertos situados en la entrada del estuario, en los cuales eran descargadas las mercancías para ser trasladadas posteriormente en botes a Brujas<sup>60</sup>. Especialmente importante resultó ser el puerto de Sluis (La Esclusa), que pasó a absorber buena parte de estas funciones de entrepuerto y, por ello, a convertirse en una de las ciudades más importantes de Flandes<sup>61</sup>. En Brujas la mercancía era recogida por otro factor de la compañía. En el caso aragonés, la lana de la mayor parte de los mercaderes zaragozanos era recogida por Agustín de Olabe, cuya familia poseía una cámara y contador en la ciudad y llevaban el libro de rótulos de la nación de Vizcaya<sup>62</sup>. Posteriormente, la lana era vendida, a través de corredores, desde los almacenes y zonas de la ciudad reservadas para cada nación. A medida que avanzó el siglo XV fueron también adquiriendo importancia como puertos de llegada como Amberes, y Middelbourg y Arnemuiden en Zelanda.

Las cantidades de lana española exportada a Flandes fueron variando de un año para otro pero en general experimentaron un incremento a lo largo del siglo XVI, llegando, en los años 40, a una media anual de 35-40.000 sacas<sup>63</sup>. Por lo que respecta al porcentaje que suponía dentro de esas exportaciones la lana procedente del reino aragonés, resulta muy difícil llegar a saber con exactitud las cantidades. Los únicos datos en este sentido son los que aporta

---

*la parte de babor... de tal manera que pensaron ser anegados y luego fueron a visitar la bomba y alaron que había subido el agua dentro de la dicha nao de cinco sacas en alto y más, e visto que por achicar la bomba no podían resistir a la mucha agua que entraba acordaron de darle la vuelta para España, y dando la vuelta pendió la nave de la parte de estibor, y así pendida el contramaestre de la nao quiso saber por dónde entraba el agua, el qual se echo en la mar atado por el cuerpo con un cabo de cuerda... con un cuchillo en la mano... e dio voces diciendo que había allado un agujero de una cabilla que faltaba... e luego pidió una cabilla y estoperoles y un pedazo de cuero y remedio de tal manera que no cogía más el agua... y así acordaron de dar la vuelta para Flandes y seguir su viaje»: SA, CE, «Paredes», 1545, f. 199r.*

<sup>58</sup> PHILLIPS, C.R.; Phillips, W., *Spain's golden fleece*, p. 219.

<sup>59</sup> PHILLIPS, C.R., «Spanish merchants», p. 276.

<sup>60</sup> BLOCKMANS, W., «The lands of promise», p. 86.

<sup>61</sup> Otro puerto importante del estuario del Zwin era Damme: STABEL, P., *Dwarfs among giants*, p. 38.

<sup>62</sup> *Vid. supra*, nota 53.

<sup>63</sup> MUNRO, J.H., «Bruges and the abortive staple...», p. 1.159; MARECHAL, J.: «Le départ de Bruges», p. 191; PHILLIPS, C.R., «Spanish merchants...», p. 275 (esta autora habla de 450.000 arrobas, lo cual equivale más o menos a 45.000 sacas).

Marechal para comienzos del siglo XVI, según los cuales de mayo de 1553 a mayo de 1554 llegaron a Flandes 17.868 balas, de las cuales 1.018 eran aragonesas<sup>64</sup>. Las cantidades de lana exportadas por Martel y Zaporta recogidas en la Tabla 1 sólo pueden ser tomadas como algo orientativo, ya que únicamente se refieren a los envíos de lana sobre los cuales el factor en Brujas tuvo que realizar gastos extras debido a las dificultades del viaje. Ambos mercaderes exportaron con toda seguridad cantidades de lana muy superiores a las reflejadas en dicho cuadro. De hecho, en un solo año, 1558, Zaporta vendió a Antonio Olabe 1.071 sacas de lana<sup>65</sup>, cantidad cercana a las 1.360 sacas que recoge la Tabla 1 para Zaporta por un período de tres años. A las exportaciones de estos mercaderes, sin duda los más destacados entre los aragoneses dedicados a este comercio, habría que añadir las realizadas por otros mercaderes que, aunque de un nivel inferior, en conjunto debieron ser importantes<sup>66</sup>. En general y a modo aproximativo, se puede establecer que la lana aragonesa exportada a Flandes a lo largo del siglo XVI debió estar aproximadamente entre un 5 y un 10% de toda la procedente de la Península Ibérica.

Los costes de exportación a Flandes eran necesariamente elevados. En primer lugar estaba el transporte hasta los puertos del Cantábrico. Si bien para el territorio aragonés los mercaderes zaragozanos disponían de franquicias que les eximía de pagos por el desplazamiento de mercancías, al llegar a territorio castellano debían hacer frente a las tarifas aduaneras y a los peajes. El transporte hasta Flandes también suponía diversos gastos: impuestos de exportación —que Phillips sitúa entre un 8 y un 10%<sup>67</sup>—, el seguro —ya vimos como en condiciones normales estaba en torno a un 5%—, el fletamiento, y las *averías comunes* y *gruesas* que se pagaban en Brujas<sup>68</sup>. A pesar de todo, esta actividad comercial resultó rentable para los mercaderes zaragozanos. Así, Miguel Martel obtuvo un beneficio en 1561 de 1.168 libras<sup>69</sup> y a otros mercaderes, especialmente Gabriel Zaporta, les permitió tener cuentas en el centro financiero más importante de la Europa del momento, Flandes, admi-

<sup>64</sup> Del resto, 819 eran de Sevilla, 6.759 de Vizcaya, y 9.272 de Castilla (una saca de lana castellana equivalía a dos balas y unos 180 Kg.): MARECHAL, J., «Le départ de Bruges...», p.191.

<sup>65</sup> El precio de dicha venta fueron 413.406 sueldos. GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., *La burguesía mercantil...*, p. 94.

<sup>66</sup> La Tabla también recoge la participación en este comercio de los López, pertenecientes a una importante familia de mercaderes de Zaragoza: GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., *La burguesía mercantil...*, p. 39. Sobre la labor exportadora de otros mercaderes: DESPORTES, P., *La industria textil*, pp. 62-63.

<sup>67</sup> PHILLIPS, C.R., *Spain's golden fleece*, p. 298.

<sup>68</sup> Las *averías comunes* eran unas tasas que cobraba el consulado español a los barcos que llegaban a Brujas y que servía para sufragar los daños y gastos ordinarios del viaje; las *averías graves* servían para hacer frente a daños graves sufridos por barcos en su travesía y eran recaudadas entre los mercaderes que tenían intereses en dichos barcos: *Ibidem*, p. 240.

<sup>69</sup> GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., *La burguesía mercantil...*, p. 94.

Fecha llegada a Flandres	Naves	Miguel Martel	Gabriel Zaporta	Otras sacas de la nave consignadas a Agustín de Olabe	Lugar de carga/descarga	Avería gruesa por cada saca	Observaciones
10-oct-1555	Sancho de Antón, (Castro Urdiales) ?	36 (sacas)		Fco. y Antonio Olabe (50)	Deba / Sluis (La Eschusa)	9d 4 1/2 gros	
10-oct-1555	Fco. de las Suertes	25		Fco. y Antonio Olabe (50)	Deba / Zelanda	5s 10 1/2 gros	La avería incluye costos de salvación de las lanas.
	Fco. de las Suertes (Castro Urdiales)	22(sal-vadas 14)		Fco. y Antonio Olabe (20)		30s 8d 15 1/2 gros	
11-oct-1555	?	50	20	Pedro Cachu (71)	San Sebastián / Zelanda	10d 14 1/2 gros	
15-nov-1555	?	2		Pedro Cachu (25)	San Sebastián / Zelanda	1s 6d 21/2 gros	
15-ene-1556	Rodrigo de Castilla (Ambruzero)	206	206	Pedro Cachu (53); Fco. de O (30); Fco. y Antonio Olabe (27); Andrés Yauza (14)	San Sebastián / Zelanda	11s 6d 10 1/2 gros	Llegaron 498: Zaporta (190); Martel (190); Cachu (51); Fco (25); Olabe (25); Yauza (14). Por cada saca perdida se pagó 51 gros
30-abr-1557	Juan de Oyanguren	200	33	Todos de Zaragoza: Miguel Castillo (1); Jaime López, mayor y menor (3)	San Sebastián / Zelanda	1s 4d 21 1/2 gros	Gastos extras para arreglar daños: Martel, 18.513 marav; Zaporta, 772 marav.
?-jul-1557	Ochoa de Capitillo (Portugalete)	88	89		Guetaria; Pasajes/ Zelanda	1s 6 1/2 d 1/2 de 1/2 gros	Gastos extras para arreglar daños: Martel, 631 marav; Zaporta, 35 marav. 9 de Martel y 16 de Zaporta no se cargaron para dejar sito a soldados en la nave
?-jul-1557	García de Uribe (Lequeitio)	147	148		? / Sluis	?	6 de Martel y 9 de Zaporta no se cargaron para dejar sito a soldados en la nave
14-6-1558*	Cristóbal Ibarrobi (Bermeo)	61	175		San Sebastián / ?	?	*: La fecha corresponde al contrato de fletamiento. Hubo que pagar nuevo impuesto: 1 ducado por saca.
19-6-1558*	Ochoa de Capitillo (Portugalete)	50	167	San Sebastián / ?	?	?	*: La fecha corresponde al contrato de fletamiento. Hubo que pagar nuevo impuesto: 1 ducado por saca.
? agos-1558	Armada real del Duque de Arcos	111	342	Miguel de Castillo (15); Jaime López mayor y menor (46)			Como no pagaron el impuesto de 1 ducado por saca en España pagarán en Flandres 70 s gros por saca.

Tabla 1. Exportación de lana aragonesa a Flandes (1555-1558)

nistrada generalmente por Agustín de Olabe, a través de las cuales pudieron realizar labores de cambista<sup>70</sup>.

#### COMPAÑÍAS MERCANTILES ARAGONESAS EN FLANDES

La atracción ejercida por Amberes durante la primera mitad del siglo XVI al convertirse en el centro económico más importante de la Europa del momento, influyó también en algunas familias de mercaderes aragoneses que, posiblemente a finales del siglo anterior y paralelamente al proceso expansivo que experimentaba la economía aragonesa, decidieron trasladarse a Flandes para desempeñar sus actividades comerciales, amparados por la infraestructura comercial creada por los súbditos de la Corona de Aragón a lo largo de la baja Edad Media y sirviéndose de los contactos que poseían en el ámbito mediterráneo<sup>71</sup>.

De acuerdo con los datos aportados por Fagel, a comienzos del siglo XVI había en Amberes 171 mercaderes españoles, un 8% de todos los mercaderes extranjeros asentados en dicha ciudad<sup>72</sup>. De ellos, 28 eran vascos, 20 castellanos, 19 «aragoneses», y 7 andaluces (aparte habría 97 sin poder identificar su procedencia). Hay que tener en cuenta que muchos de ellos estaban sólo temporalmente, por lo que el número de residentes debía ser bastante inferior. Estas cifras parece que fueron en aumento a medida que avanzó el siglo, especialmente en las relacionadas con los aragoneses ya que, como vimos anteriormente, el consulado «aragonés» se trasladó definitivamente de Brujas a Amberes

<sup>70</sup> En abril de 1557 Agustín de Olabe presentaba una letra de cambio enviada desde Valladolid en febrero por Juan de Orbea, por la cual debía pagar en la feria de Pascua de Amberes a Jerónimo Franquis, Tomás Fresco y Bartolomé Doría 3.500 escudos, que debía cargar en la cuenta de Zaporta (SAB, CE, «Paredes», 7-4-1557, ff. 49v-50r); en abril de 1558 Pedro de Malgar, procurador de don Martín de Aragón, conde de Ribagorza, presentaba una letra de cambio enviada por Zaporta en enero desde Zaragoza, por la cual le ordenaba a Olabe el pago al conde, en esos momentos estante en Flandes, de 2.000 escudos, los cuales Zaporta había cobrado en Zaragoza de doña Luisa de Aragón y Borja, condesa de Ribagorza (SAB, CE, «Paredes», 11-3-1558, ff. 30v-31r); en enero de 1559, el procurador de Juan Pérez de Castro, capellán y cronista del rey, presentaba una letra de cambio enviada en octubre de 1558 por Zaporta a Olabe, en la cual le ordenaba el pago a Pérez de Castro de 50 escudos, especificando que los recibía de parte de micer Juan Pérez de Nueros, abogado fiscal del rey en el reino de Aragón (SAB, CE, «Paredes», 25-1-1559, f. 134v). También disponía de cuenta en Brujas Miguel de Foncillas, mercader de Zaragoza dedicado al comercio de lana y pastel: en agosto de 1556 se presentaba ante notario una letra de cambio dirigida desde Medina del Campo por Sebastián de Mur y herederos de Pedro Martínez de Peralta, posiblemente aragoneses, en la cual se ordenaba a Fernando de Orozco que pagase 190 escudos a Juan de Bilbao, cargándolos en la cuenta de Foncillas (SAB, CE, «Paredes», 31-8-1556, ff. 80v-81r). Los mismos dirigieron otra letra de cambio a Olabe para que pagara al mismo personaje 560 escudos, cargándolos en la cuenta de Miguel de Ara, de Zaragoza (SAB, CE, «Paredes», 31-8-1556, f. 80r y v).

<sup>71</sup> Para el conocimiento de la actividad llevada a cabo por dichas familias y en general por los mercaderes hispanos asentados en Flandes en la primera mitad del siglo XVI resulta esencial la consulta del libro de Raymond FAGEL, ya citado: *De hispano-vlaamse wereld*, y del artículo de Valentín VÁZQUEZ DE PRADA, «La colonia mercantil en Amberes, en la época de Carlos V», en *Homenaje a Jaume Vicens Vives*, II, Barcelona, 1967, pp. 733-754.

<sup>72</sup> *Ibidem*, pp. 68-71: los restantes mercaderes eran 1.227 alemanes, 261 italianos, 247 franceses, 216 ingleses, y 72 portugueses.

en 1527. En concreto, Fagel ha identificado para mediados del siglo XVI entre 200 y 300 españoles asentados en Amberes, de los cuales al menos 26 eran «aragoneses»<sup>73</sup>. Éstos conservaban todavía su identidad como súbditos de la Corona de Aragón, realizando actividades comerciales conjuntas, representándose como procuradores, siendo testigos y árbitros entre ellos, y nombrando procuradores para representar a toda la «nación». Así, por ejemplo, en noviembre de 1540, Francisco Codina, cónsul, Miguel Touclant, Francisco Sadornil, Domingo Simón, Dymas Ferrer, Rafael Oloza y Pedro Costa, «*suppoz e subietz de la nation des marchands d'arragon*», nombraban a Juan de la Mata, también «aragones» pero residente en Brujas, para cobrar deudas que debieran en dicha ciudad a cualquier miembro del consulado aragonés, pudiendo obligar en sus negociaciones derechos y bienes pertenecientes a la «nación»<sup>74</sup>.

De entre los mercaderes de la Corona de Aragón hubo dos familias que destacaron especialmente por el nivel comercial que alcanzaron, los Simón y los Sadornil, ambas de origen aragonés aunque con fuertes vinculaciones con Valencia<sup>75</sup>. La primera, a la que en alguna ocasión se les llamaba «*los Simones*», procedía de Caspe. El fundador de la firma fue Juan Simón (1500-1540?), el cual tenía dos hermanos, Jaime y Pedro. A la muerte de Juan, se estableció la compañía «*Herederos de Juan Simón*», dirigida por Domingo mayor (1510-?), hijo de Jaime Simón, e integrada también por un hermano de éste (de Domingo), Bernad, y por Domingo menor (1515-?), hijo de Pedro Simón. Por lo que respecta a la familia Sadornil, ésta procedía de Teruel y estaba integrada por cuatro hermanos, Francisco, Juana, Juan, y Miguel, todos ellos hijos de Francisco Sadornil y Esperanza Martínez de Marcilla. De los cuatro hermanos, fueron Francisco y Juan los que se trasladaron a Flandes, siendo finalmente Francisco el que se hiciera cargo del negocio familiar al fallecer Juan a finales de los años 30.

Ambas familias basaron su fortuna en ejercer, muchas veces conjuntamente, como intermediarios entre el mercado mediterráneo y el nórdico, para lo cual se sirvieron de los puertos andaluces, especialmente Cádiz y Sevilla, y de la costa valenciana. Respecto a los primeros, en Cádiz, que era una parada frecuente en las líneas de navegación italianas y «aragonesas» que unían el Mediterráneo con el mar del Norte<sup>76</sup>, estaba instalado en

<sup>73</sup> *Ibidem*, p. 72, p. 550.

<sup>74</sup> Stadsarchief Antwerpen (SAA), Willem Strijt, 8-11-1540, f. 318r y v.

<sup>75</sup> Vázquez de Prada alude a ellos como valencianos, debido posiblemente a la indefinición con que, como decíamos más arriba, utilizaban las fuente flamencas los topónimos, y por el hecho de que sus actividades comerciales tenían como base principal Valencia: VÁZQUEZ DE PRADA, V., «La colonia mercantil...», p. 739.

<sup>76</sup> DEL TREPPO, M., *Els mercaders catalans...*, p.101.

los años 40 como factor Bernad Simón<sup>77</sup>, mientras que en Sevilla se encontraban Miguel Sadornil, hermano de Francisco, y Antonio Miguete, natural de Caspe y factor de los Simón<sup>78</sup>. Por lo que se refiere a la costa valenciana, esta zona era, junto con Mallorca, las dos áreas de la Corona de Aragón que más contactos mantenían con Flandes, siendo dos escalas habituales de las flotas genovesas y venecianas que se dirigían a Poniente<sup>79</sup>. Aparte de los lazos familiares que unían a los Simón con Valencia al residir en ella las dos hermanas y un hermano de Domingo mayor, este puerto era fundamental ya que en él se concentraban los productos comprados por los Simón en Sicilia y Nápoles y los adquiridos en la huerta del territorio valenciano<sup>80</sup>. Respecto al comercio con Sicilia, éste lo realizaban a través del puerto de Palermo, desde el cual debían exportar sobre todo algodón y azúcar, dos productos típicos de Sicilia, especialmente el segundo, considerado por Del Treppo como una de las exportaciones más importantes de Palermo<sup>81</sup>. Con Nápoles la firma Simón también tenía bastantes contactos, de los cuales se encargaba Juan Simón, hijo natural del fundador de la firma Simón, que en los años 40 residía en esa ciudad<sup>82</sup>. En menor medida pero también digno de destacar, fue la participación de los Simón en la exportación de lana aragonesa: en una sentencia de 1524 sobre los bienes del mercader zaragozano Colau de Payoa, se aludía a la compañía que este tuvo con Bernad Simón, «mercader de Caspe», y que en esos momentos tenía en Pamplona y San Sebastián 89 sacas para ser enviada a Flandes y 40 sacas que ya estaban en Génova<sup>83</sup>.

<sup>77</sup> Las alusiones a su presencia en Cádiz son continuas: SAA, W. Strijt, 11-3-1540, ff. 62r-63r; 7-4-1540, ff. 89v-90v.

<sup>78</sup> Miguel Sadornil: SAA, W. Strijt, 1-7-1540, f. 183v-185r; Antonio Miguete: FAGEL, R., *De hispano-vlaamse wereld*, p. 87.

<sup>79</sup> DEL TREPPO, M., *Els mercaders catalans*, pp. 91-101. Puertos habituales en la costa valenciana eran Jávea, Denia, Villajoyosa y Alicante.

<sup>80</sup> En junio de 1540 se resolvía un conflicto entre Dymas Ferrer, Domingo Simón y otros por una parte, y el patrón de una nave que había cargado arroz en las costas valencianas, el cual sufrió posteriormente numerosos desperfectos en el viaje: SAA, W. Strijt, 5-6-1540, ff. 146r-147r. También, en diciembre del mismo año, Francisco Sadornil, Dymas Ferrer, y Domingo Simón nombraban procuradores para recuperar las mercancías que habían cargado en las costas valencianas en una nave que posteriormente se hundió: SAA, W. Strijt, 11-12-1540, ff. 353v-354v; en octubre de 1540 Francisco Sadornil presentaba un extracto del libro de cuentas de su hermano Juan, en el cual se aludía al envío a Flandes desde Valencia de 124 balas de almendras: SAA, W. Strijt, 25-1-0-1540, f. 305v.

<sup>81</sup> DEL TREPPO, M., *Els mercaders catalans...*, pp. 152-153; en 1540 Domingo Simón mayor tenía un barco con azúcar y algodón que fue capturado por piratas, aunque luego finalmente recuperado: FAGEL, R., *De hispano-vlaamse wereld*, p. 87. En agosto de 1540 Domingo Simón mayor nombraba un procurador en Palermo para cobrar a los herederos de los catalanes Rafael Moril y Pierre Miral, y a los mercaderes aragoneses Domingo García y Pedro Pallarés, todos ellos residentes en dicha ciudad, 350 ducados que debían a su padre Juan Simón: SAA, W. Strijt, 21-8-1540, ff. 253v-254r.

<sup>82</sup> FAGEL, R., *De hispano-vlaamse wereld*, p. 86; SAA, W. Strijt, 21-8-1540, ff. 253v-254r y 31-1-1540, f. 29r y v. En Nápoles tenían también como procurador a Bernardino Sarrach, mercader de la ciudad (*Ibidem*). Contactos con Nápoles: SAA, W. Strijt, 24-7-1540, ff. 210v-211r; 11-9-1540, ff. 259r-260r; 12-11-1540, ff. 323r y v.

<sup>83</sup> DESPORTES, P.: *La industria textil*, p. 62.

Aparte de estas actividades, los Simón y los Sadornil se dedicaron al alquiler de barcos para el transporte de mercancías. Así, en marzo de 1540 Domingo Simón mayor y Francisco Sadornil aparecían como «*señores y dueños que somos cada uno de nos por su mitad del galeón que esta en el puerto de Ramua (Arnemuiden)*»<sup>84</sup>. Tenían contactos con Londres, París, Roma y Medina del Campo<sup>85</sup>. R. Fagel destaca cómo estaban en continua relación con mercaderes genoveses y florentinos, y cómo a la altura de 1540 la firma tenía prestigio, era fiable y sus letras de cambio eran aceptadas en todas partes, pero poco tiempo después problemas en los pagos llevó a la quiebra tanto a Sadornil como a los Simón<sup>86</sup>.

La estructura organizativa de *Los Simones* reproducía el comportamiento habitual de las compañías «aragonesas» que comerciaban con Flandes. Con factores repartidos por el Mediterráneo oriental (Rodas, Egipto), Italia, África, Andalucía, y Flandes, tejían una compleja red comercial basada en la complementariedad de estas economías, las cuales entrelazaban mediante el flete de barcos particulares o recurriendo a las flotas florentinas, genovesas y venecianas. Ejemplo de ello son también los mercaderes barceloneses Viastrosa, Romaguera, Albanell, o Bofill, por citar sólo a algunos<sup>87</sup>.

Estas familias (Simón y Sadornil), como en general las colonias de mercaderes españoles que se instalaron por Europa, se integraron bastante bien en la sociedad flamenca<sup>88</sup> pero sin llegar a perder nunca los lazos que los unían con sus lugares de origen. Es por ello que Domingo Simón mayor nombraba en mayo de 1540 a su primo Domingo menor «*para que por mi e en mi nombre y como yo mismo, podays casar e caseys a mis dos hermanas Isabel e Catalina (residentes en Valencia) a qualquier persona varón que bien visto vos fuere... y sobre tal casamiento hazer, pasar e otorgar qualquier concierto o contrato de casamiento*»<sup>89</sup>. La importancia de la encomienda viene confir-

<sup>84</sup> Alquilaron el galeón a un vizcaíno para que fletase el barco «*para todas e qualesquiere partes e lugares del mundo*»: SAA, W. Strijt, 8-3-1540, ff. 59v-60v. Fagel alude también a cómo los mismos mercaderes alquilaban barcos en Zelanda para el comercio en el Báltico: FAGEL, R., *De hispano-vlaamse wereld*, p. 95.

<sup>85</sup> Londres (Saa, W. Strijt, 26-6-1540, ff. 174r-175r), París (*Ibidem*, 13-1-1540, f. 14v), Roma (*Ibidem*, 24-7-1540, ff. 210v-211r), y Medina del Campo (*Ibidem*, 26-8-1540, ff. 243r-244r; 1-9-1540, f. 255r y v,...).

<sup>86</sup> El proceso de bancarrota está muy bien descrito en FAGEL, R., *De hispano-vlaamse wereld*, pp. 82 y ss.

<sup>87</sup> Me limito a poner alguna indicación documental sobre cada uno: Romaguera: AHPB, Narcis Gerard Gili, *Liber securitatum* (1505-1509), f. 132r; el comercio de los Viastrosa se puede seguir a través de: Ferrer i Mallol, M<sup>a</sup> Teresa, «El comerç català a Andalusia al final del segle XV», en *Acta Històrica et Archaeologica Medievalia*, Universitat de Barcelona, nº 18, 1997, pp. 301-334; Albanell: AHPB, Pere Tritter, 239/55, ff. 100r y v; Bofill: AHPB, Juan Jerónimo Canyelles, *secundus liber securitatum*, 6.05.1527.

<sup>88</sup> Para este tema véase: PHILIPS, William D., Jr., «Local integration and long-distance ties: the Castilian community in sixteenth-century Bruges», *Sixteenth Century Journal*, 17, primavera 1986, pp. 33-48. Un ejemplo de integración en Flandes nos lo ofrece Juan Simón, fundador de la firma, que mantuvo una relación con una flamenca (FAGEL, R.: *De hispano-vlaamse wereld*, p. 84), o Domingo Simón menor, casado con Clara Muzer, posiblemente también natural de Flandes (SAA, W. Strijt, 7-4-1540, ff. 89v-90v).

<sup>89</sup> SAA, W. Strijt, 8-5-1540, f. 111r y v.

mada por la cantidad que le permitía gastar en la dote de cada una, hasta 1.200 ducados de oro, y por encargarle que también casara a su hermano Jaime. No menos ligado a sus orígenes parece que estuvo Francisco Sadornil, que en su testamento, aparte de resaltar su procedencia turolense, dejaba a su hermana Juana, casada con Juan Rubeo, de Teruel, 100 carolus, «*de manera quel dicho su marido no cosa ninguno dellos, lo qual le mando por el amor y deudo que le tengo*». También es de destacar la precisión que realizó respecto a su funeral, rechazando la tradición flamenca para este tipo de acontecimientos: «*que después de mi muerte no se hagan costas ningunas de banquetes ni otras superfluidades de beber y comer que se usen en estas tierras*»<sup>90</sup>.

Aparte de los Simón y los Sadornil, destacó la familia de los Daza<sup>91</sup>. Fernando Daza mayor era originario de Calatayud. Estuvo casado con Leonor Ram, también de Calatayud, con la que tuvo dos hijos, Fernando menor, que vivía en Amberes, y Gracia, que casó con Lope de Medina, mercader de Medina del Campo. La primera noticia que tenemos de él data de 1501, año en el cual, desde Jaén, nombraba procuradores para que lo representaran en pleitos<sup>92</sup>. El hecho de que los testigos de dicha procura fueran un alguacil, un clérigo y un carcelero de la Inquisición, y que por esas fechas Joan Daza (cuya relación familiar con Fernando desconozco por el momento) estuviera preso por crímenes de apostasía y herejía<sup>93</sup>, lleva a pensar que Fernando tuvo también algún problema con la Inquisición. Es posible que por ello se trasladara a Flandes, residiendo primero en Brujas y posteriormente, paralelamente al traslado del consulado aragonés en 1527, en Amberes. De hecho, en una reunión del consulado en 1528 aparece junto con su hijo, Fernando menor<sup>94</sup>.

Los negocios a los que se dedicó fueron amplios. En torno a los años 20 formó compañías con Miguel Pérez de Calatayud, mercader de la misma ciudad que Fernando<sup>95</sup>. Posiblemente el objetivo de las mismas consistió en la exportación de lana a Flandes<sup>96</sup>. En 1531 hacía un seguro marítimo junto con

<sup>90</sup> SAA, W. Strijt, 1-7-1540, ff. 183v-185r.

<sup>91</sup> Las noticias sobre los Daza cuya procedencia no están especificadas proceden de: FAGEL, R., *De hispano-vlaamse wereld*, pp. 96-98.

<sup>92</sup> (A)rchivo (H)istórico de (P)rotocolos Notariales de (C)alatayud, Pedro Díaz, 26.04.1501. Sus procuradores fueron su yerno Lope de Medina, y Antonio del Portillo, ambos mercaderes de Medina del Campo, y los ciudadanos de Calatayud Alonso Daza, Pedro Calvo, y García de Santángel.

<sup>93</sup> *Ibidem*, 14.09.1501.

<sup>94</sup> DESPORTES, P., «El consulado...», p. 382.

<sup>95</sup> AHPC, Fernando Díaz, 19.01.1535: Ana de Burgos, viuda de Miguel Pérez de Calatayud, y Alonso Pérez de Calatayud, nombran procurador a Francisco, hijo de Ana, para cobrar de Fernando Daza lo que debía de las compañías que formó con Miguel.

<sup>96</sup> En 1528 Fernando tuvo un conflicto con el mercader Silvestre Pardo, residente en Brujas, por la propiedad de 57 sacas de lana, dos quintos de las cuales correspondían a Fernando Daza, otros dos quintos a su yerno Lope de Medina y Jaime López Ram, también mercader de Medina del Campo, y un quinto a los herederos de Miguel Pérez de Calatayud: AHPC, Fernando Díaz, 2.07.1528.

los aragoneses Juan Simón y Martín Sanz de Tena<sup>97</sup>, y el bilbaíno Arnau del Plano. Además, tenía con Fernando de la Torre, vecino de Toledo, tratos en seda entre Lyon, Amberes, y Villalón, al tiempo que mercaderes de Venecia, Roma, y Nápoles, tenían deudas con él. Su hijo, Fernando menor, y su sobrino, Fernando Daza, también se dedicaron activamente al comercio. El primero en 1516 se encontraba en Brujas, pero al igual que su padre, se trasladó a Amberes hacia 1527. Allí aparece en 1540 participando junto con Martín López, mercader originario también de Calatayud<sup>98</sup>, en el comercio de alumbre. Respecto al segundo, mantuvo negocios en Roma y Holanda.

Varias noticias nos dejan ver que los Daza, al igual que los Simón y los Sadornil, no rompieron los contactos con su tierra de origen pese al traslado a Flandes. Aparte de los negocios que mantuvieron con los Pérez de Calatayud, destaca el hecho de que Leonor Ram, mujer de Fernando Daza mayor, encargara en su testamento a Jerónimo Daza<sup>99</sup> una misa en la iglesia de San Juan de Vallupiel de Calatayud, y que en 1533 su hijo Fernando enviara un tapiz a Calatayud, pagado en Medina del Campo por Daza Medina con moneda aragonesa. Fagel nos informa también que en 1547 dicho Daza Medina dio dinero para la cera del consulado aragonés en Flandes, y que los biznietos de Fernando mayor todavía eran considerados aragoneses.

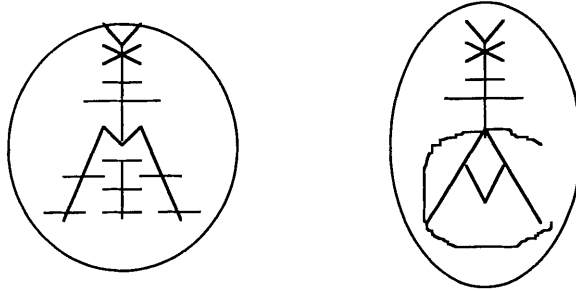
A lo largo de este artículo hemos pretendido demostrar cómo, aunque el comercio con Flandes estuvo en buena medida desde el siglo XV en manos castellanas, el capital mercantil de la Corona de Aragón estuvo también presente en el norte de Europa. Y no sólo el procedente de Barcelona, Valencia y Mallorca, sino también el del reino de Aragón, el cual experimentó un indudable crecimiento económico desde mediados del siglo XV. Las familias Simón, Sadornil y Daza, de igual manera que el resto de mercaderes aragoneses que mantuvieron algún contacto con Flandes, son representativos tanto de este crecimiento, que permitió el surgimiento de una clase mercantil integrada en los circuitos europeos de intercambio, como de la riqueza de las relaciones que existieron desde la baja Edad Media entre Flandes y los territorios de la Corona de Aragón.

---

<sup>97</sup> Natural de Zaragoza o Longares, estuvo activo en Brujas en los años 20 del siglo XVI, teniendo como actividad principal la venta de lana a pañeros de Armentières, Douai, Leiden,... Estuvo casado con M<sup>a</sup> de Nájera y tuvo ocho hijos. Murió en 1537 y en su testamento se aludía a su hermano Juan, canónigo en Aragón, y se enviaba dinero a Zaragoza y Longares (FAGEL, R., *De hispano-vlaamse wereld*, p. 36).

<sup>98</sup> AHPC, Fernando Díaz, 1539(?): Bernardo Sayas, infanzón de Calatayud, reconoce haber recibido de Martín López, natural de Calatayud y habitante de Amberes, 20.000 sueldos, en pago de la dote que puso la sobrina de Martín, Isabel Pérez de Nuevos, en su matrimonio con Bernardo.

<sup>99</sup> Posiblemente hermano de Fernando Daza mayor, era canónigo de la iglesia de Nuestra Señora de la Peña, en Calatayud: AHPC, Fernando Díaz, 2.07.1528.



Símbolos empleados por Miguel Martel y Gabriel Zaporta, respectivamente, para identificar sus sacas de lana, que aparecen reflejados en los protocolos del notario del consulado castellano de Brujas: SAB, CE, «Paredes», 20-8-1557, f. 142v-143r; *Ibidem*, 7-8-1559, f. 66v.

## LA TRANSICIÓN DEL FEUDALISMO AL CAPITALISMO: ¿UN DEBATE EXTINTO? (Notas sobre la reciente bibliografía de Castilla)

POR

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES\*:\*\*

Punto de referencia obligado para todos los historiadores, es el debate de la transición del feudalismo al capitalismo<sup>1</sup>. Un tema que, digámoslo de antemano: no está ni mucho menos resuelto. La tarea desde luego no es nada fácil y, por citar tan sólo uno de entre los muchos inconvenientes que hay, no resistimos a la tentación de señalar el ingente número de publicaciones, las cuales, ora matizando, ora señalando algún aspecto novedoso, enturbian más que aclaran el estudio de este «superstar» de la historiografía contemporánea.

Los textos<sup>2</sup> aquí extractados son un fiel reflejo del pormenor aludido. Como se puede apreciar por la nota 2, todos pivotan en torno al investigador estadounidense Robert Brenner, dado que en él reside el logro de haber sacado el debate del callejón sin salida en el que se encontraba en los años cincuenta. Además, gracias a él, la *cuestión de la transición* dejaba de ser una exclusiva del patrimonio marxista; la apertura del debate en las décadas de los

---

\* C.S.I.C.-C.E.H.

\*\* Desde este lugar, agradezco sinceramente, las provechosas conversaciones que he mantenido con mis amigos y colegas, Enrique García Ballesteros y Gregorio Alonso. El agradecimiento también es extensible al magisterio del profesor Felipe Ruiz Martín y a mis compañeros de equipo de investigación en el Centro de Estudios Históricos del CSIC. Por supuesto, el responsable de cualquier error soy yo.

<sup>1</sup> Desde luego, el tema ya había sido tocado por W. Sombart, M. Weber y J. M. Keynes; no obstante, considero el inicio del debate con la obra de DOBB, M., *Studies in the development of capitalism*, Routledge & Kegan, Londres, 1946, (numerosas reediciones), y la respuesta de Sweezy, P, en la década de los 50 en la revista *Science and Society*.

<sup>2</sup> Comentaremos por orden: BRENNER, R. (en inglés, 1977), «Los orígenes del desarrollo capitalista: crítica del marxismo neosmithiano», *En Teoría*, 3, (1979), pp. 58-166; DENEMARK, R. A. y THOMAS, K. P. (en inglés, 1988), «El debate Brenner-Wallerstein», «Zona Abierta», 50, (1989), pp. 123-158; D. C. NORTH (en inglés, 1981), «Estructura y cambio en la estructura económica», Capítulo 6 de *Estructura y cambio en la historia económica*, Alianza Editorial, Madrid, 1984, pp. 76-86; NORTH, D. C. (en inglés, 1990), *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, F.C.E., México, 1993 (selección de 6 capítulos); COHEN, G. A. (en inglés, 1978), «Las fuerzas productivas y el capitalismo», Capítulo 7 de *La Teoría de la historia de Karl Marx. Una defensa*, Siglo XXI-Editorial Pablo Iglesias, Madrid, 1986, pp. 193-237; y, por último, BRENNER, R., «The Social Basis of Economic Development», en ROEMER, John (ed.), *Analytical Marxism (Studies in Marxism and Social Theory)*, Cambridge, C.U.P. y Éditions de la Maison des Sciences de L'Homme, 1986, pp. 23-53.

setenta y ochenta con historiadores no vinculados al materialismo histórico, qué duda cabe, enriqueció la disputa científica, ahora bien, también mostró lo mucho que aún queda por hacer<sup>3</sup>.

En definitiva, de lo que se trata con este artículo es de extraer de los textos propuestos las pautas básicas que nos ayuden a entender la lógica que explica la anterior sociedad y el nacimiento de otra, así como un nuevo tipo de crecimiento económico, esto es, el capitalismo.

Visto esto, a continuación vamos a indicar algunas cuestiones que nos ha parecido oportuno subrayar de cara a un futuro debate; añadiendo como colofón una apretada crítica a los postulados teóricos de Robert Brenner.

Nuestras líneas abren con un sugerente artículo del citado profesor, aparecido en la *New Left Review* el año 1977, y traducido al castellano para la revista *En Teoría* en 1979. Desde los primeros párrafos el lector está avisado de la tesis que le va a acompañar a lo largo del centenar de páginas de que consta este texto. Su empresa no va a ser fácil, pues se trata de demostrar que todo gira «en torno a las relaciones de clase», o dicho de otra forma, «en torno a la transformación con relación al desarrollo económico»<sup>4</sup>. Evento que le llevará a destruir —historiográficamente hablando— los modelos teóricos formulados por historiadores como: A. Gunder Frank, I. Wallerstein y P. Sweezy; éstos, pese a las diferencias obvias que los separan, serán criticados por analizar la Europa preindustrial (protoindustrial dirían E. P. Thompson y M. Berg) desde una lógica capitalista, o sea, *ahistórica*; al igual que por sacralizar el comercio otorgándole el papel de motor del desarrollo económico del que derivaría la división del trabajo, y unas relaciones sociales volcadas en el valor de cambio y no en el valor de uso<sup>5</sup>.

Media docena de puntos son los que recogen R. A. Denemark y K. P. Thomas<sup>6</sup> para activar la polémica que en su día mantuvo Robert Brenner con el padre de la «escuela de los sistemas mundiales», es decir, I. Wallerstein. Todos los incisivos son solventemente contestados por estos doctores en Ciencias Políticas; no obstante, vale la pena detenerse en uno de ellos: la cuestión polaca, ya que en este punto Denemark y Thomas, sin eludir su apuesta historiográfica, nos advierten de la falta de rigor científico de Brenner

<sup>3</sup> Nos referimos a las aportaciones de Postan & Hatcher, Le Roy Ladurie..., recogidas en Th. ASTON y C. H. E. PHILPIN (eds), *El debate Brenner...*, Crítica, Barcelona, 1989.

<sup>4</sup> BRENNER. R., «Los orígenes del desarrollo capitalista: crítica del marxismo neosmithiano», *En Teoría*, 3, (1979), p. 60.

<sup>5</sup> *Ibidem*. «Los orígenes...», *op. cit.*, pp. 70-71 y ss.

<sup>6</sup> Los puntos de crítica de Brenner a Wallerstein según estos estudiosos son: *definición de capitalismo, crecimiento del capitalismo, naturaleza del subdesarrollo, papel del individuo, nivel de análisis adecuado e implicaciones prácticas*.

(¡pese a utilizar las mismas fuentes que ellos!)<sup>7</sup>, de cara a demostrar el escaso impacto que tuvo el comercio en la segunda servidumbre de Polonia.

Personalmente, me inclino a pensar que no debe infravalorarse el peso del comercio en la explicación de la segunda servidumbre polaca, pero, de ahí a ver en el comercio, como hacen Denemark y Thomas, el estímulo, o, más exactamente, el incentivo que explica la segunda servidumbre, creo que es más preciso analizar la «refeudalización» como lo hace Brenner, es decir, como una *coacción extraeconómica* de los señores feudales, que no como una *racionalización económica* de éstos impuesta por la lógica del mercado.

Mejor apreciación me parece el criticar —en cierta medida también lo hacen Denemark y Thomas—, lo que E. Le Roy Ladurie ha denominado la *visión agustiniana*<sup>8</sup> de la Historia de Robert Brenner, esto es: señalar, machaconamente, que el motor de la Historia es la lucha de clases. Esto no es nada nuevo; ya lo sabemos (Josep Fontana, por poner un ejemplo entre muchos historiadores, así lo mantiene desde los años sesenta). Ahora bien, lo que desde luego no sabemos son preguntas del tipo: ¿qué forma adoptó la lucha de clases en Polonia? Cuestión que puede hacerse extensible para el estudio de otros territorios, tal es el caso de la Península Ibérica, la cual encaja en su análisis global gracias a unas escasas páginas —sobre todo en lo que respecta a Cataluña— dedicadas por este autor en su último ensayo<sup>9</sup>.

No obstante, el hecho de que Brenner no se ocupe de la Corona de Castilla, no quiere decir, ni mucho menos, que se carezcan de estudios estimulantes para estos territorios.

Las actuales investigaciones pueden dividirse en tres bloques: político-sociales, económico-financieros e histórico-sociales. Abarcar el panorama historiográfico que se está produciendo en esta triple vertiente es una tarea ardua y que desborda este artículo, sin embargo, no sale de nuestro propósito el señalar los estudios que actualmente más despuntan en cualquiera de estas tres líneas de investigación.

---

<sup>7</sup> La falta de empirismo de Brenner ha sido señalada por Bois, Guy, *El debate Brenner...*, op. cit., pp. 134-135, donde textualmente dice: «El pensamiento de Brenner gira siempre alrededor de un único movimiento; la generalización teórica precede inevitablemente a la constatación directa de las fuentes históricas materiales. (Nota 9. A fortiori cuando no utiliza material recogido por otros). Su punto de partida es el principio fundamental del materialismo histórico: el papel conductor de la lucha de clases y él intenta verificarlo mediante la abstracción reduccionista confrontándolo con los datos empíricos disponibles».

<sup>8</sup> La expresión en: *El debate Brenner...*, op. cit., p. 129.

<sup>9</sup> Recientemente contamos con «Auges y declives de la servidumbre en Europa durante la Edad Media y la Edad moderna», *Hispania*, 192, (1996), (traducción de Pablo Sánchez León), pp. 173-201, el caso de Cataluña en pp. 195-198. De este último autor puede consultarse un interesante estudio: *Absolutismo y Comunidad. Los orígenes sociales de la Guerra de los Comuneros de Castilla*, Siglo XXI, Madrid, 1998; con nutrida bibliografía y siguiendo los planteamientos de Robert Brenner.

En la vertiente político-social, interesa y mucho, el análisis de los poderes intermedios, es decir, los poderes urbanos, pero no para ver —desde una óptica *presentista*— la «braudeliana» traición burguesa, o sea, lo que la burguesía podía haber hecho y no hizo; no, de eso no es de lo que se trata; de lo que se trata es de analizar el ¿qué? de esta *burguesía feudal* (la expresión que recoge Mauro Hernández es de Engels, es decir, su perfil social, sus fortunas y negocios, sus estrategias familiares y sus vías de ascenso social..., pues sólo así podremos *comprender y entender* (en el sentido recogido por Dilthey y Spranger) como hace Hernández Benítez en un reciente libro<sup>10</sup>, a una «burguesía» —los regidores de Madrid— que, como respuesta a la crisis del siglo XVII, se auparon al carro de la «Monarquía Absoluta» (la expresión, que yo no comparto, es del autor; considero más apropiada: Monarquía preeminencial, Monarquía autoritaria o Monarquía feudocorporativa), renunciando a articular en Madrid un espacio social y económico dinámico paralelo al que se produce en ciudades como París y Londres.

En el panorama económico-financiero también soplan nuevos vientos, así como perspectivas de análisis estimulantes para Castilla, ya que recientemente Felipe Ruiz Martín<sup>11</sup> ha demostrado que un factor que se debe considerar —para entender la diferencia que existió entre una Europa desarrollada y otra deprimida, así como un interior peninsular «enfermo» y una periferia «sana»—, es el problema de la moneda de vellón; presente desde «siempre» en Castilla pero muy agobiante desde finales del siglo XVI, y, sobre todo, durante los siglos XVII, XVIII y XIX. Éste es un problema que no encontramos en el Reino de Valencia, el Reino de Aragón y el Principado de Cataluña, ya que sus representantes políticos, gracias a un sistema de crédito saneado basado en las «casas de feria» y en las ferias de Perpiñán, respectivamente, se cuidaban muy mucho de no someterse a los dictados de la *Ley de Gresham*; esto, *grosso modo*, completa la explicación del nacimiento del capitalismo en

---

<sup>10</sup> *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Siglo XXI, Madrid, 1995; con anterioridad Bartolomé YUN CASALILLA, «Aristocracia, Corona y oligarquías urbanas ante el problema fiscal. 1450-1600». «Una reflexión en el largo plazo», *Hacienda Pública Española*, (Monografías), pp. 25-41. Omito la bibliografía de Historia Política «pura» por ser actualmente hartamente conocida, no obstante, el que esté interesado puede acudir a los trabajos de Pablo Fernández Albaladejo, Antonio Manuel Hespanha, Bartolomé Clavero Salvador, Ernest Belenguier Cebría, Ricardo García Cárcel, Pere Molas Ribalta, Jon Arrieta Alberdi y Xavier Gil Pujol.

<sup>11</sup> «El problema del vellón: su incidencia en la distinta evolución económica de Castilla y de la Corona de Aragón en el s. XVII», *Manuscrits*, 15, (1997), pp. 97-104. Además, Felipe Ruiz Martín me informa que el vellón también se da en Italia e Inglaterra aunque sus repercusiones económicas no son tan graves como en el caso de Castilla. Sus últimas investigaciones reflejan que las oligarquías urbanas del País Vasco, también eran —al igual que en Cataluña, Aragón y Valencia— reticentes al cobro en moneda de vellón, exigiendo siempre moneda de plata. Con anterioridad, MOTOMURA, Akira, «The Best and worst of currencies: seigniorage and currency policy in Spain, 1597-1650», *Journal of Economic History*, 5, (1994), pp. 104-127, (debo esta referencia bibliográfica a la amabilidad del profesor de Historia Económica de la Universidad del País Vasco, José Ignacio Andrés).

el norte de Europa y la preparación para éste en la periferia de la Península Ibérica, así como viene a ser un giro de tuerca considerable si lo que pretendemos es encarnarnos con el viejo debate, hoy en revisión, de las relaciones *centro/periferia*, o sea, la *court* y el *country*; relaciones que deben contemplarse desde la óptica sincrónica del *colaboracionismo* (centro, court) frente a la *resistencia* (periferia, country), como demuestran los últimos trabajos contenidos en el número 15 de la revista *Manuscripts* (1997).

Histórico-socialmente, el último trabajo de Pedro L. Lorenzo Cadarso<sup>12</sup> explicita que los años que median entre 1521 (Comunidades de Castilla) y 1766 (Motín de Esquilache), no están marcados por la calma social que reflejaban los estudios de algunos historiadores. Pese a que su libro tiene el inconveniente de centrarse en demasía en los motines y revueltas de índole político, lo que verdaderamente sobresale de su estudio (y debería servir para muchos otros) es el hecho de reflejar que Castilla no era una balsa de aceite. Nada más lejano de este idílico panorama es lo que refleja el abundante material pleitístico analizado por Lorenzo Cadarso. Ahora bien, una vez visto que en nuestros territorios no se dieron fenómenos revolucionarios similares a los que se produjeron en Francia e Inglaterra, no deja de ser curioso —y esto debería considerarse en un futuro— el hecho de que aquí se diese un bandolerismo y una delincuencia superior a las monarquías aludidas, como reflejan las tasas de violencia de estudios recientes.

En la línea analítica anterior, es decir, en una línea que intenta dar respuesta a la pregunta: ¿por qué no se produjeron en la Corona de Castilla en el siglo xvii movimientos sociales iguales en intensidad y, en composición, a los producidos en Francia e Inglaterra? Sobresale un extenso artículo de Ignacio Atienza Hernández («El señor avisado: programas paternalistas y control social en la Castilla del siglo xvii», *Manuscripts*, 9, 1991, pp. 155-204); trabajo que, pese a ser algo más que un notable esfuerzo por explicar la inexistencia del conflicto social en la Castilla del Barroco, no ha tenido aún la continuación esperada. El artículo se adentra en el análisis de las formas de legitimación, reproducción y socialización del poder (la influencia de M. Foucault es notoria) de uno de los

---

<sup>12</sup> *Los conflictos populares en Castilla (siglos xvi-xvii)*, Siglo XXI, Madrid, 1996 (con una amplia bibliografía para profundizar en el tema). Para el bandolerismo son útiles los estudios de J. Reglá y X. Torres i Sans; y, recientemente, MADRAZO MADRAZO, Santos, «El bandolerismo en los alrededores de la corte», en *El impacto de la corte*, J. M. LÓPEZ GARCÍA (ed.), Siglo XXI, Madrid, 1998; similares planteamientos en MARTÍNEZ TORRES, José Antonio, «El Bandolerismo en Castilla y la Hermandad Vieja de Ciudad Real, 1550-1715», en *Actas de las III Jornadas de Castilla La Mancha sobre investigación en archivos, «La Administración de Justicia en la Historia de España»*, celebradas en Guadalajara del 11 al 14 de noviembre de 1997. El hecho de que señalemos en nuestro texto el trabajo de Lorenzo L. Cadarso no quiere decir que deban ser pasados por alto los extraordinarios libros que al tema dedica Antonio Domínguez Ortiz, Julio Valdeón Barúque y Salustiano Moreta Velayos. Del mismo modo, sobre delincuencia urbana resulta de interés acudir a los trabajos de Pablo Pérez García.

grupos dominantes de la sociedad castellana: la nobleza. La conclusión a la que llega el profesor es tajante: (as relaciones de poder: señor/campesino en la Castilla del siglo XVII estaban basadas en la deferencia y en el «paternalismo (a diferencia de lo que ocurría en otras órbitas europeas) buscando, y consiguiendo eficazmente, la adhesión y la integración muchas veces con los intereses de los señores, dejando la punición para casos extremos».

En suma, como podemos ver hay líneas más que suficientes, si es que lo que de verdad queremos es contestar —en el sentido más lato de la palabra— a preguntas como la que apuntábamos líneas arriba.

El eclecticismo va a ser la nota predominante en los artículos de Douglas C. North, en una heterogénea obra que busca la «teoría del cambio neoinstitucional». En mor de esta búsqueda, para este Premio Nobel de Economía, tanto valen las aportaciones de los clásicos o «pesimistas» —incluido Marx— como las de los neoclásicos u «optimistas».

Sin embargo, para Brenner, North, no es un «neosmithiano» (como A. Gunder Frank, I. Wallerstein y P. Sweezy), aunque en algunas de sus obras más difundidas sus reflexiones sobre el desarrollo económico son capaces de hacer salir de la tumba a Adam Smith, pues viene a decir que para que se produzca crecimiento económico es suficiente con que una parte de la población sea «ambiciosa»<sup>13</sup>.

Pese a todo, su preocupación, como ha demostrado en el más reciente de sus libros, no va a ser el ¿por qué? del crecimiento económico, sino el ¿qué?, dejando claro que el mercado y otras instituciones económicas funcionan de manera distinta según el marco político en el que se desenvuelvan; además, subraya con especial hincapié que la distribución es una cuestión política. Por último, debe advertirse que nuestra crítica a este famoso economista radica en que él trabaja con una concepción ontológica apriorística por la cual, el individuo persigue una función *maximizadora* que explicaría todo su comportamiento. Tampoco pasaremos por alto el hecho de que sus tesis muestran a los mercados como el reflejo natural de un «estado libre»<sup>14</sup>.

Al texto de North, le sigue Gerald A. Cohen, muy en la línea de lo que se viene denominando marxismo funcional o marxismo funcionalista<sup>15</sup>. Es ahora

<sup>13</sup> Para la reconstrucción de la sociedad rural castellana es fundamental acudir a la información que revelan las secciones: Consejos (Escribanías de Cámara) y Órdenes Militares (Archivo Judicial de Toledo). Me estoy refiriendo a *El nacimiento del mundo occidental. Una nueva historia económica (900-1700)*, Siglo XXI, Madrid, 1978, p. 6.

<sup>14</sup> Nuestras críticas a North se basan en la lectura de *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, F.C.E., Méjico, 1993, pp. 13-42, 43-84 y 139-67.

<sup>15</sup> Una excelente crítica al funcionalismo de Cohen en Elster, Jon, «Marxismo, funcionalismo y teoría de juegos: alegato a favor del individualismo metodológico», *Zona Abierta*, 33, (1984), pp. 21-62. El apuntalamiento de la tesis de COHEN en van Parijs, Philippe, «El marxismo funcionalista rehabilitado: comentario sobre Elster», *Zona Abierta*, 33, (1984), pp. 81-101. Sobre estos aspectos: PARAMIO, Ludolfo, *Tras el diluvio*, Siglo XXI, Madrid, 1988, *passim*.

cuando podemos decir que verdaderamente el debate impacta de lleno en el núcleo interpretativo de la obra de Marx; reformulando Cohen el materialismo histórico desde un doble plantamiento metodológico: de un lado aplica los criterios analíticos al centro neurálgico de la teoría de Marx y, de otro, justifica los axiomas que componen este centro mediante lo que él llama «leyes consecuenciales» o «enunciados legaliformes».

Dicho de otro modo: Cohen pretende mostrarnos, en un primer punto, la Filosofía de la Historia de Marx de una manera diáfana. En el segundo punto, las cosas son más complejas, pues trata de corroborar las siguientes tesis de Marx: las fuerzas productivas<sup>16</sup>, es decir, los recursos materiales de la sociedad, tienden a desarrollarse a lo largo de la historia; la naturaleza de las relaciones de producción (la organización del proceso productivo en función de la propiedad de los medios de producción), en una sociedad concreta, se explica por el nivel de desarrollo que han alcanzado en ella las fuerzas productivas; y, por último, la estructura económica (término que para Cohen se refiere sólo a las relaciones de producción, o sea, a los aspectos sociales y no materiales de la producción) explica a su vez la superestructura de una sociedad, es decir, el conjunto de las instituciones no económicas de ésta.

No obstante, señalaremos que la objeción a estas tres tesis proviene de los estudios de sociólogos y antropólogos (B. Malinowski, M. Foucault, K. Polanyi, P. Bourdieu, M. Harris, C. Gertz...), los cuales recogen testimonios abundantes de sociedades primitivas que no muestran ningún interés por el desarrollo de su productividad, pues se contentarían, al contrario, cubriendo sus necesidades materiales mínimas.

Sin embargo, el mejor logro de Gerald Cohen estriba en legitimar como leyes consecuenciales, en que el efecto positivo de su cumplimiento (sus consecuencias positivas) lleva a su concreta realización. Señalaremos finalmente, que aunque la mayor crítica a Cohen le viene de la mano de J. Elster, ambos coinciden ante preguntas como: ¿por qué razón si el desarrollo de las fuerzas productivas tiene consecuencias positivas debemos esperar que se manifieste y se generalice? La respuesta de los dos no podía ser más obvia, pues consiste en considerar como consecuencias positivas la capacidad de supervivencia del ser humano en un mundo regido por el libremercado; por tanto, es positivo para una sociedad lo que aumenta sus posibilidades de sobrevivir, no necesariamente lo que hace a sus miembros más felices o libres.

---

<sup>16</sup> El mismo Cohen dice que esto está en el seno de la obra de Marx, recurriendo con frecuencia a la famosa cita de aquél: «El molino de sangre genera la sociedad del señor feudal; la máquina de vapor la sociedad capitalista» en *The Poverty of Philosophy*, Moscú, 1847, p. 122, recogida en: *Karl Marx's Theory of History*, Oxford, 1978, pp. 41-144; mi conocimiento de esta cita procede de HILTON, R., *El debate Brenner...*, op. cit., p. 16 (nota 15).

Por último, cerramos con otro texto de Robert Brenner del que debemos señalar que pese a los nueve años transcurridos entre el primer artículo que abre estas líneas (1977), y este último ensayo (1986), no encontramos grandes novedades, lo que nos lleva a afirmar que las discrepancias entre Brenner y sus polemistas se basan más en supuestos teóricos que no en otros más puramente históricos<sup>17</sup>.

No obstante, algunas cuestiones pueden considerarse de primicias; tal es el caso de su definición de relaciones de propiedad, que en respuesta directa a Gerald Cohen y demás marxistas funcionales, llegará a decir que no es lo mismo que relaciones de producción. Ahí es donde radicaría el error, ya que aquéllos (se refiere principalmente a Cohen) las han leído así en *La ideología alemana* (1847), y, como él mismo demuestra, tal equiparación es errónea, pues supone leer incorrectamente el texto de Marx<sup>18</sup>.

Esto y el señalar cuatro modelos de economía precapitalista, preparan para su sugerente apartado: «rutas a la transición», donde asevera que la posesión colectiva de los medios de producción por los campesinos, impide, o mejor dicho, es un obstáculo para la transformación de una economía precapitalista en una economía capitalista.

En definitiva, ha llegado el momento de señalar algunas cuestiones en las que puede ser criticado Robert Brenner.

Una primera apreciación sería metodológica. Si bien es verdad que los presupuestos teóricos han contribuido mucho al desarrollo de las ciencias sociales, también no es menos cierto que de poco valen éstos si son fruto de la especulación abstracta, más que de la comprobación empírica; cuestión harto espinosa y que no debe ser pasada por alto, pues explicaría en cierta medida la escasa respuesta que Brenner y el debate de la transición del feudalismo al capitalismo han tenido hasta nuestros días.

No todo en Brenner son cortapisas; por romper una lanza a favor del norteamericano, diremos que éste tiene el mérito de habernos hecho salir de ese círculo vicioso de explicaciones históricas que daban preponderancia a los agentes externos, minusvalorando los de índole interno. No obstante, advertiremos que pese a ser acertadas algunas de las observaciones que hace Robert Brenner, todavía no es suficiente —como certeramente han señalado Josep

<sup>17</sup> Esto ya lo vislumbró HILTON, R., *El debate...*, op. cit., p. 11.

<sup>18</sup> Soy consciente de la indiferencia en la distinción: *Relaciones de producción-Relaciones de propiedad*, para que funcionen las hipótesis del programa construido por el materialismo histórico; ahora bien, la traigo a colación para reflejar que hay tantos marxismos como intérpretes de Marx. Cfr. JULIÁ, Santos, «Sociologías de la revolución», en *Revueltas y revoluciones en la historia*, Universidad de Salamanca, 1990, pp. 151-163, y en concreto p. 153. La crítica de Brenner a Cohen en «The social basis of Economic Development», en ROEMER, John (ed.), *Analytical Marxism (Studies in marxism and Social Theory)*, C.U.P. y Éditions de la Maison des Sciences de L'Homme, pp. 23-53, y, en especial pp. 40 y ss.

Fontana, Jaume Torras...—, si lo que de verdad se pretende es analizar la reproducción del sistema en todo su conjunto.

Por todo ello, es más fructífero y, sin duda, más operativo tomar como herramienta de análisis el *modo de producción* (y no la *lucha de clases* como hace Brenner), pero no entendido estáticamente —como en su día hiciera el estructuralismo «Althusseriano»—, sino lo más dinámicamente posible, es decir, *interaccionando* e *interconectando* los distintos factores y elementos que surgen del diálogo que mantienen historiadores (entendido en un sentido amplio), antropólogos, geógrafos, economistas, sociólogos y demógrafos sociales; sólo así podremos abordar el estudio de algunas de las cuestiones que Brenner no asume en sus escritos, entre otras: el problema de la acumulación primitiva y en la que tanto han insistido, Lepre, Dale Tomich y Jaume Torras; o, cómo no, la cuestión de las relaciones campo-ciudad, o sea, la vieja polémica de la industrialización antes de la industria (por utilizar el título de un famoso libro de Kriedte), polémica que cuenta con sustanciosas aportaciones como las de Peter Kriedte, John Merrington y Paulino Iradiel en nuestro caso. El segundo inciso a Brenner radica en señalar la todavía notoria «unidimensionalidad» (señalada por otros autores) de su análisis a la hora de explicar el desarrollo económico. Nos explicamos: éste es el reflejo de unas relaciones de clase —modelo inglés— de tipo capitalista, es decir: señor-arrendatario-capitalista-trabajador-asalariado, las cuales, hacen salir a Inglaterra de la crisis del siglo XVII, preparándola para el *boom* económico de la centuria siguiente. Desde luego, su modelo es muy criticable, pues si en positivo «legítima» y explica el caso británico, al contrario, en negativo, explica y «deslegaliza» el retroceso de Francia y de los territorios meridionales, ya que la permanencia de una propiedad campesina (y unas diferentes relaciones de clase al «modelo» inglés) protegida, no permite el deseado crecimiento *autosostenido* que necesitaba el naciente capitalismo. Y es que, aquí es donde el tinglado «brenneriano» hace agua, pues a poco que cotejemos las investigaciones que el mismo Brenner ha dedicado a Francia, con las que han hecho Guy Bois y E. Le Roy Ladurie, por citar a dos de los autores más representativos, veremos que éstos —al contrario que Brenner—, demuestran la existencia de una *vía* o *alternativa* campesina al capitalismo en la que los éxitos alcanzados no son desdeñables. Sin duda, éste es un matiz que deberá considerar en sus futuros trabajos; mientras tanto, nada nos impide que lo veamos, como certeramente ha señalado Jaume Torras, con los ojos de Kaustky, quien, como es sabido, consideraba a los campesinos como la «prehistoria analítica del capitalismo»<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> La vía campesina al capitalismo ha sido señalada por MEDDICK, «The transition from Feudalism to Capitalism: Renewal of the Debate», en *People's History Socialist Theory*, Routledge & Kegan, Londres, 1981, pp. 120-29. El entre-

En pocas palabras, la aportación de Brenner es necesaria e interesante por generar agitación en el mundo académico actual que nos toca vivir: un mundo *desmigajado* y estigmatizado por la crisis de la escuela historiográfica más importante de este siglo: *Annales*, así como por la «politización» de la Historia de la que, sin duda, el mismo Brenner es un claro exponente. Finalmente, su mayor aportación —como certeramente observa Guy Bois— radica en señalarnos que una de las muchas «claves» de la transición del feudalismo al capitalismo tiene más que ver con la transformación del mundo rural, que no en cierta obcecación en manifestaciones comerciales e industriales del naciente capitalismo<sup>20</sup>.

---

comillado pertenece a T. SHANIN, «Definiendo al campesinado», *Agricultura y Sociedad*, li, (1979), pp. 9-52, en concreto p. 43. Las similitudes de R. Brenner con Kautsky han sido señaladas por Jaume Torras, «Class Struggle in Catalonia. A Note on Brenner», *Review*, vol. IV, núm. 2 (1980), pp. 253-65. Desde posiciones neoinstitucionales, es interesante ver: EPSTEIN, Stephan R., *An island for itself. Economic development and social change in late medieval Sicily*, Cambridge University Press, 1992, en especial el capítulo 1.

<sup>20</sup> BOIS, Guy, *El debate...*, *op. cit.*, p. 134. En España, creo que no me equivoco si digo que el historiador que más está contribuyendo para interpretar el período anterior al capitalismo en todas sus claves es Jaume Torras. Todavía resulta interesante acudir a su libro: *Liberalismo y rebeldía campesina, 1820-1823*, Ariel, Barcelona, 1976, pp. 26, 27 y nota 22, donde se pueden encontrar párrafos tan sugestivos como el siguiente: «Conviene, pues, evitar el planteamiento que, ante la contraposición entre dos estructuras, en este caso, el modo de producción capitalista y el modo de producción feudal, supone que la extensión de una siempre implica, necesariamente, la correlativa retracción de la otra. El capital, en vez de excluirlos o suprimirlos, tiende al contrario a integrar en su proceso de reproducción aquellos elementos exteriores que le salen al paso; por lo que hace referencia a la agricultura, el objetivo del capital no es tanto la modificación de las formas productivas cuanto la interceptación de la renta y el beneficio agrícolas para incluirlos en la esfera de la circulación capitalista».

**DESARROLLO DE LAS CIUDADES ARAGONESAS  
FRONTERIZAS CON CASTILLA  
COMO CENTROS MERCANTILES DURANTE EL SIGLO XIV:  
Tarazona, Calatayud y Daroca**

POR  
MÁXIMO DIAGO HERNANDO\*

La relevancia que tuvo para la evolución histórica del reino de Aragón la expansión de las actividades mercantiles desde finales del siglo XIII y durante el siglo XIV, ha sido bien puesta de manifiesto en los últimos años, sobre todo a través de diversos trabajos del profesor J.A. Sesma Muñoz, que ha analizado el fenómeno en el conjunto del reino desde una perspectiva global<sup>1</sup>, y también a través de estudios de carácter más puntual, que dan cuenta de algunas manifestaciones concretas de esta expansión en espacios muy reducidos y momentos muy concretos<sup>2</sup>. Y este mismo autor ha puesto de manifiesto que los principales centros que regularon los ejes del tráfico de mercancías en el reino aragonés fueron las ciudades de Zaragoza, Huesca, Jaca, Barbastro, Calatayud, Tarazona, Daroca y Teruel, que se consolidaron en el ejercicio de esta función a finales del siglo XIII<sup>3</sup>.

No cabe duda, sin embargo, de que el papel que como centros mercantiles desempeñaron estos núcleos presentó en cada caso sus propias peculiaridades, resultado sobre todo de la diversa situación de los mismos, que favorecería que en unos casos canalizasen determinados flujos comerciales y en otros otros. Así, por ejemplo, hay que presumir que para Jaca y Huesca las

---

\* Centro de Estudios Históricos.

C/ Duque de Medinaceli, nº. 6, 28014 Madrid.

<sup>1</sup> Hay que destacar su obra *Transformación social y revolución comercial en Aragón durante la Baja Edad Media*, Fundación «Juan March», Madrid, 1982.

<sup>2</sup> Vid. SESMA MUÑOZ, J.A., «Producción para el mercado. Comercio y desarrollo mercantil en espacios interiores (1250-1350): el modelo del sur de Aragón», en *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350). XXI Semana de Estudios Medievales. Estella 94*, Pamplona, 1995, pp. 205-146. «Zaragoza, centro de abastecimiento de mercaderes castellanos a finales del siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, XIII (1997), pp. 125-158.

<sup>3</sup> Vid. SESMA MUÑOZ, J.A., «Zaragoza, centro...», p. 126.

relaciones comerciales con el sur de Francia representarían un factor dinamizador de su función mercantil de primer orden, mientras que Barbastro pudo recibir más impulso del comercio con Cataluña, y Teruel del comercio con Valencia, y en menor medida con Castilla.

En la presente ocasión queremos centrar nuestra atención, sin embargo, en los tres núcleos que se localizaban más próximos a la frontera castellana —Tarazona, Calatayud y Daroca— con el ánimo de contribuir a su caracterización como centros mercantiles durante el siglo XIV, y determinar en qué medida su ubicación en la proximidad de la frontera con Castilla contribuyó a potenciar su función como centros canalizadores de flujos comerciales de cierta envergadura, y no sólo de alcance meramente local.

De las tres ciudades, Tarazona presentaba además la peculiaridad de localizarse en una estratégica encrucijada, al estar muy próxima tanto a la frontera de Castilla como a la de Navarra. Y aunque diversas noticias proporcionadas por una documentación siempre escueta demuestran que la ciudad cultivó durante el siglo XIV las relaciones comerciales con ambos reinos vecinos, no resultan sin embargo suficientes como para transmitir la impresión de que llegase a experimentar un fuerte impulso en su función de centro mercantil en dicha centuria. Por el contrario, esta misma documentación contiene muchas más noticias relativas al papel comercial de Calatayud, ciudad que por consiguiente se nos revela como el principal centro mercantil y financiero de la región durante el siglo XIV, muy por delante tanto de Tarazona como de Daroca. Y es por ello que en el presente trabajo le dedicaremos atención preferente, frente a las otras dos, aunque es nuestra intención valorar conjuntamente el papel comercial y financiero de los tres núcleos durante el siglo XIV, llamando la atención de forma preferente sobre los elementos comunes a los tres.

#### LA INSTALACIÓN DE MERCADERES CATALANES COMO FACTOR DINAMIZADOR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE CALATAYUD, TARAZONA Y DAROCA DURANTE EL SIGLO XIV

Sin duda uno de los rasgos más sobresalientes del panorama que presentaban las ciudades de Calatayud, Tarazona y Daroca en el siglo XIV como centros mercantiles fue el de la presencia en ellas de numerosos individuos de origen catalán, escasamente integrados en las sociedades políticas locales, puesto que en su mayoría prefirieron mantener la vecindad en sus lugares de

origen en Cataluña, pero muy activos en el ámbito económico, como mercaderes y prestamistas.

Dado que no hemos tenido ocasión todavía de analizar en profundidad la documentación cancillerisca de finales del siglo XIII, no hemos podido determinar con precisión el momento en que se instalaron por primera vez mercaderes catalanes en estas ciudades, pero es bastante probable que lo hiciesen ya en las últimas décadas del siglo XIII, como consta, por ejemplo, que se establecieron en la ciudad de Teruel<sup>4</sup>. Y, en cualquier caso, lo cierto es que ya desde las primeras décadas del XIV conformaban un grupo muy nutrido en estos tres núcleos urbanos.

Calatayud se consolidó de hecho como la principal base de operaciones de los hombres de negocios catalanes en esta comarca fronteriza con Castilla, y así lo confirman, en primer lugar, las abundantes referencias aportadas por la documentación sobre la apertura por su parte de tiendas o *botigas* en dicha ciudad, que no tienen paralelo en ninguna otra del entorno.

Llama la atención el hecho de que cuando durante la guerra de los dos Pedros Calatayud se vio amenazada por los ataques castellanos, los catalanes que tenían tiendas en la ciudad optaron por trasladar éstas al reino de Navarra, pero tan pronto como se firmó la paz en 1361 optaron por regresar a la capital bilbiliana, lo cual demuestra que para ellos ésta ofrecía muchas mejores condiciones que las del reino de Navarra como centro de redistribución de sus mercancías<sup>5</sup>.

La importancia numérica que los catalanes instalados en Calatayud, en su mayoría factores al servicio de otros mercaderes, llegaron a alcanzar a mediados del siglo XIV queda además puesta de manifiesto por los reiterados intentos acometidos por la sociedad política local de someter a estos individuos, que residían en la ciudad pero no habían adquirido la condición de vecinos, a la obligación de contribuir en las cargas impuestas a los vecinos, sobre todo en aquéllas relacionadas con la defensa del núcleo urbano. Ya una primera denuncia fue presentada en 1351 por varios mercaderes de Puigcerdá y Lérida, por-

---

<sup>4</sup> Vid. GARGALLO, MOYA, Antonio, *El Concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327. Vol. II. La población*, Teruel, 1996, p. 511.

<sup>5</sup> ACA (= Archivo de la Corona de Aragón), C (= Cancillería), reg. 706-82v, Cariñena, 6-VI-1361. Los hombres buenos de Calatayud habían manifestado que «cathalani qui eorum botigas in dicta villa tenebant quis in ipsa villa plura luca et comoda reportassent...», al comenzar la guerra con Castilla «... ab ipsa villa recesserunt et ad alia loca regni Navarre ut onera fugerent dicte guerre eorum botigas transportarunt». Al firmarse la paz en 1361 intentaban volver a Calatayud.

<sup>6</sup> ACA, C., reg. 665-190, Perpiñán, 12-X-1351. La denuncia fue presentada por Bernat Com... y Gerard Maranges, mercaderes de Puigcerdá, y Raimon Borr, hijo de Bernat Borr, y Pere Fustanya, mercaderes de Lérida, quienes alegaron en su defensa que ellos no eran vecinos de Calatayud, ni tenían allí bienes inmuebles, «nisi quod solum ibidem negociacione sua mittunt et vendunt diversa mercimonia quod in augmentum et utilitatem rei publice el gentium ville ipsius noscitur», a pesar de lo cual se les quería obligar a ellos y a sus factores a que contribuyesen en «tallis, questis et exactionibus quibusdam».

que se les quería hacer contribuir en las tallas, «cuestias» y otras exacciones que se distribuían entre la población bilbilitana<sup>6</sup>. Y pocos años más tarde, en 1354, uno de los denunciantes de 1351, el mercader leridano Pere Fustany, volvió a plantear sus quejas ante el monarca aragonés porque al factor que él tenía establecido en Calatayud se le quería someter a la obligación del pago de impuestos como si fuese vecino, cuando de hecho el lugar donde estaba avendado era Lérida<sup>7</sup>.

Más adelante, en 1361, a raíz de la firma de la paz con el rey de Castilla, los representantes de la población bilbilitana solicitaron al rey aragonés que, ante la inminencia del regreso de los mercaderes catalanes que habían abandonado la ciudad durante la guerra para marchar a Navarra, territorio neutral donde habían buscado poner a salvo sus mercancías, ordenase que éstos fuesen sometidos a la obligación de contribuir en la financiación de los gastos relacionados con la realización de obras en las murallas<sup>8</sup>. El rey Pedro IV se limitó en esta ocasión a ordenar al justicia y otros oficiales de Calatayud que hiciesen que se observase en este caso la normativa aplicada anteriormente en casos similares, por lo cual no podemos determinar si se les obligó a contribuir o no. Pero en cualquier caso el problema no quedó entonces definitivamente resuelto ya que se volvió a plantear de nuevo en 1373, cuando los cónsules y hombres buenos de Puigcerdá denunciaron ante el rey que el concejo bilbilitano se proponía obligar a contribuir en las obras de reparación de las murallas y fortificaciones a algunos vecinos de Puigcerdá que tenían en Calatayud tiendas, por sí mismos o por otros mercaderes conciudadanos suyos, y llevaban allí sus mercancías a vender. Y en esta ocasión la respuesta del monarca fue menos ambigua, ya que dio orden de que no se les obligase a contribuir ni a los mercaderes ni a sus factores y «boticarios», es decir, encargados de las «boticas»<sup>9</sup>.

## LOS MERCADERES DE PUIGCERDÁ

La procedencia de estos mercaderes catalanes era relativamente variada, aunque sin duda el grupo más numeroso lo constituían los de Puigcerdá, que a juzgar por los datos disponibles debieron comenzar dedicándose de forma prioritaria a la comercialización de paños, y en menor medida de otros pro-

<sup>7</sup> ACA, C., reg. 681-30v, Barcelona 15-IV-1354. En esta ocasión el rey ordenó expresamente a los oficiales de Calatayud que no le cargasen impuestos a dicho factor como si fuese vecino.

<sup>8</sup> *Vid.* ACA, C., reg. 706-82v, Cariñena, 6-VI-1361. Literalmente solicitan que se les obligue «ad solvendum in missionibus factis et fiendis raone operum dictorum murorum et talliatarum».

<sup>9</sup> ACA, C., reg. 769-16, Barcelona 24-X-1373.

ductos, como las especias o los cueros<sup>10</sup>, aunque luego derivasen también hacia otras actividades, como por ejemplo las estrictamente financieras.

De hecho son numerosos los indicios que confirman que la ruta mercantil que unía Puigcerdá con Calatayud a través de Lérida alcanzó una enorme importancia durante el siglo XIV, hasta el punto de que varios núcleos de población aragoneses en los que se recaudaban impuestos de peaje, entraron en conflicto por conseguir que las acémilas cargadas de mercancías que hacían dicha ruta siguiesen el itinerario que los atravesaba en detrimento de otros.

Y así, por ejemplo, nos lo demuestra una denuncia presentada en 1337 ante el monarca aragonés por los mercaderes de Puigcerdá, entonces todavía súbditos del rey de Mallorca, acusando al gobernador de Aragón de obligarles desde hacía poco tiempo a pasar por Zaragoza para dirigirse hacia Daroca, Teruel, Calatayud, Molina, o Híjar, cuando anteriormente habían podido escoger el camino que desearan<sup>11</sup>. Al año siguiente por su parte fueron los arrendadores de los peajes de Zaragoza, Épila y Rueda los que denunciaron que porque los mercaderes de Puigcerdá y sus arrieros, que venían con sus mercancías desde Lérida hasta Calatayud, habían dejado de pasar por estos tres lugares había descendido drásticamente el producto de dichos peajes<sup>12</sup>. Pero en defensa de rutas alternativas ya se habían manifestado con anterioridad los oficiales de Daroca, que consideraban que si a los mercaderes de Puigcerdá se les obligaba a pasar por Zaragoza y Épila dejarían de acudir a Daroca en su tránsito hacia Calatayud, y consecuentemente disminuirían los ingresos de su peaje en tal proporción que no se podrían seguir pagando las tenencias de los castillos de la frontera de Castilla<sup>13</sup>.

La importancia que la plaza de Calatayud tenía para los mercaderes de Puigcerdá queda además bien puesta de manifiesto en el fuerte interés demostrado por éstos en la defensa de sus privilegios de exención de peajes y lezdas, que en más de una ocasión los recaudadores del peaje bilbilitano intentaron dejar de observarles alegando diversas razones<sup>14</sup>. Ciertamente, las instituciones de gobierno de Puigcerdá tuvieron que salir también en defensa de los privile-

<sup>10</sup> No son muchas las referencias sobre participación de mercaderes catalanes en el comercio de cueros, pero existe alguna. *Vid.* por ejemplo ACA, C., reg. 816-41v.

<sup>11</sup> ACA, C., reg. 591-73v, Daroca, 22-IX-1337.

<sup>12</sup> ACA, C., reg. 597-181, Valencia, 28-XII-1338.

<sup>13</sup> ACA, C., reg. 588-223v, Castellón, 18-III-1337.

<sup>14</sup> Nos consta que en 1350 se intentó dejar de observarles el privilegio de no pagar peaje en Calatayud alegando que había situadas sobre el mismo unas «caballerías» y violarios perpetuos, y ya entonces el rey falló en su favor, ordenando que no se les obligase a pagar. En 1354 se volvió a plantear el problema, a raíz de concederse la renta del peaje a la reina Leonor, y de nuevo el rey dispuso que se les respetase el privilegio. *Vid.* ACA, C., reg. 679-68v, Barcelona, 24-I-1354. La orden regia fue reiterada desde Barcelona, 28-IV-1354 (reg. 679-71v). En 1361 el monarca tuvo, sin embargo, que confirmar de nuevo esta disposición porque, según denunció el procurador de Puigcerdá, se había dejado con frecuencia de observar por los recaudadores del peaje bilbilitano. *Vid.* ACA, C., reg. 709-89, Barcelona, 7-X-1361.

gios de exención de peajes y otros impuestos sobre el tránsito que tenían reconocidos sus vecinos en otros muchos ámbitos además de Calatayud<sup>15</sup>, pero la abundancia de noticias referentes al caso bilbilitano resulta sintomática, y consideramos que proporciona una buena prueba del preferente interés que los mercaderes de Puigcerdá manifestaron hacia esta ciudad aragonesa, escogida como punto central para la comercialización de sus paños en el interior peninsular.

Bastantes indicios sugieren, por otra parte, que gracias a la presencia de los mercaderes de Puigcerdá en Calatayud esta plaza reforzó considerablemente su papel como centro canalizador de las relaciones comerciales de la Corona de Aragón con Castilla. Y este fenómeno se puede advertir ya antes incluso de que aquéllos se convirtiesen en súbditos del rey de Aragón, cuando éste arrebató la Cerdaña a su pariente el rey de Mallorca en una breve operación culminada en julio de 1344.

En este sentido hay que interpretar por ejemplo las protestas presentadas en 1342 por los arrendadores del impuesto de la «quema»<sup>16</sup> en Calatayud, que declararon haber resultado damnificados por razón del proceso que entonces se seguía contra el rey de Mallorca, que habría hecho descender el producto del cobro del impuesto<sup>17</sup>. El documento no indica en cualquier caso de forma explícita cuáles fueron las razones por las que estos arrendadores resultaron perjudicados, pero no cabe duda de que debían guardar relación con el hecho de que los mercaderes súbditos del rey de Mallorca, entre los que habría que destacar a los de Puigcerdá, no podrían desarrollar como en circunstancias normales su actividad de comercio con Castilla, por haber dictado represalias contra ellos el monarca aragonés. Y así lo sugiere en efecto otro documento de este mismo año 1342 que también recoge una queja del arrendador del impuesto de la «quema», en la que ya se responsabiliza más explícitamente de las pérdidas sufridas en el negocio del arrendamiento a un secuestro de los bienes que poseían en Calatayud y en su término los súbditos del rey de Mallorca<sup>18</sup>.

---

<sup>15</sup> Hasta tal punto fue así que en 1356 llegaron a solicitar al rey que, para hacer frente a los muchos gastos que les conllevaba la defensa de las «franquezas e inmunidades» de sus vecinos, se les permitiese introducir por un período de 5 años un impuesto (*subsídium*), que obligase a los mercaderes de Puigcerdá a pagar por cada carga de paños que sacasen de la villa hacia Aragón o Cataluña 2 sueldos barceloneses, y por cada carga de cualquier otra mercancía que llegase a Puigcerdá procedente de Aragón y Cataluña 12 dineros barceloneses. Probablemente no se propuso gravar los tráfico comerciales con Francia porque allí no se disfrutaba de privilegio de exención, y consiguientemente no era justo obligar a los mercaderes que sólo exportasen a dicho territorio a contribuir para recaudar dinero con el que defender los privilegios de quienes comerciaban con Aragón y Cataluña. Vid. ACA, C., reg. 687-75. El documento está incompleto y sin fecha.

<sup>16</sup> Era un impuesto que se cobraba a las mercancías que cruzaban la frontera entre Castilla y Aragón, y cuyo producto se destinaba a compensar a los mercaderes de ambos reinos que hubiesen resultado damnificados por robos u otros infortunios en el otro reino.

<sup>17</sup> ACA, C., reg. 620-99, Valencia, 5-XI-1342.

<sup>18</sup> ACA, C., reg. 624-90v. 26-XII-1343. En el documento se utiliza el término «marca» en lugar de «quema», pero ambos son equivalentes.

En cualquier caso, hay que tener en cuenta que las mermas en el producto obtenido del cobro de la «quema» es más lógico pensar que se produjesen no por la imposibilidad de que los mercaderes de Puigcerdá pasasen a vender mercancías a Castilla, sino más bien por la falta de alicientes para que los castellanos pasasen a Calatayud a adquirir productos como los paños, bien para su consumo personal o para revenderlos en Castilla, porque al estar secuestrados los bienes de dichos mercaderes, el mercado bilbilitano habría quedado relativamente desabastecido. En efecto, en el impuesto de la «quema» en Aragón habitualmente sólo tenían que contribuir los castellanos, porque a la inversa en el que se cobraba en Castilla sólo contribuían los súbditos del rey de Aragón, y aunque en aquellos momentos los mercaderes de Puigcerdá todavía no habían pasado a ser súbditos de este monarca, no estimamos muy probable que estuviesen obligados al pago de «quema», porque en principio esta obligación sólo alcanzaba a los súbditos castellanos. Además, tenemos constancia de que por estos años las autoridades aragonesas negaron a mercaderes súbditos del rey de Mallorca el derecho a ser indemnizados por robos y violencias cometidos contra ellos en Castilla con cargo al producto del cobro de la «quema» en Aragón<sup>19</sup>. Y por consiguiente no parece lógico pensar que se les obligase a contribuir en el pago del impuesto y luego no se les reconociese el derecho a percibir indemnizaciones con cargo a su producto.

Sea como quiera, de lo que no cabe duda es de que estas noticias sobre las quejas de los arrendadores de la «quema» confirman que los mercaderes de Puigcerdá ejercían un destacado papel dinamizador del comercio entre Castilla y Aragón en la comarca de Calatayud. Y, en efecto, podemos presumir que esta dinamización se alcanzaba por una doble vía, primero porque dichos mercaderes entraban con frecuencia en Castilla a vender sus mercancías partiendo desde Calatayud<sup>20</sup>, y segundo porque también los castellanos acudían a esta ciudad a proveerse de productos en las *botigas* que los de Puigcerdá tenían allí abiertas.

En efecto, la documentación aporta bastantes noticias que permiten identificar a varios mercaderes de Puigcerdá que vendían paños al detalle en Calatayud,

---

<sup>19</sup> ACA, C., reg. 616-137, Poblet, 21-VII-1341. Jaume de Pegaria, mercader de Berga, había denunciado que el recaudador y distribuidor de la «quema» en Aragón no le quería pagar la cantidad que tenía asignada sobre la partida procedente de dicha recaudación, amparándose en un mandado regio para que no se pagase nada a los súbditos del rey de Mallorca con cargo al producto de la «quema», ya que aseguraba que era vecino de Puigcerdá.

<sup>20</sup> Hacia 1333 Guillem de Montcada, mercader de Lérida, se concertó en Calatayud con un mozo de un vecino de Medinaceli, para que éste le transportase con su bestia una carga de paños, pimienta, candelas y azafrán hasta esta villa castellana. ACA, C., reg. 461-220. En 1358 partieron desde Calatayud los mercaderes de Berga Jaume Valadret y Arnalt de Canals hacia Medinaceli con muchos paños y mercancías, que les fueron robadas por castellanos en Somaén. En 1371 pidieron que se les indemnizase, ACA, C., reg. 755-123.

tales como Raimon Mercer<sup>21</sup>, Raimon Querol<sup>22</sup>, Bernat Companys, Gerard Meranges y Bernat Fabre<sup>23</sup>, Jaume Mauri<sup>24</sup> o Guillem Muntaner<sup>25</sup>. Pero además también nos informa sobre otros individuos, igualmente originarios de Puigcerdá, que hicieron negocios en esta ciudad aragonesa, sin que nos conste expresamente que tratasen en paños, tales como Jaume Peguera<sup>26</sup>, Pere Moreta, Pere de Bonadona, Pere Cerdan, Joan Riba, Guillem Ribas y Pere Buan<sup>27</sup>.

Y, aunque sin duda fue Calatayud la ciudad aragonesa del ámbito fronterizo con Castilla y Navarra que más atrajo a los mercaderes de Puigcerdá, también los encontramos comerciando, casi siempre con paños, desde fechas muy tempranas del siglo XIV en Daroca<sup>28</sup> y Tarazona<sup>29</sup>. Y en esta última ciudad nos consta incluso que llegaron a avecindarse algunos de ellos, como por ejemplo los hermanos Pere y Berenguer Moliner, que ya lo estaban a comienzos de la década de 1340<sup>30</sup>. La importancia de los mercaderes de Puigcerdá como vendedores de paños en esta ciudad queda por otra parte puesta de manifiesto en

---

<sup>21</sup> Éste hacia 1350 envió a su hijo Pere como facedor suyo a Calatayud, el cual tenía una *botiga* de diversas mercancías en el hostel de una vecina, donde se hospedaba, y fue asesinado por un hijo de ésta y otros cómplices para robarle. ACA, C., reg. 665-38v.

<sup>22</sup> Tenía un *operatorio* en Calatayud, del cual los jurados tomaron, cuando Pedro I de Castilla tenía asediada la ciudad, diez piezas de paños de lana de Berga, apreciados en 100 sueldos jaqueses, aunque valían mucho más, los cuales su hija y heredera aún no había podido recobrar en 1372. ACA, C., reg. 762-119v.

<sup>23</sup> En 1356 estos tres y Bernat Jaulent y Jaume Ros, mercaderes de Lérida, denunciaron que, teniendo ellos y sus sociedades en Calatayud y en otros diversos lugares «operatoria sive botiguas pro eorum mercimoniis faciendis, in quibus operatoris sive botiguis tenebant pro eorum factoribus et negotiatoribus» a Pere Moreta y Raimon Pinyana, a éstos se les cerraron las «botigas» a raíz de un conflicto planteado por el pago del peaje. ACA, C., reg. 685-99, Lérida, 10-III-1356. Sobre la actividad de Gerard Meranges *vid.* también ACA, C., reg. 1.624-192v, donde se indica que en Calatayud se le debían 100 doblas de oro y 1.100 sueldos jaqueses por el valor de algunos paños de lana que había vendido. Referencia a la «botica» de A. Fabre en Calatayud, en donde negociaba con sus mercancías y dinero en su nombre el mercader originario de Barcelona Guillem de Oliveres, en ACA, C., reg. 174-98v, Tortosa, 9-III-1322.

<sup>24</sup> Manifestó que Jaume Vilalta le había servido como factor, comprando y vendiendo en diversas partes, y especialmente en la ciudad de Calatayud y en sus aldeas, pero todavía no le había rendido cuentas de su administración. ACA, C., reg. 1828-99v, Barcelona, 25-X-1387.

<sup>25</sup> ACA, C., reg. 711-98v, Monzón, 8-XII-1362. Bernat Fabre y Guillem Muntaner, vecinos de Puigcerdá, por sí y en nombre de Bernat Jaulent, mercader de Lérida al parecer difunto, manifestaron que habían tenido tienda de mercancías en Calatayud, lugar que recientemente había sido ocupado por el rey de Castilla. Durante el tiempo que habían tenido la tienda, ellos y sus factores habían concertado muchos contratos, presumiblemente de ventas a crédito, y denunciaron que las personas con las que firmaron estos contratos ya no querían responder de los mismos.

<sup>26</sup> ACA, C., reg. 428-197v, Zaragoza 27-III-1328. Jaume Peguera, antes vecino de Puigcerdá, y entonces avecindado en Calatayud, denunció que las autoridades concejiles bilbilitanas no le querían reconocer los mismos privilegios que al resto de los vecinos. Hay que recordar que entonces Puigcerdá formaba parte de los dominios del rey de Mallorca.

<sup>27</sup> Todos estos denunciaron a unos vecinos de Calatayud por haber realizado una escritura falsa en los registros de Miguel Pérez Badia. ACA, C., reg. 1618-69v, Zaragoza, 14-III-1369.

<sup>28</sup> En la zona de Daroca negoció en las primeras décadas del siglo XIV Raimon Rovira, mercader originario de Puigcerdá pero avecindado en Teruel, que en 1333 denunció que muchos cristianos, judíos y sarracenos de Daroca y sus aldeas tenían contraídas con él deudas por contratos realizados en Daroca, las cuales no conseguía cobrar. ACA, C., reg. 570-38v, Montalbán, 5-VIII-1333.

<sup>29</sup> Por ejemplo en 1333 Lope Martínez de Narvayz y su mujer, vecinos de Tarazona, tenían contraída una deuda con Arnalt de Cruz, mercader de Puigcerdá, por razón de cierto número de paños que le habían comprado. ACA, C., reg. 570-76, Teruel, 13-IX-1333. Y reg. 569-107, Zaragoza, 4-XI-1333.

<sup>30</sup> *Vid.* nuestro artículo «Las relaciones comerciales entre Navarra y la Corona de Aragón en el siglo XIV», *Príncipe de Viana*, 215 (1998), pp. 651-687.

la denuncia que éstos presentaron ante el monarca aragonés en 1355, a raíz de la aprobación por las autoridades turiasonenses de una ordenanza que disponía gravar las ventas de paños en dicha ciudad con un impuesto de 12 dineros jaqueses por pieza<sup>31</sup>.

Por lo demás, varios de estos mercaderes de Puigcerdá estuvieron desarrollando negocios simultáneamente en más de una de estas ciudades aragonesas e incluso en el reino de Navarra. Y como ejemplo paradigmático podemos citar el caso de Guillem Muntaner, que formó compañía con el leridano Bernat Jaulent, cuya intensa actividad está documentada no sólo en Calatayud, sino también en Daroca<sup>32</sup>, y en el reino de Navarra<sup>33</sup>.

## MERCADERES DE LÉRIDA Y BERGA

Las ciudades catalanas de Berga y Lérida fueron, por detrás de Puigcerdá, otros dos destacados puntos de origen de mercaderes y hombres de negocios que desarrollaron su actividad en las ciudades aragonesas fronterizas con Castilla durante el siglo XIV. Y de hecho, durante la primera mitad de este siglo, antes de la conquista por Pedro el Ceremonioso del reino de Mallorca, que comprendía el Rosellón y la Cerdaña, mercaderes originarios de Puigcerdá a veces se hicieron pasar por vecinos de alguna de dichas ciudades, con las que mantenían estrechas relaciones, bien para escapar a las represalias decretadas por las autoridades aragonesas contra los súbditos del rey de Mallorca, o bien para beneficiarse de los privilegios de exención de pago de impuestos que estas mismas autoridades habían concedido a los vecinos de las principales ciudades de sus reinos, y muy en concreto a los de Lérida. Además algunos de estos mercaderes, que por su dedicación profesional estaban abocados a una constante movilidad, cambiaron de vecindad con notable frecuencia, como ilustra de forma paradigmática el ejemplo de Jaume Peguera, vecino de Puigcerdá cuando esta ciudad todavía formaba parte de los dominios del rey de Mallorca<sup>34</sup>, y que por motivos claramente interesados tomó primero vecindad en Calatayud hacia

<sup>31</sup> ACA, C., reg. 683-71, Perpiñán, 15-XII-1355. El rey, atendiendo la petición de unos mercaderes de Puigcerdá, ordenó al justicia y jurados de Tarazona que dejasen de exigir el referido impuesto de 12 dineros jaqueses por paño que acababan de introducir por su propia iniciativa para atender necesidades financieras de la ciudad.

<sup>32</sup> Vid. ACA, C., reg. 712-55, Monzón, 15-XII-1362. Guillem Muntaner había reclamado ante el vicario de la Curia de Lérida a Domingo de Verdun, mercader de Daroca, 270 doblas de oro que decía que este último había recibido en depósito comanda de su socio, el difunto Bernat Jaulent, o de Raimon de Orria, su factor.

<sup>33</sup> Vid. nuestro artículo «Las relaciones comerciales entre Navarra y la Corona de Aragón...».

<sup>34</sup> Aparece como vecino de Puigcerdá en 1322, constando que entonces tenía ya intereses en el comercio de paños en la comarca de Teruel junto con otro mercader de Puigcerdá, Guillem Blanch. Vid. ACA, C., reg. 177-29, Barcelona 23-II-1322.

1328<sup>35</sup>, y pocos años después en Berga, donde trató de sacar provecho de los privilegios de franqueza de pago de peaje concedidos a los vasallos de la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, amparándose en el hecho de que ocupaba unas casas que esta Orden poseía en dicha ciudad catalana<sup>36</sup>.

Por otra parte, la estrecha colaboración que durante gran parte del siglo XIV se dio entre mercaderes de Puigcerdá y de Lérida queda además demostrada por otras varias noticias que nos los presentan embarcados en empresas comunes. Y así, por ejemplo, en 1346 dos mercaderes de Lérida, Raimon Bertrand y Bernat Borr, presentaron una denuncia conjuntamente con varios mercaderes de Puigcerdá, entre ellos Jaume Lugan y Gerard Meranges, contra un vecino de Tarazona que les hacía tomar los paños que llevaban a vender a Navarra<sup>37</sup>, constándonos por otra parte que Gerard Meranges tenía como agente a su servicio en Lérida a Bernat Borr, quien se hacía cargo de los paños que el otro enviaba a la ciudad del Segre, probablemente procedentes en su mayoría de Puigcerdá, para luego canalizarlos hacia Aragón, Castilla y Navarra<sup>38</sup>.

Precisamente entre los mercaderes leridanos más activos en Calatayud durante el siglo XIV destacan algunos de estos individuos vinculados por lazos de todo tipo con mercaderes de Puigcerdá, como por ejemplo Bernat Borr y sus descendientes<sup>39</sup>, y Raimon Bertrand, que fue quien se erigió en portavoz de los mercaderes leridanos vendedores de paños en esta ciudad, cuando se les intentaron imponer mayores derechos de correduría hacia 1340. Nombres a los que también habría que añadir los de Bernat Jaulent y Jaume Ros, que en 1356 manifestaron junto con otros varios mercaderes de Puigcerdá que ellos y sus sociedades tenían en Calatayud y en otros diversos lugares tiendas para la venta de mercancías a cargo de factores<sup>40</sup>.

<sup>35</sup> ACA, C., reg. 428-197v, Zaragoza 27-III-1328.

<sup>36</sup> ACA, C., reg. 529-29v, Teruel, 28-IV-1334. El rey ordenó al merino de Zaragoza y a otros oficiales y recaudadores de peajes que no le observen esta franqueza y le obligasen a pagar peaje, pues él no era realmente vasallo de la Orden.

<sup>37</sup> ACA, C., reg. 643-203.

<sup>38</sup> ACA, C., reg. 640-119 y 646-173.

<sup>39</sup> Bernat Borr seguía pleito en 1348 contra un judío de Calatayud llamado Genton Capunto. ACA, C., reg. 652-25. Para 1350 había ya muerto, y su hijo Raimon denunció que un tal Gil Martínez debía a su padre cierta cantidad de dinero que había recibido de él en comanda, y por razón de esta deuda había sido llevado preso al castillo de Calatayud, de donde luego fue soltado. ACA, C., reg. 665-57v. Este mismo Raimon Borr fue uno de los mercaderes que denunciaron en 1351 al concejo de Calatayud porque les quería cobrar impuestos como al resto de los vecinos, cuando ellos se limitaban a vender allí mercancías. ACA, C., reg. 665-190, Perpiñán, 12-X-1351.

<sup>40</sup> ACA, C., reg. 685-99, Lérida, 10-III-1356. Denunciaron que a los factores que estaban al cargo de sus «botigas» en Calatayud, Pere Moreta y Raimon Pinyana, les habían sido cerradas éstas a raíz de un conflicto que se había planteado en torno al pago de peaje. Bernat Jaulent por su parte consta que formó una compañía junto con los mercaderes de Puigcerdá, Bernat Fabre y Guillem Muntaner, que tenía establecida una tienda de mercancías en Calatayud. *Id.* ACA, C., reg. 711-98v, Monzón, 8-XII-1362. Después de su muerte, su heredero Joan Jaulent todavía tuvo que reclamar en 1378 a la universidad de la ciudad de Calatayud 8 marcos y 2 onzas de plata fina y 100 doblas de oro fino, 27 paños de Berga y de Puigcerdá, y 19 cueros vacunos al pelo, que se le debían a él por instrumento público. ACA, C., reg. 816-42v.

La importancia alcanzada por los mercaderes leridanos en el comercio de paños en Calatayud en la primera mitad del siglo XIV queda además puesta de manifiesto por otros significativos indicios, como, por ejemplo, las denuncias presentadas por varios de ellos en relación con los intentos por parte de las autoridades concejiles de esta ciudad aragonesa de someterlos a la obligación del pago de excesivos derechos de correduría, en violación de los privilegios que como vecinos de Lérida tenían reconocidos. En efecto, en 1340 Raimon Bertrand, mercader de Lérida, en nombre propio y de otros conciudadanos suyos manifestó que los jurados de Calatayud les querían obligar al pago de derechos de correduría por todos los paños que vendiesen en esta ciudad aragonesa, tanto si lo hacían a través de corredor como si no, cuando según los privilegios que tenían concedidos como vecinos de Lérida sólo estaban obligados a pagar cuatro dineros jaqueses por cada pieza de paño que vendiesen a través de corredor, mientras que si no recurrían al servicio de éste no tenían que pagar nada<sup>41</sup>. Por otra parte, consta además que algunos mercaderes leridanos utilizaron Calatayud como punto de partida para expediciones mercantiles a Castilla, como nos ilustra el caso de Guillem de Moncada, quien en 1333 contrató en Calatayud a un mozo de un vecino de Medinaceli, para que le transportase con su bestia una carga de paños, pimienta, candelas y azafrán hasta esta villa castellana<sup>42</sup>.

Fuera de Calatayud, la presencia de mercaderes leridanos en las ciudades aragonesas próximas a la frontera de Castilla ha dejado menos huellas en la documentación cancelleresca, pero en cualquier caso también está constatada en Daroca desde fechas muy tempranas, si bien desconocemos en detalle el tipo de negocios que allí desarrollaron, aunque es muy probable que también se dedicasen a la venta de paños<sup>43</sup>.

A los mercaderes de Berga por su parte los encontramos en Calatayud actuando en compañía con mercaderes de otros pequeños núcleos catalanes de su entorno<sup>44</sup>, y también negociando con mercaderes de Puigcerdá, a los que vendían paños en el propio escenario bilbilitano, como nos ilustra el ejemplo de Jaume

---

<sup>41</sup> ACA, C., reg. 606-44v, Zaragoza, 4-III-1340. El rey ordenó a la autoridades bilbilitanas que respetasen los privilegios otorgados a los mercaderes leridanos, pero poco después el propio Raimon Bertrand volvió a denunciar que se les seguían cobrando derechos de correduría excesivos. *Vid.* reg. 606-102v, Zaragoza, 17-III-1340.

<sup>42</sup> ACA, C., reg. 461-220.

<sup>43</sup> ACA, C., reg. 172-265, Tortosa, 20-I-1322. Pedro Martínez de Molina, mercader de Daroca oriundo de Castilla, manifestó haber entregado en comanda a Berenguer de Beyn, mercader de Lérida, 4.000 sueldos jaqueses, según constaba por instrumento público ante un notario de Daroca. Al requerir después al notario que le entregase el documento éste declaró que no lo tenía.

<sup>44</sup> Sería el caso de Mateu Noguier, mercader de Berga, quien junto con Pere de Godey, mercader de Santpedor, siguió pleitos contra varios mercaderes de Puigcerdá. Ambos residían en Calatayud. *Vid.* ACA, C., reg. 1851-2, Zaragoza, 16-IX-1391.

Valadret, quien a través de su factor Arnaldo de Canals, residente en Calatayud, vendió en esta ciudad cierto número de paños de lana a Guillem Coch, mercader de Puigcerdá<sup>45</sup>. Pero, por supuesto, también hay constancia de que negociaron con mercaderes de paños bilbilitanos, como Juan Martínez, con el que siguió pleito en 1373 el mismo Jaume Valadret<sup>46</sup>, o los judíos Sahul Albeni y Mossen Alazan, a los que Jaume Duran vendió hacia 1369 20 piezas de paños de lana de Berga de diversos colores al precio de 10 libras y 5 sueldos jaqueses por pieza<sup>47</sup>.

## MERCADERES DE BARCELONA

Los mercaderes procedentes de Barcelona que tuvieron negocios de venta de paños en Calatayud u otras ciudades de su entorno durante el siglo XIV parece que fueron, a juzgar por las noticias que aportan los registros cancllerescos, bastante menos en número que los mercaderes procedentes de ciudades del interior de Cataluña, quizás debido a que en estas comarcas aragonesas existía menor demanda para el tipo de paños que se producían en la capital catalana, de calidad relativamente superior a los de Puigcerdá y otras ciudades de la Cataluña interior, y consiguientemente más caros<sup>48</sup>. No obstante, también algunos mercaderes barceloneses desplegaron una notable actividad durante muchos años en la venta de paños en la comarca de Calatayud y Daroca, y entre ellos habría que destacar como uno de los más representativos a Berenguer Ros.

Las primeras noticias que hemos encontrado en la documentación canclleresca sobre este individuo corresponden al año 1325, y se refieren a pleitos seguidos por él contra vecinos de Daroca, a quienes había entregado dinero en comanda, que tenía dificultades en recuperar<sup>49</sup>, o de quienes había comprado viñas, de las que luego no conseguía tomar posesión<sup>50</sup>. Poco tiem-

<sup>45</sup> ACA, C., reg. 768-19. Habiéndose otorgado el contrato de obligación en Calatayud, 8-IV-1372, en febrero de 1373 Jaume Valadret denunció que todavía no había cobrado las 95 libras adeudadas por el valor de dichos paños.

<sup>46</sup> ACA, C., reg. 768-17v.

<sup>47</sup> ACA, C., reg. 1780-24v, Daroca, 5-III-1369.

<sup>48</sup> C. Carrère, a raíz de haber constatado escasas menciones a la exportación de paños barceloneses a Aragón, sostuvo que la razón estribaba en que este reino ya contaba con su producción propia en tejidos de calidad corriente, y los de lujo los importaba de Flandes y Brabante. *Vid. Barcelone. Centre économique 1380-1462*, Paris-La Haya, 1967, p. 539. Esta explicación, sin embargo, no resulta convincente teniendo en cuenta que a Aragón se llevaban a vender muchos paños de Puigcerdá y otros de calidad inferior a la de los barceloneses.

<sup>49</sup> ACA, C., reg. 187-29, Barcelona, 20-II-1325. Berenguer Ros y Raimon de Pla seguían pleito contra Joan Donat y Elvira de Roda, mujer de Pascasio de Luna, vecinos de Daroca, a quienes habían dejado en comanda 200 libras jaquesas.

<sup>50</sup> ACA, C., reg. 186-97v, Daroca, 15-VI-1325. Berenguer Ros seguía pleito contra Miguel Pérez de Peralta y su mujer, vecinos de Daroca, sobre una viña que había comprado a este matrimonio. Denunció que aunque ya se habían dictado dos sentencias adjudicándosela, ninguna se había llevado todavía a ejecución.

po después, en 1328, denunció que muchos cristianos, judíos y sarracenos de Calatayud le adeudaban dinero por razón de mercancías que le habían comprado, y no conseguía que le pagasen<sup>51</sup>, y en 1336, volvió a denunciar dificultades en el cobro de deudas, en este caso de las contraídas con él por los hermanos Mosse y Açach Paçago, judíos bilbilitanos<sup>52</sup>, mientras que documentos de las décadas de 1330 y 1340 nos lo siguen mostrando implicado en operaciones de crédito en Daroca<sup>53</sup>. Ciertamente, ninguna de estas noticias nos prueba que se tratase de un mercader pañero, pero es muy probable que muchas de las deudas contraídas con él por vecinos de Calatayud y Daroca tuviesen su origen en compras de paños que éstos realizarían para después revenderlos, según práctica muy difundida en estas ciudades, en particular entre los judíos, que adquirirían a crédito paños de mercaderes foráneos para luego proceder a venderlos al detalle.

Otras referencias documentales nos ilustran por lo demás de forma más explícita su actividad como tratante de paños. Así, en 1339 fue él quien en nombre suyo y de otros mercaderes de Barcelona denunció que los jurados y el Concejo de Calatayud les obligaban a pagar en concepto de correduría 12 dineros jaqueses por los paños que vendían en esta ciudad a través de corredor, y 6 dineros por los que vendían sin que interviniese este intermediario, conculcando de esta manera los privilegios que tenía concedidos la ciudad de Barcelona de los que eran beneficiarios directos sus vecinos mercaderes<sup>54</sup>. Y más tarde, en 1348, él y otros mercaderes de Lérida y Puigcerdá fueron los propietarios de ocho cargas y media de paños de diversos colores y media carga de pimienta que, cuando eran transportadas por unos arrieros desde Barcelona y Lérida, les fueron robadas en el camino entre Santa María de Palacios y La Pobla por hombres del noble Juan Martínez de Luna<sup>55</sup>. Además consta que tenía una tienda o botiga abierta en Daroca, al cargo de un criado<sup>56</sup>.

Por otra parte, también tenemos constancia de que otras sociedades mercantiles barcelonesas llevaron paños y otras mercancías a vender a Calatayud, como es el caso de la de Raimon de Pla, a la cual servían poco antes de comenzar la guerra contra Castilla varios factores, quienes en marzo de 1357 denun-

<sup>51</sup> ACA, C., reg. 431-250.

<sup>52</sup> ACA, C., reg. 587-195, Valencia 20-II-1336. Y reg. 591-115, Daroca, 16-X-1337.

<sup>53</sup> Por ejemplo, en 1335 manifestó que Pedro Martínez de Marçó, vecino de Daroca, le adeudaba 3.575 sueldos. ACA, C., reg. 573-123, Daroca, 22-VIII-1335. Sobre el caso de unos judíos castellanos, que se habían pasado a avecinar a Daroca, a los cuales había entregado cierta cantidad de dinero en comanda *vid.* ACA, C., reg. 631-35, Perpiñán, 11-IV-1345.

<sup>54</sup> ACA, C., reg. 606-101, Zaragoza, 17-III-1339.

<sup>55</sup> ACA, C., reg. 651-171, 27-III-1348. Entre los nombres de los mercaderes que resulta posible identificar hay que destacar además del de Berenguer Ros, los de Francisco Casteller y Pere Fustany, ambos vecinos de Lérida.

<sup>56</sup> Referencia a esta «boticha» en ACA, C., reg. 573-95, Daroca, 24-IX-1335.

ciaron que las autoridades bilbilitanas no les permitían sacar de Calatayud estos paños y mercancías para ponerlos a salvo en Zaragoza, según era su deseo, dado que debido a la guerra tropezaban con muchas dificultades para conseguir su venta<sup>57</sup>. Pero para otros barceloneses que tuvieron intereses mercantiles en esta zona parece, sin embargo, que fueron más bien las especias, en lugar de los paños, el principal producto con el que negociaron en aquellas comarcas.

Dada la importancia de Barcelona como punto de llegada de especias adquiridas en los puertos del Mediterráneo oriental resulta comprensible que la redistribución de esta valiosísima mercancía por el interior peninsular llevase a mercaderes barceloneses a interesarse por establecerse en Calatayud, plaza de gran importancia estratégica, porque también desde allí se podía proceder a redistribuir hacia Castilla, si bien es cierto que la propia ciudad de Zaragoza llegó a asumir en el transcurso del siglo XIV un destacado papel como centro redistribuidor de especias hacia territorio castellano<sup>58</sup>. Pero la asunción por Calatayud de un papel semejante, aunque quizás a escala más modesta, también queda demostrada por muy diversas noticias sobre viajes efectuados a Castilla por mercaderes ambulantes bilbilitanos que llevaban especias entre su carga, y sobre recuas de castellanos que, procedentes de Calatayud, llevaban a Castilla cargamentos de especias. En este último sentido es muy ilustrativa una noticia contenida en una relación de agravios cometidos por aragoneses contra castellanos que fue presentada por los procuradores de la ciudad de Soria en 1325, referente a un ataque perpetrado por un aragonés en Sequeruelo contra la recua de los de Santo Domingo, que llevaban pimienta, azafrán y otras mercancías, que el ladrón luego vendió a vecinos de Calatayud<sup>59</sup>.

Como ejemplo de mercader barcelonés vinculado al comercio de las especias que invirtió en Calatayud habría que destacar a Bernat Messeguer, quien, no obstante, formó una compañía junto con otros cuatro vecinos de Calatayud, dos de los cuales eran los que administraban la tienda de especias y de otras mercancías que en nombre de la compañía fue abierta en Calatayud<sup>60</sup>.

<sup>57</sup> ACA, C., reg. 688-181v, Zaragoza, 17-III-1357.

<sup>58</sup> Vid. SESMA MUÑOZ, J.A., «Zaragoza, centro de abastecimiento...». En el siglo XV consta que también fue un importante centro redistribuidor de especias hacia Castilla y Navarra la ciudad de Tarazona, pero no hemos encontrado noticias que confirmen que también lo fue en el siglo XIV. Vid. nuestro artículo «Relaciones comerciales entre Castilla y Aragón en el ámbito fronterizo soriano a fines de la Edad Media», *Aragón en la Edad Media*, IX (1991), pp. 179-202.

<sup>59</sup> ACA, C., reg. 186-236, Tarazona 12-VIII-1325. Esta recua debía venir de Calatayud, teniendo en cuenta el lugar donde se produjo el asalto. El documento no aclara si la recua era de Santo Domingo de Silos o Santo Domingo de la Calzada.

<sup>60</sup> ACA, C., reg. 753-11v, Barcelona, 23-VII-1370, y reg. 752-101, Barcelona, 27-VIII-1370. Los nombres de los otros cuatro socios eran Fernando Muñoz de Pamplona, Guillermo Cogomas, Arnaldo de Marcellis, y Catalina, mujer de Juan Cit. Desconocemos cuál fue el capital puesto por los distintos socios en la compañía. Bernat Messeguer, muerto ya para 1370, había puesto al parecer 313 libras jaquesas, que fue la cantidad que se ordenó devolver a su viuda.

Otro producto para el que los mercaderes barceloneses encontraron demanda en las ciudades aragonesas fronterizas con Castilla y Navarra fueron las armas. Y así, por ejemplo, nos lo confirma la denuncia presentada en 1340 por los mercaderes Pere y Boanan Ça Sala, vecinos de Barcelona, contra el recaudador del peaje de Tarazona, a quien acusaron de haber sacado por la fuerza de su tienda una cierta cantidad de lanzas de hierro y de azcones<sup>61</sup>. Por su parte años después Guillem Ça Calm, balletero de Barcelona, vendió al Concejo de Maluenda 80 ballestas al precio de 28 sueldos por ballesta, que, no obstante, fueron recibidas por los representantes de este concejo gracias a la intermediación de Bernat de Pla, mercader de Zaragoza a quien las entregó el balletero, que en 1361 denunció que todavía no había terminado de cobrar el precio acordado por las mismas<sup>62</sup>.

Por fin la documentación cancilleresca también nos informa sobre la actividad de barceloneses que tuvieron establecidas tiendas al cargo de factores en estas ciudades aragonesas fronterizas<sup>63</sup>, o formaron incluso sociedades mercantiles con vecinos de las mismas<sup>64</sup>, pero en su caso desconocemos con qué clase de mercancías negociaban.

Los contactos comerciales entre Barcelona y Calatayud continuaron siendo por otra parte muy intensos durante la primera mitad del siglo XV, cuando, además del establecimiento de tiendas en la capital aragonesa por parte de destacados mercaderes barceloneses como Jaume Sola, también está constatado el fenómeno inverso del acercamiento en Barcelona de destacados hombres de negocios bilbilitanos, como Juan Sánchez de Calatayud<sup>65</sup>.

Por fin, además de mercaderes procedentes de Puigcerdá, Lérida, Berga y Barcelona, que fueron sin duda los más numerosos, también se puede constatar de forma más esporádica la presencia en las ciudades aragonesas fronterizas con Castilla de mercaderes catalanes originarios de otros núcleos como San Juan de las Abadesas<sup>66</sup>, o Santpedor, de donde era Pere de Godey<sup>67</sup>.

<sup>61</sup> ACA, C., reg. 606-88v, Zaragoza, 18-III-1340. El término utilizado en el documento para designar el lugar del que fueron sacadas estas mercancías es el de «operatorio sive tentorio».

<sup>62</sup> ACA, C., reg. 706-97v, Cariñena de 19-VI-1361 (Que inserta una de Barcelona, 4-II-1361).

<sup>63</sup> Francisco Manresa, mercader de Barcelona, en 1383 seguía pleito contra Berenguer Grallera sobre las cuentas de la administración de la tienda de mercancías (*botica mercemoniorum*) que él tenía en Calatayud, de la cual este último había estado al cargo como factor. ACA, C., reg. 836-38, Monzón 19-VIII-1383. Nos consta que Francisco Manresa negociaba en las ferias de Barbastro, pues hacia 1381 le fueron robadas por castellanos muchas mercancías en estas ferias, según consta en ACA, C., reg. 836-58v, Monzón, 27-VIII-1383. Otro mercader barcelonés que tuvo «botica» en Calatayud fue Bn. Figuera. Vid. ACA, C., reg. 174-98v, Tortosa, 9-III-1322.

<sup>64</sup> Martín Fernández de Tarazona, vecino de Tarazona, formó una sociedad con Juan de Samanges, vecino de Barcelona, y a raíz de la disolución de la misma hubo desavenencia entre uno y otro socio sobre pagos de deudas. ACA, C., reg. 1846-147v.

<sup>65</sup> Vid. Carrère, C., *Barcelone, centre économique à l'époque des difficultés. 1380-1462*, París-La Haya, 1967, pp. 541-2.

<sup>66</sup> ACA, C., reg. 2128-12v, Zaragoza, 20-III-1400. Por un contrato de obligación escrito en hebreo, Sento Abenmadet, judío de Tarazona, había comprado a crédito cuatro paños de lana al mercader de San Juan de las Abadesas, Palladi Giner, por los cuales en 1400 le seguía debiendo 87 florines.

<sup>67</sup> Vid. ACA, C. reg. 1851-2, Zaragoza, 16-IX-1391. Él, junto con Mateu Noguer, mercader de Berga, siguió pleitos en Calatayud contra mercaderes de Puigcerdá.

## NEGOCIOS FINANCIEROS DE LOS CATALANES

La actividad de los individuos de origen catalán que encontramos actuando en Calatayud, Daroca y Tarazona a lo largo del siglo XIV no se limitó, no obstante, al ámbito mercantil sino que también les interesaron los negocios estrictamente financieros. En efecto, las referencias que proporciona la documentación sobre préstamos efectuados por catalanes a vecinos de las ciudades de Calatayud y Daroca y de sus correspondientes aldeas, son muy numerosas, aunque es seguro que no en todos los casos se trató de puras operaciones de préstamo, sino que con bastante frecuencia estuvieron asociadas a negocios mercantiles, aunque esta circunstancia en muchas ocasiones no resulta fácil de precisar. Nos consta en cualquier caso que bastantes de las operaciones de venta de paños y otras mercancías efectuadas por los mercaderes catalanes en estos ámbitos conllevaron también operaciones de crédito, puesto que los mercaderes o tenderos de las ciudades aragonesas que los adquirían para revender, e incluso los clientes, en muchos casos campesinos, que los adquirían para su propio consumo, habitualmente no disponían de dinero suficiente para pagar al contado, y por ello se les concedían aplazamientos de pago<sup>68</sup>.

Por razones comprensibles, los prestamistas muchas veces coinciden en ser los mismos individuos que por otras fuentes pueden ser identificados como mercaderes<sup>69</sup>, sobre todo de paños, pero en otras ocasiones por el contrario son personas de las que sólo conocemos su faceta como tales prestamistas, habitualmente a través de reclamaciones presentadas ante la cancillería regia manifestando la imposibilidad de recobrar las cantidades que se les adeudaban en las ciudades de Calatayud, Daroca y sus aldeas. Es el caso, por ejemplo, entre otros muchos, de los vecinos de Puigcerdá Cerdan Soriguera<sup>70</sup> y Guillem Coron, que efectuó préstamos junto con el leridano Pericon Corrent<sup>71</sup>, de

---

<sup>68</sup> Hacemos algunas referencias al papel del crédito en el comercio de paños en Calatayud y Daroca durante el siglo XIV en nuestro artículo «El comercio de tejidos a través de la frontera terrestre entre las coronas de Castilla y Aragón en el siglo XIV», *Studia Historica*, 15 (1997), pp. 171-207.

<sup>69</sup> Por ejemplo, el leridano Pere Fustany consta que prestó 1.000 sueldos a la Universidad de Calatayud y singulares de ella, los cuales no consiguió recobrar en vida, de manera que todavía en 1378 su hermano y heredero, Bernardo Amill, los estaba reclamando. ACA, C., reg. 1632-106v. Bernat Julent, mercader de Puigcerdá, confió en comanda a un judío de Calatayud 200 libras de dineros jaqueses. ACA, C., reg. 1631-167. Sobre préstamos efectuados por Gerald Meranges, mercader de Puigcerdá, *vid.* ACA, C., reg. 1629-231. Jaume Mauri, vecino de Puigcerdá, denunció en 1387 que en Calatayud le debían muchas cuantías de dinero, por préstamos y ventas de mercancías. ACA, C., reg. 1825-154, Barcelona, 25-V-1387. *Vid.* también reg. 1830-77v. y 1831-156v.

<sup>70</sup> ACA, C., reg. 2120-178. Prestó a Ibrahim Frangil y Iuce Frangil en pura comanda 97 florines de oro de Aragón.

<sup>71</sup> ACA, C., reg. 692-171, Cariñena, 8-VIII-1357. Este vecino de Puigcerdá denunció en nombre propio y de Pericon Corrent, vecino de Lérida, que no podían recuperar ciertas cantidades de dinero que habían prestado a diversos vecinos de Calatayud y sus aldeas por instrumentos de comanda y por otros tipos de instrumentos públicos.

Berenguer Badía, mercader de Berga<sup>72</sup>, de Raimon Bertran, vecino de Lérida<sup>73</sup>, y del judío Astrugo de Boseriis, vecino de Villafranca<sup>74</sup>.

Conforme fue avanzando el siglo XIV los vecinos de Barcelona fueron adquiriendo, sin embargo, un mayor protagonismo en el escenario financiero de estas ciudades aragonesas fronterizas con Castilla, de manera que cuando en la segunda mitad de dicho siglo experimentó un extraordinario desarrollo el proceso de endeudamiento de las instituciones de gobierno local a través de la emisión de censales y violarios, equivalentes medievales de los actuales títulos de deuda pública, fueron ellos los que mayores cantidades de dinero prestaron en este ámbito a las referidas instituciones, además de los vecinos de Zaragoza, con los que compartieron protagonismo. Y un análisis pormenorizado de la evolución del endeudamiento de instituciones como la propia corporación de Calatayud en el transcurso de la segunda mitad del siglo XIV así nos lo confirma, según esperamos demostrar en un futuro en un trabajo dedicado a esta cuestión.

## LA PRESENCIA DE MERCADERES EXTRAPENINSULARES

Aunque sin duda alguna los mercaderes catalanes fueron los que más contribuyeron al desarrollo de las actividades comerciales en las ciudades de Tarazona, Daroca y Calatayud y su entorno durante todo el siglo XIV, no fueron los únicos hombres de negocios de procedencia foránea que se interesaron por esta zona para colocar allí sus productos, y muy en particular sus paños. En concreto antes de tener lugar el despegue de la producción pañera catalana a principios del siglo XIV, los mercaderes del sur de Francia ya habían dado importantes pasos en la conquista del mercado peninsular para la producción pañera francesa, y de hecho durante el siglo XIV, aunque la producción catalana, y luego también la valenciana y en menor medida aragonesa, progresivamente fueron acaparando cada vez más amplias parcelas del mercado, antes abastecidas desde Francia, la presencia tanto de mercaderes

<sup>72</sup> Zatri Mantuf y Iucef Mantuf, su hijo, debían 100 florines de oro de Aragón a Pedro Soler, mercader de Zaragoza, y Berenguer Badía, mercader de Berga. ACA, C., reg. 2121-166.

<sup>73</sup> ACA, C., reg. 1155-65v, Cariñena, 6-VIII-1357. Raimon Bertran había entregado en depósito y comanda a Iaco de Catorze, hijo de Iucef de Catorze, y Iucef, su hijo, judíos de Calatayud, 45 libras jaquesas. Dichos judíos hipotecaron como garantía sus casas en la judería de Calatayud. Dado que Iaco de Catorze cometió después traición, pasándose al bando del rey de Castilla al comienzo de la guerra de los dos Pedros, sus bienes fueron apropiados por el monarca aragonés y concedidos a un doméstico suyo, razón por la cual los herederos de Raimon Bertran, ya fallecido en 1357, se consideraron agraviados.

<sup>74</sup> ACA, C., reg. 429-100v. Éste había entregado en comanda a Issach Avenhalaut 330 sueldos barceloneses.

como de paños franceses en todos los territorios de la confederación catalano-aragonesa siguió siendo notable. Y a este respecto las ciudades que estamos analizando no constituyeron ninguna excepción, de manera que, por ejemplo, tenemos constancia de la presencia en Daroca a comienzos de 1356 de un mercader pañero de Carcasona, llamado Bernard Bonet de Montoliu, quien después de haber vendido allí durante una semana cierta cantidad de paños, de los que obtuvo al menos 42,5 libras jaquesas en moneda, siguió viaje hacia Teruel<sup>75</sup>. Y para fechas algo posteriores también nos consta que mercaderes franceses acudían a las ferias de Daroca a vender paños, como tendremos ocasión de comprobar más adelante al hablar de éstas. Por lo demás, otros documentos dan testimonio de la presencia de mercaderes bearneses en Daroca desde fechas mucho más tempranas, presentándolos involucrados en operaciones de crédito a la población local<sup>76</sup>, por lo que es bastante probable que también ya entonces se dedicasen a la venta de paños en la comarca.

En Calatayud, por su parte, también está bien constatada a lo largo del siglo XIV la presencia de mercaderes bearneses, a los que en varias ocasiones los registros cancillerescos nos los presentan como acreedores que no lograban cobrar las cantidades que les debían algunos vecinos de Calatayud. Es entre otros el caso de Arnaldo Sánchez de la Sala, vecino de Oloron, con quien tenían contraída una deuda en 1338 los judíos bilbilitanos Içach y Simuel Paçago, hijos de Iucef Paçago<sup>77</sup>, y de Donato de Hospital, también mercader de Oloron, a quien en 1305 varios judíos de Calatayud debían por instrumento público 2.800 sueldos jaqueses<sup>78</sup>. Pero a la inversa, ocurrió en ocasiones que los acreedores eran vecinos de Calatayud que habían entregado ciertas cantidades de dinero a mercaderes bearneses, probablemente para que las invirtiesen en sus negocios mercantiles, y posteriormente no lograron recuperarlas en los plazos convenidos<sup>79</sup>.

Por lo demás sabemos que algunos de estos mercaderes bearneses que actuaron en la zona de Calatayud se interesaron también por el comercio con

---

<sup>75</sup> ACA, C., reg. 683-228, Perpiñán 11-VII-1356. Según indica este documento estuvo hospedado en un «hostal» de Daroca durante unos 8 días, y, al tiempo de partir, una criada que había visto cómo metía entre dos balas de paños 42,5 libras jaquesas, que había obtenido de vender paños en Daroca, se las robó.

<sup>76</sup> Vid. ACA, C., reg. 170-8, Calatayud, 28-VI-1320. Arnald Lere, procurador de Arnald de Ripeyros, mercader de Oloron, había denunciado que Francisco de Luna y su esposa, vecinos de Daroca, le debían a este último cierta cantidad de dinero «cum instrumento depositi», la cual no conseguía recuperar.

<sup>77</sup> ACA, C., reg. 597-129v, Valencia, 20-XI-1338. Noticia sobre la huida de estos judíos de la cárcel en que estaban reclusos en Calatayud por razón de la deuda contraída con el mercader bearnés en reg. 606-183v, Zaragoza, 2-V-1340.

<sup>78</sup> ACA, C., reg. 134-224, Calatayud, 10-II-1305. Los judíos se negaban a pagar alegando que habían obtenido un privilegio del rey otorgándoles un plazo de espera para el pago de las deudas contraídas, pero el rey interpretó que dicho privilegio no se podía hacer extensivo a las deudas contraídas con extranjeros, y por tanto conminó a los judíos a que pagasen a este mercader de Oloron lo que le debían.

<sup>79</sup> ACA, C., reg. 103-294, Daroca, 18-III-1296. El rey de Aragón se dirigió al conde de Foix manifestándole que Taresia de Says, vecina de Calatayud, había entregado cierta cantidad de dinero en «comanda» a un mercader de Morlans, súbdito del conde, y aunque este mercader en su testamento había ordenado que se la devolviesen, sus testamentarios no querían hacerlo.

Castilla, como es el caso de Guillermo de Momas, vecino de Morlans, en el condado de Foix, quien el Viernes Santo de 1371 fue robado precisamente cuando venía de este reino en compañía de Juan de Ateca, a instigación de Fernando Sánchez de Sayas, vecino de Calatayud<sup>80</sup>. Y otro ejemplo nos lo proporciona Arnalt Gascon, individuo que por su nombre es muy probable que procediese del sur de Francia, el cual es identificado como mercader pañero en la zona de Calatayud a fines del siglo XIV, porque aparece como contribuyente en el peaje de esta ciudad, constando además que llevaba a vender desde Aragón a Castilla paños, fustanes y otras mercancías<sup>81</sup>.

Y por supuesto entre los mercaderes extranjeros o foráneos habría que contar también a los castellanos, pero dado que la comarca que estamos analizando era fronteriza con Castilla resulta lógico que la presencia de mercaderes castellanos fuese allí notable, y merece por lo tanto que se le preste atención por separado, al dar cuenta del papel que las ciudades de Tarazona, Daroca y Calatayud desempeñaron como núcleos canalizadores del comercio entre la Corona de Aragón y Castilla.

## LAS RELACIONES COMERCIALES CON CASTILLA

Para Tarazona, Calatayud y Daroca la afluencia de castellanos a vender y comprar mercancías fue un factor que contribuyó decisivamente a dinamizar su papel como centros mercantiles. Y buena prueba de ello es que siempre que la monarquía aragonesa aprobó medidas que desincentivaban la afluencia de mercaderes desde Castilla a estas ciudades, o que en casos extremos la impedían, se multiplicaron las quejas sobre las drásticas caídas experimentadas en la recaudación de los peajes que allí se cobraban.

Así ocurrió, por ejemplo, a comienzos del siglo XV, cuando quedaron suspendidas temporalmente la relaciones comerciales entre las coronas de Castilla y Aragón por efecto de una decisión política de los monarcas Enrique III de Castilla y Martín I de Aragón, que prohibieron a sus súbditos comerciar con los del vecino reino<sup>82</sup>.

<sup>80</sup> ACA, C., reg. 616-52 y 762-43.

<sup>81</sup> Según el registro del peaje del año 1396 pagó en concreto 22 sueldos por 37 paños, 4 fustanes blancos, y un par de fustanes negros. ACA, M.R. 2956. Sus actividades de comercio con Castilla las conocemos a través del registro de pago del impuesto de la «quema» en la tabla de Zaragoza del año 1386 en ACA, M.R. 2908-3.

<sup>82</sup> ACA, C., reg. 2140-127, Valencia, 29-V-1404. Los arrendadores del peaje de Calatayud manifestaron que no podían pagar el precio acordado en el arrendamiento, debido a que la prohibición de comercio entre Castilla y Aragón decretada por Martín I de Aragón y Enrique III de Castilla había hecho descender drásticamente la recaudación de dicho peaje. Sobre esta prohibición *Vid.* FERRER MALLOL, M. T., «La ruptura comercial amb Castella i les seves repercussions a València (1403-1409)», *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, Universidad de Valencia, vol. II, 1981, pp. 671-682.

Pero fue sobre todo el cobro del impuesto de la «quema» a los castellanos que acudían a comerciar a Aragón, el que más protestas generó en este sentido, por no hablar de la concesión de cartas de marca contra castellanos, que aún disuadían más a los mercaderes de esta procedencia de acudir a Aragón que la obligación de tener que pagar el referido impuesto<sup>83</sup>. Y así, por ejemplo, en 1333 el baile general de Aragón denunció que la recaudación del peaje de Tarazona había disminuido considerablemente a raíz de haberse establecido el cobro del impuesto de la «quema», aproximadamente desde 10.000 sueldos anuales, que era la cantidad que se solía recaudar en circunstancias normales, a tan sólo 6.000 sueldos<sup>84</sup>. Y poco después también los representantes de la ciudad de Daroca presentaron una denuncia en parecidos términos, que movió al rey a suspender el cobro del impuesto, al igual que había hecho en Tarazona atendiendo la solicitud del baile general de Aragón<sup>85</sup>.

Estas suspensiones, no obstante, sólo tuvieron carácter temporal, ya que los monarcas, presionados por otras instancias interesadas en que el impuesto de la «quema» se cobrase en todos los puntos fronterizos, terminaron derogándolas. Pero los recaudadores de los peajes y las propias autoridades locales de las ciudades fronterizas volvieron a insistir una y otra vez en el mismo sentido, y algunas veces consiguieron que al menos temporalmente se atendiesen sus deseos. Así ocurrió, por ejemplo, en 1339, a instancia de los recaudadores del peaje de Tarazona<sup>86</sup>, y en 1351, cuando los solicitantes fueron los representantes del concejo de esta misma ciudad<sup>87</sup>.

El cobro de «quema» a castellanos tenía por lo demás efectos nocivos no sólo sobre la recaudación de los peajes, sino también sobre el normal desenvolvimiento de las ferias celebradas en las ciudades fronterizas. Así lo manifestaron, por ejemplo, los representantes de la ciudad de Tarazona en 1339, cuando protestaron por el hecho de que se cobrase «quema» a los castellanos que acudían a sus ferias, cuando a éstas se les habían concedido privilegios para que cuantos acudiesen a ellas a comprar o vender quedasen exentos de

---

<sup>83</sup> Por esta razón era habitual que los arrendadores de peajes de ciudades aragonesas fronterizas exigiesen en los contratos de arrendamiento que si durante el tiempo de éste se concedían por el rey de Aragón cartas de marca contra castellanos, o se declaraba guerra contra Castilla, se les hiciese un descuento en la cuantía que se hubiesen comprometido a entregar a la hacienda regia, aunque posteriormente los reyes no siempre cumplían con este compromiso. Sobre un caso referente al peaje de Daroca de 1328. *Vid.* ACA, C., reg. 461-178. Doc. expedido en Daroca, 17-I-1333, que inserta otro de Teruel, 10-III-1328.

<sup>84</sup> ACA, C., reg. 535-37, Calatayud, 8-XI-1333.

<sup>85</sup> ACA, C., reg. 460-30, Calatayud, 15-XI-1333. El rey autorizó que a partir de enero de 1334 dejase de cobrarse el impuesto.

<sup>86</sup> ACA, C., reg. 602-26, Barcelona, 23-VI-1339. Los referidos recaudadores habían manifestado al rey que los castellanos procuraban ir por otras partes para evitar el pago del impuesto de la «quema».

<sup>87</sup> ACA, C., reg. 665-68, Perpiñán, 30-I-1351. El rey dispuso un sobreseimiento en el cobro de la «quema» que se percibía de castellanos en Tarazona.

la obligación de pagar impuestos de tránsito<sup>88</sup>. Y, en efecto, los monarcas aragoneses, conscientes de que de la afluencia de castellanos dependía en gran medida el éxito de estas ferias, en más de una ocasión accedieron a que se otorgase un trato de favor a los mercaderes que acudiesen a ellas procedentes de Castilla, eximiéndoles de la obligación del pago de «quema», como ocurrió en 1339, o disponiendo la suspensión temporal, mientras durasen las ferias, de la ejecución de cartas de marca otorgadas contra castellanos, como nos consta que se hizo en 1388 con una carta de marca contra los vecinos de Ágreda, para favorecer la afluencia de éstos a las ferias de Tarazona<sup>89</sup>.

Tanto o más que los de Tarazona, los representantes de Calatayud también fueron encendidos defensores de la «libertad de comercio» con Castilla, y por ello reiteradamente se movilizaron para lograr que la monarquía tomase las medidas necesarias que garantizaran, por un lado, que en Castilla no se practicaban acciones de represalia contra aragoneses, y, por el otro, que a los mercaderes castellanos no se les agraviaba en Aragón.

Una interesante intervención en la primera línea tuvo lugar, por ejemplo, en 1310, cuando el Concejo de Calatayud denunció que a sus vecinos se les estaban tomando prendas en Soria y su Tierra, en represalia porque a un vecino de esta ciudad castellana, llamado Pedro Valero, cuando regresaba a Castilla en compañía de algunos socios después de haber asistido a las ferias de Calatayud, el noble Fernando López de Luna le había tomado en término de esta ciudad aragonesa unas bestias. Y por ello, aunque al parecer la actuación del referido noble se había justificado a su vez como acto de represalia por agravios que habían cometido los sorianos contra algunos de sus vasallos, los representantes del concejo bilbilitano la denunciaron como improcedente, alegando entre otras razones que se habían conculcado los privilegios reconocidos a quienes acudían a sus ferias de no poder ser prendados, y exigió en consecuencia que se restituyese al soriano Pedro Valero lo que se le había tomado injustamente, para así asegurar que los bilbilitanos que acudiesen a Soria y su Tierra no fuesen agraviados<sup>90</sup>.

Pero sobre todo el concejo bilbilitano se movilizó contra las medidas aprobadas por los monarcas aragoneses que contribuían a desincentivar la afluencia de mercaderes castellanos hacia el reino de Aragón, y hacia la ciudad de Calatayud en particular. Y así lo demuestran, por ejemplo, las numerosas protestas presentadas por representantes de la ciudad contra la introducción del

---

<sup>88</sup> ACA, C., reg. 601-26, Barcelona, 1-X-1339.

<sup>89</sup> ACA, C., reg. 2010-61v, Zaragoza, 9-IX-1388.

<sup>90</sup> ACA, C., reg. 146-2, enero de 1310. Carta al sobrejuntero de Tarazona.

impuesto de la «quema», repartidas a lo largo de todo el siglo XIV, aunque especialmente frecuentes en su primera mitad, cuando éste todavía no se había consolidado como un tributo exigido de forma regular, y la monarquía se mostraba aún muy vacilante respecto a la oportunidad de su establecimiento. Y en la misma línea hay que interpretar las numerosas movilizaciones para conseguir que se anulasen medidas de represalia decretadas contra castellanos, incluso en momentos de guerra<sup>91</sup>.

Por otra parte, además de los representantes de la ciudad, también los de las aldeas de la Comunidad mostraron un idéntico interés por asegurar el normal desenvolvimiento de las relaciones comerciales con Castilla, como lo demuestra, por ejemplo, la solicitud que hacia 1372 presentaron ante el rey para que suspendiese una licencia que había dado al judío de origen castellano Samuel Avensaçon para que tomase en prenda bienes de castellanos en el reino de Aragón hasta que hubiese obtenido satisfacción por las cantidades que se le debían en Castilla, y que tuvo que dejar de cobrar al trasladar su domicilio desde este reino al de Aragón. Y justificaron su solicitud alegando que resultaban agraviados muchos castellanos que estaban viviendo desde hacía tiempo en las aldeas de la Comunidad de Calatayud, y que los castellanos que habían solido acudir con «viandas, ropas, mercaderías y otras cosas» a la ciudad de Calatayud y a sus aldeas ya no se atrevían a hacerlo por miedo a ser prendados<sup>92</sup>.

De hecho el interés de los habitantes tanto de la ciudad de Calatayud como de las aldeas de su Comunidad por atraer a los mercaderes castellanos era fuerte, porque de su afluencia dependía, por ejemplo, en determinadas coyunturas el propio abastecimiento de productos básicos como el cereal. Y así se reconoció explícitamente por el monarca aragonés en 1369, a raíz de aprobar una suspensión temporal de la aplicación de licencias de marca otorgadas contra castellanos<sup>93</sup>. Por otra parte, entendemos que también en este mismo sentido se puede interpretar una orden de sobreseimiento temporal en la eje-

---

<sup>91</sup> El justicia de Calatayud hacia 1368 hizo tomar a algunos castellanos 13 asnos a instancia de Mateo Thomé, vecino de Zaragoza, pero poco después, a petición del procurador de la ciudad de Calatayud, fueron soltados, debido a que los castellanos estaban dejando de acudir con sus mercancías a esta ciudad. Referencia en ACA, C., reg. 763-14v, Alcañiz, 31-I-1372.

<sup>92</sup> ACA, C., reg. 760-138v, Zaragoza, 17-III-1372. Esta licencia se había concedido a Samuel Avensaçon por carta de Tarragona, 2-V-1370, para incentivarle a trasladar su residencia al reino de Aragón, en unos momentos en que todavía se estaba en guerra con Castilla.

<sup>93</sup> La orden de sobreseimiento en la aplicación de las licencias de marca fue aprobada por carta de Pedro IV en Barcelona, 26-III-1369. El lugarteniente Juan ordenó que se cumpliera dicha disposición por carta de 18-IV-1369. *Vid.* ACA, C., reg. 1619-108. En la carta de Pedro IV se admite que las licencias de marca estaban disuadiendo a los mercaderes castellanos de acudir a comerciar a Aragón, por lo cual había descendido la recaudación de las generalidades, y además «in comarchis Calat. et Daroce que quasi vivebant ex blado que a partibus Castelle portabatur ad eas bladorum propterea viget maxima caristia».

cución de acciones de represalia contra sorianos que dictó en julio de 1319 el rey Jaime II, que habría de mantenerse en vigor hasta el día de San Miguel, la cual bien pudo ir orientada a facilitar que los campesinos sorianos de lugares próximos a la frontera acudiesen con sus excedentes de cereal a venderlos a Aragón, pues durante los meses de verano, inmediatamente después de la cosecha, es cuando estos campesinos dispondrían de dichos excedentes<sup>94</sup>.

Otro destacado producto alimenticio, la carne, también se producía en las comarcas fronterizas de Castilla en cantidades suficientes como para alimentar una importante corriente exportadora, y aunque es cierto que las comarcas de Calatayud y Daroca no resultaban tan dependientes del aprovisionamiento cárnico castellano como otros ámbitos de la Corona de Aragón, en especial las ciudades de Zaragoza y Valencia, también se pueden constatar importantes envíos de ganado castellano a las mismas, que en determinadas coyunturas pudieron llegar incluso a resultar de todo punto imprescindibles<sup>95</sup>. Además consta que carniceros de estas ciudades se trasladaban a Castilla para adquirir ganados destinados al abastecimiento de sus establecimientos<sup>96</sup>. Y por supuesto tanto Calatayud como Daroca fueron centros a los que acudieron a abastecerse de ganados carniceros de otros puntos de Aragón, en particular de Zaragoza, quienes sin duda habrían encontrado allí un mercado saturado de no haberse llevado a vender a dichas ciudades aragonesas ganados desde Castilla<sup>97</sup>. Por otra parte, consta que los ganados castellanos que se llevaban a vender a Calatayud posteriormente eran reexportados no sólo hacia Zaragoza y otros puntos de Aragón, sino también incluso hasta Lérida<sup>98</sup>.

Pero, además, la afluencia de los castellanos era deseada no sólo porque abastecían a la población de las ciudades fronterizas y sus comarcas de pro-

<sup>94</sup> ACA, C., reg. 167-249v, Barcelona, 12-VII-1319.

<sup>95</sup> Hacia 1296 Don Ferrán Pérez Falcón, cuando era alcaide de Zafra, había enviado con hombres suyos 600 ovejas a vender a Daroca, que luego le fueron apresadas por vecinos de esta ciudad. ACA, C., reg. 151-204, Barcelona, 11-IV-1313.

En 1381 unos criados de Juan Hurtado de Mendoza, vecinos de Almazán, denunciaron que, habiendo llevado ellos a vender a Calatayud ganados de su señor, el justicia de Calatayud les tomó 415 cabritos y 47 carneros y corderos. Atendiendo a esta reclamación el monarca aragonés ordenó a sus oficiales que devolviesen estos ganados, argumentando que se habían traído para servicio suyo y aprovisionamiento de sus vasallos. ACA, C., reg. 823-48, Zaragoza, 16-X-1381.

<sup>96</sup> Referencia a un carnicero de Daroca que fue a comprar ganado a Castilla, y durante el tiempo de su ausencia fue robado en Daroca, en ACA, C., reg. 142-248, Daroca, 26-X-1308.

<sup>97</sup> *Id.* ACA, C., reg. 150-241v, Ricla, 9-XII-1312. Se comunica a los oficiales de Calatayud y Daroca que los procuradores de Zaragoza habían denunciado que los carniceros de esta ciudad iban a los mercados de Calatayud y Daroca para comprar allí ganado mayor y menor, que luego las autoridades locales no les dejaban sacar, probablemente para evitar problemas de desabastecimiento.

<sup>98</sup> Sobre la reexportación de ganados castellanos desde Calatayud hacia Lérida *vid.* ACA, C., reg. 606-29, Zaragoza, 20-II-1340. Los representantes de la ciudad de Calatayud denunciaron que la asignación de una dehesa a Cervera, aldea de Calatayud, resultaba en perjuicio de Calatayud y de los que trataban con ganados, que se traían allí desde Castilla y de allí se llevaban a diversas partes de Aragón y a la ciudad de Lérida, debido a que se esperaba que se acudiría con menos ganados a Calatayud por miedo a incurrir en las penas impuestas a quienes pastasen en la referida dehesa, que estaría situada en lugar de tránsito obligado de los ganados.

ductos de consumo básico como el cereal y el ganado, sino también porque contribuían a dar salida a muchos productos ofertados en dichas ciudades, entre los cuales habría que destacar sin duda por su importancia los paños.

En efecto, según ya hemos demostrado con más detalle en otro trabajo, numerosos indicios permiten presumir que el mercado castellano ofreció una importante salida a una parte de la gran cantidad de paños que se comercializaban desde Calatayud, y en menor medida desde Daroca y Tarazona, tanto debido al hecho de que mercaderes castellanos acudían a adquirirlos a estas ciudades para luego revenderlos en Castilla, como porque en contrapartida también los mercaderes asentados en estas ciudades aragonesas, no sólo los indígenas sino también muchos de origen catalán, se adentraban con frecuencia en Castilla para vender paños y otras mercancías, preferentemente en las regiones de Soria y Molina, aunque otras veces también en otras comarcas mucho más al interior del reino, en especial si en ellas se celebraban concurridas ferias<sup>99</sup>.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que no sólo las comarcas fronterizas aragonesas estaban interesadas en que se potenciasen las relaciones comerciales con Castilla, sino que en contrapartida también las propias autoridades castellanas trataron de incentivar la afluencia hacia Castilla de mercaderes aragoneses mediante la concesión de privilegios que les garantizaran un tránsito seguro con sus mercancías por todos los territorios de este reino. Y en concreto nos consta que este tipo de privilegios fue concedido por ejemplo a los mercaderes de Calatayud, que quizás fueron entre los aragoneses los que con más frecuencia se adentraron a comerciar en territorio castellano a lo largo del siglo XIV<sup>100</sup>.

Aunque desde las ciudades de Calatayud, Daroca y Tarazona se establecieron vínculos comerciales más o menos ocasionales con lugares muy diversos del reino de Castilla a lo largo del siglo XIV, bien porque se trasladasen a ellos mercaderes asentados en estas ciudades, o porque acudiesen a ellas mercaderes castellanos de diversa procedencia, fueron sin duda las comarcas castellanas fronterizas que tenían sus centros principales en Soria y Molina, las que mantuvieron unas relaciones comerciales más intensas con estas ciudades aragonesas. Y, como es lógico, la comarca castellana con centro principal en Soria, y centros secundarios en Almazán y Medinaceli, se relacionó de forma preferente con Calatayud, mientras que la comarca de Molina mantuvo unos contactos más regulares con Daroca.

<sup>99</sup> Vid. nuestro artículo «El comercio de tejidos a través de la frontera terrestre...».

<sup>100</sup> Referencia a este presunto privilegio, que habría sido concedido por Alfonso X a los de Calatayud, y les habría sido confirmado por Sancho IV y Fernando IV en ACA, C., reg. 186-169v, Calatayud, 10-VII-1325.

La proximidad geográfica y la existencia de vías de comunicación favorables predisponían de hecho al establecimiento de vínculos comerciales entre las ciudades de Soria y Calatayud, pero en cualquier caso entendemos que éstos fueron mucho más intensos en el siglo XIV que en siglos posteriores, cuando se intensificó la orientación de Soria hacia los puertos del Cantábrico, a donde enviaba masivamente sus lanas, y desde los que importaba la mayor parte de los tejidos que consumía. Y esta mayor intensidad de los contactos durante el siglo XIV obedecería, en primer lugar, al hecho de que entonces todavía los paños importados desde Aragón tendrían un importante mercado en Soria, y sobre todo en las aldeas de su entorno, que a partir del siglo XV y con más intensidad aún a partir del XVI, pasaría en gran medida a ser abastecido con la producción local. Y, en segundo lugar, también debido a que al parecer en el siglo XIV pudieron alcanzar cierta importancia las exportaciones de lanas sorianas hacia el ámbito catalano-aragonés, las cuales a partir de mediados del siglo XV, cuando se consolidó la demanda flamenca y de regiones francesas como Normandía y Bretaña, decaerían de forma drástica hasta terminar resultando prácticamente insignificantes, por ejemplo, en los siglos XVI y XVII, mucho mejor documentados.

Los indicios que proporciona la documentación cancilleresca sobre la intensidad de los contactos comerciales entre Soria y Calatayud durante el siglo XIV son varios, aunque dada la naturaleza de esta documentación casi siempre aparecen a raíz de haberse aplicado medidas de represalia contra intereses económicos de sorianos en territorio aragonés, y más en concreto en la ciudad de Calatayud. Unas veces estos indicios los proporcionan denuncias sobre el efecto que la aplicación de estas medidas de represalia contra sorianos tenía en la recaudación de las rentas regias en Calatayud, que experimentaba un apreciable deterioro<sup>101</sup>. Y otras veces los podemos encontrar en la descripción de situaciones concretas generadas a raíz de la ejecución de dichas represalias, como por ejemplo la que se planteó hacia 1398 cuando a instancia del maestro en medicina Berenguer de Campgali, que había obtenido una carta de marca contra sorianos, fueron secuestrados diversos bienes propiedad de vecinos de Soria que se encontraban en poder de varios vecinos o moradores de Calatayud, entre los que había un recaudador de peaje, un carnicero, un mercader de Puigcerdá, y varios «hostaleros», lo cual hace presumir que se trataba de mercancías que los sorianos habían llevado a vender a dicha ciudad aragonesa, dejándolas encomendadas a vecinos de ella para que se las

---

<sup>101</sup> Así se reconoce por ejemplo en carta al sobrejuntero de Tarazona y al baile de Calatayud, en ACA, C., reg. 245-213, Tarragona, 20-XI-1319.

vendiesen<sup>102</sup>. Tal vez una exploración de documentación notarial podría ofrecernos otro tipo de noticias más elocuentes que complementasen las proporcionadas por los registros de cancillería, siempre demasiado escuetas y a veces enigmáticas, pero de lo que no hay duda es de que la imagen de asiduos intercambios comerciales entre Soria y Calatayud no habría de resultar sustancialmente modificada.

Durante el siglo XIV, además, las importantes comunidades judías establecidas en estas dos ciudades contribuyeron de forma apreciable al reforzamiento de los vínculos comerciales y financieros entre ellas, porque los miembros de dichas comunidades mostraron una gran predisposición a relacionarse entre sí, que debió favorecer su movilidad. Y, en efecto, se conocen casos notorios de traslado de residencia de judíos castellanos a Calatayud<sup>103</sup>, y de judíos bilbilitanos a Castilla<sup>104</sup>, pudiéndose presumir por indicios además que algunas familias judías asentadas en Calatayud procediesen de Soria<sup>105</sup>. Los contactos entre judíos castellanos y aragoneses en este entorno no se limitaron por otra parte a los ya referidos entre los de Soria y los de Calatayud, sino que también se pueden constatar, por ejemplo, entre Almazán y Calatayud<sup>106</sup>, y Tarazona y Soria<sup>107</sup>. Y todos estos ejemplos confirman que se dio en esta época una fuerte interrelación y movilidad entre las comunidades judías asentadas a los dos lados de la frontera castellano-aragonesa en su sector septentrional, que contribuiría a intensificar los contactos comerciales entre las comarcas más próximas a la frontera de ambos reinos.

Las referencias documentales a la actividad mercantil de judíos bilbilitanos en la región soriana durante el siglo XIV son por otra parte relativamente

---

<sup>102</sup> ACA, C., reg. 2118-35v, Zaragoza, 16-XI-1398. Los nombres de los vecinos de Calatayud en poder de los cuales estaban las mercancías de sorianos que se había ordenado secuestrar eran: Domingo Condon, Alfonso García de Soria, Pascasio Vital, peajero, Juan de Çafar, carnicero, Pedro de Via, mercader de Puigcerdá, Domingo Çerero, hostalero, Guillermo de Bona Dona, Bartolomeu, su factor y Pascasio Sánchez, hostalero.

<sup>103</sup> Por ejemplo Açach Ariennamies, a quien el monarca aragonés otorgó carta recibiendo bajo su especial custodia. ACA, C., reg. 1666-80v, Valencia, 20-IX-1382.

<sup>104</sup> Se conocen algunos casos de judíos bilbilitanos que se pasaron a Castilla durante la guerra de los dos Pedros, cometiendo así traición contra su rey. Sobre el ejemplo ilustrativo de Iaco de Catorze *vid.* ACA, C., reg. 1155-65v, Cariñena, 6-VIII-1357.

<sup>105</sup> Algunos judíos avecindados en Calatayud incorporaban en su apellido el topónimo Soria. Caso de Mosen y Abraham de Soria, citados en un documento de 1374. ACA, C., reg. 769-144. También está constatado el cambio de residencia de judíos desde Soria a Zaragoza. Es el caso de Iucef Bonvinier, que de Soria pasó a Zaragoza, en fecha no determinada anterior a 1383. ACA, C., reg. 1639-239v.

<sup>106</sup> ACA, C., reg. 748-18v, Valencia, 10-XII-1369. Barzalay Cohen, judío castellano que en 1369 vivía en Calatayud, había tomado en comanda de Jacob Fariello, judío de Almazán, algunos paños de Chipre y otras mercancías, que alcanzaban un valor de 2.800 sueldos jaqueses, las cuales Barzalay no quiso restituir a Jacob cuando éste acudió a Calatayud, al parecer para contraer matrimonio con Clara, hermana de Iucef de Burgos.

<sup>107</sup> En 1305 un judío vecino de Tarazona denunció que Sancho Fernández de Sauquiello y Sancho Martínez de Barrionuevo, vecinos de Soria, le tenían ocupadas por la fuerza dos muelas en los molinos de La Hoz, en término de Soria, los cuales había poseído durante largo tiempo, antes de la guerra entre Aragón y Castilla. ACA, C., reg. 136-215, Barcelona, 26-VIII-1305.

numerosas, y en muchos casos nos los presentan realizando pequeñas expediciones con unas pocas acémilas cargadas de productos muy variados, como paños, especias y artículos de mercería<sup>108</sup>. Pero junto a esta actividad mercantil consta que también realizaron una importante actividad financiera, efectuando préstamos a campesinos castellanos<sup>109</sup>, a instituciones de representación política del campesinado soriano<sup>110</sup>, e incluso a concejos, como el de Atienza<sup>111</sup>. Y, a la inversa, también hay constancia de que judíos sorianos realizaron préstamos a vecinos de las comarcas aragonesas fronterizas con Castilla, como por ejemplo la de Ariza<sup>112</sup>.

Al margen del comercio en manos de judíos, otra faceta de la actividad mercantil que alcanzó gran desarrollo en el ámbito fronterizo con centros en Calatayud y Daroca, en la parte aragonesa, y Soria y Molina, en la castellana, fue la del pequeño comercio realizado por no profesionales, que traspasaban las fronteras con el objetivo de dar salida a los productos excedentes de sus economías domésticas, muchas veces para adquirir a trueque otras mercancías. Éste pudo ser el caso, por ejemplo, de varios vecinos de Monubles y Moros, aldeas de Calatayud, quienes en 1369 denunciaron que durante el período de la tregua con Castilla, cuando ellos regresaban de Soria, en donde habían vendido algunas mercancías, hacia sus lugares de origen, fueron atacados por hombres de Serón entre los lugares de Algarve y Ledesma, aldeas de Soria, los cuales les robaron todos los bienes muebles que llevaban consigo, y en concreto once animales, de los cuales dos mayores y nueve menores. Por lo que, aunque el documento no lo indica expresamente, cabe presumir que estas nueve cabezas de ganado menor las hubiesen adquirido en

---

<sup>108</sup> Por ejemplo, hacia 1373 el judío bilbilitano Jucef Benvenist fue robado por castellanos de Vozmediano cuando llevaba de Calatayud al reino de Castilla 115 onzas de hilo de oro, 30 libras de azafrán, 4 piezas de fustán, 10 cajas llenas de confites, y un paño de Ripoll. ACA, C., reg. 766-23, Barcelona, 3-I-1373.

<sup>109</sup> Por ejemplo, en 1298 Benvenist y Mosse, hijos de Abraham del Rabi, judíos de Calatayud, denunciaron que varios vecinos de Serón les debían dinero, y no les querían pagar. ACA, C., reg. 111-282v, Barcelona, 26-V-1298. Hay que tener en cuenta que Serón estaba entonces en poder del infante Alfonso de la Cerda, a quien entonces Jaime II reconocía como rey de Castilla, y le apoyaba en sus pretensiones contra el rey legítimo, Fernando IV.

<sup>110</sup> ACA, C., reg. 2119-69v, Zaragoza, 17-XII-1398. Mossef Albibi, judío del aljama de Calatayud, había obtenido sentencia del gobernador de Aragón, pronunciada en Calatayud 5-XII-1397, por la que condenaba a los hombres pecheros de todas las aldeas del sexmo de Frentes, en la Tierra de Soria, y a Vicente Pérez de Villaciervos, vecino de Villaciervos, Pascasio García de Herreros, vecino de Herreros, Domingo Fernández, vecino de Ortiellos?, Pascasio Domínguez el Ruvio, vecino de Vinuesa, y Pascasio Muñoz, vecino de Cidones, a pagarle 800 florines de oro de Aragón, que éstos se habían obligado por instrumento público a entregarle, renunciando a la jurisdicción de sus propios jueces locales. Dado que el judío no había podido obtener satisfacción, el rey le concedió licencia para pignorar bienes de los pecheros del sexmo de Frentes hasta obtener satisfacción de la cantidad que se le debía.

<sup>111</sup> Sobre el préstamo efectuado por Salamon Abenduhet al Concejo y personas singulares de Atienza *vid.* ACA, C., reg. 828-163, Monzón 8-VIII-1383.

<sup>112</sup> ACA, C., reg. 777-189v, Lérida, 14-V-1375. Samuel Gaon, judío de Soria, había denunciado que el baile general de Aragón le trataba de embargar algunas cantidades de dinero que le adeudaban algunos cristianos singulares de Ariza y el aljama de moros de esta misma villa.

Soria, bien para consumo cárnico o bien para cría, a cambio de las mercancías que llevaron a vender, entre las que quizás figurase el vino<sup>113</sup>.

Y, a la inversa, también se constata que campesinos castellanos acudían a los mercados semanales de las ciudades aragonesas a realizar pequeñas operaciones comerciales, como ilustra, por ejemplo, el caso de un matrimonio de La Yunta, aldea de Molina, que en 1311 pasaron a vender al mercado de Daroca dos bueyes («boves novellos»), uno de los cuales se les escapó y fue matado por los vecinos de Santet, aldea de Daroca<sup>114</sup>.

De manera que la práctica de este comercio de muy corto radio nos viene a poner de manifiesto que para la población de las comarcas fronterizas la frontera, a pesar de constituir una realidad que no podía ser ignorada por las fuertes repercusiones que tenía su existencia sobre múltiples facetas de la vida política y económica, tampoco constituía un obstáculo que impusiese importantes barreras a la movilidad cotidiana de las personas que vivían más cerca de ella. Aunque en determinadas coyunturas, como eran, por ejemplo, las fases de tregua durante los enfrentamientos bélicos entre Castilla y Aragón, quienes se aventuraban a atravesar las fronteras para efectuar pequeñas operaciones comerciales, confiados en las garantías ofrecidas por las declaraciones de tregua, no era inhabitual que quedasen escarmentados por su exceso de confianza, al resultar víctimas de robos y otros actos violentos, de los que a veces se hacen eco los registros cancillerescos<sup>115</sup>.

Pero por supuesto, además de estos pequeños flujos comerciales de corto radio, también atravesaron la frontera otros de más envergadura, no todos canalizados por lo demás a través de las ciudades fronterizas que están siendo objeto aquí de nuestra consideración. No obstante, dado que en el presente trabajo sólo nos interesa analizar el papel de éstas en el comercio con Castilla, y no el conjunto de las relaciones comerciales de la Corona de Aragón con este reino, nos limitaremos a indicar algunas de las actividades mercantiles que desarrollaron en territorio castellano vecinos de estas ciudades, y a tratar de determinar los principales factores que propiciaron la afluencia de mercaderes castellanos de cierta talla a las ciudades aragonesas de Calatayud, Tarazona y Daroca.

<sup>113</sup> ACA, C., reg. 1619-37v, Calatayud, 1-II-1369.

<sup>114</sup> ACA, C., reg. 151-77v, 1-II-1312.

<sup>115</sup> Por ejemplo, en 1304 el Concejo de Medinaceli denunció que tres clérigos de aquella villa, cuando regresaban a la misma desde Calatayud fueron robados por unos de la familia de Pedro Abarca, que les despojaron de 16 varas de paño tinto, dos capas, diversa moneda, 2 pares de calzas de blanqueta, 12 bolsas (marsupia), correas, espadas (gladios), y otras cosas. ACA, C., reg. 235-75v, Ejea, 24-V-1304. Sobre este mismo robo informa otra carta de la misma fecha dirigida a Juan Jiménez de Urrea, en la que también se denuncia otro robo cometido pocos días antes en la misma ruta contra dos vecinos de Medinaceli, a los que robaron 235 mrs. coronados, 4 varas de blanqueta tinta, un «velloç» o supertunical, una túnica nueva de blanqueta tinta, y una «garnacha valencina tinta». *Ibid.* fol. 76.

Empezando por el primer punto, hay que indicar que son los mercaderes de Calatayud los que con más frecuencia encontramos comerciando en el interior del reino de Castilla. En efecto, ya en las últimas décadas del siglo XIII está constatada su presencia en las ferias castellanas de Alcalá de Henares, que, bajo la protección de los arzobispos de Toledo, señores de la ciudad, alcanzaron un gran desarrollo por esta época<sup>116</sup>. Y a ellas continuaron acudiendo durante el siglo XIV, según confirman algunas noticias de los registros de cancillería<sup>117</sup>. Por su parte, otra comarca castellana de gran importancia estratégica para el comercio en la que nos consta la presencia de mercaderes bilbilitanos en el siglo XIV es la de Burgos, donde hacia 1316 fue víctima de un robo Martín de Arguedas, en el que perdió un rocín, una mula, una pieza de paño, dinero y otros objetos<sup>118</sup>.

Por su parte, los registros de cancillería también nos confirman que los mercaderes bilbilitanos, al igual que otros muchos mercaderes catalano-aragoneses, se interesaron por el comercio de caballos castellanos, que precisamente era una mercancía con la que se negociaba mucho en las ferias de Castilla, a pesar de que en principio su exportación estaba prohibida, si bien en la práctica se realizaba, de forma más o menos fraudulenta<sup>119</sup>.

Del mismo modo Calatayud también fue un destacado polo de atracción de mercaderes castellanos, que acudieron allí por motivos que no siempre resulta posible clarificar, pero entre los que sin duda destacó el interés por la adquisición de paños y especias. Las referencias documentales a adquisiciones por mercaderes sorianos de paños en Calatayud son relativamente numerosas<sup>120</sup>, y

---

<sup>116</sup> ACA, C., reg. 103-285, Calatayud, 7-III-1296. Domingo Serrano, vecino de Calatayud, denunció que él y otros mercaderes socios suyos, cuando regresaban a Aragón de las ferias de San Justo de Alcalá, a donde habían acudido con carta de guiage de Don Sancho de Castilla, arzobispo de Toledo, les tomaron 83 docenas de cordobanes, una pieza de bruneta negra, y 14 cuerdas de sarga, que en conjunto podían valer 8.000 mrs. de moneda de Castilla, en represalia por ciertas doblas que al arzobispo de Toledo le habían sido tomadas por orden del rey Pedro III de Aragón. El documento no precisa cuándo tuvo lugar este episodio, pero por indicios parece seguro que se produjo durante el reinado de Alfonso III de Aragón.

<sup>117</sup> Hacia 1330 fue robado por el noble castellano Fortún de Vera un grupo de mercaderes súbditos del rey de Aragón, cuando viajaban de regreso de las ferias de Alcalá. En dicho grupo había varios mercaderes de Lérida, de Puigcerdá, de Aínsa, y dos de Calatayud. *Vid.* ACA, C., reg. 447-224v, Tortosa, 10-IX-1331. Y reg. 612-8v. En 1328 a un judío de Calatayud le fueron robados 200 mrs. de moneda castellana cuando regresaba de la feria de Alcalá de Henares. ACA, C., reg. 428-278, Zaragoza, 26-IV-1328.

<sup>118</sup> ACA, C., reg. 160-239v, Cervera, 18-VI-1316. Domingo Pertusa, vecino de Calatayud, denunció que su yerno Martín de Arguedas, habiendo entrado con sus mercancías a Castilla, fue asaltado cerca de Villarterera por Juan Rodríguez de Torquemada y otros. Este robo fue denunciado por Martín de Arguedas ante la Hermandad en Burgos.

<sup>119</sup> *Vid.* por ejemplo ACA, C., reg. 186-169v, Calatayud, 10-VII-1325. Bartolomé de Pamplona y Pascual de Vellido, vecinos de Calatayud, habían ido a Castilla y comprado allí cuatro caballos, los cuales querían para sí o para revender en Castilla. A pesar de ello, estando sus hombres con los dichos caballos en el arrabal de Guadalajara Fernán Sánchez, hijo de Sancho Manuel, les robó los caballos, alegando que se los quitaba «por sacas», es decir, porque habrían intentado sacarlos ilegalmente del reino. A lo cual los mercaderes bilbilitanos respondieron que tal argumento no era válido porque los caballos no habían sido encontrados en los mojones de Castilla con Aragón sino en el arrabal de Guadalajara.

<sup>120</sup> En diciembre de 1368, aprovechando una tregua en la guerra entre Castilla y Aragón, dos mercaderes sorianos se trasladaron de Soria a Calatayud con siete animales de carga para comprar paños de lana, azafrán, vino y otras mercancías. ACA, C., reg. 1619-44v, Calatayud, 16-II-1369. Hacia 1367 el mercader pañero soriano Juan Fernández de Soria adquirió en Calatayud a través de su factor Lorenzo Sánchez diez paños. ACA, C., reg. 732-52v, Zaragoza, 3-V-1367. En el registro del pago de peaje de Calatayud correspondiente a 1366 hay algunas noticias que prueban que sorianos adquirían allí paños. Por ejemplo, un individuo paga «por uno de Soria» 127 sueldos, por paños, ganado y vacas. ACA, MR, 2955, fol. 127.

a ellas habría que añadir otras en las que no nos consta explícitamente el tipo de mercancías con las que éstos negociaban en la ciudad aragonesa<sup>121</sup>. Por detrás de los sorianos, el grupo del que más referencias hemos reunido que prueban su presencia en Calatayud es el constituido por los burgaleses<sup>122</sup>, si bien es cierto que en algunos casos sólo aparecen en tránsito<sup>123</sup>. Y a gran distancia de ellos se sitúan individuos de otras procedencias, como por ejemplo la ciudad riojana de Santo Domingo de la Calzada<sup>124</sup>, Santo Domingo de Silos<sup>125</sup>, o Atienza, localidad castellana más específicamente dedicada a la arriería<sup>126</sup>.

La documentación que hemos consultado resulta más parca en referencias concretas a la presencia de mercaderes castellanos en Tarazona o Daroca, aunque las noticias de carácter general sobre la afluencia de gentes de Castilla a las ferias de estas dos ciudades confirman que dicha presencia también fue allí importante, si bien no permiten precisar con exactitud la procedencia geográfica de estos castellanos. Y por lo que se refiere a la actividad de mercaderes procedentes de estas ciudades aragonesas en el interior del reino de Castilla, se advierte que la de los de Daroca ha dejado mucho más rastro en los registros de cancillería que la de los de Tarazona. Pero no cabe duda que resulta excesivamente arriesgado extraer conclusiones a partir de dicha constatación, teniendo en cuenta que la aportación de noticias relativas a esta cuestión por dichos registros obedece a factores totalmente aleatorios.

---

<sup>121</sup> Por ejemplo, en 1381 Tello García, vecino de Soria, apeló de una sentencia dada en el pleito que seguía contra los recaudadores del peaje de Calatayud. ACA, C., reg. 818-101, Zaragoza, 23-VIII-1381.

<sup>122</sup> En 1310 a Domingo Yáñez, vecino de Burgos, le fueron tomados en Bordalba, cuando venía de Castilla por el camino público de Serón a Calatayud, dos mulos cargados de diversas mercancías, entre las que había congrio y merluza, además de dinero en metálico. ACA, C., reg. 145-24, Teruel, 17-VI-1310. En octubre de 1370 fueron robados varios mercaderes burgaleses en las cercanías de Calatayud por varios caballeros sorianos petrístas refugiados en Aragón. ACA, C., reg. 1618-221v, Huesca, 14-XI-1370. En 1379 fueron tomadas en Calatayud a hombres de Burgos dos mulas porque no pagaron el peaje. ACA, C., reg. 803-54, Barcelona, 16-IX-1379.

<sup>123</sup> Es el caso, por ejemplo, del mercader burgalés García Ruiz, quien en 1399 denunció que en término de Calatayud le fueron tomadas por la fuerza 14 balas de paños, que él había comprado en Cataluña en la feria de Cervera, y llevaba para vender a Castilla. ACA, C., reg. 2286-56.

<sup>124</sup> ACA, C., reg. 815-180v, Zaragoza, 12-I-1381. Alfonso Fernández de Burgos y Pedro Fernández de Santo Domingo de la Calzada habían denunciado que Alfonso Muñoz de Pamplona, al salir ellos de Calatayud en enero pasado, les había quitado por la fuerza 260 mrs. y 3 dineros de moneda castellana, nuevos y coronados, en cumplimiento de una carta de comisión para que no se sacase del reino de Aragón oro ni plata en plata ni en moneda. Pero por no hacerse mención en la carta de comisión a moneda castellana, el rey ordenó que se les devolviese lo tomado.

En un memorial de quejas presentado en 1325 por el Concejo de Soria se hacen dos referencias a ataques perpetrados en el entorno de Calatayud por aragoneses contra la recua de Santo Domingo (no aclara si se trataba de Santo Domingo de la Calzada o Santo Domingo de Silos). Entre las mercancías robadas a estas recuas figuraron pimienta y azafrán. *Vid.* ACA, C., reg. 186-236, Tarazona 12-VIII-1325.

<sup>125</sup> *Vid.* ACA, C., reg. 1054-156v, Daroca, 26-IX-1337. Se refiere que Fernán García de Santo Domingo de Silos había dejado dos blanquetas empeñadas en poder de un vecino de Villarroya por dos acémilas que le habían prendado.

<sup>126</sup> ACA, C., reg. 828-163, Monzón 8-VIII-1383. Se hace constar que los vecinos de Atienza habían acostumbrado a acudir con sus mercancías a Calatayud hasta que el Concejo de esta villa castellana obtuvo un préstamo en dinero de un judío vecino de esta ciudad, Salamon Abenduhet. Y dado que no se devolvió el dinero en el plazo establecido, para evitar represalias, los de Atienza decidieron evitar acudir a Calatayud con sus mercancías a partir de entonces, dirigiéndose en su lugar a Valencia, Daroca y Teruel.

En concreto las noticias referentes a mercaderes u hombres de negocios de Tarazona con intereses en Castilla se reducen a alguna que informa sobre la constitución por su parte de sociedades mercantiles juntamente con castellanos, y más en concreto sorianos<sup>127</sup>. Mientras que por el contrario, por lo que toca a los de Daroca, nos los encontramos involucrados en empresas mercantiles que les llevan a negociar no sólo en comarcas castellanas próximas a la frontera castellano-aragonesa, como Molina de Aragón<sup>128</sup>, sino también en otros puntos de Castilla muy alejados de dicha frontera, como por ejemplo Salamanca, a cuyas ferias acudían para adquirir caballos<sup>129</sup>, o Zamora, ciudad a la que un mercader de Daroca, Pedro Martínez de Molina, envió un criado suyo con una carga de azafrán para vender<sup>130</sup>.

## LAS RELACIONES COMERCIALES CON NAVARRA

Aunque por razones comprensibles las relaciones comerciales con Navarra no alcanzaron en estas ciudades el grado de desarrollo que tuvieron las relaciones con Castilla, su importancia no resulta menospreciable, y no sólo en el caso de Tarazona, que por su situación estaba predestinada al establecimiento de fuertes vínculos con el reino navarro, sino también en los de Calatayud y Daroca, ciudades ya muy distantes de la frontera con el mismo.

Para analizar estas relaciones tropezamos de nuevo con el inconveniente de que la documentación cancilleresca utilizada sólo nos ha proporcionado noticias demasiado dispersas y puntuales, pero útiles en cualquier caso para ilustrar algunos aspectos de las mismas. En concreto en primer lugar hay que

---

<sup>127</sup> Se llegaron a constituir sociedades mercantiles de las que formaban parte vecinos de Tarazona y Soria. Sobre una integrada por Pedro Martínez, vecino de Tarazona, Asencio Martínez, Pascasio Domínguez y García Fernández, vecinos de Soria, *vid.* ACA, C., reg. 1642-286v, Vic, 25-IX-1385. Es muy probable que esta compañía tratase en paños ya que un juez árbitro que había intervenido para solventar unas diferencias que habían surgido entre los socios había determinado que se entregasen al socio de Tarazona 10 paños de lana.

<sup>128</sup> Un ejemplo que ilustra las relaciones comerciales Daroca-Molina en ACA, C., reg. 1619-70, Zaragoza, 14-III-1369. Guillermo Arnald Brun, aprovechando la tregua concertada entre los reyes de Aragón y Castilla, se desplazó desde Daroca a Molina con una carga de paños, que le fue robada en el camino por súbditos del rey castellano.

<sup>129</sup> ACA, C., reg. 179-116v, Tortosa, 12-VI-1323. En carta dirigida a Don Juan Manuel, tutor del rey Alfonso XI, se comunicó la denuncia presentada por Bartolomé Sánchez, vecino de Daroca, quien, viniendo junto con otros de la feria de Salamanca, fue asaltado por un vasallo de Don Juan Manuel llamado Nuño Sánchez, que le tomó por la fuerza un caballo que le había costado 1.500 mrs. y 500 mrs. en moneda.

<sup>130</sup> ACA, C., reg. 166-44. Pedro Martínez de Molina denunció que el infante Don Juan le tomó a su criado 3.000 mrs. de moneda de Castilla del precio obtenido de la venta del dicho azafrán, alegando que éste pertenecía a vecinos de Molina y, por lo tanto, podía ser tomado en represalia por un agravio cometido por Juan Alfonso Carrillo, teniente de Molina, contra vecinos de Zamora. Pedro Martínez de Molina negó que esto fuese verdad, pero en cualquier caso sí consta que él era originario de la villa castellana de Molina de Aragón, desde donde se había trasladado a residir a Daroca. *vid.* ACA, C., reg. 172-265, Tortosa, 20-I-1322.

llamar la atención sobre la presencia de mercaderes bilbilitanos en las ferias navarras, en donde nos consta que adquirirían paños a trueque de otras mercancías<sup>131</sup>. Y también hay que advertir la existencia de vínculos de negocios entre mercaderes navarros y de Calatayud o Daroca, traducidos en operaciones de préstamo de dinero, probablemente asociadas a actividades de intercambio mercantil, de las que no obstante los documentos cancillerescos habitualmente no nos proporcionan detalles<sup>132</sup>.

Entre los productos que se llevaron a vender a Navarra tanto desde Tarazona como desde Calatayud habría que mencionar al cáñamo<sup>133</sup>, del que probablemente era excedentaria esta región, puesto que también está constatada su exportación, ya transformado en paño basto, hacia Tortosa<sup>134</sup>. Pero tenemos noticia también de la entrada a territorio navarro por mercaderes bilbilitanos de otros productos muy variados, como por ejemplo los que metió en 1357 Pericón Ferer, que fueron además de cáñamo, azafrán, pez, papel y paños<sup>135</sup>. Y dado que, como ya hemos indicado, también está constatada la compra por mercaderes bilbilitanos de paños en Navarra, es evidente que este producto circuló en las dos direcciones, a pesar de que el reino de Navarra fue durante el siglo XIV un neto importador de paños, que fueron llevados a vender allí en grandes cantidades por mercaderes catalanes, que durante bastante tiempo utilizaron la ciudad de Calatayud como centro redistribuidor tanto para Castilla como para Navarra<sup>136</sup>.

Del mismo modo que los paños, también las especias fueron llevadas a Navarra en importantes cantidades por mercaderes catalanes, que con frecuencia combinaban ambos productos en sus cargamentos. Calatayud por su situación no se puede decir que estuviese predestinada a canalizar hacia territorio navarro este importante flujo comercial que tenía su origen en los puertos mediterráneos, puesto que en ausencia de los mercaderes catalanes era a

---

<sup>131</sup> ACA, C., reg. 162-103v, Barcelona, 30-IV-1317. Juan de Marach, vecino de Calatayud, había vendido en las ferias de Tudela a un mercader navarro diversas mercancías, valoradas en 740 sueldos jaqueses.

<sup>132</sup> Por ejemplo, en 1301 consta que Pedro Muntaner, vecino de Estella, había sido detenido a instancia de Miguel Muñoz de Pamplona, vecino de Calatayud, por razón de cierta cantidad de dinero que le debía, según constaba por instrumento público. ACA, C., reg. 122-224v, Zaragoza, 28-VIII-1301. *Vid.* también reg. 129-41v, Magallón, 25-VIII-1303. Consta que finalmente Miguel Muñoz de Pamplona, ante la imposibilidad de recobrar el dinero, hizo tomar bienes del mercader pañero navarro Pedro de Noayn, en ejecución de una licencia de marca. reg. 241-44, Lérida, 31-VIII-1313.

<sup>133</sup> Hacia 1306 a Gonzalo Martínez, vecino de Tarazona, le fueron tomadas por el guarda de las cosas vedadas de Aragón dos cargas de cáñamo que sacaba a Navarra. ACA, C., reg. 137-112v, Épila, 1-II-1306. El 3 de octubre de 1307 Pericón Ferer, vecino de Calatayud, metió a Navarra 7 cargas de cáñamo. *Vid.* MARTÍN DUQUE, Ángel J., «Peajes navarros. Carcastillo (1357)», *Príncipe de Viana*, 126-7 (1972), p. 91.

<sup>134</sup> ACA, C., reg. 687-171v, Calatayud, 19-XI-1356. Se denuncia que a Gonzalo Díaz y Martín Tirado, vecinos de Viliella, aldea de Calatayud, cuando iban a Tortosa con cuatro animales cargados de cueros y paño de cáñamo y de estopa, en Prat del Compte oficiales del lugar les tomaron las bestias, amparándose en un estatuto que prohibía llevar vituallas y otras mercancías a Tortosa.

<sup>135</sup> *Vid.* MARTÍN DUQUE, Ángel J., *art. cit.*, p. 91. Se trató en conjunto de una partida importante, pues pagó 50 sueldos de peaje. Entre las mercancías declaradas figuran también dos cargas de «aynin». Puede que se refiera a añinos.

<sup>136</sup> Desarrollamos por extenso esta cuestión en «Relaciones comerciales entre los reinos de Aragón y Navarra...».

Zaragoza o a Tarazona a las que en buena lógica les debía corresponder asumir este papel redistribuidor. Pero a pesar de todo sí está constatada la participación de mercaderes bilbilitanos en negocios de exportación a Navarra de pimienta, una de las especias que fueron objeto de comercialización a mayor escala en los siglos bajomedievales<sup>137</sup>.

Y por lo que se refiere por fin a los productos que desde Navarra se llevaron a vender hacia Calatayud habría que destacar sobre todo el pescado<sup>138</sup>.

## EL PAPEL DE FERIAS Y MERCADOS

La función como centros mercantiles de las ciudades de Tarazona, Calatayud y Daroca quedó considerablemente reforzada durante el siglo XIV gracias a la consolidación en las tres de reuniones feriales, que fueron privilegiadas por los monarcas aragoneses, concediendo que quienes acudiesen a las mismas quedasen exentos del pago de determinados impuestos, y, en el caso de que fuesen extranjeros, no pudiesen aplicárseles medidas de represalia decretadas contra los de su nación. Según el profesor Sesma la función de estas ferias, que comenzaron a proliferar en el reino de Aragón a finales del siglo XIII, fue la de garantizar el monopolio de distribución de los artículos canalizados por el comercio importador, que eran las mercancías llegadas para atender las demandas surgidas en el territorio a causa del incremento de la capacidad de consumo de sus habitantes<sup>139</sup>. Pero no cabe duda de que cada una, en función de la ubicación de la ciudad donde tenía lugar, se debió especializar en determinado tipo de transacciones, y en concreto las de Tarazona, Calatayud<sup>140</sup> y Daroca<sup>141</sup> consta que debie-

<sup>137</sup> Vid. ACA, C., reg. 170-220v, Zaragoza, 14-X-1320. Gil de Yanguas, mercader vecino de Calatayud, había denunciado que los peajeros de Mallén, los guardas de las cosas prohibidas, y el arrendador del impuesto de las «sacas» le habían tomado 7 arrobas de pimienta que hacía portar en un asno, en concepto de derecho de sacas («ius saccarum»).

<sup>138</sup> ACA, C., reg. 122-227v, Zaragoza, 28-VIII-1301. Carta al justicia y jurados de Calatayud, comunicándoles que el gobernador de Navarra había denunciado que Miguel Pérez Muñoz, vecino de Calatayud, había tomado a Juan Pérez de La Guardia, mercader navarro, algo más de 70 sueldos jaqueses, una carga de congrio salado y otra carga de merluza salada, durante la Cuaresma pasada, en ejecución de una carta de marca.

<sup>139</sup> Vid. SESMA, J. A., «Producción para el mercado...», pp. 226-7. También interesa como introducción de carácter global, ORCÁSTEGUI, Carmen, «Ferias y mercados durante la Edad Media: fuentes para su estudio y metodología de trabajo» V *Jornadas de Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, Zaragoza, Universidad, 1990, pp. 23-45.

<sup>140</sup> Sobre la feria de Calatayud aporta algunos datos de la FUENTE Y BUENO, V., *Historia de la siempre augusta y fidelísima ciudad de Calatayud*, Zaragoza, 1969, pp. 291 y ss. Vid. también privilegio de la lugarteniente María, otorgado en Barcelona, 6-II-1423, en ACA, C., reg. 3120-157v. Se indica que la feria se venía celebrando por privilegio regio desde la fiesta de la Purificación de la Virgen María hasta la de las santas Justa y Rufina, en el mes de julio. Los vecinos de Calatayud pidieron que se cambiase de fecha porque las ocupaciones de la cosecha entonces convertían en inútil a la reunión ferial, y la reina accedió a trasladarlas para que comenzasen el 20 de agosto y terminasen el 8 de septiembre, y el 31 de agosto fuese el día principal.

<sup>141</sup> Sólo conocemos un estudio monográfico dedicado a las ferias de Daroca, el de José Luis Corral Lafuente, *Las ferias de Daroca*, Zaragoza, 1984. Durante el siglo XIV sólo tuvieron lugar allí unas ferias, las llamadas de San Gil, que concedió en 1294 Jaime II, y que en un principio se iniciaban el 1 de septiembre y duraban 15 días, aunque desde 1299

ron en gran medida su singularidad al hecho de que a las mismas acudía un importante número de gentes procedentes de Castilla, tanto a vender como a comprar.

En efecto, son muchos los indicios que demuestran que era la afluencia de castellanos uno de los factores que más contribuía a dinamizar la actividad mercantil de estas ferias. Y así, por ejemplo, por lo que se refiere a las de Tarazona, así lo demuestra la movilización de la ciudad en 1339 para impedir que a los castellanos que acudían a sus dos ferias privilegiadas se les cobrase el derecho de «quema»<sup>142</sup>. Y por lo que toca a las ferias de Daroca resulta igualmente ilustrativa la queja presentada en 1331 por los arrendadores del derecho de la «quema» en dicha ciudad. En efecto, éstos manifestaron entonces que, por haber ordenado el rey de Aragón la suspensión del cobro de este impuesto poco antes del mes de septiembre, cuando tenía lugar la feria en Daroca, resultaron gravemente perjudicados, puesto que habían tomado a renta la imposición en la convicción de que se cobraría durante todo el año, y al haberse suspendido su cobro antes de tener lugar la feria, habían dejado de ingresar mucho dinero, dado que durante el tiempo de la feria rendía la recaudación de la «quema» mucho más que en el resto del año<sup>143</sup>, porque se comerciaba más, pero sobre todo quizás también porque acudían más castellanos a comerciar, ya que no hay que olvidar que sólo éstos eran los que estaban obligados a contribuir al pago de dicho impuesto.

El interés por atraer a los castellanos a estas ferias no hizo por lo demás sino intensificarse conforme fueron avanzando los siglos bajomedievales, de manera que en el siglo xv consta que el Concejo de Daroca se preocupaba incluso de enviar pregoneros para anunciar sus ferias a lugares de Castilla como Almazán, Sigüenza y Medina del Campo, además de a otros del reino de Aragón, como Teruel o Albarracín<sup>144</sup>.

---

el inicio se trasladó al 29 de septiembre para evitar coincidir con la feria de Teruel. En 1363 Pedro IV la amplió a 30 días a partir del 8 de septiembre y pasó a llamarse de San Mateo. En el siglo xv se añadieron otras dos ferias, la del Corpus, concedida en 1418 por Alfonso V y ampliada por la reina María en 1435, y la de San Andrés concedida por Fernando el Católico en 1496.

<sup>142</sup> ACA, C., reg. 601-26, Barcelona, 1-X-1339. Carta dirigida a los recaudadores de la «marca» o «quema», manifestándoles que los hombres buenos de Tarazona habían demostrado que ellos tenían por privilegios de los reyes ferias «quas per binas vices anno quolibet certis temporibus possunt celebrare», dotadas con la franqueza de que los que allí acudiesen a vender o a comprar no debiesen pagar peaje, lezda, «pensum», «monetaticum», ni ninguna otra exacción real. En aplicación de este privilegio el rey ordenó por lo tanto que a los castellanos que acudiesen a dichas ferias no se les cobrase «quema».

<sup>143</sup> ACA, C., reg. 446-242v, Tortosa, 16-IX-1331. Literalmente los arrendadores manifiestan que «pretextu cuius ferie dicta impositione sive marcha valet plus quam in residuo anno».

<sup>144</sup> Vid. RODRIGO ESTEVAN, María Luz, «Viajeros y desplazamientos cotidianos a fines de la Edad Media. Daroca, sus caminos y sus gentes (siglo XV)», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 67-68 (1993), pp. 65-101, en particular p. 120.

En cualquier caso, las ferias de Daroca también atraieron a otros mercaderes extranjeros además de los castellanos, entre los que habría que destacar a los franceses, quienes según un documento del año 1392, solían acudir en gran número con paños y otras mercancías a las ferias de Huesca, y después de éstas, pasaban a las de Barbastro y por fin a las de Daroca, que se celebraban después de las de Huesca, empleando el dinero obtenido de la venta de sus mercancías en la compra de lanas y otras mercancías<sup>145</sup>. Dada la importancia que el comercio de la lana parece que adquirió en la comarca de Daroca, al menos desde la segunda mitad del siglo XIV, no hay que descartar que uno de los motivos que pudieron llevar a los mercaderes franceses hasta las ferias de esta ciudad fuese el deseo de adquirir este producto, de manos no sólo de aragoneses, sino también de castellanos de la comarca de Molina<sup>146</sup>.

## CONCLUSIÓN

No cabe duda de que para conseguir una completa caracterización como centros comerciales de las ciudades de Calatayud, Tarazona y Daroca durante el siglo XIV, ha de abordarse el estudio de otros muchos aspectos de su actividad mercantil que aquí no han sido tenidos en cuenta, y se ha de profundizar también mucho más en la clarificación de los aspectos que nosotros hemos abordado. Dadas las limitaciones espaciales que impone un artículo de revista hemos considerado, sin embargo, más oportuno circunscribir nuestra investigación por el momento al estudio de unas pocas cuestiones en particular, dejando para posteriores trabajos el tratamiento de otras. Y entre estas cuestiones que hemos querido dejar relegadas habría que destacar, por ejemplo, la del análisis del comercio de paños en todas sus manifestaciones, que en el presente trabajo sólo hemos abordado de forma tangencial e incompleta, al no haber dado cuenta del importante papel que en esta actividad desempeñaron los mercaderes locales, y muy en especial los judíos, ni haber descrito en detalle los procedimientos de comercialización de este producto, ni valorado el papel que el crédito desempeñó en los mismos. Del mismo modo, también ofrecería interés recabar más información en el futuro sobre la comercialización de otros importantes productos, como la lana, el aceite o el vino, o sobre

<sup>145</sup> ACA, C., reg. 2011-23, Caldes de Montbui, 20-V-1392.

<sup>146</sup> Sobre la afluencia de castellanos a las ferias de Daroca a vender lanas *vid.* MATEOS ROYO, José Antonio, «Sobre tasas y monedas, ferias y usuras: municipio y mercado en Daroca bajo Juan II y Fernando el Católico (1459-1516)», *Aragón en la Edad Media*, XIII (1997), p. 200.

la organización del comercio de aprovisionamiento de productos alimenticios para las poblaciones urbanas.

En cualquier caso, en muchos de estos aspectos la imagen que ofrecerían en el siglo XIV las tres ciudades por nosotros analizadas quizás no difiriese mucho de la de otras ciudades aragonesas y peninsulares de esa misma época. Y por el contrario entendemos que aquellos aspectos sobre los que hemos insistido más en el presente trabajo —la fuerte presencia de mercaderes catalanes y la intensidad de las relaciones comerciales con Castilla— son los que en mayor medida contribuyeron a conferirles su singularidad como centros mercantiles. De manera que si hemos conseguido llamar al menos la atención sobre la importancia de ambos fenómenos habremos cumplido con uno de los objetivos principales que nos habíamos marcado al planificar el presente trabajo de investigación, encuadrado en un proyecto más amplio dedicado al estudio de los grandes flujos comerciales por tierra en la Península Ibérica del siglo XIV.

## LA ADMINISTRACIÓN DEL DUCADO DE HÍJAR (SIGLOS XV-XIX)<sup>1</sup>

POR

M<sup>a</sup> JOSÉ CASAUS BALLESTER\*

*A Julio, por haber creído en mí*

La Casa de Híjar no podía funcionar sin una organización administrativa dado que el gobierno de sus dominios, la recaudación de determinadas rentas, el nombramiento de los oficiales encargados de tales funciones, los derechos que asistían al señor jurisdiccional desde la Edad Media hasta finales del Antiguo Régimen, además de las propiedades patrimoniales de sus titulares y, en definitiva, todo el entramado que conllevaban algunos señoríos así lo exigían.

Ambos aspectos, es decir, el ejercicio de las atribuciones señoriales

Instrumento de coacción extraeconómico, la jurisdicción era ejercida mediante el control del concejo y de la administración de justicia, siempre en función del grado de autonomía que habían conseguido los vasallos, el señor mediante la supervisión de la insaculación, la toma de juramento o la designación directa podía tener bajo su dominio las dos instituciones básicas de la comunidad: el concejo y la justicia...<sup>2</sup>

y lo particular, incidían en la organización de la casa y en la administración de sus estados, sin que resulte fácil separar unos de otros<sup>3</sup>. Aunque es el terri-

---

\* Archivera de la Diputación Provincial de Teruel

<sup>1</sup> El presente trabajo es la última parte del capítulo —todavía inédito— *Formación y desarrollo del Ducado de Híjar* de nuestra tesis doctoral que fue presentada en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia, en 1996 con el título *El Archivo Ducal de Híjar (Teruel). Aproximación al estudio de la documentación del Antiguo Ducado de Híjar (siglos XIII-XX)*. La misma fue dirigida por la Dra. Dña. M<sup>a</sup> Milagros Cárcel Ortí y el tribunal estuvo formado por la Dra. Dña. Concepción Contel Barea, presidenta, el Dr. D. Vicente Pons Alós, secretario, el Dr. D. Manuel Romero Tallafigo, el Dr. D. José Antonio Martín Fuertes y la Dra. Dña. Concepción Mendo Carmona, vocales respectivamente. Obtuvo la calificación de *Apto cum laude*, por unanimidad y la recomendación de su publicación, que fue editada —parcialmente— en 1997 por la Diputación General de Aragón y el Instituto de Estudios Turolenses, con el título *Archivo Ducal de Híjar*. Ante la invitación a colaborar en esta revista, hemos creído oportuno actualizarlo y darlo a conocer.

<sup>2</sup> COLÁS LATORRE, G. (1988), «El régimen señorial en Aragón», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 58, pp. 9-29. p. 15.

<sup>3</sup> Hecho que sucede en otras casas nobiliarias, como en el Marquesado de Astorga. Martín Fuertes, J.A. (1988), *De la nobleza leonesa. El Marquesado de Astorga*, Madrid, S.A. Hullera Vasco-leonesa. En concreto: «La casa del marqués y la organización del Estado», pp. 138-150. Encontrando: servicio doméstico, administración del gobierno central del marquesado y administración territorial o en el condado de Oñate. AYERBE IRIBAR, M<sup>a</sup> R. (1985), *Historia del Condado de Oñate y señorío de los Guevara (s. XV-XVI). Aportación al estudio del régimen señorial de Castilla*, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 2 vols. Dividiéndolos en: oficiales públicos y privados, pp. 427-433 y 433-439.

torio y las prerrogativas jurisdiccionales, concedidas por la monarquía a la nobleza, lo que provocan en ésta la necesidad paralela de crear un aparato burocrático que lo sustentara; pese a que la gestión y administración de tales propiedades no fue siempre la más adecuada. Lo que sí resulta indiscutible es el relativo control de los oficios de gobierno y aunque, en algunas ocasiones, la administración señorial se superponía a la municipal y se imbricaba en ella, a sus titulares les permitía estar bien informados de lo que ocurría en sus municipios; hecho que fue también frecuente en otras casas nobiliarias<sup>4</sup>.

El núcleo del gobierno de esta base piramidal y jerárquica estaba formado por los mayordomos —piezas claves en el organigrama de la administración del señorío porque de ellos dependía el correcto funcionamiento de la hacienda ducal—, administradores, apoderados, contadores, escribanos —haciendo las veces de secretarios—, interventores y síndicos directores; aunque dicha estructura no la conocemos a fondo ni en su totalidad por las lagunas que al respecto presentan los documentos consultados<sup>5</sup>.

La falta de información y de producción documental está en clara conexión con los conflictos bélicos más importantes que acontecieron durante la existencia del Ducado de Híjar<sup>6</sup>, como son: la Guerra de Sucesión (1700-1714)<sup>7</sup>,

---

<sup>4</sup> Como la de Osuna, GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (1995), «Violencia señorial en Osuna a finales de la Edad Media», *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*. Sevilla. (Eds. J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ - M. GARCÍA FERNÁNDEZ), Ayuntamiento de Osuna, Universidad de Sevilla, pp. 195-209. 4. Intromisión en la administración de la justicia y el gobierno municipal, pp.206-208. Por el contrario, en otras cuyos titulares no acumularon ni excesivos títulos, ni estados, —como la de Gálvez—, se detecta una precariedad en la estructura orgánica de su administración y gobierno, llevándolo directamente el señor desde Toledo o Talavera, quien se limitaba a nombrar los oficiales concejiles y daba el visto bueno a lo que hacían. FLORES VARELA, C. (1996), «El estado señorial de Gálvez: organización institucional y documental», *La investigación y las fuentes documentales de los Archivos*, Guadalajara, Anabad Castilla-La Mancha, Cuadernos de Archivos y Bibliotecas de Castilla-la Mancha, 3, 2 vols., pp. 999-1.014. 2. Organización del señorío, pp. 1.004-1.007.

<sup>5</sup> Nos referimos al *Fondo Híjar*, sito en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Como sólo se ha utilizado este fondo documental, en las notas indicamos la sala, legajo y número de documento.

<sup>6</sup> En un principio señorío por la permuta que en 1268 Jaime I le hace a su hijo Pedro Fernández de la mitad de Híjar y Urrea de Gaén, por unas posesiones en Valencia —Sala IV. Leg.296. Doc.2.—, siendo éste el primer señor de Híjar; utilizó este topónimo y también sus descendientes como apellido —de hecho aún perdura en M<sup>a</sup> Rosario Cayetana Fitz-James Stuart y Silva Fernández de Híjar (1957-), actual y XVIII duquesa de Híjar, más conocida como duquesa de Alba.

Posteriormente se incorporaron La Puebla de Híjar, Vinaceite y Castelnou —Sala I. Leg.151. Doc.6—. Este incremento patrimonial, como otras muchas casas nobiliarias, lo consiguieron por adquisición de bienes, donaciones reales y enlaces matrimoniales.

Fernando el Católico le concedió a Juan Fernández de Híjar y Cabrera (1456-1491), el título de duque de dicho estado: «...Ad honorem itaque vestri dicti nobilis Joannis de Yxar ... in titulum ducatus, erigimus de ipsius plenitudine ...» —Sala V. Leg.126. Doc.6. F.14—. En compensación por la entrega que Juan II le hizo del Condado de Aliaga y el Señorío de Castellote que eran de la Orden de San Juan y cuyas posesiones, previo pleito, perdió la Casa de Híjar a la muerte del monarca.

<sup>7</sup> Las instituciones aragonesas apoyaron al monarca jurado y parte de la nobleza también —como fue el caso de Fernando Pignatelli, marido de Juana Petronila Silva Fernández de Híjar y Pignatelli y Aragón (1700-1710), VII duquesa—, por lo que las represalias borbónicas no se hicieron esperar: así, las rentas del ducado y mitad del condado de Belchite estuvieron secuestradas hasta 1715 en que se desembargan por una Real Cédula, siendo el titular Isidro Fadrique Fernández de Híjar de Portugal y Silva (1710-1749), VIII duque.

la de la Independencia (1808-1814)<sup>8</sup> y las Carlistas (1833-1840)<sup>9</sup>. Como sucede en otros fondos archivísticos<sup>10</sup>, son las copias de ciertos documentos, realizadas en siglos posteriores, las que nos permiten reconstruir en cierta manera este vacío documental; aunque hasta la propia casa señorial es consciente de ello, tal y como indica en 1813 al confeccionarse un inventario de documentos del Ducado de Híjar y otras posesiones<sup>11</sup>.

Para los siglos medievales no disponemos de ningún dato al respecto y para los posteriores se han encontrado las siguientes noticias:

- a) El primer oficio que se concreta documentalente, en 1492, es el de Timbor de Cabrera, procuradora de su marido, Juan Fernández de Híjar y Centellas (1400-1456), vi barón.
- b) En 1576, Pedro de Monte aparece como mayordomo del duque.
- c) En el siglo xvii aparecen ya administradores, procuradores y un capellán con sus cargos bien definidos, advirtiéndose las líneas maestras de la administración que la Casa Ducal organizó en los siguientes siglos, consecuencia simultánea del desarrollo y evolución de la estructura del Ducado, por lo que aparecen nuevas figuras en el organigrama de la administración señorial que detectamos a partir de entonces.
- d) Del siglo xviii se documentan los representantes, contadores, apoderados, guardas, colectores, empleados, alfarrazadores, causíndicos, escribanos, intendentes y sobrestante —sólo en este siglo—, oficiales y celadores, que continúan luego.
- e) En el xix la Casa Ducal sigue incorporando nuevos cargos a su administración, como los porteros, lumbreros, comisarios forales, agentes, jueces interventores, comisionados, síndicos directores, diezmadores, monteros, el superintendente, los auditores y los encargados; lo que

---

<sup>8</sup> Que en Aragón tuvo una especial virulencia e incidencia directa en los archivos, tal y como se ha constatado, entre otros, en el Archivo Municipal de Alcañiz, MICOLAU ADELL, J.I., ABÓS CASTELL, M<sup>a</sup> P. (1986), «Fuentes para el estudio de la Historia Contemporánea del Bajo Aragón: archivos municipales y fondos privados», *Actas del encuentro sobre historia contemporánea de las tierras turolenses*, Villarluengo, 1984, pp. 57-64, p. 57 y VILLANUEVA HERRERO, J.R. (1986) «Algunos datos sobre el estado de fuentes y documentos para la Historia Contemporánea de Alcañiz», *Ibidem*, Villarluengo, 1984, pPp. 65-77, p. 66, nota 2 o en el de la Diputación del Reino de Aragón al ser bombardeo su palacio, MARTÍNEZ FERRER, J.M<sup>a</sup> (1986), «La artillería y los ingenieros en la poliorcética del segundo sitio», *1 Premio Los Sitios de Zaragoza*, Zaragoza, Excm<sup>o</sup> Ayuntamiento, pp. 23-64, p. 50, citado por D. NAVARRO BONILLA (1997), «Diversidad documental en el archivo de la Diputación del Reino de Aragón: estudio diacrónico», *Emblemata. III. Revista aragonesa de emblemática*, Institución «Fernando el Católico». Cátedra «Barón de Valdeolivos», pp. 185-216, p. 185, nota 3.

<sup>9</sup> Las consecuencias en el Ducado se manifestaron con intensidad y en todos los ámbitos posibles: desde los abusos cometidos por la partida Quílez —Sala III. Leg.78. Doc.30-11—, a la falta de autoridad que queda manifiesta cuando pusieron en libertad a los presos de las cárceles para que fuesen integrantes de las partidas —Sala III. Leg.78. Doc.30-10—, o en las contribuciones especiales por suministros y fortificaciones que tiene que asumir la administración señorial en numerosos edificios, como en la iglesia de La Puebla de Híjar —Sala IV. Leg.355. Doc.24-1—, etc.

<sup>10</sup> Como el Archivo Municipal de Osuna, *supra* nota 4, p. 195.

<sup>11</sup> Sala I. Leg.25. Doc.1.

nos permite ver el funcionamiento de la administración de un modo más exhaustivo.

Cabe señalar que la lejanía de los titulares de sus estados<sup>12</sup>, por una parte, limitaba su actuación personal de gobierno y, por otra, reforzaba los poderes de sus empleados en la administración<sup>13</sup>. Habida cuenta que la estructura de éstos evoluciona, de ahí la aparición de nuevas figuras en el organigrama de la administración señorial.

Así pues, a lo largo de los siglos XV al XIX la administración señorial se sirvió de una serie de personas que ocuparon los cargos —hasta 30— que consideró necesarios, aunque no todos tuvieron la misma importancia e incluso algunos desaparecieron al cumplir con el objetivo que les fue encomendado<sup>14</sup>; pero lo que sí queda patente es que la Casa Ducal para la buena administración y gobierno del Ducado, eligió siempre y con sumo cuidado a sus empleados, siendo personas de su confianza, responsabilizándose de sus cargos y trabajando en las muchas y diversas tareas que se les encomendó. Por lo que se les recompensó esta colaboración y fidelidad, resultando que trabajar para una casa señorial, al menos durante muchos siglos, fue un prestigio.

En ocasiones, los derechos señoriales del Ducado de Híjar estuvieron arrendados<sup>15</sup>, provocando tensiones entre los vasallos y el señor, como sucede siendo el titular Joaquín Diego de Silva Fernández de Híjar y Portocarrero Funes de Villalpando (1749-1758), IX duque, porque los arrendadores intentaban aumentar por todos los medios sus beneficios, los vasallos lo consideraban abusivo y protestaban y la administración señorial se limitaba a cobrar lo estipulado en el contrato.

Pese a ello, su hijo y sucesor, Pedro Pablo Alcántara de Silva Fernández de Heredia (1758-1792), X duque, arrendó hacia 1774 el Ducado de Híjar y el Condado de Belchite<sup>16</sup>. Los arrendadores pertenecían a una compañía<sup>17</sup> origi-

---

<sup>12</sup> Hecho frecuente en muchas casas nobiliarias, como las aragonesas de Híjar, Villahermosa, Aranda, Sástago o Morata que, sobre todo a partir del siglo XVI, se afincaron en Zaragoza. ABADÍA IRACHE, A. (1993), *Señorío y crédito en Aragón en el siglo XVI*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», p. 40.

<sup>13</sup> Es el caso del duque de Medinaceli que, a principios del siglo XVIII, hereda los derechos del Ducado de Feria; como la mayor parte del tiempo residía en Madrid, tenía en Zafra la capital administrativa del Ducado. SÁNCHEZ GÓMEZ-CORONADO, M. (1993), *El ducado de Feria al final del Antiguo Régimen*, Mérida, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Centro Regional de Extremadura. 1. La administración del Ducado de Feria en la segunda mitad del siglo XVIII, pp. 135-142, p. 135.

<sup>14</sup> Para su mejor comprensión ofrecemos como apéndice el cuadro sobre la administración del Ducado de Híjar, con una ordenación cronológica e indicando el cargo, la persona que lo desempeñó y el lugar.

<sup>15</sup> Asunto que no era inusual entre la nobleza aragonesa: así en 1584, los titulares de Fuentes arriendan las rentas de Gea de Albarracín o en 1598 y 1601 las del Condado de Ricla y Marquesado de Camarasa son para los moriscos y condejo de Villafeliche. *Supra* nota 12, pp. 197 y 67.

<sup>16</sup> Sástago también recurrió a este sistema desde el siglo XVI, en 1542 lo arrendó a Enrique de Híjar y Jerónimo Santángel y entre 1565 y 1592 a 8 personas. *Supra* nota 12, p.183.

<sup>17</sup> Sala IV. Leg.325. Doc.5-9.

naria de Calaf que se dedicaba, como otras, al arrendamiento de los derechos decimales y señoriales, y controlaba la comercialización de excedentes de granos en Aragón<sup>18</sup>, siendo sus cabezas visibles Ramón y Vicente Goser y Casellas que tenían una vinculación muy estrecha con la Casa Ducal.

El hecho de que dicho duque decidiese arrendar sus estados fue debido a los problemas que creaba a la contaduría general de Madrid, según manifiesta en 1776 Alfonso de Velasco, representante del duque de Híjar<sup>19</sup>, el administrador de Aragón José Faure y Otto, ya que, en esta época, las quejas del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar sobre su proceder, los retrasos en los envíos de cuentas y cobros de deudas, incumplimiento de órdenes en cuanto a la venta del grano y, en general, una actitud poco acorde con lo que esperaba Pedro Pablo Alcántara de Silva Fernández de Heredia (1758-1792), X duque, hizo que éste interviniera directamente en el problema, amenazándole con el despido y produciéndose, poco después, el arriendo.

Los estados estuvieron arrendados a dicha compañía hasta 1808, según se desprende de una serie de contratos de subarriendo que ésta concedió en la dehesa del Bochar de Castelnou y entre 1809 y 1812 los estados de Aragón, como los del resto de la Casa Ducal, fueron administrados por la Comisión Imperial<sup>20</sup>, aunque la mayor parte de los administradores y empleados continuaron en sus cargos según la relación que en 1812 hace Vicente Martínez —contador de la Casa Ducal durante este periodo— de los estados de la administración de Híjar, que, aunque fue colaboracionista de los franceses trató de conservar las fincas y el valor de las rentas de la administración señorial; aunque la administración se resintió por el conflicto de la Guerra de la Independencia y las consecuencias que conllevó.

Entre 1810 y 1813 Vicente Goser y Casellas es el administrador general del duque y las propiedades de la Casa Ducal están bajo su control según la relación que hace en 1810 de los edificios, casas, cultivos, rentas y otros bienes del Ducado de Híjar y Condado de Belchite<sup>21</sup>, o la escritura de arrendamiento de un huerto que en 1813 hace a favor de unos vecinos de Híjar<sup>22</sup>, para, en 1815, pasar a manos, otra vez, de arrendadores catalanes que en el siglo XIX seguían teniendo un peso específico en el comercio de granos: Domingo Santamaría, vecino de Barcelona, se hace cargo del Ducado de Híjar, Condado de Belchite

---

<sup>18</sup> FERNÁNDEZ CLEMENTE, E., PÉREZ SARRIÓN, G. (1985), «El siglo XVIII en Aragón: una economía dependiente». *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*, Edí. por Fernández, R., Barcelona, Crítica, pp. 565-629, pp. 603-604.

<sup>19</sup> Sala IV. Leg.334. Doc.5-1.

<sup>20</sup> Sala V. Leg.58. Docs.3 y 3-2.

<sup>21</sup> Sala V. Leg.89. Doc.3.

<sup>22</sup> Sala II. Leg.82. Doc.2-2.

y pueblos agregados del de Aranda, previo «inventario de todos los pertrechos, muebles y valoración de las hortalizas del duque de Híjar y conde de Belchite»<sup>23</sup>, quien a partir de 1818 aparece junto a Ramón Bagá<sup>24</sup> y cuya fianza de arriendo es de 1.000.000 de reales de vellón<sup>25</sup>. En 1821 es rescindido este arriendo porque las medidas sobre el diezmo decretadas por las cortes liberales privaron a las rentas de su principal fuente de ingresos.

Durante los años que los estados de la Casa Ducal estuvieron arrendados, la administración señorial siguió manteniendo a sus empleados y administradores<sup>26</sup>, pues los gastos corrían de su cuenta<sup>27</sup>, así como los problemas causados por los pleitos en los que le representaban los procurados, que fueron muy numerosos y de cuyos costes siempre se había hecho cargo y se haría la administración<sup>28</sup>. Un tema que nos parece importante señalar es el caso de Ramón y Vicente Goser y Casellas que, además de arrendadores, fueron personas de confianza de la administración señorial: recordamos que Vicente fue durante muchos años (1783-1813) apoderado y administrador general, lo cual demuestra que la compaginación de los intereses de la compañía arrendataria con los del señor fue posible<sup>29</sup>.

Los duros golpes asentados sobre las rentas señoriales por la Guerra de la Independencia y el Trienio Liberal repercutieron directamente en la administración, que se sintió desbordada por estos acontecimientos de carácter nacional, ya que escapaban de las manos de los interesados y, por lo tanto, no podían oponer mucha resistencia porque las relaciones entre los señores y vasallos no tuvieron el mismo cariz durante la existencia de los señoríos, presuponiendo desde su creación un binomio, como dos polos de una misma realidad que se refleja en casi todos los estudios que conocemos sobre los señoríos<sup>30</sup>.

Son numerosos los casos que desde la existencia del Señorío-Ducado de Híjar, encontramos en los documentos consultados, reflejándose en ellos que existió una oposición antiseñorial que aumenta a medida que transcurre el tiempo, y aunque no recoge abiertamente la lucha contra los derechos del señor, sí se pone de manifiesto el hostigamiento continuo sobre los intereses

<sup>23</sup> Sala IV. Leg.352. Doc.1-1.

<sup>24</sup> Sala III. Leg.106. Doc.1-14.

<sup>25</sup> Sala III. Leg.106. Doc.1-3.

<sup>26</sup> Sala III. Leg.24. Doc.2-1.

<sup>27</sup> Sala III. Leg.106. Doc.1-5 y S.IV. Leg.253. Doc. 1-1.

<sup>28</sup> Sala III. Leg.143. Doc.1-14 y S.II. Leg.17. Doc.1-2-5, para 1813 y 1829.

<sup>29</sup> Simplemente basta comentar que la manifestación más notoria del poder señorial radicaba en la posesión de sus dominios y es en 1808 cuando el mencionado Vicente Goser y Casellas, en calidad de apoderado de la Casa de Híjar, lo hace del Ducado de Híjar y Condado de Belchite. Sala V. Leg.86. Doc.5.

<sup>30</sup> Y que hace años pusieron de manifiesto REDONDO VEINTEMILLAS, G. y SARASA SÁNCHEZ, E. (1988), «El señorío de Ariza de la familia Palafox y la sentencia de Celada», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 58, pp. 31-50, recomendando la amplia bibliografía que los autores recopilaron.

señoriales y sus administradores; por lo que se puede hablar de un deterioro del régimen señorial en el Ducado a lo largo de todo el siglo XVIII; la oposición al duque va subiendo en grados, a medida que nos acercamos al XIX, y, en general, se manifestó de múltiples maneras:

- a) En 1730 en Urrea de Gaén<sup>31</sup>, siendo el titular Isidro Francisco Fadrique Fernández de Híjar de Portugal y Silva (1710-1749) VIII, los vecinos consiguieron que el Gobernador del duque pusiera a la venta el trigo del señor para las panaderías y el abasto del público, alegando la escasez de grano. Sin embargo, poco después, el Gobernador acudió a la Audiencia quejándose de que prácticamente no se vendió trigo, mientras que los vecinos, lejos de padecer necesidad, vendieron el suyo a los forasteros.
- b) En la vuelta al alfarrazado porque los vecinos se negaban a aceptar la estimación previa de la cosecha y defendían una práctica que debía ser habitual en las relaciones con el señor: el fraude. En 1772, lo certifica Mamés Benedicto y Mugüerza, escribano de La Puebla de Híjar, ante las quejas de Pedro José de Esquerza, administrador de dicho lugar, porque «algunos vecinos cogieron sus panizos sin avisarle, ni haberles precedido el alfarrazado y que lo pregonen como otros años»<sup>32</sup>.
- c) En 1786 Ramón Soguero, vecino de Urrea de Gaén, se niega al pago de la décima a la iglesia y la apropiación de diezmos que no le correspondía percibir, por ser un tema eclesiástico, se lleva al tribunal de cruzada, y en 1792 pagó lo adeudado<sup>33</sup> ante la

resolución de Pedro Pascual y Candau, presbítero, abogado de los Reales Consejos y juez comisionado, enviada a José Español, presbítero y vicario de la iglesia parroquial de Urrea de Gaén, sobre la devolución de diezmos de dicha administración; percibidos por Ramón Soguero, vecino de Urrea de Gaén, de 1786, 1788 y 1789. Ante Domingo Vicente Valero, notario de Híjar<sup>34</sup>.

- d) O en 1829 en Urrea de Gaén durante el conflicto sobre el pago de derechos y contribuciones, Fernando de Beingochea, administrador general de la casa de Híjar en Aragón, acusó a Félix Esteban, administrador de Híjar, Ceperuelo y Pobleta, y a Joaquín Armendariz, administrador de Urrea de Gaén, de no cumplir sus órdenes y de estar de parte del pueblo; por lo que la impresión que queda manifiesta al leer los documen-

<sup>31</sup> Sala V. Leg.91. Doc.12.

<sup>32</sup> Sala III. Leg.79. Doc.1-3-2. Sin esta comprobación previa, el colector debía fiarse de lo que el campesino quisiera entregarle en concepto de diezmo.

<sup>33</sup> Sala IV. Leg.343. Doc.3-10.

<sup>34</sup> Sala IV. Leg.343. Doc.3-9-1.

tos es que el pueblo se mantuvo firme en su postura y ante las presiones, e incluso amenazas, contra el administrador de dicho lugar, éste optó por dejar actuar a los vecinos y no enfrentarse con ellos<sup>35</sup>. En este contexto,

tampoco debió resultar siempre fácil a los señores encontrar, entre la población del señorío, quien estuviese dispuesto a secundarles, sobre todo en aquellos momentos más conflictivos o en que la cohesión de la clase ..., se decantaba hacia la oposición al señor<sup>36</sup>

Nos centraremos en el tema de los administradores y de otros cargos, como el superintendente o el juez interventor, por el peso específico que tuvieron en la administración señorial. Los pueblos del Ducado solían tener un administrador para cada uno de ellos: en 1761-1777 Juan Gareta en La Puebla de Híjar; en 1764-1773 Francisco Sancho y Llop en Vinaceite, en 1766-1779 José Sancho y Soguero en Urrea de Gaén; en 1767 Lucas Domingo en Samper de Calanda; en 1767-1773 Tomás Rozas en Castelnou y en [176-]-1788 Antonio Fornies en Híjar. En otras ocasiones el administrador era el mismo para varios pueblos, como es el caso entre 1833 y 1837 de Tomás Moya y Urbero para La Puebla de Híjar, Samper de Calanda y Castelnou. También era frecuente que la misma persona fuese administrador y ocupase otro cargo, como en 1770-1771 Juan Gareta Clavero, que también era colector de las rentas dominicales de La Puebla de Híjar, o en 1830-1834 Lucas Gallego que lo era de dicho pueblo y, además, superintendente del Ducado.

Los cambios de administrador u otros cargos se dan, entre otras causas, por ceses, en los que no se suelen especificar los motivos. Así, en 1829 Felipe Oxinaga hace un inventario de la administración de La Puebla de Híjar y se lo entrega a José Labastida<sup>37</sup> que en este mismo año hace otro inventario que entrega a su vez a Lucas Gallego por su traslado a Lumpiaque y Rueda de Jalón<sup>38</sup> que pertenecían al Condado de Belchite; o, en este mismo año, Ventura Pintado sustituye a Joaquín Armendariz en Urrea de Gaén<sup>39</sup>, por causa de la mala administración<sup>40</sup>. Traslados como el ya citado o por la muerte de la persona son frecuentes como cuando en 1833 Ramón Fernández Reyna sustituye a Fernando de Beingoechea en la administración general de los estados de Híjar y Aranda en Aragón<sup>41</sup>, o en 1834 cuando Alejandro

<sup>35</sup> Sala II. Leg.17. Doc.1-2-10.

<sup>36</sup> ATIENZA LÓPEZ, Á. (1993). *Propiedad y señorío en Aragón. El clero regular entre la expansión y la crisis (1700-1835)*, Zaragoza. Institución «Fernando el Católico», p. 316.

<sup>37</sup> Sala IV. Leg.352. Doc.2-10-1.

<sup>38</sup> Sala IV. Leg.352. Doc.2-11-6.

<sup>39</sup> Sala IV. Leg.352. Doc.1-5-8.

<sup>40</sup> Sala II. Leg.36. Doc.4.

<sup>41</sup> Sala IV. Leg.352. Doc.44-48.

Esteban se hace cargo de la administración de Híjar, Ceperuelo y Pobleta, que ocupaba su hermano Félix Esteban<sup>42</sup>, o cuando, en este mismo año, al fallecer Juan Comín, se nombra a Vicente Gálvez como guarda del Ceperuelo<sup>43</sup>.

Es frecuente que en ocasiones las administraciones subalternas del Ducado de Híjar estuvieran unidas a las del Condado de Belchite<sup>44</sup> y también al de Aranda<sup>45</sup>. Esto es un claro síntoma de la centralización administrativa que iba imperando en la Casa Ducal y de los planteamientos de rentabilización de sus propiedades, que hace que las administraciones subalternas de los mencionados estados dependan de la de Zaragoza que es quien controla de una forma muy exhaustiva el funcionamiento de las mismas<sup>46</sup> y que se extiende a la de Madrid, con una serie de temas en común, como en 1863 con los pagos de pensiones y limosnas<sup>47</sup>, los gastos extraordinarios<sup>48</sup> o los ingresos<sup>49</sup>; es decir, que aunque los administradores eran los defensores de los derechos económicos, señoriales y de patronazgo de la Casa Ducal, los asuntos se resolvían desde las administraciones de Zaragoza y Madrid.

En este entramado administrativo conviene constatar que la relación con Madrid fue desde siempre intensa, sobre todo por los muchos asuntos que tenían que resolverse desde allí, por ser la residencia de los duques y desde donde administraban otros estados<sup>50</sup>. Así, en 1730 tenemos la «adición de la concordia entre el duque de Híjar y los censalistas del estado de Híjar»<sup>51</sup> que

<sup>42</sup> Sala IV. Leg.345. Doc.1-4-8.

<sup>43</sup> Sala III. Leg.143. Doc.4-4.

<sup>44</sup> Este último territorio se disgregó en 1621 por el proceso de Juan Gascón, ante la muerte sin sucesión masculina de Juan Francisco Cristóbal Fernández de Híjar y Fernández de Heredia (1554-1614), III duque, y se recuperó en 1760, siendo titular del Ducado Prudenciana Portocarrero y Villapando —Sala V. Leg.89. Doc.11—, viuda de Isidro Francisco Fadrique Fernández de Híjar de Portugal y Silva (1710-1749), VIII duque; después de numerosos procesos desencadenados ante la muerte sin descendencia de Antonio Melchor Fernández de Híjar y Pimentel, conde de Belchite y duque de Lécera.

<sup>45</sup> También por muerte sin sucesión masculina de Pedro Abarca de Bolea y Pons de Mendoza, X conde de dicha casa. Sala I. Leg.357. Doc.4.

<sup>46</sup> Sala III. Leg.146. Doc.7.

<sup>47</sup> Sala IV. Leg.251. Doc.3.

<sup>48</sup> Sala IV. Leg.251. Doc.4.

<sup>49</sup> Sala IV. Leg.251. Doc.7-3.

<sup>50</sup> Es el caso del Condado de Salvatierra: en 1870 todavía se presentaban cuentas de su administración judicial. Sala V. Leg.53. Doc.2. Éste fue de los últimos en incorporarse a la Casa Ducal al unirse Juana Nepomuceno Fernández de Córdoba Spínola de la Cerda —hija única de José M<sup>a</sup> Fernández de Córdoba y M<sup>a</sup> Antonia Fernández de Villarroel— con José Rafael Fadrique de Silva Fernández de Híjar y Rebolledo de Palafox Abarca de Bolea y Croy d' Havré (1818-1863), XIII duque de Híjar— hijo de Pedro Pablo Alcántara de Silva Fernández de Híjar y Abarca de Bolea Portocarrero y Pons de Mendoza (1758-1792), X duque de Híjar, y de Rafaela de Palafox Rebolledo y Croy d' Havré Lante della Rovere.

El matrimonio se celebró en 1802 y fue compensado, puesto que ella aportaba una elevada dote, por ser hija única de una familia con un alto *status* económico y él era el segundón de la prestigiosa Casa de Híjar. Pero la muerte sin sucesión de Francisca Javiera Silva Fernández de Híjar y Fitz-James Stuart y Rebolledo de Palafox y Stölberg (1817-1818), XII duquesa de Híjar—hija del primogénito Agustín Pedro Gonzalo Telmo Fadrique de Silva Fernández de Híjar y Rebolledo de Palafox Abarca de Bolea (1792-1817), XI duque de Híjar, y de M<sup>a</sup> Fernanda Fitz-James Stuart y Stölberg—, hicieron que Juana Nepomuceno fuese la XIII duquesa de Híjar.

<sup>51</sup> Sala V. Leg.92. Doc.7-4-8.

representan momentos del proceso global de concertación entre el capital usurario y el dominio directo de la tierra para la apropiación del excedente en un momento avanzado de implantación de aquél en el ámbito señorial y están sometidos en su desarrollo a la acción de múltiples variables...<sup>52</sup>

y en 1770 los múltiples asuntos relacionados con la administración de los estados en Aragón<sup>53</sup>, cuando los ayuntamientos planteaban algún tema sin pasar por los cauces reglamentarios de comunicarlo a la administración de Zaragoza; como el caso que en 1787 propone el Ayuntamiento de Híjar pidiendo un asesor jurídico y cuya contestación al titular del Ducado, Pedro Pablo Alcántara de Silva Fernández de Heredia y Abarca de Bolea Portocarrero y Pons de Mendoza (1758-1792) x duque, por parte de Vicente Goser y Casellas es que no es necesario<sup>54</sup>. En este mismo año la intervención en asuntos municipales en Urrea de Gaén<sup>55</sup> o en 1805 el tema de las contribuciones también en dicho pueblo<sup>56</sup> y en 1822 el tema de la presentación de los títulos de pertenencia que son sacados del archivo o el nombramiento de administradores, como el de José Aznar y Losilla en 1836 de Urrea de Gaén<sup>57</sup>, son otra muestra de ello.

Asuntos más específicos, como los judiciales en los que la Casa Ducal se vio muchas veces involucrada, el funcionamiento de la administración y las reformas que se llevaron a cabo en ella, y toda la trama económica que se deriva de la abolición de los derechos señoriales, hace que se incremente la producción documental, siendo otra constante la relación directa con la administración de Madrid y la utilización del archivo, tal y como ponen de manifiesto los siguientes casos:

- a) *Pleitos*: en 1818 Vicente de Alzaybar le escribe a Fernando de Beingochea comunicándole que están buscando en el archivo «los documentos y noticias que pueden favorecer en el pleito que se sigue contra el Ayuntamiento de Castelnou, por la dehesa del Bochar»<sup>58</sup>.

En 1829 José Cavanilles le pide a Fernando de Beingochea que «le insista a Pedro Morlán, agente de la casa de Híjar, para que le envíe el estado en que se hallan cada uno de los pleitos que tiene la casa de Híjar»<sup>59</sup>.

<sup>52</sup> *Supra* nota 12. Pág.93.

<sup>53</sup> Sala III. Leg.88. Doc.3.

<sup>54</sup> Sala III. Leg.32. Doc.5-8.

<sup>55</sup> Sala IV. Leg.343. Doc.4-9-1.

<sup>56</sup> Sala IV. Leg.343. Doc.7-2.

<sup>57</sup> Sala IV. Leg.158. Doc.4-1.

<sup>58</sup> Sala III. Leg.50. Doc.1-4-3.

<sup>59</sup> Sala IV. Leg.158. Doc.11.

En 1830 los informes de los abogados hacen suspender el pleito de la dominatura de Urrea de Gaén hasta ver qué pasa con el de las contribuciones<sup>60</sup>.

En 1832 el duque pide información sobre la conveniencia o no de que la intervención actúe en el pleito de las aguas de La Puebla de Híjar<sup>61</sup>.

- b) *Funcionamiento de las administraciones*: en 1842 Pedro Miguel de Peiró, síndico director del usufructo de la duquesa de Híjar y condesa de Aranda, escribe a Ramón Fernández Reyna «comunicándole que ha aprobado las circulares que ha enviado a las administraciones subalternas para su mejor funcionamiento»<sup>62</sup>.

En 1857 Benito del Collado se da por enterado de la nueva plantilla de empleados de la administración de la Casa Ducal en Aragón<sup>63</sup>.

- c) *Económicos*: el estado de los censos que se realizó entre 1854 y 1856 por los pagos efectuados en concepto de réditos de censos sobre el Ducado de Híjar<sup>64</sup>, las liquidaciones practicadas<sup>65</sup>, el modo con que se va a pagar el primer plazo de los censos de la provincia de Teruel<sup>66</sup> y la aprobación específica por parte de Madrid de los que sobrepasen los 10.000 reales de vellón<sup>67</sup> y por lo tanto la autorización correspondiente

En 1856, el escrito de Blas Espallargas a «Ramón Fernández Reyna, administrador general de los bienes de los duques de Híjar en Aragón ... a otorgar escrituras de todos los censos cuya aprobación no tenga que hacerse en Madrid»<sup>68</sup>.

Entre 1860 y 1862 las demandas de las numerosas personas que presentan sus escrituras sobre los censos que tienen contra los estados de Híjar y Belchite<sup>69</sup>.

En 1863 la aprobación por parte de la administración de Madrid de las cuentas de las administraciones locales de Aragón<sup>70</sup>.

En 1865 los documentos que engrosaban el archivo de la casa de Híjar que hacían referencia al *pro indiviso* de los estados de la Casa Ducal en Aragón<sup>71</sup>.

<sup>60</sup> Sala II. Leg.17. Doc.1-2-5.

<sup>61</sup> Sala III. Leg.78. Doc.9-1-4.

<sup>62</sup> Sala IV. Leg.248. Doc.7-2-1.

<sup>63</sup> Sala III. Leg.143. Doc.6-5.

<sup>64</sup> Sala III. Leg.145. Doc.6.

<sup>65</sup> Sala IV. Leg.76. Doc.1-1-1.

<sup>66</sup> Sala IV. Leg.76. Doc.1-1-6.

<sup>67</sup> Sala IV. Leg.76. Doc.1-1-17.

<sup>68</sup> Sala IV. Leg.76. Doc.1-1-15.

<sup>69</sup> Sala IV. Leg.329. Doc.32-7.

<sup>70</sup> Sala IV. Leg.88. Doc.8.

<sup>71</sup> Sala V. Leg.111. Doc.2.

A partir de 1830 las administraciones se afianzan, de esta forma se pretendía asegurar la correcta administración y cobro de las rentas. La cantidad estipulada era equivalente «a los 2/3 de las rentas reguladas por el último quinquenio»<sup>72</sup>. Éste es el valor, el modo de cubrirlo para todos los que trabajan en la administración de la Casa Ducal da igual, por eso admite diversas modalidades, como cuando en 1833 Fernando de Beingoechea, apoderado de la duquesa de Híjar, comunica a José Cavanilles «que el colector de Vinaceite pone a fianza su curato»<sup>73</sup>, requiriendo los informes jurídicos correspondientes<sup>74</sup> a los avalistas que no pueden disponer por sí mismos de dinero o bienes para afianzar su administración<sup>75</sup> o la compra de la administración, como es el caso en 1834 del planteamiento de Andrés Oliete para la de Vinaceite<sup>77</sup>. Las escrituras de afianzamiento deben enviarlas al juez interventor de los estados de la duquesa de Híjar, en esos momentos, José Cavanilles<sup>78</sup>; si no está bien no la aceptará<sup>79</sup> y si es correcta dará su aprobación, como hace a Lucas Gallego por las administraciones de La Puebla de Híjar, Samper de Calanda y Castelnou, además de ser superintendente del Ducado<sup>80</sup>.

Para los otros cargos el sistema es el mismo que se utiliza para el afianzamiento de las administraciones: como para las colecturías —Gaspar Escuin es colector de Vinaceite<sup>81</sup>—, o para el real noveno, cuya fianza reclama, en 1834, Joaquín Gallego a Ramón Fernández Reyna, administrador general del usufructo de la duquesa de Híjar<sup>82</sup>. Esta medida no sólo afecta al Ducado sino también a otros estados, como a la baronía de Siétamo, según la escritura de fianza que Pascual Esteban otorga en 1831 ante Manuel Colás, notario de Híjar<sup>83</sup>. En definitiva, la Casa Ducal quiere garantías económicas de las personas en las que delega sus asuntos, aunque las que trabajaron para la administración siempre fueron de su confianza, y en este tema son contundentes, porque en 1831 Fernando de Beingoechea le comunica a José Cavanilles que todos los administradores de las administraciones subalternas saben que en caso de no entregar sus fianzas se quedarán sin empleo<sup>84</sup>.

<sup>72</sup> Sala I. Leg.424. Doc.6.

<sup>73</sup> Sala III. Leg.146. Doc.11-3.

<sup>74</sup> Sala III. Leg.146. Doc.11-6.

<sup>75</sup> Sala I. Leg.424. Doc.5.

<sup>76</sup> Sala III. Leg.146. Doc.11-12-1.

<sup>77</sup> Eran comunes a otros estados señoriales, como sucede en el Ducado de Feria. *Supra* nota 13, p.138.

<sup>78</sup> Sala IV. Leg.245. Doc.2-1.

<sup>79</sup> Sala IV. Leg.245. Doc.2-3.

<sup>80</sup> Sala I. Leg.481. Doc.1.

<sup>81</sup> Sala III. Leg.146. Doc.11-1.

<sup>82</sup> Sala III. Leg.78. Doc.30-3.

<sup>83</sup> Sala II. Leg.139. Doc.2.

<sup>84</sup> Sala I. Leg.424. Doc.9.

El medio más usual de comunicarse los administradores y los empleados de la Casa Ducal era el de la correspondencia y la celeridad de las contestaciones nos da la prueba de la minuciosidad y cuidado con que se llevaban los asuntos administrativos en los estados de la Casa de Híjar; por lo que podemos afirmar que en este aspecto el funcionamiento fue óptimo, aunque no en el crematístico:

- a) Por la falta de fondos, tal y como lo manifiesta desde 1818 Félix Esteban refiriéndose a la administración de Híjar<sup>85</sup>.
- b) Por el endeudamiento, según la relación que en 1828 hace Fernando de Beingochea, administrador de la casa de Híjar en Aragón.
- c) Por pensiones atrasadas de censos, cargos ordinarios y otros que satisface la administración general de la duquesa de Híjar en Zaragoza<sup>86</sup>.
- d) Por los continuos descubiertos, que también en este mismo año indican Joaquín Armendariz, administrador de Urrea de Gaén, Félix Esteban, de Híjar, Ceperuelo y Pobleta, Felipe Oxinaga de La Puebla de Híjar y otros «sobre la cosecha de aceite y el descubierto de la administración de Urrea de Gaén»<sup>87</sup>.
- e) Por las numerosas reclamaciones, como en 1829 las que hacen los diezmadores de La Puebla de Híjar<sup>88</sup>.
- f) O cuando en este mismo año, José Cavanilles decide solicitar un préstamo para el pago de las contribuciones y evitar el descrédito de la intervención<sup>89</sup>.
- g) Por el déficit que en 1830 Félix Esteban prevé para su administración de 25.927 reales y 32 maravedís<sup>90</sup>, por lo que Fernando de Beingochea decide que para paliarlo venda el trigo de La Puebla de Híjar, Vinaceite, Ceperuelo y Pobleta<sup>91</sup>, pues aunque «no es buen año para los granos pero deben venderse por no tener otra cosa con que paliar el déficit»<sup>92</sup>; asunto con el que está de acuerdo José Cavanilles, juez interventor, alegando que las necesidades económicas son muy grandes<sup>93</sup>.
- h) Por la postura de los ayuntamientos que son conscientes de los derechos que ahora les amparan y actúan en consecuencia, como el de Híjar

---

<sup>85</sup> Sala III. Leg.50. Doc.1-24-9.

<sup>86</sup> Sala IV. Leg.207. Doc.6.

<sup>87</sup> Sala III. Leg.153. Doc.2-1.

<sup>88</sup> Sala III. Leg.153. Doc.49.

<sup>89</sup> Sala IV. Leg.352. Doc.14-3.

<sup>90</sup> Sala IV. Leg.352. Doc.34-3-6.

<sup>91</sup> Sala IV. Leg.352. Doc.34-3-7.

<sup>92</sup> Sala IV. Leg.352. Doc.34-3-11.

<sup>93</sup> Sala IV. Leg.352. Doc.34-3-1.

repercutiendo en la administración señorial, tal y como se lo expone Ramón Fernández Reyna, administrador general del usufructo concursado de la duquesa de Híjar, a Joaquín Gallego porque «... las rentas de la villa están embargadas por la justicia por no pagar las contribuciones y si los vecinos no pagan los diezmos, no podrán satisfacer las congruas a los beneficiarios»<sup>94</sup>.

Además de todos estos asuntos económicos hay otros más preocupantes para la Casa Ducal; nos estamos refiriendo a los problemas con algunos de los administradores, como es el caso, en 1816, del «informe sobre las irregularidades observadas por Pedro Bezares y Rodríguez, contador general y representante del duque de Híjar, en las cuentas presentadas por los administradores Juan Jordana, de Híjar, José Jordana, de La Puebla de Híjar, y Marco Antonio Tello, de Urrea de Gaén, correspondientes a 1813»<sup>95</sup>, ante lo cual la reacción de la Casa Ducal no se hace esperar y en mayo de este año Vicente de Alzaybar, administrador general del duque de Híjar en Aragón, le entrega un poder a Félix Esteban, administrador del duque de Híjar, para la demanda que contra dichos administradores han presentado<sup>96</sup>; poco después Félix Esteban tiene problemas y la administración decide suspenderle de empleo y sueldo<sup>97</sup>; o el caso entre finales de 1829 y febrero de 1830 de Urrea de Gaén con Joaquín Armendariz, su administrador, cuyas quejas son cada vez más numerosas por su mala administración<sup>98</sup>.

Las infructuosas reformas a las que se había sometido la administración, hace que M<sup>a</sup> Fernanda Fitz James Stuart y Stölwerg, duquesa de Híjar, viuda de Agustín Pedro Gonzalo Telmo Fadrique de Silva Fernández de Híjar y Rebolledo de Palafox Abarca de Bolea (1792-1817) XI duque, le plantee a su administrador en Aragón que las de las administraciones subalternas deben hacerse de un modo económico y atractivo<sup>99</sup>. Pero no sólo tenían problemas las administraciones subalternas sino también la de Zaragoza, tal y como lo manifiesta, en 1828, Fernando de Beingoechea a José Cavanilles alertándole de «la conveniencia del arreglo de la administración general de Híjar y Aranda en Zaragoza»<sup>100</sup>; lo que hace que se nombre a José Cavanilles juez interventor de los estados, persona vinculada a la Casa Ducal.

<sup>94</sup> Sala IV. Leg.355. Doc.17-1.

<sup>95</sup> Sala III. Leg.143. Doc.8-11.

<sup>96</sup> Sala III. Leg.143. Doc.8-13.

<sup>97</sup> Sala III. Leg.129. Doc.1.

<sup>98</sup> *Supra* nota 87.

<sup>99</sup> Sala III. Leg.143. Doc.7-1.

<sup>100</sup> Sala IV. Leg.243. Doc.5-2.

Aceptando las funciones que le habían sido encomendadas, en 1829 Fernando de Beingoechea, administrador de la casa de Híjar en Aragón, le comunica a Félix Esteban, administrador de Híjar, Ceperuelo y Pobleta, «que no puede hacer nada ante la petición del cura de Híjar de reparto de primicia para reparar la iglesia, porque es competencia de José Cavanilles, juez interventor de los estados de la duquesa de Híjar»<sup>101</sup>. Su correspondencia con Ramón Fernández Reyna, administrador general de los bienes de los duques de Híjar en Aragón, sobre la provisión en 1830 de las administraciones de Urrea de Gaén y Almonacid de la Cuba, indica el desorden aludido<sup>102</sup> y el nombramiento de un superintendente que recae en la persona de Lucas Gallego, que a su vez era administrador de La Puebla de Híjar<sup>103</sup>, es otro intento para mejorar y controlar la administración, aunque este cargo sólo duró desde 1830-1834 porque no vuelve a aparecer y en 1830 José Cavanilles aprueba que Fernando de Beingoechea «de poderes a los administradores de las administraciones subalternas del ducado de Híjar para reclamar créditos»<sup>104</sup>.

En octubre de 1834 es cesado José Cavanilles<sup>105</sup> y en noviembre de este mismo año se nombra a Casimiro Olivares, según se lo comunica «Ramón Fernández Reyna, administrador general del usufructo concursado de la duquesa de Híjar, a las administraciones subalternas»<sup>106</sup>, quien sigue con la política marcada por la Casa Ducal, que es la emprendida por su antecesor, hasta el 4 de enero de 1836<sup>107</sup>.

En 1834 las rentas de Aragón son concursadas<sup>108</sup> por los acreedores censalistas, consiguiendo una mejoría económica de la Casa Ducal porque fueron ellos mismos quienes presionaron a las administraciones para conseguir el cobro de sus pensiones, formándose en Madrid una Dirección compuesta por Rodrigo María Moscoso y Pedro Miguel de Peiró<sup>109</sup>, representantes de Juana Nepomuceno Fernández de Córdoba Spínola de la Cerda, duquesa usufructuaria y viuda de José Rafael Fadrique de Silva Fernández de Híjar y Rebolledo de Palafox Abarca de Bolea y Croy d'Havre (1818-1863) XIII

<sup>101</sup> Sala IV. Leg.352. Doc.18-2-3

<sup>102</sup> Sala IV. Leg.158. Doc.13-5.

<sup>103</sup> Sala I. Leg.151. Doc.6.

<sup>104</sup> Sala IV. Leg.352. Doc.24-2.

<sup>105</sup> Sala IV. Leg.252. Doc.35.

<sup>106</sup> Sala IV. Leg.252. Doc.37.

<sup>107</sup> Sala III. Leg.62. Doc.10.

<sup>108</sup> Esta decisión fue motivada por los problemas económicos a los que se enfrentaban las casas nobiliarias. Así en el Ducado de Fería fue la Hacienda Real, desde el 8 de julio de 1643 hasta el 23 de marzo de 1741, quien realizó esta operación, *supra* nota 13, p. 143. Cuando desaparecían los mencionados problemas, volvían a la situación que habían tenido con anterioridad.

<sup>109</sup> *Supra* nota 37.

duque, el duque propietario y los censalistas. Esta dirección<sup>110</sup> es la llamada sindicatura y tiene iniciativa no sólo en los asuntos económicos, como cuando en 1841 hay un convenio entre la sindicatura del usufructo de la duquesa de Híjar y los cultivadores de tierras de Pobleta<sup>111</sup>, sino también en otros asuntos que conciernen a la administración del Ducado, como cuando en 1836, durante la guerra carlista, con el tema de las fortificaciones<sup>112</sup>, o en 1838 cuando el administrador general de la sindicatura es el que otorga una escritura de arriendo de los molinos aceiteros que al igual que los harineros, hornos, batanes u otros servicios que los señores tenían en sus pueblos, constituían un bloque importante en la recaudación de sus rentas y además eran un

...mecanismo que vincula[ba] al campesino no a la tierra, como la enfiteusis, sino al territorio señorial en sentido más amplio, superponiendo un nuevo lazo de dependencia respecto al señor. El derecho privativo impedía tanto al campesino particular como al concejo independizarse de este dominio, y el derecho prohibitivo completaba la dependencia: la utilización del horno y de los molinos era imprescindible para la familia campesina ...<sup>113</sup>

de Híjar y Urrea de Gaén<sup>114</sup> y en este mismo año interviene en el asunto de las reparaciones<sup>115</sup> y venta de propiedades, como en 1840 la de unos corrales en Híjar<sup>116</sup>, o en 1844 siguiendo un pleito por la presentación de títulos de Híjar y Urrea de Gaén con motivo de la ley de señoríos<sup>117</sup>.

No parece que esto supusiese una reforma importante ni un cambio en los empleados de la casa, sino sólo la eliminación de todo aquello que resultaba un peso muerto para la gestión rentable de sus propiedades. No obstante, sí se detectó un mayor control en todos los asuntos de la administración, pero poco pudo hacer la sindicatura frente a la situación de crisis que desde hacía tiempo arrastraba y que precipitaron los acontecimientos de comienzos del siglo pasado, puesto que

...los presupuestos sobre los que se habían consolidado los sectores privilegiados ... llegan a su final. El régimen de los particularismos señoriales y de las fundaciones vinculares deja desde entonces paso a un ordenamiento burgués liberal con el que ya se imponen como principios esenciales la igualdad jurídica ante la ley y la libre circulación de bienes y persona ...<sup>118</sup>

<sup>110</sup> Sala III. Leg.78. Doc.3-5.

<sup>111</sup> Sala V. Leg.89. Doc.26.

<sup>112</sup> Sala IV. Leg.355. Doc.13-13.

<sup>113</sup> ATIENZA LÓPEZ, A. (1988), «Relaciones feudales de poder y conflictos de clases: el señorío del Monasterio de Santa Fe (1616-1808)», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n.º 58, pp. 127-164, p. 134.

<sup>114</sup> Sala IV. Leg.94. Doc.14.

<sup>115</sup> Sala IV. Leg.355 Doc.16-10.

<sup>116</sup> Sala II. Leg.66. Doc.5.

<sup>117</sup> Sala III. Leg.67. Doc.1-1-6.

<sup>118</sup> BAZ VICENTE, Mª J.(1996). *Señorío y propiedad feudal de la alta nobleza en Galicia (siglos XVI-XX): La Casa de Alba*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, Serie estudios, n.º 11, p. 229.

a los que con distintos resultados, tuvieron que enfrentarse las casas señoriales<sup>119</sup>; afirmando que la nobleza española no salió indemne de los procesos aludidos.

La administración en plena época de la disolución de los señoríos intentó controlar todo lo que pudo los asuntos económicos del Ducado y consiguió que sus propiedades fuesen rentables, aunque todas las causas mencionadas hicieron que la Casa Ducal las vendiese en su mayoría<sup>120</sup>, por lo que sin ellas los empleados, en especial los administradores que, precisamente por la responsabilidad e importancia que tuvieron, son los últimos que quedaron como gestores de la hacienda de la Casa Ducal, dejaron de tener el sentido para el cual trabajaban.

APÉNDICE. ADMINISTRACIÓN DEL DUCADO DE HÍJAR (1492-1867)<sup>121</sup>

<i>Año</i>	<i>Cargo</i>	<i>Persona</i>	<i>Lugar</i>
1492	procuradora del duque	Timbor de Cabrera	—
1576	mayordomo del duque	Pedro de Monte	—
1630	administrador general del duque	Pedro Lorenzo de Marquina	La Puebla de Híjar
[1637]	procurador general	Pedro Lorenzo de Marquina	Ducado y Condado de Belchite
1639	procurador general de la duquesa y condesa de Belchite	“	—
1645	procurador de los duques Autín	Diego Antonio	—
1695;1729	capellán del duque	José Navasques	Zaragoza
1697	administrador	Francisco Villanueva	casa

<sup>119</sup> Al respecto puede verse el análisis realizado por BERNARDO ARES, J.M. de (1998), «Municipios cordobeses en 1815. Análisis económico-administrativo de 29 pueblos de señorío y realengo», *El Poder Municipal y la Organización Política de la Sociedad. Algunas lecciones del pasado*, Córdoba, Servicio de publicaciones de la Universidad de Córdoba, Estudios de Historia Moderna, Col. «Maior», n.º 7, pp. 255-276.

<sup>120</sup> Fenómeno que también sucedió en otras casas nobiliarias, como es el caso de la política liquidacionista que los Alba realizaron con sus posesiones en Galicia. *Supra* nota 118, p. 311.

<sup>121</sup> Siempre que aparezca la palabra duque, ducado, duquesa, duques, casa y estados, nos referimos a Híjar.

<i>Año</i>	<i>Cargo</i>	<i>Persona</i>	<i>Lugar</i>
[s. xvii]	procurador de la duquesa	Juan Navasques	—
1702	procurador	—	“
1702-1704	causíndico de Aoíz	Francisco Ibáñez	Zaragoza
1702-1704	procurador de la duquesa	“	—
1704	causíndico	Antonio Boras de las Heras	“
1704	procurador de la duquesa	“	—
[170-]	procurador del duque	Jaime Richs	—
1710	apoderado del duque	Antonio de Oloriz	—
1732	representante del duque	Vicente Bascón	—
1743	administrador del duque	Isidro Fernández	—
1749	contador general	Ambrosio de Castro	casa
1752	procurador del duque	José Cerdán	Urrea de Gaén
1759	administrador	“	“
1759-1760	procurador de la duquesa	Francisco Latorre	—
1760	escribano	José Pano y Broto	casa y estados
1760	mayordomo de la duquesa	Eugenio Sánchez	—
1760-1761	contador y escribano	“	casa y estados
1761-1777	administrador	Juan Gareta	La Puebla de Híjar
1762	administrador de los bienes de la duquesa	Francisco Latorre	Híjar
1764;1773	administrador	Francisco Sancho y Llop	Vinaceite
1766-1784	administrador de los estados del duque	José Faure y Otto	Aragón
1766;1779	administrador	José Sancho y Soguer	Urrea de Gaén

<i>Año</i>	<i>Cargo</i>	<i>Persona</i>	<i>Lugar</i>
1767	administrador	Lucas Domingo	Samper de Calanda
1767-1773	“	Tomás Rozas	Castelnou
1767-1799	apoderado de los estados del duque	José Faure y Otto	Aragón
1768	guarda de las dehesas	Blas Martínez	Vinaceite
1768	mayordomo del duque	José Salvador	—
1768	procurador general del duque	“	—
1768	procurador legítimo	—	—
1769;1779	representante del duque	Alfonso de Velasco	—
1769-1799	administrador	Pedro José de Ezquerria	La Puebla de Híjar
[176-];1788	“	Antonio Forniés	Híjar
1770-1771	administrador y colector de las rentas dominicales	Juan Gareta Clavero	La Puebla de Híjar
1770-1771	colector de las rentas dominicales	“	“
1770;1775	procurador	—	—
1770;1780	empleado del duque	Miguel Monzón	Amposta
1770;[s. xviii]	apoderado del duque	Miguel de Lezcano	—
1771	procurador del duque	Pedro José de Ezquerria	—
1771-1773	apoderado del duque	“	—
1771;1779	administrador	Antonio Forniés	Ducado
1772	alfarrazador	Blas Gareta	La Puebla de Híjar
1772;1784	“	Nicolás Salvador	“
1772-1773	intendente del fiado de granos	José Aznar y Losilla	—
1772-1773	apoderado del duque	José Faure y Otto	Aragón

<i>Año</i>	<i>Cargo</i>	<i>Persona</i>	<i>Lugar</i>
1773	administrador	Alejandro Calvo	Urrea de Gaén
1773-1774	procurador de José Faure y Otto	Manuel Aguilar	—
1774-1779	administrador general de las rentas del duque	José Faure y Otto	Aragón
1775	procurador de la duquesa	—	—
1775;1833	oficial	—	—
1778	procurador de Ramón Goser y Casellas	Joaquín Beltrán	—
1778	procurador	—	—
1779	representante del duque	Licer Molier	—
1780	apoderado del duque	Ramón Goser y Casellas	Zaragoza
1781	apoderado de Ramón Goser y Casellas	Pablo Morroz	—
1782;[179-]	procurador del duque	Mariano Garcés	—
1783	capellán	—	Urrea de Gaén
1783	“	“	Vinaceite
1783;1804	apoderado general del duque	Vicente Goser y Casellas	Zaragoza
1784	alfarrazador	Martín Artal	La Puebla de Híjar
1784	“	Agustín Guallar	“
1784	“	Nicolás Salvador Sierra	“
1785;1789	capellán	Juan Mateo Aynsa	Vinaceite
1787;1802	apoderado del duque	Pablo Morroz	—
1789;1815	“	Miguel Antonio Torrent	—

<i>Año</i>	<i>Cargo</i>	<i>Persona</i>	<i>Lugar</i>
1790;1807	“	Miguel Llorens	Urrea de Gaén
1791;1801	administrador general del duque	Vicente Gose y Casellas	Zaragoza
1791;[18-] [1792]	representante del duque contador	Severo Payán Ramón Pérez	—
1792;1830	alfarrazador	—	Urrea de Gaén
1795;1832	celador	—	“
1796	asesor	Mariano Luis de Guitarte	ducado
1796;1806	representante del duque de Aliaga	Sebastián Delgado	—
1797	procurador de Vicente Goser y Casellas	—	—
1803	procurador	—	—
1804	apoderado del duque	Miguel Font	—
1804	procurador de Vicente Goser y Casellas	Manuel Jordana	—
1804;1813	apoderado general del duque y Casellas	Vicente Goser	—
1807-1819	contador general	Pedro Bezares y Rodríguez	—
1807-1819	representante del duque	“	—
1810;1813	administrador general del duque	Vicente Goser y Casellas	—
1813	colector	José Pellicer	Urrea de Gaén
1813	comisionado	Juan del Campo	—
1813	guarda de las dehesas	Francisco Gayán	Castelnou La Puebla de Híjar Vinacete

<i>Año</i>	<i>Cargo</i>	<i>Persona</i>	<i>Lugar</i>
1813	sobrestante acequia y azud de las Vegatillas	Vicente Villuendas	Híjar
1813-1816	guarda	Pedro Arzo	Ceperuelo
1813;1817	administrador	Pascual Ripollés	Samper de Calanda
1813;1818	“	Juan Jordana	Híjar
1813;1818	“	Marco Antonio Tello	Urrea de Gaén
1813;1820	“	José Jordana	La Puebla de Híjar
1814	sobrestante del molino aceitero	Vicente Villuendas	Híjar
1815	alfarrazador	—	—
1815;1818	administrador del duque	Félix Esteban	—
1815;1837	administrador general	Fernando de Beingochea	casa en Aragón
1816	administrador	“	estados en Aragón
1816	asesor	Mariano Gil y Sancho	—
1816	empleado de la contaduría general del duque	—	—
1816	portero	—	—
1816;1827	administrador general	Fernando de Beingochea	Híjar y Aranda en Aragón
1816;1827	guarda	Juan Comín	Ceperuelo
1816;1840	administrador general del duque	Vicente de Alzaybar	Aragón
1817	administrador general del duque y conde de Aranda	Fernando de Beingochea	—
1817	lumbrero	—	Vinaceite

<i>Año</i>	<i>Cargo</i>	<i>Persona</i>	<i>Lugar</i>
1818	colector	José Clavero	Castelnou
1818	comisionado de los arrendadores	—	—
1818	comisionados de los estados	—	Híjar y Aranda
1818	procurador de la duquesa	—	Aragón
1818-1821	administrador general de la duquesa y condesa de Aranda	Pedro Morlán	—
1818;1823	empleado de la administración general de la duquesa	—	estados de Aragón
1818;1824	empleado de la administración general y contaduría de la duquesa	—	Aragón
1818;1825	apoderado general de la duquesa	Vicente de Alzaybar	—
1819	administrador	Joaquín Bielsa	Urrea de Gaén
1819	colector	José Lizano	Castelnou
1819	procurador	Mariano Sebastián	—
1819	representante del duque	Vicente de Alzaybar	—
1819	comisario foral	José Clavero	Castelnou
1819	“	José Lizano	“
1819;1829	apoderado de la duquesa	Félix Esteban	—
1820	administrador general de la duquesa y condesa de Aranda	Fernando de Beingochea	—
1820	comisionado de los arrendamientos	Cristóbal Esteve	—
1820	empleado de las oficinas	—	casa de Híjar y de Aranda en Zaragoza

<i>Año</i>	<i>Cargo</i>	<i>Persona</i>	<i>Lugar</i>
1821	apoderado del duque	Félix Esteban	—
1821	empleado de la administración y de la duquesa y condesa de Aranda	—	estados de Aragón
1821	oficial de la administración	José Blasco	Zaragoza
1821;1834	administrador	Félix Esteban	Ducado
1822-1823	apoderado general del duque	Vicente de Alzaybar	—
1823;1833	agente	Pedro Morlán	casa
1824;1828	administrador	Gaspar Escuín	Vinaceite
1824;1829	“	Felipe Oxinaga	La Puebla de Híjar
1824;1834	juez interventor de la duquesa	José Cavanilles	estados
1826	administrador	Lucas Gallego	condado de Belchite
1826-1827	apoderado y administrador de la duquesa	Félix Esteban	—
1827	administrador general del duque	Fernando de Beingoecha	—
1827	administrador de la duquesa	Félix Esteban	—
1827	capellán	Agustín Escorihuela	Ceperuelo
1827	lumbero	—	Vinaceite
1827-1828	oficial segundo de la contaduría general	Alejandro Esteban	Híjar y Aranda
1827-1828	administrador de la duquesa	Félix Esteban	Híjar, Ceperuelo y Pobleta
1827-1828	comisionado	Lucas Gallego	Condado de Belchite

<i>Año</i>	<i>Cargo</i>	<i>Persona</i>	<i>Lugar</i>
1827-1829	administrador	Joaquín Armendaríz	Urrea de Gaén
1827;1831	colector	Gaspar Escuín	Vinaceite
1827;1833	empleado	—	—
1827;1841	apoderado general	Antonio de Flores	Madrid casa
1827;1860	apoderado del duque	Francisco de Flores	Madrid
1828	comisionados del duque	—	Zaragoza
1828	interventor	José Cavanilles	—
1828;1830	diezmador	—	Urrea de Gaén
1828;1832	“	—	—
1828-1839	síndico director del usufructo concursado de la duquesa	Rodrigo María Moscoso	—
1828;1857	empleado de la administración	—	Zaragoza
1828;1861	síndico director del usufructo de Peiró concursado de la duquesa	Pedro Miguel	—
1829	procurador de la administración general	—	—
1829	procurador de la caja	—	—
1829-1830	administrado	José Labastida	La Puebla de Híjar
1829-1830	celador	—	—
1829-1830	diezmador	—	La Puebla de Híjar
1829;1831	procurador	—	casa en Aragón
1830	administrador	Ventura Pintado	Urrea de Gaén

<i>Año</i>	<i>Cargo</i>	<i>Persona</i>	<i>Lugar</i>
1830	alfarrazador	—	La Puebla de Híjar
1830	procurador	—	—
1830-1834	administrador y superintendente	Lucas Gallego	La Puebla de Híjar y del Ducado
1830;1836	administrador	Manuel de Torres	Urrea de Gaén
1830;1858	administrador general de los bienes de los duques	Ramón Fernández Reyna	Aragón
1831-1832	administrador de la duquesa	José Cavanilles	—
1831-1834	administrador	Félix Esteban	Híjar
1831-1834	apoderado de la duquesa	“	estados
1831-1836	representante de la duquesa	Lucas Gallego	—
1831;1843	apoderado de la duquesa	Joaquín Gallego	—
1832	colector	Andrés Oliete	Vinaceite
1832	empleado de la administración	—	Híjar y Aranda
1833	apoderado de la duquesa	Fernando de Beingoechea	—
1833	colector	Manuel López	Vinaceite
1833-1834	administrador	“	“
1833;1837	“	Tomás Moya y Urbero	La Puebla de Híjar, Samper de Calanda y Castelnou
1833;1863	administrador general estados	Ramón Fernández Reyna	Híjar y Aranda en Aragón

<i>Año</i>	<i>Cargo</i>	<i>Persona</i>	<i>Lugar</i>
1834	montero	—	Ducado y Condado de Aranda
1834	representante de los diezmadores	Joaquín Calmache	Urrea de Gaén
1834-1835	interventor	Casimiro Olivares	—
1834-1836	administrador	Alejandro Esteban	Híjar, Ceperuelo y Pobleta
1834;1837	guarda	Vicente Gálvez	Ceperuelo
1834;1838	administrador	Andrés Oliete	Vinaciete
1834;1849	administrador general del usufructo de la duquesa	Ramón Fernández Reyna	—
1835	apoderado de la duquesa	“	—
1835	apoderado de la duquesa y condesa de Aranda	Alejandro Sagristán del Royo	—
1835	empleado de la administración general del usufructo de la duquesa	—	Aragón
1835-1836	administrador general de la duquesa y condesa de Aranda	Tomás Moya y Urbero	—
1835-1838	administrador	José Aznar y Losilla	Urrea de Gaén
1835;1848	administrador de la duquesa	José Cavanilles	estados
1836	“	Marcos Álvarez	“
1836-1838	“	Lucas Gallego	Ducado
1836-1838	“	Mariano Lausín	“
1836;1841	apoderado de la duquesa	Tomás Moya y Urbero	—
1836;1845	administrador de la duquesa	Joaquín Gallego	—

<i>Año</i>	<i>Cargo</i>	<i>Persona</i>	<i>Lugar</i>
1837	auditor	Manuel Sahun	—
1837	empleado del molino aceitero de la duquesa	—	Híjar
1837	sobrestante del molino aceitero	Manuel Gálvez	Híjar
1837	“	Vicente Gálvez	“
1837-1838	encargado de la administración del duque	Lucas Gallego	Aragón
1837;1839	colector	Ramón Lizano	Castelnou
1838;1841	administrador de las rentas	Joaquín Gallego	Híjar
1840-1841	administrador de las rentas de las rentas del usufructo de la duquesa y condesa de Aranda	José Labastida	—
1842-1844	administrador	Tomás Moya y Urbero	La Puebla de Híjar y Vinaceite
1844	“	Joaquín Gallego	Híjar
1844;1863	administrador del duque	Pablo Esteban	—
1845	administrador	“	La Puebla de Híjar
1845-1846	“	“	La Puebla de Híjar y agregados
1845;1848	apoderado del usufructo de los bienes de la duquesa	“	—
1846-1854	administrador	“	Híjar y agregados
1846;1848	administrador de la duquesa	“	La Puebla de Híjar
1848	apoderado del duque	Juan Palacio	—
1848	colector de las rentas	Pascual Martín	Samper de Calanda

<i>Año</i>	<i>Cargo</i>	<i>Persona</i>	<i>Lugar</i>
1848	procurador de la duquesa	Gregorio Albalate	—
1848-1849	administrador de la duquesa	Pablo Esteban	—
1848-1849	“	“	Híjar y agregados
1849-1851	“	“	Híjar y agregados y del Ducado
1850-1851	administrador	“	Ducado
1852-1853	guarda	José Losilla y Pobleta	Ceperuelo
1853	administrador interino	Pablo Esteban	ducado
1853	“	“	La Puebla de Híjar, Híjar y agregados
1853	representante del duque	Joaquín Gallego	—
1854;1859	administrador	Pablo Lorente	La Puebla de Híjar
1855	colector	Peiró Quílez	Castelnou
1856	apoderado del duque	Juan Manuel Burriel	Madrid
1856	“	Benito del Collado	—
1856;1863	administrador	Pedro Lucas Gallego	estados de Híjar, Aranda y Belchite
1859	administrador del duque	Ramón Fernández Reyna	Zaragoza
1859-1860	“	Pablo Esteban	Híjar y agregados
1859-1860	encargado de la administración de los estados	Manuel Balbuena	Aragón
1861	administrador del duque	Pedro Lucas Gallego	Aragón

<i>Año</i>	<i>Cargo</i>	<i>Persona</i>	<i>Lugar</i>
1861-1866	administrador general del duque	Benito del Collado	Madrid
1867	representante del duque	Agustín Garcia Noblejas	—